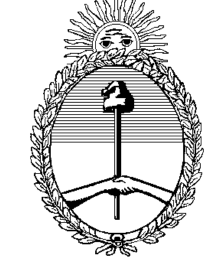
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 31
de agosto de 2006

Año CXIV
Número 30.980

Precio $ 0,70

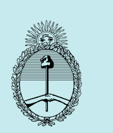


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



PROGRAMA DE PROPIEDAD PARTICIPADA DE LOS EX AGENTES DE YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Ley 26.132

Decláranse inembargables las indemnizaciones dispuestas por la Ley Nº 25.471, en tanto no hayan sido transferidas por cualquier título.

Sancionada: Agosto 9 de 2006
Promulgada: Agosto 29 de 2006

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Decláranse inembargables desde la fecha de entrada en vigencia de la presente ley a las indemnizaciones dispuestas por la Ley Nº 25.471, en tanto no hayan sido transferidas por cualquier título. Todo acto jurídico en contrario será nulo.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

—REGISTRADO BAJO EL Nº 26.132—

ALBERTO BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

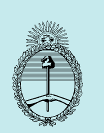
Decreto Nº 1129/2006

Bs. As., 29/8/2006

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.132 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne.

DECRETOS



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1112/2006

Danse por designados titular de la Dirección de Sistemas de Información y Transparencia, dependiente de la Oficina Nacional de Contrataciones y titular de la Dirección de Investigaciones del Instituto Nacional de la Administración Pública.

Bs. As., 28/8/2006

VISTO el expediente Nº 4625/2006 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.078, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramitan las designaciones como titulares de la DIRECCION DE SISTEMAS DE INFORMACION Y TRANSPARENCIA dependiente de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de D. Rafael Ignacio RUFFO y de la DIRECCION DE INVESTIGACIONES dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, de D. Mariano GRECO, ambas unidades dependientes de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1º de enero de 2006, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentra-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

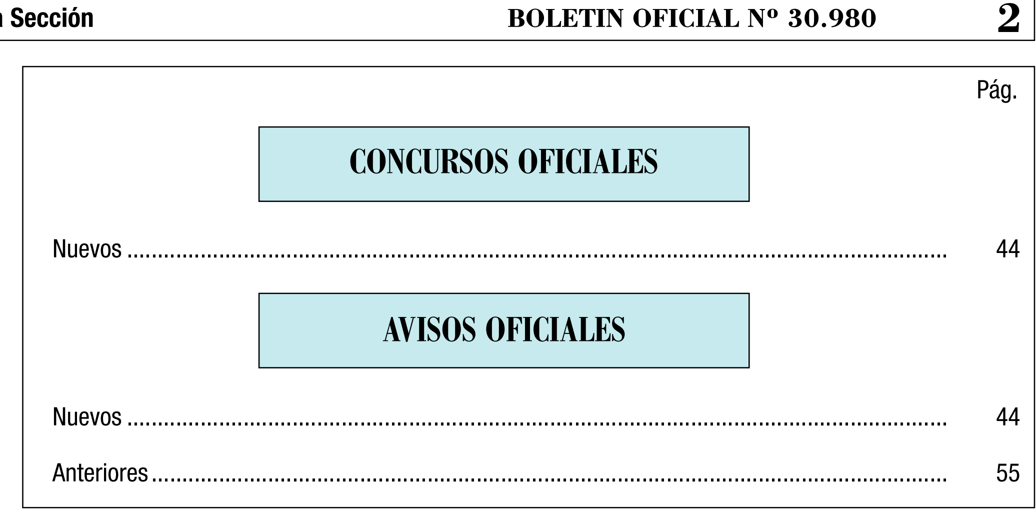
www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

RESOLUCIONES



lizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentran vacantes los cargos de Director de Sistemas de Información y Transparencia y el de Director de Investigaciones, ambos con Función Ejecutiva Nivel III y que por la particular naturaleza de las tareas asignadas, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolos a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la referida Ley Nº 26.078 y lo dispuesto por el TITULO III, CAPITULO III y artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto 993/91 (t.o. 1995).

Que por el artículo 11 de la Ley mencionada en el considerando precedente se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el Poder Ejecutivo Nacional, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que los agentes propuestos han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de julio de 2006, por lo que procede designarlos con efectos a esa fecha.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que los agentes de que se trata, han dado cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02 adjuntando al presente la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, 1º del Decreto Nº 491/02 y 7º y 11 de la Ley 26.078.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designados a partir del 1º de julio de 2006, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, en sendos cargos Nivel B - Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel III, como titular de la DIRECCION DE SISTEMAS DE INFORMACION Y TRANSPARENCIA dependiente de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, a D. Rafael Ignacio RUFFO (DNI Nº 16.945.155) y como titular de la DIRECCION DE INVESTIGACIONES dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, a D. Mariano GRECO (DNI Nº 22.235.579), ambas unidades dependientes de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Dichas designaciones se disponen con carácter de excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULO III y artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto 993/91 (t:o. 1995), y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley 26.078.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del 1º de julio de 2006.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas especificas de los créditos presupuestarios para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1118/2006

Reincorpórase transitoriamente a una funcionaria de la Planta Permanente de la citada Jurisdicción.

Bs. As., 28/8/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0131801/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que a través del referido actuado tramita el oficio librado en los autos caratulados "KAPRIELAN, Andrea Raquel c/Ministerio de Economía y Producción-Resolución Nº 279/05 s/Medida Cautelar Autónoma", radicado en el Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 7 Secretaría Nº 13 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, ordenando "…suspender los efectos de la Resolución Nro 279/05 del Ministerio de Economía y Producción, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho…".

Que mediante la Resolución Nº 149 de fecha 24 de setiembre de 2004 de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se resolvió limitar, entre otros, la designación transitoria en la Planta Permanente de la Dirección de Sumarios dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la citada Secretaría, en el Nivel B, Grado 0, a Doña Andrea Raquel KAPRIELAN (M.I. Nº 22.198.413), oportunamente dispuesta por la Resolución Nº 282 de fecha 18 de septiembre de 2000 del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Que mediante Resolución Nº 12 de fecha 9 de febrero de 2005 de la SECRETARIA LE-

GAL Y ADMINISTRATIVA, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la nombrada contra la resolución citada en el considerando precedente y por la Resolución Nº 279 de fecha 20 de mayo de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se rechazó el recurso jerárquico deducido en subsidio al de reconsideración.

Que a efectos de dar cumplimiento a lo ordenado por el señor Juez Federal en los autos judiciales mencionados en el primer considerando corresponde suspender los efectos de la Resolución Nº 279/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por el Artículo 41 del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 se contempla la reincorporación de un agente en cumplimiento de un recurso judicial, a cuyo efecto conforme a lo establecido en el Artículo 42 de dicho texto legal, la vacante se considera exceptuada de las normas vigentes sobre la prohibición de cobertura de vacantes, dispuesta en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y el Artículo 42 inciso g) del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reincorpórase transitoriamente a Doña Andrea Raquel KAPRIELAN (M.I. Nº 22.198.413), en un cargo de la Planta Permanente, Nivel B, Grado 0 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y hasta tanto se dicte sentencia en el juicio de conocimiento iniciado por la actora a fin de cuestionar los actos administrativos mencionados en los considerandos de la presente medida.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Decreto 1119/2006

Exceptúase al mencionado organismo, actuante en la órbita de la Subsecretaría de Servicios Financieros, de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.078, al solo efecto de posibilitar promociones y designaciones.

Bs. As., 28/8/2006

VISTO el Expediente Nº 239/2006 del Registro de la COMISION NACIONAL DE VALORES, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 17.811 y sus modificaciones, y 26.078 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Ley Nº 17.811 se establece que la COMISION NACIONAL DE VALORES es una entidad autárquica con jurisdicción en toda la REPUBLICA ARGENTINA.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 47 del Anexo I al Decreto Nº 677 del 22 de mayo de 2001, el personal de la COMISION NACIONAL DE VALORES, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, continuará rigiéndose por la Ley de Contrato de Trabajo.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.078 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados a la fecha de la sanción de la ley, ni los que se produzcan con posterioridad a esa fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.
Que, atento a ello, la COMISION NACIONAL DE VALORES ha elevado una propuesta para efectuar designaciones en cargos vacantes y promover personal, lo que resulta necesario para gestionar, complementar y fortalecer la labor del organismo.

Que, para tal fin, se cuenta con créditos disponibles en las partidas presupuestarias específicas del organismo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.078 y 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase a la COMISION NACIONAL DE VALORES, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.078 al solo efecto de posibilitar la promoción y designación de las personas que se mencionan en las planillas que, como Anexos I y II, integran la presente medida, en la categoría que en cada caso se indica.

Art. 2º — Promuévense en el ámbito de la COMISION NACIONAL DE VALORES, a las personas cuyos datos de identidad, categorías y cargos se detallan en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — Desígnanse en el ámbito de la COMISION NACIONAL DE VALORES, a las personas cuyos datos de identidad, categorías y cargos se detallan en la planilla que, como Anexo ll, forma parte integrante del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se atenderá con cargo a las partidas específicas de la Entidad 602 - COMISION NACIONAL DE VALORES.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

ANEXO I

NOMBRE Y APELLIDO	M.I. Nº	CATEGORIA
Patricia Noemí BOEDO	12.909.407	JEFE A
Gustavo Alfredo MORALES	18.407.843	JEFE C

ANEXO II

NOMBRE Y APELLIDO	M.I. Nº	CATEGORIA
Angel LOPEZ	07.851.150	SUBGERENTE
Adriana América LUCIANI	11.543.401	PROFESIONAL I
Jorge Eduardo CARRATU	14.369.624	PROFESIONAL III
Juan Carlos OTERO	24.314.753	ADMINISTRATIVO II
Juan Ladislao CANALE	22.156.185	ADMINISTRATIVO III

SECRETARIA DE TRABAJO

Decreto 1123/2006

Designaciones en la Dirección Nacional de Relaciones Federales.

Bs. As., 28/8/2006

VISTO el Expediente Nº 1.152.838/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.078 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2006, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), 491 del 12 de marzo de 2002 y 628 del 13 de junio de 2005, las Decisiones Administrativas Nros 562 de fecha 6 de septiembre de 2005 y 1 del 19 de enero de 2006, y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 753 del 16 de septiembre de 2005, 831 del 4 de octubre de 2005 y 1174 del 20 de diciembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.078 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2006.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 628/05 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que el artículo 7º de la Ley Nº 26.078 establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por la Decisión Administrativa Nº 562 del 6 de septiembre de 2005, se exceptuó a la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la restricción establecida en el artículo 7º de la Ley Nº 25.967, aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2005, con la finalidad de posibilitar la cobertura de cargos vacantes financiados existentes en la misma.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 753 del 16 de septiembre de 2005 se designaron los integrantes del Organo de Selección para la cobertura de SETENTA Y SIETE (77) cargos vacantes, dependientes de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 831 del 4 de octubre de 2005 se convocó a la cobertura de SETENTA (70) cargos vacantes dependientes de la SECRETARIA DE TRABAJO mediante el Sistema de Selección establecido en el Título III, Capítulo II del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que por el artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1174 del 20 de diciembre de 2005 se aprobó el Orden de Mérito Definitivo para los cargos de la Dirección Nacional de Relaciones Federales dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, los que se consignan en el Anexo I que forma parte integrante de la Resolución antes mencionada.

Que se han cumplimentado los procedimientos de Selección establecidos en el Título III, Capítulos I y II del Anexo al Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y en la Resolución de la ex - SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 481/94.

Que las designaciones en los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.078 y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse en la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en los cargos cuyo detalle obra en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a las personas que allí se mencionan, con carácter de excepción a la restricción establecida en el artículo 7º de la Ley Nº 26.078.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO	NIVEL Y GRADO	CARGO	DEPENDENCIA
Agustin Alfredo HEREDIA	18.464.977	B-0	Jefe de Agencia Territorial CORDOBA	Dirección Nacional de Relaciones Federales
Alcides Francisco GODANO	7.708.018	B-0	Jefe de Agencia Territorial RESISTENCIA	Dirección Nacional de Relaciones Federales

CONGRESOS

Decreto 1121/2006

Exímese del pago del derecho a importación y demás tributos a los productos originarios y provenientes de los países participantes en "NEUBA 2006 - Neurología: de la Asistencia a la Docencia", organizado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 28/8/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0074228/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma CONGRESOS INTERNACIONALES SOCIEDAD ANONIMA (CISA)-(CUIT Nº 30-56824658-2), solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "NEUBA 2006 – NEUROLOGIA: DE LA ASISTENCIA A LA DOCENCIA", a realizarse en el Sheraton Hotel & Convention Center de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 29 de junio al 1 de julio de 2006.

Que la realización de esta muestra acrecentaría el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands, se constituyen como materiales de apoyo importantes para ser utilizados durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º, inciso s), de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el Artículo 4º de la Ley Nº 22.792 en lo que hace a la exención de los tributos que gravan a la importación para consumo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "NEUBA 2006 – NEUROLOGIA: DE LA ASISTENCIA A LA DOCENCIA", a realizarse en el Sheraton Hotel & Convention Center de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 29 de junio al 1 de julio de 2006, para su exhibición y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1124/2006

Designación en la Unidad Ministro.

Bs. As., 28/8/2006

VISTO el Decreto Nº 355 del 21 de febrero de 2002, la Ley de Presupuesto Nº 26.078, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y lo propuesto por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 355/02 se sustituyó el artículo 1º de la Ley de Ministerios, con sus modificatorias, creándose, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por la Ley Nº 26.078 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL considera imprescindible proceder a la cobertura de un (1) cargo extraescalafonario con remuneración equivalente a Nivel A - Grado 8 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, dependiente de la UNIDAD MINISTRO conforme lo normado por el artículo 10 de la Ley Marco de Regulación del Empleo Publico, y su Decreto Reglamentario Nº 1421/02, resultando menester disponer diversas medidas de excepción.

Que la Sra. TOMASELLA, Maria Elena, DNI Nº 10.981.580, reúne los requisitos de capacidad e idoneidad necesarios para el referido cargo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 1º del Decreto Nº 491/02, y los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.078

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir de su notificación, a la Sra. TOMASELLA, Maria Elena, DNI Nº 10.981.580, en el cargo extraescalafonario con remuneración equivalente a Nivel A - Grado 8 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, dependiente de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, como excepción a lo dispuesto por los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.078.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1130/2006

Dase por prorrogada una designación transitoria en el mencionado organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio del Interior.

Bs. As., 29/8/2006

VISTO el Expediente Nº S02:0003995/2006 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 1111 de fecha 09 de septiembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en éstos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 1111/05 se ha designado transitoriamente a Da. Enriqueta Ana DELPORTO (DNI Nº 10.969.941) Nivel C - Grado 0 del escalafón del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), con carácter de excepción, a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el cargo de Delegada de la DELEGACION RIO GALLEGOS dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o.1995), por lo que resulta indispensable prorrogar la mencionada designación por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles,

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir de la fecha de su respectivo vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo establecido por el Decreto Nº 1111 de fecha 09 de septiembre de 2005, con relación a la designación transitoria de Da. Enriqueta Ana DELPORTO (DNI Nº 10.969.941), Nivel C - Grado 0, en el cargo de Delegada de la DELEGACION RIO GALLEGOS dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

La prórroga en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido por el Título 111, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado, correspondiente al de Delegada de la DELEGACION RIO GALLEGOS de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES organismo descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR, deberá ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o.1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha de la prórroga dispuesta por el artículo 1º del presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. —KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1131/2006

Secretaría de Asuntos Municipales. Objetivos. Modifícanse los Decretos Nros. 357/2002 y 258/2003. Derógase el Decreto Nº 2295/1993.

Bs. As., 29/8/2006

VISTO la Ley de Ministerios (t.o. Decreto Nº 438/92) y modificatorios y complementarios, los Decretos Nos. 2295 de fecha 8 de noviembre de 1993 y modificatorios, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios y 258 de fecha 24 de junio de 2003 y modificatorios y la Ley Nº 26.078 de Presupuesto General para la Administración Pública Nacional y su Decisión Administrativa distributiva Nº 1 del 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la primera de las leyes citadas en el VISTO y sus modificatorios, se establecieron los Ministerios que conforman la organización de la Administración Pública Nacional y sus competencias.

Que por el Decreto Nº 357/02 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, y los objetivos de las Unidades Organizativas determinadas en dicho organigrama.

Que por el Decreto Nº 258/03 y sus modificatorios, se aprobó la Estructura Organizativa de primer y segundo nivel del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el Decreto Nº 2295/93 creó el INSTITUTO FEDERAL DE ASUNTOS MUNICIPALES.

Que dicho Instituto tiene como objetivos propiciar y colaborar en todo lo relacionado al desarrollo de los municipios, así como también en el mejoramiento de la capacidad de gestión de los gobiernos municipales, por medio de la asistencia técnica para la modernización de los sistemas administrativos y para la optimización de la capacidad de gerencia de políticas públicas.

Que con la creación de la SECRETARIA DE ASUNTOS MUNICIPALES en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, a través del dictado del aludido Decreto Nº 357/02, las funciones del INSTITUTO FEDERAL DE ASUNTOS MUNICIPALES han resultado subsumidas por las específicas atribuciones asignadas a la referida Secretaría, originándose en la órbita de su ejecución conflictos de competencias y aplicación.

Que en virtud de lo expuesto, resulta pertinente disolver el referido Instituto y, en consecuencia, transferir su patrimonio, recursos humanos y acciones en ejecución afectadas al mismo, a la SECRETARIA DE ASUNTOS MUNICIPALES del citado Departamento de Estado.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR y la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Derógase el Decreto Nº 2295 de fecha 8 de noviembre de 1993.

Art. 2º — Sustitúyese del Apartado XIII del Anexo II del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios, los Objetivos correspondientes a la SECRETARIA DE ASUNTOS MUNICIPALES dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, el que quedará conformado de acuerdo al detalle que se acompaña como planilla anexa al presente artículo.

Art. 3º — Sustitúyese los Anexos Ie, IIIa y IIIb del Decreto Nº 258 de fecha 24 de junio de 2003, en la parte pertinente a la SECRETARIA DE ASUNTOS MUNICIPALES, de acuerdo al Organigrama y Dotación, que como planillas anexas al presente artículo forman parte de esta medida.

Art. 4º — Transfiérese el patrimonio, los recursos humanos y las acciones en ejecución afectadas al ex INSTITUTO FEDERAL DE ASUNTOS MUNICIPALES, a la SECRETARIA DE ASUNTOS MUNICIPALES del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 5º — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL en la parte correspondiente a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR para el ejercicio 2006, de acuerdo al detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández. — Felisa Miceli.

Planilla Anexa al Artículo 2º

MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DE ASUNTOS MUNICIPALES

OBJETIVOS:

1. Entender en los asuntos municipales y en la asistencia técnica a los municipios para la modernización de los sistemas administrativos locales y el fortalecimiento de su capacidad de gestión.

2. Asistir a las provincias en la descentralización de funciones hacia los municipios.

3. Proponer los medios tendientes al estudio, formulación y ejecución de políticas de descentralización.

4. Evaluar la información sobre la realidad socioeconómica e institucional de los municipios, proponiendo asimismo la ejecución de planes, programas y proyectos referidos al desarrollo de los gobiernos locales.

5. Asistir en la programación de la reforma política a nivel local, promoviendo su implementación en las administraciones locales con el fin de mejorar los sistemas de representación, y la participación comunitaria.

6. Evaluar los planes y proyectos en ejecución relativos a asistencia técnica, modernización y mejoramiento de la capacidad de gestión de los municipios.

7. Proponer políticas y estrategias para el establecimiento de micro-regiones, promoviendo el espíritu cooperativo entre los diferentes actores sociales de comunidades vecinas.

8. Colaborar con las tareas de coordinación, inherentes a la optimización de la cooperación internacional dirigida a municipios y comunas.

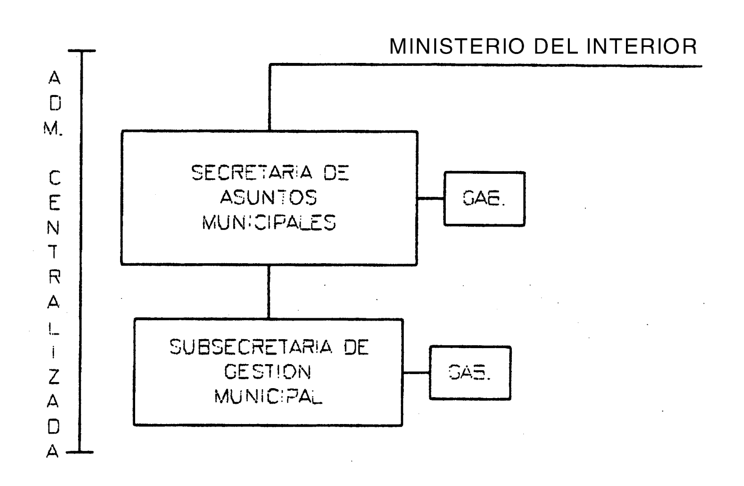
9. Implementar y desarrollar sistemas de control de la gestión municipal y de los servicios públicos, por la comunidad.

10. Organizar un sistema de información relativa a normativas y experiencias de gestión sobre gobiernos municipales.

11. Colaborar en el mejoramiento de la calidad de los servicios comunitarios y el desarrollo económico y social.

12. Impulsar la realización de acuerdos entre los municipios a fin de colaborar en la elaboración de estrategias y en la solución de problemáticas regionales o de interés común.

Planilla Anexa al Artículo 3º



Planilla Anexa al Artículo 3º

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR

PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 17 - COOPERACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION A MUNICIPIOS

ESCALAFON: 100 - AUTORIDADES SUPERIORES

Activid resup	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa		Nivel Escalafonario	Sub-total
O1	Cooperación, Asistencia Técnica y Capacitación a Municipios	Secretaría de Asuntos Municipales Subsecretaría de Gestión Municipal		Secretario Subsecretario	1 1
TOTALES					2

Planilla Anexa al Artículo 3º

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR

PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 17 - COOPERACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION A MUNICIPIOS

ESCALAFON: 300 - PERSONAL DEL SINAPA

Activid resup	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	E/E	Niveles escalafonarios						Sub-total
				A	B	C	D	E	F	
O1	Cooperación, Asistencia Técnica y Capacitación a Municipios	Secretaría de Asuntos Municipales Subsecretaría de Gestión Municipal			1	2	1	3		1 6
TOTALES				0	1	2	1	3	0	7

Planilla Anexa al Artículo 3º

PERSONAL TEMPORARIO

JURISDICCION: 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR

PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 17 - COOPERACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION A MUNICIPIOS

ESCALAFON: 300 - PERSONAL DEL SINAPA

Unidad Organizativa	Nombre y Descripción del Puesto	Nivel Escalafonario Equivalente	Cantidad de		Período Previsto de cobertura	
			Cargos	Horas Cátedra	Desde	Hasta
Secretaría de Asuntos Municipales		C D E	1 2 2		01/01/06	31/12/06
TOTALES			5			

Planilla Anexa al Artículo 3º

DOTACION GLOBAL

JURISDICCION: 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR

PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 17 - COOPERACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION A MUNICIPIOS

ESCALAFON: 100 y 300

Actividad Presup.	Unidad Organizativa	Pta. Perm. Aut. Sup. Esc. 100	Pta. Perm. Func. Fuera Nivel Esc. 101	Pta. No Perm. Pers. del SINAPA Esc. 300	Pta. No Perm. Pers. del SINAPA Esc. 300	TOTAL
O1	Secretaría de Asuntos Municipales	1		1	5	7
	Subsecretaría de Gestión Municipal	1		6		7
TOTALES		2		7	5	14

Planilla Anexa al Artículo 5º

PRESUPUESTO 2006

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - RECURSOS HUMANOS

Administración Nacional

Jurisdicción: 30 Ministerio del Interior
Subjurisdicción: 01 Ministerio del Interior
Programa: 17 Cooperación, Asistencia Técnica y Capacitación a Municipios
Actividad: 01 Cooperación, Asistencia Técnica y Capacitación a Municipios

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS	CANTIDAD DE HORAS DE CATEDRA
PERSONAL PERMANENTE		
FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL		
Secretario General Ejecutivo del IFAM	-1	
Subtotal Escalafón	-1	
PERSONAL TEMPORARIO		
PERSONAL CONTRATADO		
Horas de Cátedra Anuales		-4.400
Subtotal Escalafón		-4.400
TOTAL ACTIVIDAD	-1	-4.400
TOTAL PROGRAMA	-1	-4.400

Planilla Anexa al Artículo 5º

PRESUPUESTO 2006

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - RECURSOS HUMANOS

Administración Nacional

Jurisdicción: 30 Ministerio del Interior
Subjurisdicción: 01 Ministerio del Interior
Programa: 16 Fomento e Impulso al Desarrollo del Sistema Democrático
Actividad: 05 Capacitación de Dirigentes Políticos y Sociales

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS	CANTIDAD DE HORAS DE CATEDRA
PERSONAL TEMPORARIO		
PERSONAL CONTRATADO		
Horas de Cátedra Anuales	+	4.400
Subtotal Escalafón	+	4.400
TOTAL ACTIVIDAD	+	4.400
TOTAL PROGRAMA	+	4.400

Planilla Anexa al Artículo 5º

PRESUPUESTO 2006

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS

Administración Nacional

Jurisdicción: 30 Ministerio del Interior

Subjurisdicción: 01 Ministerio del Interior

Programa: 01 Actividades Centrales

Actividad: 02 Coordinación y Planificación Presupuestaria, Administrativa, Legal y Técnica

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PARC	SUBP	U.G.	DENOMINACION	IMPORTE EN $
1								ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL	15.359
	11							TESORO NACIONAL	15.359
		21						Gastos corrientes	15.359
			1					Gastos en personal	15.359
				1				Personal permanente	15.359
					1			Retribución del cargo	-16.732
					4			Sueldo anual complementario	-959
					6			Contribuciones patronales	-4.246
					7			Complementos	37.296
								TOTAL ACTIVIDAD	15.359
								TOTAL PROGRAMA	15.359

Planilla Anexa al Artículo 5º

PRESUPUESTO 2006

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS

Administración Nacional

Jurisdicción: 30 Ministerio del Interior
Subjurisdicción: 01 Ministerio del Interior
Programa: 16 Fomento e Impulso al Desarrollo del Sistema Democrático
Actividad: 05 Capacitación de Dirigentes Políticos y Sociales

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PARC	SUBP	U.G.	DENOMINACION	IMPORTE EN $
1								ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL	1.471.000
	11							TESORO NACIONAL	1.471.000
		21						Gastos corrientes	1.471.000
			1					Gastos en personal	1.471.000
				2				Personal temporario	1.471.000
					1			Retribuciones del cargo	1.092.813
					3			Sueldo anual complementario	93.635
					5			Contribuciones patronales	284.552
								TOTAL ACTIVIDAD	1.471.000
								TOTAL PROGRAMA	1.471.000

Planilla Anexa al Artículo 5º

PRESUPUESTO 2006

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS

Administración Nacional

Jurisdicción: 30 Ministerio del Interior
Subjurisdicción: 01 Ministerio del Interior
Programa: 17 Cooperación, Asistencia Técnica y Capacitación a Municipios
Actividad: 01 Cooperación, Asistencia Técnica y Capacitación a Municipios

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PARC	SUBP	U.G.	DENOMINACION	IMPORTE EN $
1								ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL	-1.486.359
	11							TESORO NACIONAL	-1.486.359
		21						Gastos corrientes	-1.486.359
			1					Gastos en personal	-1.486.359
				1				Personal permanente	-15.359
					1			Retribución del cargo	16.330
					4			Sueldo anual complementario	1.361
					6			Contribuciones patronales	4.246
					7			Complementos	-37.296
				2				Personal temporario	-1.471.000
					1			Retribuciones del cargo	-1.092.813
					3			Sueldo anual complementario	-93.635
					5			Contribuciones patronales	-284.552
								TOTAL ACTIVIDAD	-1.486.359
								TOTAL PROGRAMA	-1.486.359
								TOTAL JURISDICCION 30	0

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1132/2006

Dase por prorrogada la designación transitoria de Director de Administración y Recursos Humanos del mencionado organismo descentralizado del Ministerio del Interior.

Bs. As., 29/8/2006

VISTO el Expediente Nº S02:0002465/2006 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 232 de fecha 19 de junio de 2003, Nº 370 de fecha 31 de marzo de 2004, Nº 2022 de fecha 30 de diciembre de 2004 y Nº 1237 de fecha 04 de octubre de 2005 y la Disposición DNM Nº 20.082 de fecha 16 de mayo de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en éstos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL establece en su inciso 1 que el señor PRESIDENTE DE LA NACION ARGEN-

TINA es el responsable político de la administración general del país.

Que mediante el Decreto Nº 232/03 se ha designado transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Contador D. Eduardo César GATTI (DNI Nº 12.622.675) Nivel B - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel II, en el cargo de Director de Administración y Recursos Humanos de la DIRECCION DE ADMINISTRACION Y RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el Decreto Nº 370/04 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de la designación transitoria aprobada por el Decreto Nº 232/03.

Que por el Decreto Nº 2022/04 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de la prórroga aprobada por el Decreto Nº 370/04.

Que por el Decreto Nº 1237/05 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de la prórroga aprobada por el Decreto Nº 2022/04.

Que por Disposición DNM Nº 20.082/06 se procedió a la aceptación a partir del 12 de mayo de 2006 de la renuncia presentada por el Cdor. D. Eduardo César GATTI al cargo de Director de Administración y Recursos Humanos Nivel B Grado 0 Función Ejecutiva Nivel II de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), por lo que resulta indispensable regularizar la situación planteada dando por prorrogada la mencionada designación por el período comprendido entre el 13 de abril y el 11 de mayo de 2006.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir de la fecha de su respectivo vencimiento y hasta el 11 de mayo de 2006 el plazo establecido por el Decreto Nº 232 de fecha 19 de junio de 2003, que fuera prorrogado por los Decretos Nº 370 de fecha 31 de marzo de 2004, Nº 2022 de fecha 30 de diciembre de 2004 y Nº 1237 de fecha 04 de octubre de 2005, con relación a la designación transitoria del Contador D. Eduardo César GATTI (DNI Nº 12.622.675), en el cargo de Director de Administración y Recursos Humanos Nivel B - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel II de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

La prórroga en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulo III y artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES -.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1133/2006

Dase por autorizado el traslado de un oficial de la Armada, en misión transitoria, a la ciudad de Nueva Orleans-Estados Unidos de América, con motivo de haber participado en la conferencia inicial de planeamiento del Ejercicio Transamérica V.

Bs. As., 29/8/2006

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resultó necesario para la ARMADA ARGENTINA, el traslado de UN (1) oficial a la ciudad de NUEVA ORLEANS – ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, con motivo de haber participado en la conferencia inicial de planeamiento del Ejercicio TRANSAMERICA V, desarrollado en el mencionado país.

Que dado el tratamiento específico exigido por la comisión, fue necesario designar al personal debidamente seleccionado.

Que la comisión de referencia produjo una erogación reducida al ESTADO NACIONAL, por cuanto la Armada anfitriona solventó durante SIETE (7) días los gastos de alojamiento y pasajes de ida y regreso del personal designado.

Que la fecha de iniciación de la comisión de referencia fue el día 23 de febrero de 2005, con una duración máxima de NUEVE (9) días, incluyendo los tiempos de traslado.

Que en consecuencia es necesario regularizar la situación planteada, como excepción a las normas fijadas en el Decreto Nº 280, del 23 de febrero de 1995, tal cual lo establece el artículo 2º, de la Resolución Ministerial Nº 790, del 17 de agosto de 2004.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1 y 12, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por autorizado a partir del día 23 de febrero de 2005, el traslado del señor Capitán de Corbeta Dn. Héctor Omar CARRILLO (M.I. Nº 14.023.833), a la ciudad de NUEVA ORLEANS – ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en “misión transitoria” y por el término de NUEVE (9) días, con motivo de haber participado en la conferencia inicial de planeamiento del Ejercicio TRANSAMERICA V, desarrollado en el mencionado país.

Art. 2º — Convalídase la percepción en concepto de viáticos por parte del mencionado oficial, de la suma de: CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES ESTADOUNIDENSES CON DOCE CENTAVOS (U$S 499,12.-).

Art. 3º — Convalídase la imputación de los gastos que demandó el cumplimiento de la comisión a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional - Ejercicio 2005 - Jurisdicción 4522 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

Art. 4º — Convalídase el otorgamiento del pasaporte por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Nilda Garré. — Jorge E. Taiana.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA NAVEGACION

Decreto 1134/2006

Danse por nombrados Procurador Fiscal y Procurador Fiscal Auxiliar.

Bs. As., 29/8/2006

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 2 de octubre de 2005, finalizó el período de Ley como Procurador Fiscal del Tribunal Administrativo de la Navegación, el señor Capitán de Navío Auditor (R. E.) Dn. Carlos BISS (M.I. Nº 4.048.167), quien fuera nombrado por Decreto Nº 993, de fecha 30 de octubre de 2003.

Que la ARMADA ARGENTINA, por razones de servicio, propone en su reemplazo, al señor Capitán de Corbeta Auditor Dn. Raúl Fernando ELHART (M.I. Nº 16.542.922), quien se desempeña como Procurador Fiscal Auxiliar del mencionado Tribunal, y que fuera nombrado por Decreto Nº 770, de fecha 22 de junio de 2004.

Que la ARMADA ARGENTINA, por razones de servicio, propone para cubrir la vacante en el cargo de Procurador Fiscal Auxiliar del Tribunal Administrativo de la Navegación, el nombramiento del señor Capitán de Corbeta Auditor Dn. Norberto MUSICH.

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 22º de la Ley Nº 18.870, modificada por la Ley Nº 20.395, la designación de los miembros del Tribunal Administrativo de la Navegación debe ser efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta del Ministerio de Defensa.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por cesado, a partir del 2 de octubre de 2005, como Procurador Fiscal Auxiliar del Tribunal Administrativo de la Navegación, al señor Capitán de Corbeta Auditor Dn. Raúl Fernando ELHART (M.I. Nº 16.542.922), quien fuera nombrado por Decreto Nº 770 de fecha 22 de junio de 2004.

Art. 2º — Dase por nombrado, a partir del 3 de octubre de 2005, como Procurador Fiscal del Tribunal Administrativo de la Navegación, al señor Capitán de Corbeta Auditor Dn. Raúl Fernando ELHART (M.I. Nº 16.542.922), por un período de Ley que finalizará el 2 de octubre de 2007, en reemplazo del señor Capitán de Navío Auditor (R.E.) Dn. Carlos BISS (M.I. Nº 4.048.167), quien fuera nombrado por Decreto Nº 993, de fecha 30 de octubre de 2003.

Art. 3º — Dase por nombrado, con fecha 3 de octubre de 2005, como Procurador Fiscal Auxiliar del Tribunal Administrativo de la Navegación, al señor Capitán de Corbeta Auditor Dn. Norberto MUSICH (M.I. Nº 16.948.569), para completar un período de Ley que finalizará el 28 de febrero de 2006, en reemplazo del señor Capitán de Corbeta Auditor Dn. Raúl Fernando ELHART, quien fuera nombrado por Decreto Nº 770, de fecha 22 de junio de 2004.

Art. 4º — Los señores oficiales nombrados en los Artículos 2º y 3º, al expirar el período previsto para el desempeño de sus cargos, deberán continuar ejerciéndolo provisoriamente hasta tanto sea dictado el acto administrativo que prorrogue sus nombramientos o prevea sus reemplazos.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Nilda Garré.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 1135/2006

Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la Compañía Misionera de Construcciones S.A. contra la Resolución Nº 1684/2004 del citado Ministerio.

Bs. As., 29/8/2006

VISTO el expediente Nº 7/82 en DIEZ (10) cuerpos del registro del entonces CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA, en el cual tramita el recurso jerárquico interpuesto por la empresa COMPAÑIA MISIONERA DE CONSTRUCCIONES S.A. contra la Resolución Nº 1.684 de fecha 23 de diciembre de 2004 del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acto administrativo aludido se revocó por razones de ilegitimidad la Resolución Nº 1569 de fecha 30 de junio de 1995 del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, por ser nula de nulidad absoluta e insanable en los términos del inciso b) del artículo 14 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos e irregular conforme a lo establecido en el artículo 17 del mismo cuerpo legal.

Que por la citada Resolución Nº 1569/95 se aprobó el dictamen de la Comisión Especial, creada por Resolución Nº 692 de fecha 30 de marzo de 1994 del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, por el que se reconoció el pago de la suma de PESOS UN MILLON CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SESENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.167.067,52) como deuda consolidada en bonos a DIECISEIS (16) años de plazo en moneda nacional, correspondiente a la obra “CENTRO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL Nº 1 de la Ciudad de POSADAS, Provincia de MISIONES”, a favor de la empresa COMPAÑIA MISIONERA DE CONSTRUCCIONES S.A., encuadrando la decisión en la Ley Nº 23.982 y en su Decreto Reglamentario Nº 2140/91.

Que en autos obra la constancia de notificación cursada a la empresa COMPAÑIA MISIONERA DE CONSTRUCCIONES S.A. del acto administrativo atacado.

Que sobre el particular, corresponde señalar que la notificación de la citada Resolución Nº 1.684/04 no fue realizada de conformidad con las previsiones del artículo 40 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), motivo por el cual a partir del día siguiente al de la notificación se inició el plazo de SESENTA (60) días para deducir el recurso administrativo que resulte admisible.

Que habiendo sido recibida la referida notificación defectuosa el día 5 de enero de 2005, debe concluirse desde el punto de vista procedimental que el recurso jerárquico de autos ha sido interpuesto en legal tiempo y resulta formalmente procedente en virtud de haber sido articulado contra un acto administrativo definitivo.

Que sobre el fondo de la cuestión planteada la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION determinó que la liquidación que fuera aprobada mediante Resolución Nº 1569/95 del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION fue practicada apartándose de la normativa aplicable y opinó que correspondía ordenar que se practique una nueva liquidación a la empresa, siguiendo los lineamientos de su dictamen.

Que la revocación de la Resolución Nº 1569/95, en cuanto implicaba el reconocimiento de una deuda liquidada en forma contraria a las normas vigentes, resultaba impuesta por los términos del dictamen de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que las intervenciones de la referida Comisión Especial, sin perjuicio de no implicar más que dictámenes no vinculantes para el órgano decisor, también ostentaban el mismo vicio de ilegitimidad que el acto administrativo que las aprobaba.

Que a ello debe agregarse que resultan también contundentes los términos del dictamen de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, en cuanto sostiene que la deuda reconocida no surgió de una liquidación practicada conforme a derecho.

Que los órganos técnicos que han tomado intervención en las presentes actuaciones, tales como la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y la COMISION DE CONSOLIDACION DE DEUDA PUBLICA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, manifestaron la falta de acreditación de los gastos incurridos por parte de la encartada.

Que la nombrada COMISION DE CONSOLIDACION DE DEUDA PUBLICA expresó que la empresa no ha aportado prueba de que sus inversiones efectuadas hayan sido de imposible recuperación a consecuencia de la rescisión contractual. Asimismo, agrega que al no suministrar la empresa documentación respaldatoria ni pruebas de sus inversiones, conforme lo señalado por el órgano de control SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, no contaba con elementos para practicar una nueva liquidación.

Que las constancias agregadas en estas actuaciones permiten concluir que después de las observaciones realizadas por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, no ha existido presentación de la empresa tendiente a acreditar la legitimación de su acreencia y de la liquidación practicada y manifestando la improcedencia y la carencia de sustento de dichas observaciones.

Que las críticas vertidas por la empresa al dictamen emitido por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, no se encuentran adecuadamente fundadas ni explicitan su pretensión ya que se limitan a manifestar su desacuerdo con los términos del dictamen.

Que respecto del dictamen de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, debe resaltarse que si bien es cierto que tal consideración es estrictamente jurídica, no puede sostenerse válidamente que la misma no resulte idónea para fundar la revocación del acto administrativo que hubiera reconocido una deuda ilegalmente determinada, más allá de las cuestiones técnicas que hubieran podido presentarse.

Que respecto de los argumentos esgrimidos por la recurrente sobre una supuesta arbitrariedad fundada en que la Administración debió haber vuelto a intimar a la empresa antes de revocar el acto, se destaca que surge claramente que la liquidación aprobada mediante el acto administrativo revocado fue practicada apartándose de la normativa aplicable y tal circunstancia, al margen de toda acreditación que pueda hacer la empresa, imponía la revocación del acto viciado de ilegalidad manifiesta.

Que la nueva liquidación que la empresa pudiera practicar, de acuerdo con lo determinado por la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, tenía como presupuesto inicial la revocación del acto administrativo que, tal como expresa, había reconocido el pago de una suma de dinero erróneamente determinada.

Que la revocación de la Resolución Nº 1569/95 del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION no obsta a que la empresa practique una nueva liquidación.

Que con relación al supuesto vicio en el procedimiento en cuanto no se cumple acabadamente con la disposición legal del artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549, se resalta que el Dictamen Nº III-960 emitido por el servicio permanente de asesoramiento jurídico del Ministerio de origen no es sino el último de una serie de dictámenes que han ido analizando la cuestión planteada.

Que a ello cabe agregar que los dictámenes de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION son obligatorios para las delegaciones del Cuerpo de Abogados del Estado, aún cuando ellos puedan expresar su opinión en contrario, pues los servicios de asesoramiento jurídico de las distintas reparticiones y Ministerios deben supeditar su acción a las instrucciones que imparta el máximo Organismo Asesor del Poder Ejecutivo Nacional (Dictamen 252:209).

Que el planteo de la existencia de una caducidad encubierta no resulta comprensible toda vez que, tal como surge del análisis de las actuaciones, la revocación de la Resolución Nº 1569/95 se funda en su ilegitimidad y no afectaba el derecho de la empresa para practicar una nueva liquidación siguiendo los lineamientos del dictamen de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, emitido en autos.

Que lo argumentado por la empresa para calificar como perversa a la conducta de la Administración, resulta improcedente en atención a que la misma no suministró la documentación pertinente y en consecuencia no se contaba con elementos para practicar una nueva liquidación.

Que la revocación del acto cuestionado se encuentra prevista en el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, por lo que la potestad revocatoria de la administración no se encontraba vedada.

Que la liquidación que aprobaba el acto revocado ha sido practicada apartándose de la normativa aplicable y utilizando una metodología sobre la base de fórmulas polinómicas que habían sido dejadas sin efecto.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha sostenido que "de la confrontación del acto con lo normado por el orden jurídico surge la invalidez", por lo que resulta claro que el administrado debía conocer el vicio (Dictámenes 249:547).

Que también ha afirmado que la circunstancia de que el interesado pudo no haber obrado de mala fe, no impide la revocación del acto administrativo (Dictámenes 237:512).

Que de la resolución revocada no nacieron derechos subjetivos que se estuvieran cumpliendo, advirtiendo que la citada medida fue dictada con fecha 30 de junio de 1995 pero el derecho de cobro, que surgiría de dicho acto nulo de nulidad absoluta, no tuvo ejecución ya que, como consecuencia de la intervención de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, no se concretó pago alguno a la beneficiaria.

Que en ese sentido resulta insostenible considerar que el comienzo de ejecución de la mentada Resolución Nº 1569/95 hubiera estado dado por la circunstancia de que el servicio jurídico del Ministerio de origen habría expresado que podía continuarse con el procedimiento tendiente a la cancelación de la deuda conforme la Ley Nº 23.982 y su decreto reglamentario, toda vez que, como se sostuviera anteriormente, no se concretó pago alguno en los términos del acto administrativo revocado.

Que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION sostuvo que "la revocación en sede administrativa de los actos nulos de nulidad absoluta tiene suficiente justificación en la necesidad de restablecer sin dilaciones la juridicidad comprometida por ese tipo de actos que, por esa razón, carecen de la estabilidad propia de los actos regulares y no pueden válidamente generar derechos subjetivos frente al orden público y a la necesidad de vigencia de la legalidad" (v. CSJN, 23-4-91, Furlotti Setien Hnos. S.A. c/Instituto Nacional de Vitivinicultura, LL 1991-E:238; v., en igual sentido, CSJN, 9-6-87, Budano R. C/Facultad de Arquitectura, LL 1987-E:191).

Que con relación a la invocación de la teoría de los actos propios, se recuerda que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION entendió que para que tal teoría "pueda ser invocada contra la Administración Pública deben encontrarse reunidos ciertos requisitos, entre los que se cuenta la necesidad de que el acto precedente haya sido regularmente emanado del órgano competente. En efecto, la conducta anterior vinculante debe ser jurídicamente relevante o válida y plenamente eficaz para generar una expectativa seria de comportamiento futuro con trascendencia en el mundo del derecho. Entonces, la conducta anterior no debe estar viciada." (Dictámenes 236:91).

Que de lo expuesto se concluye que la Resolución Nº 1569 del 30 de junio de 1995 del ex MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION es un acto irregular, nulo de nulidad absoluta, que no sólo no ha generado derechos subjetivos que se estén cumpliendo sino que de la confrontación del acto con lo normado por el ordenamiento jurídico surge tal invalidez, lo que lleva a inferir en el insoslayable conocimiento del vicio por parte del administrado.

Que en el presente caso no resulta procedente la suspensión prevista en el artículo 12 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, atento a que de acuerdo al principio de presunción de legitimidad de que gozan los actos administrativos, la suspensión de sus efectos sólo procede, conforme lo indica la última parte de la norma citada, por razones de interés público o cuando se alega fundadamente una nulidad absoluta (conf. Dictámenes 249:741 PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha intervenido en los términos del artículo 92, 2º párrafo, del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o.1991).

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 90 del Reglamento citado precedentemente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la COMPAÑIA MISIONERA DE CONSTRUCCIONES S.A. contra la Resolución Nº 1.684 de fecha 23 de diciembre de 2004 del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 2º — Déjase establecido que el presente acto agota la vía administrativa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Daniel F. Filmus.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1136/2006

Desígnase con carácter transitorio Directora de Fortalecimiento Institucional, dependiente de la Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional de la Subsecretaría de Políticas de Empleo y Formación Profesional.

Bs. As., 29/8/2006

VISTO el Expediente Nº 1.164.775/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.078, aprobatoria del Presupuesto General para la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2006, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), 491 del 12 de marzo de 2002, 1140 del 28 de junio de 2002, 628 del 13 de junio de 2005, la Decisión Administrativa Nº 1 del 19 de enero de 2006, la Resolución Conjunta de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 11 del 3 de abril de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.078 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2006.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.078 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto Nº 628/05 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución Conjunta de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 11 del 3 de abril de 2006 se incorporaron al Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades pertenecientes al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el Decreto Nº 1140/02 se faculto a los Titulares de las Jurisdicciones a solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de los cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se encuentra vacante el cargo de Directora de Fortalecimiento Institucional, de la Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL de la SECRETARIA DE EMPLEO, que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa, resulta necesario proceder a su inmediata cobertura y con carácter transitorio, exceptuándolo a tal efecto de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.078 y de lo establecido en el Título III, Capítulo III y artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), ello a fin de asegurar la consecución de los objetivos asignados a dicha Cartera de Estado.

Que la persona que se propicia reúne las condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para desempeñar el cargo que se encuentra vacante.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.078 y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, con carácter transitorio, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el cargo de Directora de Fortalecimiento Institucional, dependiente de la Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL de la SECRETARIA DE EMPLEO, con Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva III, a la Licenciada Mónica Graciela SLADOGNA (M.I. Nº 13.133.093).

Art. 2º — La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.078 y a lo establecido en el Título III, Capítulo III y artículo 71 -

primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la designación transitoria establecida por el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES

Decreto 1137/2006

Dase por designado Gerente de Prestaciones del citado organismo descentralizado del Ministerio de Salud.

Bs. As., 29/8/2006

VISTO, el Expediente Nº 124.903/06 del registro de la Administración de Programas Especiales, los Decretos Nros. 53 del 15 de enero de 1998, 64 del 18 de enero de 2000, 491 del 12 de marzo de 2002, el 601 del 11 de abril de 2002 y la Resolución Nº 85 del registro del ex- Ministerio de Salud y Ambiente de fecha 3 de febrero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 53/98, se creó la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES como Organismo descentralizado de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto 53/98, sustituido por el artículo 2º del Decreto Nº 64/00 el MINISTERIO DE SALUD deberá proponer al PODER EJECUTIVO NACIONAL la designación de un gerente para la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES, el cual asistirá al gerente general de dicho Organismo.

Que el Decreto Nº 491/02, complementado por su similar Nº 601/02, establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la ADMINISTRACION PUBLICA, centralizada y descentralizada en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001 – en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por Resolución Nº 85/06 del registro del ex-MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE se dio por aceptada la renuncia del Gerente de Prestaciones de la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES, organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD.

Que la persona propuesta reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el cargo citado precedentemente.

Que el postulante no se encuentra comprendido en las prohibiciones establecidas en el artículo 10 del Anexo I de la Decisión Administrativa Nº 5/00 y en el artículo 5º del Anexo de la Ley 25.164.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el artículo 99 incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL, lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y artículo 7º y 11º de la Ley 26.078.

Por ello,

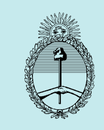
EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dáse por designado a partir del 1 de febrero de 2006 al Doctor Dn. Hugo Daniel SOLA (DNI Nº 11.576.252) propuesto por el MINISTERIO DE SALUD en el cargo de Gerente de Prestaciones — Nivel Extraescalafonario — de la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES, organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD, como excepción a lo previsto en el artículo 7º de la Ley 26.078.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Entidad 913 ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

RESOLUCIONES



Ministerio de Economía y Producción

DEUDA PUBLICA

Resolución 688/2006

Reestructuración de la Deuda del Estado Nacional. Dispónese la emisión de un Pagaré en pesos a fin de proceder a reestructurar la deuda con el Banco de la Nación Argentina. Condiciones.

Bs. As., 30/8/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0235253/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público y 26.078 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006 y los Decretos Nros. 857 de fecha 9 de agosto de 1999, 1735 de fecha 9 de diciembre de 2004, y 811 de fecha 27 de junio de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que la ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, regula, en su Título III, sobre el sistema de crédito público, estableciendo en su Artículo 65 que el PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá realizar operaciones de crédito público para reestructurar la deuda pública mediante su consolidación, conversión o renegociación, en la medida que ello implique un mejoramiento de los montos, plazos y/o intereses de las operaciones originales.

Que por el Artículo 40 de la Ley Nº 26.078 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, se ordena mantener el diferimiento de los pagos de los servicios de la deuda pública del Gobierno Nacional, dispuesto en el Artículo 46 de la Ley Nº 25.967 de Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, hasta que el PODER EJECUTIVO NACIONAL declare la finalización del proceso de reestructuración de la misma.

Que por el Artículo 43 de la Ley Nº 26.078 se autoriza al PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a proseguir con la normalización de los servicios de la deuda pública referida en el Artículo 40 antes mencionado, en los términos del Artículo 65 de la Ley Nº 24.156, y con los límites impuestos por la Ley Nº 26.017, quedando facultado el PODER EJECUTIVO NACIONAL para realizar todos aquellos actos necesarios para la conclusión del citado proceso, a fin de adecuar los servicios de la misma a las posibilidades de pago del ESTADO NACIONAL en el mediano y largo plazo.

Que por el Decreto Nº 1735 de fecha 9 de diciembre de 2004 se dispuso la reestructuración de la deuda del ESTADO NACIONAL allí considerada elegible, mediante una operación de canje nacional e internacional llevada a cabo con los alcances y en los términos y condiciones de dicho decreto y normas complementarias.

Que en forma consistente con la mencionada operación, oportunamente las autoridades consideraron conveniente realizar una propuesta en condiciones similares al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a efectos de reestructurar deudas que el ESTADO NACIONAL mantiene con dicha Institución.

Que la deuda a reestructurar, detallada en el expediente citado en el Visto, incluye las obligaciones refinanciadas bajo el "Acuerdo de Reestructuración de Deuda", ratificado por el Decreto Nº 857 de fecha 9 de agosto de 1999, y un Acuerdo Complementario suscripto el 15 de marzo de 2000, entre el entonces MINISTERIO DE ECONOMIA y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, así como también las deudas y avales en moneda extranjera asumidas por el mencionado Banco con el exterior por operaciones de comercio exterior de empresas y otros organismos del Sector Público, avaladas por el TESORO NACIONAL.

Que en consecuencia, en el marco del Artículo 43 de la Ley Nº 26.078 se considera conveniente proceder a reestructurar las mencionadas obligaciones mediante la emisión de UN (1) PAGARE en pesos, con una estructura financiera similar a los "BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA A LA PAR EN PESOS STEP-UP 2038" emitidos en virtud del Artículo 5º del Decreto Nº 1735/04.

Que el Artículo 3º del Decreto 811 de fecha 27 de junio de 2006, exceptúa de lo dispuesto en los Artículos 7º y 10 de la Ley Nº 23.928 y sus modificaciones al pagaré que se emita en el marco de la operación de canje que se dispone en la presente Resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 43 de la Ley Nº 26.078 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006 y el Artículo 3º del Decreto Nº 811 de fecha 27 de junio de 2006.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la reestructuración de la deuda detallada en el expediente citado en el Visto que el ESTADO NACIONAL mantiene con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, mediante su canje por UN (1) PAGARE a emitirse de acuerdo a las condiciones establecidas en el Artículo 2º de la presente resolución.

Art. 2º — Dispónese la emisión del PAGARE mencionado en el Artículo 1º de la presente con las siguientes condiciones:

a) Valor Nominal Original: PESOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DIEZ CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (VNO $ 1.466.576.010,88).

b) Fecha de emisión: 31 de diciembre de 2003.

c) Fecha de vencimiento: 31 de diciembre de 2038.

d) Ajuste de capital: Por la variación del COEFICIENTE DE ESTABILIZACION DE REFERENCIA (CER) informado por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA correspondiente al período transcurrido entre los DIEZ (10) días hábiles anteriores a la fecha de emisión y los DIEZ (10) días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento del servicio de interés o amortización de capital correspondiente. La OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE FINACIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION será el agente de cálculo. La determinación del monto del ajuste efectuado por el agente de cálculo será, salvo error manifiesto, final y válida para todas las partes.

e) Amortización: La amortización se efectuará en VEINTE (20) cuotas. Las primeras DIECINUEVE (19) cuotas semestrales se pagarán el 31 de marzo y el 30 de septiembre de cada año, comenzando el 30 de septiembre de 2029, y la última cuota se pagará el 31 de diciembre de 2038, y serán ajustados conforme lo estipulado en el párrafo precedente.

f) Intereses: El PAGARE devengará intereses, calculados sobre la base de un año de TRESCIENTOS SESENTA (360) días integrado por DOCE (12) meses de TREINTA (30) días cada uno, de acuerdo con las siguientes tasas anuales:

I) Del 31 de diciembre de 2003 (inclusive) al 31 de marzo 2009 (exclusive): SESENTA Y TRES CENTESIMOS POR CIENTO (0,63%)

II) Del 31 de marzo de 2009 (inclusive) al 31 de marzo de 2019 (exclusive): UNO CON DIECIOCHO CENTESIMOS POR CIENTO (1,18%).

III) Del 31 de marzo de 2019 (inclusive) al 31 de marzo de 2029 (exclusive): UNO CON SETENTA Y SIETE CENTESIMOS POR CIENTO (1,77%)

IV) Del 31 de marzo de 2029 (inclusive) al 31 de diciembre de 2038 (exclusive): DOS CON CUARENTA Y OCHO CENTESIMOS POR CIENTO (2,48%)

Los intereses se calculan sobre el monto del capital ajustado por el COEFICIENTE DE ESTABILIZACION DE REFERENCIA (CER). Las fechas de pago de intereses son el 31 de marzo y el 30 de septiembre de cada año, y el 31 de diciembre de 2038. Los intereses correspondientes a los períodos vencidos que ascienden a PESOS VEINTIDOS MILLONES CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 22.005.258,86) se pagarán en efectivo en la fecha de liquidación.

g) Negociación: el PAGARE será intransferible.

Art. 3º — Autorízase al señor Secretario de Finanzas o a la señora Subsecretaria de Financiamiento, o al señor Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, o al señor Director de la Dirección de Administración de la Deuda Pública a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la operación dispuesta en el Artículo 1º de la presente resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

PRODUCCION AGROPECUARIA

Resolución 519/2006

Créanse los "Registros para las Empresas Exportadoras de Leche y Subproductos Derivados a la República del Ecuador", conforme a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías.

Bs. As., 30/8/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0161041/2006 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Acuerdo de Complementación Económica Nº 59 (ACE 59) suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA, la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPUBLICA DEL PARAGUAY y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, Estados Parte del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y la REPUBLICA DE COLOMBIA, la REPUBLICA DEL ECUADOR y la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, Países Miembros de la COMUNIDAD ANDINA, el 18 de octubre de 2004 y que entró en vigor entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DEL ECUADOR el día 1 de abril de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Acuerdo de Complementación Económica citado en el Visto, y en particular, su Anexo II, apéndice 3.5, la REPUBLICA DEL ECUADOR otorga preferencias arancelarias a la REPUBLICA ARGENTINA sobre el arancel vigente para terceros países conforme a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías, en su versión regional NALADISA 96, en relación a distintos productos en el comercio entre ambos países.

Que en materia de productos lácteos, las preferencias arancelarias que se otorgan se refieren únicamente a las partidas identificadas como 04011000; 04012000; 04013010; 04013020; 04021000; 04022110; 04022120; 04022910; 04022920; 04029110; 04029120; 04029910; 04029920; 04031010; 04031090; 04039010; 04039090; 04041010; 04041020; 04049010; 04049020; 04051000; 04052000; 04059010; 04059090; 04061010; 04061090; 04062000; 04063000; 04064000 y 04069000, y se aplican sobre un cupo anual fijado en CUARENTA Y TRES CON SETENTA Y CINCO TONELADAS METRICAS (43,75 Tm.) anuales, para el conjunto de las partidas indicadas como 0401 y 0402, TREINTA Y SIETE CON CINCUENTA TONELADAS METRICAS (37,50 Tm.) anuales, para el conjunto de las partidas 0403, VEINTIDOS CON CINCUENTA TONELADAS METRICAS (22,50 Tm.) anuales, para el conjunto de las partidas 0404, QUINCE TONELADAS METRICAS (15 Tm.) anuales, para el conjunto de las partidas 0405 y DOCE CON CINCUENTA TONELADAS METRICAS (12,50 Tm.) anuales, para el conjunto de las partidas 0406, durante los QUINCE (15) años de vigencia del acuerdo.

Que asimismo, el citado acuerdo fija el cronograma de desgravación para el período 2008/2018, por lo que la reducción arancelaria relativa es del DIEZ POR CIENTO (10%) para el año 2008, llegando al NOVENTA POR CIENTO (90%) en el año 2017, y siempre a aplicarse sobre dichos cupos. Fuera del Cupo no se desgravará y tendrá una preferencia arancelaria del CERO POR CIENTO (0%).

Que a fin de promover un acceso equitativo a las personas físicas o jurídicas comercializadoras de los productos referidos al mercado interno de la REPUBLICA DEL ECUADOR en las condiciones estipuladas, resulta conveniente la creación de Registros con vigencia temporal limitada a la del acuerdo.

Que toda vez que las preferencias arancelarias operan respecto de los cupos asignados a cada partida, corresponde establecer los criterios de distribución de cada cupo anual, tomando como base del criterio de asignación los antecedentes de exportación.

Que entre los objetivos de la política económica fijados por el Gobierno Nacional se encuentra el de la promoción de la pequeña y mediana empresa, así como el de dar participación a nuevas empresas que contribuyan al desarrollo de la cadena alimentaria y a la generación de empleo genuino.

Que los objetivos perseguidos por la presente medida se hallan estrechamente ligados a la acción que propende la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Créanse los "Registros para las Empresas Exportadoras de Leche y Subproductos Derivados a la República del Ecuador" conforme a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías, en su versión regional NALADISA 96, para el cupo establecido en el Anexo II, apéndice 3.5. del Acuerdo de Complementación Económica Nº 59 (ACE 59) suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA, la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPUBLICA DEL PARAGUAY y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, Estados Parte del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y la REPUBLICA DE COLOMBIA, la REPUBLICA DEL ECUADOR y la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, Países Miembros de la COMUNIDAD ANDINA, el 18 de octubre de 2004 y que entró en vigor entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DEL ECUADOR el día 1 de abril de 2005.

Dichos registros se dividen por subgrupo de partidas conforme al siguiente criterio:

a) Empresas interesadas en la exportación de productos lácteos a la REPUBLICA DEL ECUA-

DOR, para las partidas 04011000; 04012000; 04013010; 04013020; 04021000; 04022110; 04022120; 04022910; 04022920; 04029110; 04029120; 04029910 y 04029920.

b) Empresas interesadas en la exportación de productos lácteos a la REPUBLICA DEL ECUADOR, para las partidas 04031010; 04031090; 04039010 y 04039090.

c) Empresas interesadas en la exportación de productos lácteos a la REPUBLICA DEL ECUADOR, para las partidas 04041010; 04041020; 04049010 y 04049020.

d) Empresas interesadas en la exportación de productos lácteos a la REPUBLICA DEL ECUADOR, para las partidas 04051000; 04052000; 04059010 y 04059090.

e) Empresas interesadas en la exportación de productos lácteos a la REPUBLICA DEL ECUADOR, para las partidas 04061010; 04061090; 04062000; 04063000; 04064000 y 04069000.

Art. 2º — Instrúyese a la SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para que, por intermedio de la Dirección Nacional de Alimentos dependiente de la mencionada Subsecretaría, administre los registros creados por el Artículo 1º de la presente norma.

Art. 3º — Los mencionados registros estarán abiertos a la recepción de solicitudes del 1 al 31 de octubre de cada año.

Art. 4º — Recaudos y documentación para la solicitud de inscripción:

Las personas físicas o jurídicas titulares de empresas habilitadas para la producción de productos lácteos y sus subproductos, interesadas en ser beneficiarias de participaciones en los cupos de exportación a los que se refiere la presente resolución, deberán presentar una solicitud de cupo para cada uno de los grupos de productos determinados en el Artículo 1º de esta resolución por cada período de adjudicación, ante el Departamento de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, entre los días 1 y 31 de octubre de cada período.

La solicitud deberá estar acompañada de la siguiente documentación:

a) Constancia de habilitación del establecimiento elaborador de productos lácteos e inscripción para exportar.

b) Copia autenticada de la Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) y de la inscripción ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

c) Nómina o listado de las operaciones de exportación concretadas en los períodos a computar para establecer sus antecedentes exportadores.

d) Cupo, expresado en toneladas, del que se quiere ser beneficiario.

e) Copia de los Permisos de Embarque Cumplidos con sus respectivos Certificados Sanitarios, que respalden el listado indicado en el inciso c), documentación que deberá estar certificada por autoridad competente.

Asimismo dicha documentación deberá estar acompañada por un listado, donde se indique la relación entre el Permiso de Embarque y el Certificado Sanitario.

La Autoridad de Aplicación verificará el cumplimiento o la regularización en su caso, de las obligaciones tributarias, previsionales y sanitarias de acuerdo a la última información disponible remitida por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) y el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Serán titulares del cupo las empresas debidamente inscriptas de conformidad a lo establecido en el artículo anterior. Los cupos indicados serán distribuidos por la Autoridad de Aplicación, y serán asignados entre las empresas inscriptas de acuerdo a las siguientes pautas:

a) El OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del total del cupo fijado, se adjudicará de acuerdo al criterio de evaluación de antecedentes de exportaciones, en función de la participación relativa de las empresas en el valor "Free On Board" (FOB) a todo destino durante los TREINTA Y SEIS (36) meses completos anteriores al pedido del registro.

b) El QUINCE POR CIENTO (15%) restante será distribuido en forma proporcional, entre todas las empresas inscriptas, registren o no antecedentes de exportación en el período considerado para el cálculo.

El criterio de evaluación de antecedentes de exportaciones para el año 2007 y subsiguientes no considerará las exportaciones realizadas en base al presente cupo tarifario.

Art. 6º — A los efectos de la presente resolución, se entiende por antecedentes de exportación a la totalidad de las exportaciones a todo destino de un producto de origen lácteo comprendido en cada subgrupo de partidas (0401 y 0402; 0403; 0404; 0405 y 0406) del Nomenclador Común MERCOSUR (NCM), en Dólares Estadounidenses "Free On Board" (FOB), excluidos los cupos tarifarios que surgen de esta norma.

Art. 7º — No se considerará como exportación el mero tránsito de mercaderías por el territorio extranjero cuando el destino final sea la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 8º — Se prohíbe la transferencia de los cupos entre las empresas debidamente inscriptas y/o a terceros.

Art. 9º — Las exportaciones del cupo tarifario deberán efectuarse dentro del período de asignación correspondiente. Los saldos no exportados durante el período correspondiente no podrán trasladarse a otro período o ejercicio.

Art. 10. — Por cada embarque relacionado a los productos lácteos a los que hace referencia esta resolución, la Autoridad de Aplicación emitirá el certificado de autenticidad correspondiente para su presentación ante las autoridades de la REPUBLICA DEL ECUADOR, conjuntamente con el Certificado Sanitario, emitido por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) y toda documentación respaldatoria de la operación comercial de exportación.

Art. 11. — Las empresas exportadoras podrán hacer uso del cupo asignado para ingresar sus productos a la REPUBLICA DEL ECUADOR a partir del 1 de enero del año siguiente al de la asignación del cupo respectivo y hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Art. 12. — Las empresas beneficiarias mediante nota dirigida a la referida Dirección Nacional, podrán resignar total o parcialmente sus respectivos cupos entre el 1 y el 31 de julio de cada año. El volumen resignado estará libre de las sanciones estipuladas por incumplimiento de la cupo.

El tonelaje resultante de las resignaciones quedarán a disposición de la citada Dirección Nacional a fin de que ésta pueda disponer su readjudicación en forma proporcional de acuerdo a la "performance" exportadora entre las empresas beneficiarias del cupo tarifario que así lo soliciten. Las empresas inscriptas que deseen solicitar una segunda asignación de tonelaje, podrán hacerlo hasta el 31 de agosto de cada año por nota a la mencionada Dirección Nacional, siempre que hubieren cumplido con no menos del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del cupo original adjudicado.

La Autoridad de Aplicación queda facultada para no efectuar dicha redistribución cuando resulte un remanente escaso y/o razones de fuerza mayor y/o caso fortuito que así lo aconsejen.

Art. 13. — La SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS, podrá cancelar la emisión de Certificados de Autenticidad de los cupos, que eventualmente pudieran corresponder a cualquier beneficiaria cuando, previo sumario que asegure el derecho de defensa, la Dirección Nacional de Alimentos determine que ha incurrido en alguna de las siguientes conductas:

a) Emita, use o ponga en circulación un certificado falso de los establecidos como requisito para exportar los distintos cupos asignados al país, ya sea en forma íntegra o en cualquiera de sus partes constituyentes, o altere parcial o totalmente uno verdadero.

b) Toda acción u omisión, práctica o conducta desleal, maliciosa o negligente que afecte el prestigio de la industria o el comercio de nuestro país en el exterior.

Durante la substanciación del sumario, la Autoridad de Aplicación, podrá disponer cautelarmente, mediante resolución fundada en la gravedad de la presunta infracción, la suspensión del cupo asignado o que pudiera corresponderle al presunto infractor.

Art. 14. — La Autoridad de Aplicación podrá suspender y/o cancelar la emisión de los certificados de autenticidad de los cupos correspondientes o que eventualmente les pudiera corresponder a las beneficiarias que se hubiere decretado su quiebra; o se presentaren en concurso preventivo y no cumplieren con el acuerdo concursal y/o no cumplieren con sus obligaciones impositivas y/o previsionales posteriores a la fecha de presentación en concurso.

En los casos "ut-supra" mencionados la Autoridad de Aplicación podrá disponer del cupo correspondiente o que eventualmente les pudiere corresponder.

Art. 15. — Todas las cuestiones relacionadas con la aplicación de la presente medida tramitarán ante el Fuero en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción.

Art. 16. — Las empresas que al finalizar el período de vigencia del cupo anual —31 de diciembre de cada año— no hubieren exportado el total del cupo asignado o de los cupos solicitadas en la segunda asignación, en tiempo y forma, serán sancionadas con la pérdida de un porcentaje del cupo igual al porcentaje de incumplimiento que se les hubiere asignado para el cupo inmediato siguiente en relación al total asignado en el período que finaliza.

Art. 17. — Disposiciones transitorias.

Los cupos correspondiente al año 2006 serán los fijados el Anexo II, apéndice 3.5., del referido Acuerdo de Complementación Económica Nº 59 (ACE 59).

El registro de inscripción para la asignación de cupo correspondiente al año 2006 operará por TREINTA (30) días hábiles posteriores a la publicación en el Boletín Oficial de la presente resolución, por lo que las empresas interesadas deberán efectuar la presentación de su solicitud de inscripción dentro del mencionado plazo inclusive.

La Dirección Nacional de Alimentos, dentro de los SESENTA (60) días posteriores al cierre de la inscripción, procederá a adjudicar los cupos correspondientes.

Las empresas exportadoras podrán hacer uso del cupo asignado correspondiente al año 2006, para ingresar sus productos a la REPUBLICA DEL ECUADOR hasta el 31 de diciembre de 2006.

Art. 18. — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 19. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Comité Federal de Radiodifusión

RADIODIFUSION

Resolución 1488/2006

Apruébase el "Reglamento para la Presentación de Solicitudes de Autorización de Transferencia de Acciones y/o Cuotas y de Titularidad de Licencias de Servicios de Radiodifusión y de Servicios Complementarios de Radiodifusión". Déjanse sin efecto las Resoluciones Nros. 1110/2001 y 536/2005.

Bs. As., 28/8/2006

VISTO el expediente Nº 235-COMFER/01 y las Resoluciones Nos. 1110-COMFER/01 y 536-COMFER/05, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 1110-COMFER/01 citada en el Visto, se aprobó el "Reglamento para la Presentación de Transferencia de Acciones y Cuotas de Titularidad de Licencias de Servicios de Radiodifusión y de Servicios Complementarios de Radiodifusión".

Que la normativa precitada tuvo en miras el ordenamiento en las peticiones citadas en el considerando anterior con el objeto de agilizar dichos trámites, impidiendo la acumulación innecesaria de actuaciones administrativas cuya tramitación se hallara detenida por causas imputables a los licenciatarios.

Que al amparo de su continua aplicación, pudo advertirse un excesivo rigorismo formal contrario al principio de informalismo a favor del particular que rige el procedimiento administrativo, lo que originó una primera reforma instrumentada por la Resolución Nº 536-COMFER/05.

Que resulta en consecuencia necesario adecuar el resto de la requisitoria a un principio de simplificación que acentúe en el presentante la responsabilidad por la veracidad de la información suministrada, en especial la referida a acreditación de la capacidad patrimonial.

Que resulta igualmente oportuno fijar las pautas para la evaluación del origen de los fondos que prevé el artículo 45 inciso c) de la Ley Nº 22.285, con parámetros que resulten accesibles dentro de un marco de razonabilidad.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete y ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 98 de la Ley Nº 22.285 y el artículo 2º del Decreto Nº 131/03.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjanse sin efecto las Resoluciones Nos. 1110-COMFER/01 y 536-COMFER/05.

Art. 2º — Apruébase el "Reglamento para la Presentación de Solicitudes de Autorización de Transferencia de Acciones y/o Cuotas y de Titularidad de Licencias de Servicios de Radiodifusión y de

Servicios Complementarios de Radiodifusión", que como Anexo, forma parte de la presente Resolución.

Art. 3º — Dispónese que la Coordinación General de Mesa de Entradas, Salidas y Archivo del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION rechazará las presentaciones en las que no se constituya domicilio en jurisdicción de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y las que no sean acompañadas del instrumento de cesión de licencia o de participaciones de capital de sociedades licenciatarias, según corresponda.

Art. 4º — Hasta tanto no sean expedidas las autorizaciones administrativas a que se refieren los Artículos 46, inciso f) y 85 inciso i) de la Ley Nº 22.285, los cedentes —sean como integrantes de sociedades licenciatarias o como titulares de licencias— continuarán siendo únicos responsables ante este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, de los servicios de radiodifusión y/o complementarios de radiodifusión involucrados.

Art. 5º — Dispónese que todas las resoluciones dictadas por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION referentes a solicitudes de autorización de transferencia de acciones y/o cuotas y de titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y de servicios complementarios de radiodifusión deberán ser publicadas a través de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

Art. 6º — Déjase establecido que el "Reglamento para la Presentación de Solicitudes de Autorización de Transferencia de Acciones y/o Cuotas y de Titularidad de Licencias de Servicios de Radiodifusión" que como Anexo I integra la presente, se encontrará a disposición de los interesados en la sede central del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y en las Delegaciones del organismo en el interior del país, como así también en la página web del organismo.

Art. 7º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Julio D. Barbaro.

ANEXO

REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACION DE SOLICITUDES DE AUTORIZACION DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES Y/O CUOTAS Y DE TITULARIDAD DE LICENCIAS DE SERVICIOS DE RADIODIFUSION Y DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE RADIODIFUSION

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º — El presente Reglamento regirá todas las presentaciones que efectúen los licenciatarios de servicios de radiodifusión y de servicios complementarios de radiodifusión para obtener la autorización de las cesiones de cuotas o acciones o de transferencias de titularidad de licencia, de conformidad con las previsiones de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, su reglamentación aprobada por Decreto 286/81 y normas complementarias.

Art. 2º — En todos los casos que se exija que determinada documentación o declaración debe hallarse certificada deberá serlo en algunas de las siguientes formas:

a) En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por Escribano Público.

b) En Provincia, por Escribano Público, con firma legalizada por ante el Colegio Profesional, Juez de Paz o autoridad policial.

Art. 3º — En el supuesto que una presentación fuera rechazada por la Coordinación General Mesa de Entradas, Salidas y Archivo del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, se labrará un acta en la que se dejará constancia de la causal del rechazo del trámite.

Art. 4º — La petición que origine cualquier presentación de las indicadas en el artículo 1º del presente Reglamento será encabezada, como primer folio, por el instructivo correspondiente a la operación de que se trate, debiendo tildar la documentación mínima adjuntada, consignando el número de fojas correspondiente a cada ítem. Como segundo folio deberá glosarse la nota referente a la petición de que se trate. Ambos documentos deberán hallarse suscriptos por el titular unipersonal de la licencia de que se trate; por el representante legal de la sociedad,; o bien por apoderado, conforme las previsiones de los artículos 31 y concordantes de la reglamentación de la Ley Nº 19.549, aprobada por Decreto Nº 1759/72. Las firmas deberán estar certificadas. La totalidad de la presentación deberá estar foliada. Déjase establecido que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION podrá solicitar el envío de documentación ampliatoria, cuando la mínima remitida por el licenciatario resultare insuficiente.

Art. 5º — A los fines de la demostración del origen de los fondos a que refiere el artículo 45 inciso c) de la Ley 22.285, el evaluador constatará la correlación de los mismos con las declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias y a los Bienes Personales. En su defecto, un estado de origen y evolución de fondos de los últimos dos años, certificado por Contador Público y su firma certificada por el Consejo Profesional respectivo.

Art. 6º — En los casos de peticiones vinculadas a ciudadanos de origen estadounidense, la petición deberá adecuarse a las previsiones exigidas en la Resolución Nº 350-COMFER/95 para la presentación de la documentación pertinente. — Julio D. Bárbaro.

Instructivo "A"

INGRESO DE SOCIOS (PERSONAS FISICAS)

DOCUMENTOS A PRESENTAR	Fs.	Verificado
1) Nota de presentación en la que se explícita claramente:		
a) La operación denunciada, suscripta por la persona que ejerza la representación legal de la licenciataria, con firma certificada en alguna de las formas más arriba exigidas.		
b) Constitución de domicilio (art. 19 de la Reglamentación de la Ley 19.549).		
2) Para el caso que correspondiera, instrumento mediante el que se acredite la personería invocada.		
3) Copia autentica del convenio de cesión o donación de acciones o cuotas, con las firmas certificadas en alguna de las formas prescriptas. Constancia —si correspondiera— del asentimiento conyugal previsto por el art. 1277 del Código Civil, con expresa mención del monto por el cual se efectuó la operación. Deberá constar la recepción del documento por el órgano de administración de la firma.		
4) Formulario Nº 1 **Declaración Jurada de Inhabilidades e incompatibilidades.** Con firma certificada en alguna de las formas previstas en el artículo 2º del Reglamento.		
5) Formulario Nº 2º **Declaración sobre Estudios y Actividades Personales.** Con firma certificada en alguna de las formas previstas en el artículo 2º del Reglamento.		
6) Formulario Nº 3 **Datos Personales.** Con firma certificada en alguna de las formas previstas en el artículo 2º del Reglamento.		
7) Formulario Nº 4 **Declaración Jurada de Situación Patrimonial** Será presentado por cada cesionario con firma certificada en alguna de las formas previstas en el artículo 2º del Reglamento.		
8) Estado de situación patrimonial con una antigüedad no mayor a sesenta días de la fecha de presentación, certificada por contador público y su firma debidamente intervenida por el Consejo Profesional respectivo.		
9) Asentimiento previsto por el artículo 1277 del Código Civil (1)		
10) Copia certificada de las declaraciones juradas correspondientes al Impuesto a las Ganancias correspondientes a los DOS (2) últimos períodos fiscales vencidos anteriores a la presentación (1).		
11) Copia certificada de las declaraciones juradas correspondientes al Impuesto a los Bienes Personales correspondientes a los DOS (2) últimos períodos fiscales vencidos anteriores a la presentación (1).		
12) Declaración Jurada de Ingresos que se remontará a los últimos DOS (2) años y sobre la base de esa declaración, un informe analítico de la evolución del patrimonio durante ese período y del procedimiento de valuación utilizado en cada caso, firmado por Contador Público y su firma debidamente certificada.		
13) Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la Dirección Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal		
14) Constancia de cumplimiento de la Resolución Nº 113-COMFER/97. Presentación simultánea de la constancia del pago de gravámenes, extendida a la fecha del vencimiento del último período, anterior a la iniciación del trámite		
15) Observaciones		

(1) En los apartados 9) a 11) cuando correspondiese su presentación.
Nota: El COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION podrá solicitar el envío de documentación ampliatoria, cuando la mínima remitida por el licenciatario resultare insuficiente.

Instructivo "B"

CESION DE CUOTAS O ACCIONES ENTRE SOCIOS (PERSONAS FISICAS)

DOCUMENTOS A PRESENTAR	Fs.	Verificado
1) Nota de presentación en la que se explícita claramente:		
a) La operación denunciada, suscripta por la persona que ejerza la representación legal de la licenciataria, con firma certificada en alguna de las formas más arriba exigidas.		
b) Constitución de domicilio (art. 19 de la Reglamentación de la Ley 19.549).		
2) Para el caso que correspondiera, instrumento mediante el que se acredite la personería invocada.		
3) Copia autentica del convenio de cesión de acciones o cuotas suscripto o donación —según sea el caso—, con las firmas de las partes certificadas en alguna de las formas prescriptas, con constancia —si correspondiera— del asentimiento conyugal previsto por el art. 1277 del Código Civil, el que deberá tener —en el supuesto de operaciones a título oneroso— expresa mención del monto por el cual se efectuó la operación. En dicha copia deberá constar la recepción del documento por el órgano de administración de la firma.		
4) Formulario Nº 1 **Declaración Jurada de Inhabilidades e incompatibilidades.** Con firma certificada en alguna de las formas previstas en el artículo 2º del Reglamento.		
5) Formulario Nº 4 **Declaración jurada de Situación Patrimonial** Será presentado por cada persona física con firma certificada en alguna de las formas previstas en el artículo 2º del Reglamento.		
6) Estado de situación patrimonial con una antigüedad no mayor a sesenta días de la fecha de presentación, certificada por contador público y su firma debidamente intervenida por el Consejo Profesional respectivo.		
7) Asentimiento previsto por el artículo 1277 del Código Civil (1)		
8) Copia certificada de las declaraciones juradas correspondientes al Impuesto a las Ganancias correspondientes a los DOS (2) últimos períodos fiscales vencidos anteriores a la presentación (1)		
9) Copia certificada de las declaraciones juradas correspondientes al Impuesto a los Bienes Personales correspondientes a los DOS (2) últimos períodos fiscales vencidos anteriores a la presentación (1)		
10) Declaración Jurada de Ingresos que se remontará a los últimos DOS (2) años y sobre la base de esa declaración, un informe analítico de la evolución del patrimonio durante ese período y del procedimiento de valuación utilizado en cada caso, firmado por Contador Público y su firma debidamente certificada.		
11) Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la Dirección Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal		
12) Constancia de cumplimiento de la Resolución Nº 113-COMFER/97. Presentación simultánea de la constancia del pago de gravámenes, extendida a la fecha del vencimiento del último período, anterior a la iniciación del trámite		
13) Observaciones		

(1) En los apartados 7) a 9) cuando correspondiese su presentación.
Nota: El COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION podrá solicitar el envío de documentación ampliatoria, cuando la mínima remitida por el licenciatario resultare insuficiente.

Instructivo “C”

INGRESO DE SOCIEDADES COMO CESIONARIAS DE CUOTAS O ACCIONES

DOCUMENTOS A PRESENTAR	Fs.	Verificado
1) Nota de presentación en la que se explícita claramente:		
a) La operación denunciada, suscripta por la persona que ejerza la representación legal de la licenciataria, con firma certificada en alguna de las formas más arriba exigidas.		
b) Constitución de domicilio (art. 19 de la Reglamentación de la Ley 19.549).		
2) Para el caso que correspondiera, instrumento mediante el que se acredite la personería invocada.		
3) Copia autentica del convenio de cesión de acciones o cuotas suscripto o donación —según sea el caso—, con las firmas de las partes certificadas en alguna de las formas prescriptas, con constancia —si correspondiera— del asentimiento conyugal previsto por el art. 1277 del Código Civil, el que deberá tener —en el supuesto de operaciones a título oneroso— expresa mención del monto por el cual se efectuó la operación. En dicha copia deberá constar la recepción del documento por el órgano de administración de la firma.		
4) Copia autenticada del Estatuto Social o Contrato Social, según corresponda		
5) Copia autenticada del Libro de Registro de Accionistas		
6) Copia autenticada de la última acta de designación de autoridades sociales		
7) Formulario Nº 1 **Declaración Jurada de Inhabilidades e incompatibilidades** (por cada una de las autoridades designadas). Con firma certificada en alguna de las formas previstas en el artículo 2º del Reglamento.		
8) Formulario Nº 2º **Declaración sobre Estudios y Actividades Personales** (por cada una de las autoridades designadas). Con firma certificada en alguna de las formas previstas en el artículo 2º del Reglamento.		
9) Formulario Nº 3 **Datos Personales** (por cada una de las autoridades designadas). Con firma certificada en alguna de las formas previstas en el artículo 2º del Reglamento.		
10) Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la Dirección Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal por cada una de las autoridades designadas.		
11) Copia autenticada de los dos últimos balances de la firma cesionaria.		
12) Declaraciones Juradas del Impuesto a las Ganancias y a los Bienes Personales de la sociedad. correspondientes a los DOS (2) últimos períodos fiscales vencidos anteriores a la presentación.		
13) Constancia de cumplimiento de la Resolución Nº 113-COMFER/97. Presentación simultánea de la constancia del pago de gravámenes, extendida a la fecha del vencimiento del último período, anterior a la iniciación del trámite		
14) Observaciones		

Nota: El COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION podrá solicitar el envío de documentación ampliatoria, cuando la mínima remitida por el licenciatario resultare insuficiente.

Instructivo “D”

OPERACIONES QUE SIGNIFIQUEN TRANSFERENCIA DE TITULARIDAD DE LA LICENCIA A FAVOR DE UNA PERSONA FISICA

DOCUMENTOS A PRESENTAR	Fs.	Verificado
1) Nota de presentación en la que se explícita claramente:		
a) La operación denunciada, suscripta por la persona que ejerza la representación legal de la licenciataria, con firma certificada en alguna de las formas más arriba exigidas.		
b) Constitución de domicilio (art. 19 de la Reglamentación de la Ley 19.549).		
2) Para el caso que correspondiera, instrumento mediante el que se acredite la personería invocada.		
3) Copia autentica del instrumento en el que se haya materializado la transferencia de la titularidad de la licencia de que se trate, con las firmas certificadas en alguna de las formas más arriba prescriptas, con constancia —si correspondiera— del asentimiento conyugal previsto por el art. 1277 del Código Civil, el que deberá tener —en el supuesto de operaciones a título oneroso— expresa mención del monto por el cual se efectuó la operación. En dicha operación deberá constar la recepción del documento por el órgano de administración de la firma.		
4) Formulario Nº 1 **Declaración Jurada de Inhabilidades e incompatibilidades** (del cesionario). Con firma certificada en alguna de las formas previstas en el artículo 2º del Reglamento.		
5) Formulario Nº 2º **Declaración sobre Estudios y Actividades Personales** (del cesionario). Con firma certificada en alguna de las formas previstas en el artículo 2º del Reglamento.		
6) Formulario Nº 3 **Datos Personales** (del cesionario). Con firma certificada en alguna de las formas previstas en el artículo 2º del Reglamento.		
7) Formulario Nº 4 **Declaración Jurada de Situación Patrimonial** (del cesionario) Será presentado por cada cesionario con firma certificada en alguna de las formas previstas en el artículo 2º del Reglamento.		
8) Estado de situación patrimonial con una antigüedad no mayor a sesenta días de la fecha de presentación, certificada por contador público y su firma debidamente intervenida por el Consejo Profesional respectivo.		
9) Asentimiento previsto por el artículo 1277 del Código Civil (1)		
10) Copia certificada de las declaraciones juradas correspondientes al Impuesto a las Ganancias correspondientes a los DOS (2) últimos períodos fiscales vencidos anteriores a la presentación (1)		
11) Copia certificada de las declaraciones juradas correspondientes al Impuesto a los Bienes Personales correspondientes a los DOS (2) últimos períodos fiscales vencidos anteriores a la presentación (1)		
12) Declaración Jurada de Ingresos que se remontará a los últimos DOS (2) años y sobre la base de esa declaración, un informe analítico de la evolución del patrimonio durante ese período y del procedimiento de valuación utilizado en cada caso, firmado por Contador Público y su firma debidamente certificada.		
13) Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la Dirección Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal		
14) Constancia de cumplimiento de la Resolución Nº 113-COMFER/97. Presentación simultánea de la constancia del pago de gravámenes, extendida a la fecha del vencimiento del último período, anterior a la iniciación del trámite		
15) Observaciones		

(1) En los apartados 9) a 11) cuando correspondiese su presentación.
Nota: El COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION podrá solicitar el envío de documentación ampliatoria, cuando la mínima remitida por el licenciatario resultare insuficiente.

Instructivo “E”

OPERACIONES QUE IMPLIQUEN TRANSFERENCIA DE TITULARIDAD DE LICENCIAS A FAVOR DE SOCIEDADES

DOCUMENTOS A PRESENTAR	Fs.	Verificado
1) Nota de presentación en la que se explícita claramente:		
a) La operación denunciada con indicación expresa de la/s licencia/s involucrada/s, suscripta por la persona que ejerza la representación legal de la licenciataria —si la licencia es unipersonal por su titular—, con firma certificada en alguna de las formas más arriba exigidas.		
b) Constitución de domicilio (art. 19 de la Reglamentación de la Ley 19.549).		
2) Para el caso que correspondiera, instrumento mediante el que se acredite la personería invocada.		
3) Copia autentica del instrumento en el que conste la transferencia de la titularidad de la licencia de que se trate, con las firmas de las partes certificadas en alguna de las formas prescriptas, con constancia —si correspondiera— del asentimiento conyugal previsto por el art. 1277 del Código Civil, el que deberá tener —en el supuesto de operaciones a título oneroso— expresa mención del monto de la operación.		
4) Copia autenticada del Estatuto Social o Contrato Social, según corresponda.		
5) Copia autenticada del Libro de Registro de Accionistas.		
6) Copia autenticada del acta de designación de autoridades societarias.		
7) Formulario Nº 1 **Declaración Jurada de Inhabilidades e incompatibilidades**, de las personas físicas (socios) o de las autoridades sociales (si la socia es una sociedad). Con firma certificada en alguna de las formas previstas en el artículo 2º del Reglamento.		
8) Formulario Nº 2º **Declaración sobre Estudios y Actividades Personales**, de las personas físicas (socios) o de las autoridades sociales (si la socia es una sociedad). Con firma certificada en alguna de las formas previstas en el artículo 2º del Reglamento.		
9) Formulario Nº 3 **Datos Personales**, de las personas físicas (socios) o de las autoridades sociales (si la socia es una sociedad). Con firma certificada en alguna de las formas previstas en el artículo 2º del Reglamento.		
10) Formulario Nº 4 **Declaración jurada de Situación Patrimonial** Será presentado por cada persona física (socia) con firma certificada en alguna de las formas previstas en el artículo 2º del Reglamento.		
11) Estado de situación patrimonial de cada socio con una antigüedad no mayor a sesenta días de la fecha de presentación, certificada por contador público y su firma debidamente intervenida por el Consejo Profesional respectivo.		
12) Asentimiento previsto por el artículo 1277 del Código Civil (1)		
13) Copia certificada de las declaraciones juradas correspondientes al Impuesto a las Ganancias y a los Bienes Personales de cada uno de los socios, correspondientes a los DOS (2) últimos períodos fiscales vencidos anteriores a la presentación (1)		
14) Declaración Jurada de Ingresos que se remontará a los últimos DOS (2) años y sobre la base de esa declaración, un informe analítico de la evolución del patrimonio durante ese período y del procedimiento de valuación utilizado en cada caso, firmado por Contador Público y su firma debidamente certificada.		
15) Copia certificada de las declaraciones juradas del impuesto a las ganancias de la sociedad.		
16) Copia autenticada de los dos últimos balances de las sociedades socias.		
17) Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la Dirección Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, de las personas físicas (socios) o de las autoridades sociales (si la socia es una sociedad)		
18) Constancia de cumplimiento de la Resolución Nº 113-COMFER/97. Presentación simultánea de la constancia del pago de gravámenes, extendida a la fecha del vencimiento del último período, anterior a la iniciación del trámite		
19) Observaciones		

(1) En apartados 12) y 13) cuando correspondiese su presentación.
Nota: El COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION podrá solicitar el envío de documentación ampliatoria, cuando la mínima remitida por el licenciatario resultare insuficiente.

Formulario Nº 1

DECLARACION JURADA DE INHABILIDADES O INCOMPATIBILIDADES

A LOS FINES DE LA OBTENCION DE UNA LICENCIA DE SERVICIOS DE RADIODIFUSION, DECLARO BAJO JURAMENTO, POSEER LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 43, 45 incisos a), b) d) e) y f) y 46 inciso b) DE LA LEY Nº 22.285 Y SUS MODIFICATORIAS CON ARREGLO A LA LEY 23.696.

LUGAR Y FECHA: ....

ACLARACION DE LA FIRMA: ....

FIRMA: ....

DOCUMENTO DE IDENTIDAD ....

La firma deberá estar certificada en alguna de las formas previstas en el artículo 2º del Capítulo I Disposiciones Generales del Anexo de la presente.

Formulario Nº 2

DECLARACION SOBRE ESTUDIOS Y ACTIVIDADES PERSONALES

APELLIDOS	
NOMBRES	
ESTUDIOS REALIZADOS Y TITULOS OBTENIDOS	
ACTIVIDADES ARTISTICAS, CULTURALES O SOCIALES	
ACTIVIDAD EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL	
OTRAS ACTIVIDADES O ANTECEDENTES	

LUGAR Y FECHA:

....
Firma del Postulante **Certificación**

La firma deberá estar certificada en alguna de las formas previstas en el artículo 2º del Capítulo I Disposiciones Generales del Anexo de la presente.

COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSION

Formulario Nº 3

FORMULARIO DE DATOS PERSONALES

LOS DATOS SUMINISTRADOS EN EL PRESENTE TIENEN VALOR DE DECLARACION JURADA DEL POSTULANTE Y SU FALSEAMIENTO SERA SANCIONADO DE ACUERDO AL CODIGO PENAL DE LA NACION.

APELLIDOS			
NOMBRES			
DOCUMENTO DE IDENTIDAD			
TIPO Y Nº		EXPEDIDO POR	
PASAPORTE		NACION	
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO			
CIUDAD		PROVINCIA Y/O ESTADO	
PAIS		NACIONALIDAD	
FECHA		EDAD	
DATOS FAMILIARES			
PADRE		DOC. IDENTIDAD	
MADRE		DOC. IDENTIDAD	
CONYUGE		DOC. IDENTIDAD	
DOMICILIO ACTUAL			
CALLE Y Nº	CIUDAD:	PAIS:	
DOMICILIO CONSTITUIDO EN LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES			

ULTIMO TRABAJO EN EL AMBITO PUBLICO				
Organismo y Lugar	Cargo	Desde	Hasta	Motivo del Alejamiento
ULTIMO TRABAJO EN EL AMBITO PUBLICO				
Empresa y Lugar	Cargo	Desde	Hasta	Motivo del Alejamiento

LUGAR Y FECHA:

....
Firma del Postulante **Certificación**

La firma deberá estar certificada en alguna de las formas previstas en el artículo 2º del Capítulo I Disposiciones Generales del Anexo de la presente.

COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSION

Formulario Nº 4

DECLARACIÓN JURADA DE SITUACION PATRIMONIAL

LOS DATOS SUMINISTRADOS EN EL PRESENTE TIENEN VALOR DE DECLARACION JURADA DEL POSTULANTE Y SU FALSEAMIENTO SERA SANCIONADO DE ACUERDO AL CODIGO PENAL DE LA NACION.

APELLIDOS				
NOMBRES				
BIENES REGISTRABLES	FECHA DE ORIGEN	VALUACION SEGÚN LIBROS	FISCAL	ACTUALIZADA.
MENOS DEUDAS RELACIONADAS CON DICHOS BIENES				
ACCIONES Y/O PARTICIPACIONES SOCIALES				
MENOS DEUDAS RELACIONADAS CON DICHOS ACTIVOS				
OTROS BIENES NO REGISTRABLES				
OTROS BIENES				
OTRAS DEUDAS				
CREDITOS				
PATRIMONIO NETO:				

ASIMISMO DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS BIENES CUYOS DATOS SE HAN SUMINISTRADO PRECEDENTEMENTE SE ENCUENTRAN SIN RESTRICCIONES QUE PUEDAN AFECTAR SU LIBRE DISPONIBILIDAD.

LUGAR Y FECHA:

....
Firma del Postulante **Certificación**

La firma deberá estar certificada en alguna de las formas previstas en el artículo 2º del Capítulo I Disposiciones Generales del Anexo de la presente.

COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSION

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

SANIDAD VEGETAL

Resolución 497/2006

Ratifícanse las Resoluciones Nros. 28/2005 y 648/2005 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, en relación con las pautas y procedimientos para el control de la plaga Cydia Pomonella L.

Bs. As., 23/8/2006

VISTO el Expediente Nº 21.956/2003 del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Resoluciones Nros. 28 del 28 de enero de 2005 y 648 del 14 de octubre de 2005, ambas del citado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 28 del 28 de enero de 2005 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se modificó su similar Nº 842 del 30 de octubre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la mencionada Secretaría, del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, incorporando nuevas pautas y procedimientos para controlar a la plaga Cydia pomonella L.

Que dicha modificación surgió de la necesidad de mejorar el estatus fitosanitario de Carpocapsa en la Región Patagónica de nuestro país.

Que para conseguir el objetivo mencionado en el considerando precedente se establecen en la citada Resolución Nº 842/02 nuevas herramientas de control como la Técnica de Confusión Sexual.

Que la mencionada Resolución Nº 28/05 entró en vigencia a partir del 1 de junio de 2005 con motivo de la campaña contra la plaga referida.

Que habiéndose deslizado un error material involuntario, en virtud de una omisión en la citada Resolución Nº 28/2005, se procedió conforme lo prescrito por el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, al dictado de la Resolución Nº 648 del 14 de octubre de 2005 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sustituyendo los Artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25.

Que de conformidad con lo indicado por el Artículo 24 de la mencionada Resolución Nº 28/05, sustituido por su similar Nº 23 de la citada Resolución Nº 648/05, corresponde proceder a su ratificación por parte de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 8º, inciso e) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 680 de fecha 1 de septiembre de 2003, y en el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ratifícanse las Resoluciones Nros. 28 del 28 de enero de 2005 y 648 del 14 de octubre de 2005, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION que, como Anexo, en copias autenticadas, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Facúltase al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGRO-ALIMENTARIA a establecer los procedimientos necesarios para la implementación de sus distintos aspectos según criterios de razonabilidad y oportunidad debidamente fundados.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

ANEXO

Bs. As., 28/1/2005

VISTO el Expediente Nº 21.956/2003 del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el Decreto-Ley Nº 6704 del 12 de agosto de 1963, las Resoluciones Nros. 842 del 30 de octubre de 2002, 891 del 20 de diciembre de 2002, ambas del citado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por los daños directos que causa la plaga Cydia pomonella L. (Carpocapsa o Barreno de las Pomáceas) durante la etapa de producción, ha sido incluida en la categoría de plaga nacional mediante la Disposición Nº 116 del 15 de junio de 1964 de la ex-Dirección de Lucha Sanitaria contra las Plagas de la ex-SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, encontrándose, por lo tanto, comprendida en el Decreto-Ley Nº 6704 del 12 de agosto de 1963 de Sanidad Vegetal, del que este Organismo es órgano de aplicación.

Que las normas técnicas y sanitarias cumplen un importante rol en la regulación del comercio internacional y en el acceso a los mercados.

Que existen fuertes indicios referidos a una posible intensificación de las medidas regulatorias de la plaga Carpocapsa (Cydia pomonella L.), así como de las exigencias relativas a trazabilidad de la fruta fresca y elaborada, en los mercados tradicionales de manzanas y peras de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que mediante la Resolución Nº 842 de fecha 30 de octubre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se aprobó el Plan Obligatorio Fitosanitario (POF) para control de Carpocapsa en la Región Patagónica.

Que por la Resolución Nº 891 de fecha 20 de diciembre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se aprobó el Programa para la Exportación de Manzanas, Peras y Membrillos de la REPUBLICA ARGENTINA, con destino a la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, bajo un Sistema de Mitigación de Riesgo de Carpocapsa (Cydia pomonella, L.).

Que la experiencia de la campaña 2002/2003 ha servido de antecedente para determinar los puntos críticos de las normas vigentes, identificándose sus debilidades para alcanzar los objetivos propuestos.

Que los niveles poblacionales de la plaga Carpocapsa, mensurados por las distintas actividades realizadas, combinados con su biología, comprometen el mantenimiento de las exportaciones y la apertura de nuevos mercados.

Que por ser la misma una plaga de gran movilidad, actualmente con una gran incidencia, no pueden los productores individualmente encarar una lucha exitosa, siendo imprescindible que se realicen prácticas agrícolas comunes a todos los montes frutales, a fin de disminuir los daños que provoca la Carpocapsa.

Que existe la necesidad de mejorar el estatus fitosanitario de Carpocapsa, incorporando nuevas herramientas de control como la Técnica de Confusión Sexual, y reduciendo las tradicionales como la aplicación de agroquímicos.

Que por ser la Carpocapsa perteneciente a la familia de los tortrícidos de hábitos crepusculares, los espacios altamente iluminados ejercen una atracción sobre ella, resultando en una mayor presión poblacional sobre las fincas cercanas, perjudicando a los productores.

Que la forma de comercialización y transporte de la fruta fresca con destino a las empresas empacadoras, frigoríficas o dedicadas a la producción de jugos, entre otras, pueden comprometer el éxito de la tarea de los productores en el control de la plaga, haciendo necesario regular las tolerancias su presencia, así como el uso de envases para la cosecha o de otra clase.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 8º, inciso e) y 9º, inciso a) del Decreto 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 680 del 1º de septiembre de 2003.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DEL SERVICIO NACIONAL DE
SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Modifícase el artículo 1º de la Resolución Nº 842 del 30 de octubre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 1º.- Apruébanse las "Pautas Recomendadas para el Control de Cydia pomonella en Areas de Producción de Manzana, Pera y Membrillo" que como Anexo I forman parte integrante de la presente resolución, para todos los productores de esas especies hospederas."

ARTICULO 2º.- Modifícase el artículo 2º de la Resolución Nº 842 del 30 de octubre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 2º.- Autorízase a la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SENASA a disponer las modificaciones y los procedimientos necesarios para la implementación de los distintos aspectos de la presente resolución, así como a determinar, en forma progresiva, la inclusión de fincas de producción, empresas empacadoras, frigoríficos, procesadoras y transportistas, en distintas etapas de otras especies hospederas diferentes a manzanas, peras y membrillos, en distintas áreas geográficas."

ARTICULO 3º.- Modifícase el artículo 3º de la Resolución Nº 842 del 30 de octubre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 3º.- Todos los productores de las especies consideradas hospederas primarias de la plaga Cydia pomonella L. (manzanas, peras y membrillos) deberán estar inscriptos en el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA) de acuerdo a los procedimientos que se fijen."

ARTICULO 4º.- Modifícase el artículo 4º de la Resolución Nº 842 de fecha 30 de octubre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 4º.- Toda la fruta producida de las especies hospederas de Carpocapsa citadas en el artículo 1º de la presente resolución, deberá circular, exclusivamente, identificada con el respectivo código de identificación de origen que las relacione directamente con los sitios de producción y con el número de RENSPA correspondiente. A su vez, dicho código de identificación deberá registrarse en el remito que acompañe a la fruta."

ARTICULO 5º.- Modifícase el Artículo 5º de la Resolución Nº 842 del 30 de octubre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 5º.- Las empresas de empaques, frigoríficas, transformadoras, transportistas y de cualquier otra actividad que actúen en la comercialización de los hospederos citados en el artículo 1º de la presente resolución, sólo podrán recibir y despachar fruta con la identificación del productor a partir del número de RENSPA."

ARTICULO 6º.- En todos los casos, los productores, empresas empacadoras, frigoríficas o de transporte de fruta de las especies de manzana, pera y membrillo, deberán dar cumplimiento a los protocolos específicos de certificación y/o exportación vigentes, en caso que pretendan comercializar con los mercados comprendidos en dichos protocolos.

ARTICULO 7º.- Los productores de las especies mencionadas en el Artículo 1º de la presente resolución, deberán:

• Contar con el Cuaderno de Campo completo en el establecimiento productivo.

• Presentar el equipo de tractor-pulverizadora correctamente calibrado anualmente.

• Aplicar tratamientos fitosanitarios que aseguren un control eficaz de Carpocapsa dentro de un manejo integrado.

ARTICULO 8º.- Deberá realizarse desde QUINCE (15) días antes de la cosecha de cada variedad, y antes de su inicio, un Reporte de Daño para cada código de identificación de origen, a fin de determinar el nivel de presencia de Carpocapsa en los predios productivos. El Reporte de Daño se realizará bajo la responsabilidad del productor, por personal capacitado y habilitado por el SENASA. El

procedimiento para su emisión se establece en el Anexo II que forma parte de la presente resolución. Previo al inicio del envío de lotes al establecimiento receptor de la fruta, el productor deberá informar al mismo el resultado obtenido en el Reporte de Daño.

ARTICULO 9º.- Las manzanas, peras y membrillos que sean comercializados en fresco deberán cumplir con las siguientes tolerancias:

Temporada 2005/2006: toda la fruta que se produzca cuyo Reporte de Daño para cada código de identificación de origen supere el TRES POR CIENTO (3%) de daño externo, deberá enviarse a industrialización. Así, ningún establecimiento de empaque podrá recibir fruta con valores de Reporte de Daño superiores al TRES POR CIENTO (3%).

Los establecimientos de empaque deberán efectuar una verificación del daño externo del CERO COMA DOS POR CIENTO (0,2%) de cada lote. De esta manera, todos los lotes de fruta cuya verificación de daño externo supere el TRES POR CIENTO (3%), deberán enviarse a industria.

Toda la fruta que se produzca, cuyo Reporte de Daño para cada código de identificación de origen supere el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de daño externo, será decomisada por el SENASA.

Temporada 2006/2007: toda la fruta que se produzca cuyo Reporte de Daño para cada código de identificación de origen supere el UNO POR CIENTO (1%) de daño externo, deberá enviarse a industrialización. Así, ningún establecimiento de empaque podrá recibir fruta con valores de Reporte de Daño superiores al UNO POR CIENTO (1%).

Los establecimientos de empaque deberán efectuar una verificación del daño externo del CERO COMA DOS POR CIENTO (0,2%) de cada lote. De esta manera, todos los lotes de fruta cuya verificación de daño externo supere el UNO POR CIENTO (1%), deberán enviarse a industria.

Toda la fruta que se produzca cuyo Reporte de Daño para cada código de identificación de origen supere el DIEZ POR CIENTO (10%) de daño externo, será decomisada por SENASA.

Temporada 2008/2009: toda la fruta que se produzca cuyo Reporte de Daño para cada código de identificación de origen supere el CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%) de daño externo deberá enviarse a industrialización. Así, ningún establecimiento de empaque podrá recibir fruta con valores de Reporte de Daño superiores al CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%).

Los establecimientos de empaque deberán efectuar una verificación del daño externo del CERO COMA DOS POR CIENTO (0,2%) de cada lote. De esta manera, todos los lotes de fruta cuya verificación de daño externo supere el CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%), deberán enviarse a industria.

Toda la fruta que se produzca cuyo Reporte de Daño para cada código de identificación de origen supere el SEIS POR CIENTO (6%) de daño externo, será decomisada por el SENASA.

Temporada 2009/2010 y en adelante: toda la fruta que se produzca cuyo Reporte de Daño para cada código de identificación de origen supere el CERO COMA DOS POR CIENTO (0,2%) de daño externo deberá enviarse a industrialización. Así, ningún establecimiento de empaque podrá recibir fruta con valores de Reporte de Daño superiores al CERO COMA DOS POR CIENTO (0,2%).

Los establecimientos de empaque deberán efectuar una verificación del daño externo del CERO COMA DOS POR CIENTO (0,2%) de cada lote. De esta manera, todos los lotes de fruta cuya verificación de daño externo supere el CERO COMA DOS POR CIENTO (0,2%), deberán enviarse a industria.

Toda la fruta que se produzca cuyo Reporte de Daño para cada código de identificación de origen supere el CUATRO POR CIENTO (4%) de daño externo será decomisada por el SENASA.

ARTICULO 10.- Entiéndese por “lote” al conjunto de envases que pertenecen a una misma especie, una misma variedad y al mismo código de identificación de origen y que ingresan al establecimiento en un mismo envío.

ARTICULO 11.- Las empresas que realicen el proceso de empaque de frutas de las especies mencionadas en el artículo 1º de la presente resolución, deberán solicitar y acreditar ante el SENASA o ante quien éste delegue, la inscripción de un Responsable Técnico, profesional ingeniero agrónomo o título equivalente, a través de la Solicitud de Registro de Responsable Técnico de Empaque que como Anexo III forma parte integrante del presente acto. Se establece el período de solicitud de inscripción desde el 1 al 30 de noviembre de cada año.

ARTICULO 13.- Serán obligaciones y responsabilidades del Responsable Técnico de Empaque:

• Comprobar que las partidas de frutas que ingresan al empaque cuenten con la identificación de origen del productor y el código correspondiente a partir del número de RENSPA, su correspondiente remito y el Reporte de Daño.

• Asegurar la trazabilidad de la fruta en el proceso de empaque y conservación.

• Comprobar que la fruta que ingresa al establecimiento cumpla con las tolerancias establecidas en el artículo 9º de la presente resolución, determinar la verificación de daño al ingreso al establecimiento y otorgar a la fruta el destino correspondiente según esas tolerancias.

• Comunicar en forma diaria y fehaciente al Programa Nacional de Supresión de Carpocapsa los rechazos producidos en báscula o cualquier incumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución por parte de la empresa empacadora.

ARTICULO 14.- Toda la fruta destinada a industria que provenga de descarte de empaque, deberá ir acompañada de un remito donde conste que se trata de fruta destinada a industria, el tipo y la cantidad de envases, el origen del envío incluyendo el nombre, y la clave o código de habilitación del establecimiento remitente, el número de remito, la fecha y el destinatario. Una copia del remito deberá permanecer en el establecimiento remitente y otra en el de destino.

ARTICULO 15.- Aquellos montes que sean declarados como “abandonados” de forma total o parcial, deberán ser erradicados; los montes frutales que por el estado en que se encuentran sean considerados como en Riesgo Fitosanitario podrán ser erradicados o eliminada la fruta, sin perjuicio de la continuación de las causas sumariales que se estén en trámite a fin de determinar la existencia de una presunta infracción, y la obligación de realizar los tratamientos técnicos correspondientes. La determinación de Monte Abandonado o en Riesgo Fitosanitario deberá efectuarse mediante informe técnico-administrativo emitido por inspectores del Programa Nacional de Supresión de Carpocapsa. En el Anexo IV que forma parte de la presente resolución se definen las características de Monte Abandonado y de Riesgo Fitosanitario.

ARTICULO 16.- Las plantas de hospederos que se encuentren en espacios privados o públicos con fines de ornamentación, de cortina o en estado no cultivado, deberán ser tratados técnicamente para que no se transformen en focos de dispersión de la plaga o erradicados. Será responsabilidad de todo propietario, arrendatario, usufructuario u ocupante del terreno, cualquiera sea su título, cumplir con el tratamiento técnico o la erradicación. En las tierras fiscales, sean nacionales, provinciales o municipales, establecimientos públicos, caminos, vías férreas y vías públicas, la responsabilidad recaerá en las autoridades de las que dependan.

ARTICULO 17.- Cuando se encuentren especies hospederas de la plaga Carpocapsa cercanas o en lugares de emplazamiento de alta luminosidad, como estaciones de peaje, circunvalaciones, rotondas, plazas, playas de estacionamiento, etc., la autoridad de la que dependan deberá instalar luces de sodio en dichos predios.

ARTICULO 18.- Los bines, envases para la cosecha o cualquier otro envase que sea utilizado para el transporte de frutas de las especies hospederas deberán estar limpios, sin infestación de los distintos estados inmaduros de la plaga. Aquellos envases deteriorados en estado de desuso que se transformen en espacios propicios para las larvas invernantes y/o pupas, deberán ser destruidos.

ARTICULO 19.- Las plantas receptoras de fruta de industria o transformadoras de fruta y las áreas de acopio, deberán ubicar los bines o envases para cosecha a no menos de QUINIENTOS (500) metros del monte frutal más próximo, entre el período que se extiende desde los CUARENTA Y CINCO (45) Carpogrados y DIEZ (10) días antes de la fecha autorizada de cosecha de la primera variedad. Para ello, podrán coordinar con los municipios correspondientes la ubicación en lugares de bajo riesgo. Alternativamente, podrán presentar al Programa Nacional de Supresión de Carpocapsa un Plan Sanitario para el control de la plaga, a fin de su evaluación y eventual aprobación. Ante el incumplimiento de lo previsto, se procederá al decomiso de los bines o envases o a su destrucción por el SENASA.

ARTICULO 20.- En caso de detectarse incumplimiento total o parcial a lo dispuesto en el artículo 9º de la presente resolución por parte del establecimiento empacador y/o del responsable técnico, se podrán aplicar al establecimiento de empaque las siguientes medidas:

Si se trata de la primera irregularidad se procederá al diligenciamiento de las acciones a través del procedimiento administrativo correspondiente, a fin de determinar la existencia de una presunta infracción. Ante la constatación de una segunda irregularidad, se afectará un Responsable Técnico del SENASA al establecimiento de empaque, cuyos costos serán solventados por la empresa.

Lo descripto anteriormente no significará en caso alguno la interrupción de los procedimientos administrativos en trámite.

Ante reiterados incumplimientos podrá suspenderse preventivamente al establecimiento de empaque para el procesamiento de fruta a todo destino.

Se aplicarán al responsable técnico las siguientes medidas:

Si se trata de la primera irregularidad se procederá a la suspensión de la habilitación otorgada por el SENASA como Responsable Técnico del establecimiento de empaque por un período de DIEZ (10) días. Ante la detección de la segunda irregularidad se procederá a la suspensión de dicha habilitación por un período de TREINTA (30) días. A partir de la tercera irregularidad se suspenderá la habilitación por toda la temporada. En todos los casos deberá notificarse fehacientemente dicha medida al interesado.

El Responsable Técnico suspendido no podrá asumir la misma función en otros establecimientos mientras dure la suspensión aplicada.

Una vez comunicado el establecimiento de empaque de la suspensión del Responsable Técnico, deberá informar formalmente a la delegación de SENASA el reemplazante durante el período de suspensión, quien deberá cumplir con los mismos requisitos y obligaciones determinados en el artículo 12 de la presente resolución.

ARTICULO 21.- La fruta decomisada por SENASA será destinada a industria o a cualquier otro método de procesamiento o destrucción que el Organismo determine. Luego de descontar los gastos administrativos y operativos en los que incurra el Organismo, del valor recuperado se reintegrará el CINCUENTA POR CIENTO (50%) al productor asignándose el restante CINCUENTA POR CIENTO (50%) al Programa Nacional de Supresión de Carpocapsa.

ARTICULO 22.- Las infracciones a lo establecido en la presente resolución serán pasibles de las sanciones previstas en el artículo 18 del Decreto N 1585 del 19 de diciembre de 1996.

ARTICULO 23.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de junio de 2005.

ARTICULO 24.- Dése intervención al Consejo de Administración de este Organismo y elévase a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS para su ratificación.

ARTICULO 25.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Ing. Agr. Carlos Horacio Casamiquela, Vicepresidente, Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

ANEXO I

PAUTAS RECOMENDADAS PARA EL CONTROL DE CYDIA POMONELLA L. EN AREAS DE PRODUCCION DE MANZANA, PERA y MEMBRILLO

Sistema de Detección

Trampeo

Objetivo: Determinar la densidad poblacional de la plaga

Tipo de Trampas: Se emplearán los tipos de trampa que corresponda a cada control sanitario. En montes donde se esté implementando la Técnica de Confusión Sexual (TCS) se emplearán trampas con una carga de feromona DIEZ (10) veces mayor a las habituales –DIEZ (10) miligramos de codlemone o 10X o equivalente.

Atrayente: Codlemone

Densidad: UNA (1) trampa por hectárea

Frecuencia mínima de revisión: UNA (1) lectura por semana.

Muestreo de Frutos

En 1ra Generación:

Objetivo: determinar la eficacia de las técnicas de control empleadas. Para su determinación, seguir los lineamientos establecidos en el “Método de Monitoreo” que se describe en el Anexo II, “Monitoreo - Emisión del Reporte de Daño”, de la presente norma.

Previo a la cosecha:

Objetivo: determinar el nivel de daño por Carpocapsa a través del muestreo de fruta, según lo establecido en el Capítulo II, "Monitoreo - Emisión del Reporte de Daño".

Control (Manejo Integrado y sustentable de la plaga)

Control Químico

Características:

Para el control de la plaga se utilizarán los productos permitidos para su uso en frutales de pepita, según las indicaciones técnicas que recomienden lo fabricantes a través de los marbetes y/o la Guía de pulverización de INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), respetando su acción residual y sus tiempos de carencia.

Aplicación de agroquímicos:

Se deben aplicar los DOS TERCIOS (2/3) del volumen de producto al tercio superior del árbol.

Para montes no compactos se debe utilizar la marcha más baja que permita el tractor, manteniendo el régimen normalizado de la toma posterior de potencia (TPP) —QUINIENTAS CUARENTA (540) vueltas/minuto—.

Para montes compactos en ningún caso se deben superar los CUATRO Y MEDIO (4,5) kilómetros/hora.

Evitar la aplicación de los productos agroquímicos cuando las temperaturas sean elevadas o la humedad relativa muy baja. Son recomendables las aplicaciones en las primeras horas de la mañana, últimas de la tarde y durante la noche, ya que en general es cuando se cumplen las condiciones adecuadas.

Utilizar tarjetas de papel hidrosensible en distintos lugares y alturas de la copa del árbol para verificar la buena cobertura con insecticida.

Sistema termoacumulativo:

La metodología de control químico está asociada al Sistema de Alarma Regional según los grados-día (carpogrados) que se determinen en cada zona. Las aplicaciones de control deberán finalizar inmediatamente antes de producidos los nacimientos de las primeras larvas de cada generación

Calibración de equipos pulverizadores:

El equipo de tractor-pulverizadora deberá calibrarse anualmente.

La presión de trabajo no deberá superar las TRESCIENTAS (300) PSI (libras/ pulgadas^2).

El régimen de la toma de potencia se debe fijar en QUINIENTAS CUARENTA (540) vueltas por minuto (rpm).

Calcular el volumen a aplicar de solución de agroquímico según el tipo de conducción y dimensiones de cada monte. Cálculo del TRV (volumen de la fila de árboles) relacionando altura de la planta, ancho de la copa y distancia entre filas.

Técnica de Confusión Sexual

Características de la T.C.S.:

Esta técnica consiste en distribuir feromona artificial en altas dosis y de manera homogénea en el cultivo, a fin de disminuir la probabilidad de cópula.

Emisores de feromonas y su colocación:

Todos los emisores que se encuentran disponibles en el mercado pueden ser utilizados para esta técnica. Se debe utilizar para cada uno de ellos, la densidad recomendada por los fabricantes.

- Ubicación en el árbol: dado que la mayor actividad de los adultos (vuelo y cópula) se produce en la parte superior de las plantas y que la feromona es más pesada que el aire, los emisores deben ser colocados en este sector. No deben quedar expuestos directamente al sol, tratando de cubrirlos con hojas durante toda la temporada. En montes en espaldera no colocar los emisores sobre los alambres expuestos al sol porque puede reducirse sensiblemente su período de emisión y disminuir la concentración de feromona en el aire provocando una falla en el control.

- Distribución en el bloque o parcela: En montes libres que presenten DOS (2) o más planos para colocar un emisor, elegir siempre el de mayor altura. Si se coloca más de un emisor por planta, se deben ubicar uniformemente en distintos planos. El emisor debe quedar firme en la rama de manera que el viento no lo tire al suelo. Para mantener la homogeneidad de distribución y minimizar el efecto de bordura se recomienda colocar emisores extras en las alamedas. La altura de colocación de emisores en las alamedas es igual a la del monte frutal que la circunda. Si no existiera alameda perimetral puede improvisarse una estructura con postes o puntales como soporte con una cobertura que evite la exposición al sol.

Monitoreo:

El monitoreo de la población de la plaga se realiza a través del uso de trampas cebadas con cápsulas 10X o equivalente, y a través del muestreo de frutos y/o postura de huevos.

Colocar UNA (1) trampa por hectárea en la parte superior de los árboles. Para asegurar un correcto funcionamiento no deben quedar colocadas cerca de un emisor —distancia mínima: UN (1) metro—.

Las trampas deben ubicarse en el centro de los cuadros, en la cara norte de la planta y con las aberturas en sentido este-oeste; y deben recorrerse como mínimo UNA (1) vez por semana.

Debe constatarse que el piso de la trampa se mantenga activo, es decir, con suficiente pegamento para que queden adheridos las mariposas de los machos adultos.

A partir de la determinación regional de los umbrales de captura de adultos, conjuntamente con el monitoreo de daño y postura de huevos, se considerará la oportunidad de efectuar controles químicos para reforzar la técnica.

Monitoreo de frutos:

En primera y segunda generación de la plaga se observarán entre QUINIENTOS (500) y MIL (1.000) frutos por hectárea. En líneas generales resulta mejor observar más plantas por hectárea con menos frutos que a la inversa, ya que a veces se da una distribución concentrada del daño. Con los datos obtenidos se calcula el porcentaje de daño.

Control Cultural

Conducción y poda:

Es conveniente que las plantas frutales de manzana o pera no tengan más de CUATRO Y MEDIO (4,5) metros de altura, recomendándose la transformación de las quintas que no cumplan con este requisito.

En los montes de conducción libre no deberá haber más de SEIS (6) puntales por planta, uno a cada lado del bordo o fila y dos hacia cada interfilar o calle.

Debe haber de CUATRO (4) a SEIS (6) ramas por plano para asegurar la buena penetración de los productos al realizar la pulverización.

Raleo de frutos:

Realizar un raleo químico de frutos y repasarlo con el raleo manual de manera tal de que no se toquen los frutos durante el verano.

Recolección y destrucción de frutas luego de cosecha:

No deben quedar frutos sobre las plantas después de la cosecha para que la plaga no pueda completar su ciclo en el interior de los mismos y luego alojarse en la corteza de las plantas, en los puntales o en los envases de cosecha.

Eliminación de larvas invernantes (Raspado de troncos, deposición de bines, etc.)

Se deberá proceder al raspado de troncos y puntales y al quemado de la corteza extraída, de manera de reducir la presión de plaga.

Colocar fajas de cartón corrugado, con media a alta presión de plaga, en el tronco y ramas principales, desde mediados a fines de Noviembre. Estas fajas deben retirarse regularmente y destruirse después de contar y registrar las larvas presentes.

A partir de fines de Enero también se colocan las fajas para reducir la carga de larvas invernantes. De la misma manera, durante el invierno, deben retirarse y destruirse.

ANEXO II

MONITOREO - EMISION DEL REPORTE DE DAÑO

INSCRIPCION

En el momento de inscripción al Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA) se asignarán, de acuerdo a los procedimientos que se fijen, códigos de identificación para cada unidad productiva y/o variedad, a fin de establecer las superficies delimitadas para monitorear.

MONITOREO

Para cada código de identificación se deberá realizar un muestreo obligatorio de fruta para determinar el nivel de daño por Carpocapsa. El monitoreo deberá efectuase desde QUINCE (15) días antes de la cosecha de cada variedad y, su resultado, registrarse en el Reporte de Daño.

El Reporte de Daño deberá ser completado y firmado por el productor habilitado por el SENASA para este fin. Esta actividad será supervisada por un Inspector del "Programa de Lucha Contra Carpocapsa" o del "Programa para la Exportación de manzanas, peras y membrillos de la REPUBLICA ARGENTINA, con destino a la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, bajo un Sistema de Mitigación de Riesgo de Carpocapsa".

NOTA: A fin de poder garantizar la trazabilidad de la fruta, no podrá mezclarse en un mismo envase de cosecha fruta con distintos códigos de identificación de origen.

DESCRIPCION DE LA PLANILLA DE REPORTE DE DAÑO

Esta planilla es el documento en el que el productor asienta el resultado del monitoreo previo a cosecha.

La misma está numerada y el productor confeccionará una por cada código de identificación y por variedad.

El original y el duplicado son para el productor. El triplicado para la Coordinación Regional del "Programa de Lucha Contra Carpocapsa" o del "Programa para la Exportación de Manzanas, Peras y Membrillos de la REPUBLICA ARGENTINA, con destino a la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, bajo un Sistema de Mitigación de Riesgo de Carpocapsa (Cydia pomonella, L.)". El productor deberá adjuntar el duplicado con el primer envío de fruta que realice al establecimiento de empaque.

Esta planilla permite también verificar y dejar constancia de las observaciones realizadas sobre las prácticas obligatorias:

- Poda y raleo.

- Calibración y cálculo del TRV.

- Tratamientos de control.

- Registro en el Cuaderno Fitosanitario.

Estas tareas serán las que habilitarán a la fruta de cada código de identificación y variedad para la realización del monitoreo.

METODO DE MONITOREO APLICADO

Objetivo

Determinar el nivel de daño por Carpocapsa previo a la cosecha, a través del muestreo de fruta. Ello deberá efectuarse para cada variedad y para todos los códigos de identificación.

El monitoreo debe efectuarse dentro de los QUINCE (15) días anteriores a la fecha de cosecha de cada variedad.

El resultado del mismo se vuelca en el documento denominado Reporte de Daño.

Tamaño y Toma de la muestra

Para la toma o recolección de los frutos se deberá efectuar un recorrido sistemático y completo de la superficie que ocupe la variedad de que se trate en cada código de identificación.

Para variedades que ocupen entre CERO COMA UNO (0,1) a CERO COMA NUEVE (0,9) hectáreas: QUINCE (15) árboles, DIEZ (10) frutos por planta [CINCO (5) de la parte superior, TRES (3) de la parte media y DOS (2) de la parte inferior]. Total de tamaño de la muestra: CIENTO CINCUENTA (150) frutos.

Para variedades que ocupen entre UNO COMA CERO (1,0) a UNO COMA CUATRO (1,4) hectáreas: VEINTE (20) árboles, QUINCE (15) frutos por planta [OCHO (8) de la parte superior, CINCO (5) de la parte media y DOS (2) de la parte inferior]. Total de tamaño de la muestra: TRESCIENTOS (300) frutos.

Para variedades que ocupen entre UNO COMA CINCO (1,5) a UNO COMA NUEVE (1,9) hectáreas: VEINTICINCO (25) árboles, DOCE (18) frutos por planta [NUEVE (9) de la parte superior, SEIS (6) de la parte media y TRES (3) de la parte inferior]. Total de tamaño de la muestra: CUATROCIENTOS CINCUENTA (450) frutos.

Para variedades que ocupen entre DOS COMA CERO (2,0) a CUATRO COMA CERO (4,0) hectáreas: VEINTE (30) árboles, VEINTICINCO (17) frutos por planta [NUEVE (9), CINCO (5) y TRES (3) respectivamente]. Total de tamaño de la muestra: QUINIENTOS DIEZ (510) frutos.

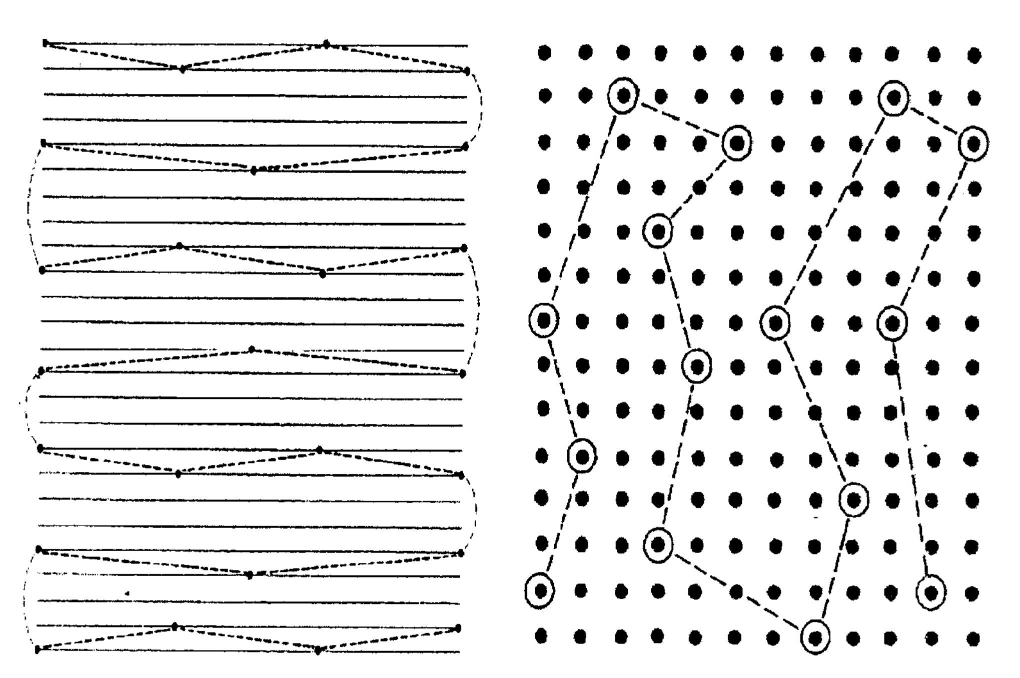
Para variedades que ocupen entre CUATRO COMA CERO UNO (4,01) a SEIS COMA CERO (6,0) hectáreas: TREINTA Y CUATRO (34) árboles, QUINCE (15) frutos por planta [OCHO (8), CUATRO (4) y TRES (3) respectivamente]. Total de tamaño de la muestra: QUINIENTOS DIEZ (510) frutos.

Para variedades que ocupen superficies mayores a SEIS COMA CERO UNO (6,01) hectáreas: CINCUENTA (50) árboles, DIEZ (10) frutos por planta [CINCO (5), TRES (3) y DOS (2) respectivamente]. Total de tamaño de la muestra: QUINIENTOS (500) frutos.

Cuadro 1.- Número de plantas y de frutos a muestrear:

SUPERFICIE (hectáreasas)	Nº DE PLAN-TAS	SECTOR DE LA PLANTA (Nº de frutos a muestrear)			TOTAL DE FRUTOS POR PLANTA	MUESTRA TOTAL (Nº de frutos)
		ALTO	MEDIO	BAJO		
0,1 - 0,9	15	5	3	2	10	150
1,0 - 1,4	20	8	5	2	15	300
1,5 - 1,9	25	9	6	3	18	450
2,0 - 4,0	30	9	5	3	17	510
4,01 - 6,0	34	8	4	3	15	510
> 6,01	50	5	3	2	10	500

La elección de los árboles o unidades de muestreo, de los que se retirarán los frutos, se realizará a medida que se vaya recorriendo el monte frutal, teniendo como base los esquemas que se detallan a continuación.



Recorrido en espaldera   Recorrido en monte libre

Monitoreo en frutales en espaldera:

Ingresar en el monte a lo largo de la primera fila y luego de monitorear la primera planta, ir seleccionando sistemáticamente plantas cada CUATRO (4) o CINCO (5) filas hasta completar la cantidad indicada precedentemente.

Monitoreo en montes libres:

Ingresar en el cuadro por uno de los extremos y caminar en zig-zag hasta alcanzar el otro extremo, observando las distintas partes del árbol. En cada planta se deberán revisar los CUATRO sectores (norte, este, sur, oeste).

Finalizado el recorrido, se calculará el porcentaje total de daño por Carpocapsa en la variedad de que se trate y para cada código de identificación, de la siguiente manera:

$$\%D = \left(\frac{FD}{TF}\right) \times 100$$

%D: porcentaje de daño

FD: número de frutos con daño de Carpocapsa

TF: total de frutos a muestrear

Registro del dato obtenido:

Como resultado del monitoreo se extenderá el correspondiente Reporte de Daño. Este comprobante deberá adjuntarse al Cuaderno Fitosanitario.

Método para revisar una planta:

Se dará una vuelta alrededor del árbol observando los frutos en la parte superior, media e inferior de la planta, donde se deberán recolectar los frutos indicados según el Cuadro 1, para cada planta.

Los frutos de cada árbol serán retirados de la planta a efectos de realizar una mejor inspección visual de cada uno, anotando en una planilla la cantidad de frutos dañados que se detectaren. Terminado esto, los frutos se dejarán al pie del árbol del cual se cosecharon y se pasará a la elección de la próxima planta.

Las frutas recolectadas y observadas como resultado de la inspección deberán dejarse al pie del árbol muestreado.

GLOSARIO

MONITOREO DE DAÑO CAUSADO POR CARPOCAPSA: Consiste en observar los frutos exteriormente y en forma sistemática, con el fin de determinar y cuantificar el daño provocado por Carpocapsa

CODIGO DE IDENTIFICACION: Se define como la representación numérica o alfanumérica de una superficie o grupo de superficies (por ejemplo, cuadros) delimitada e identificada de frutales de pepita de la misma variedad sobre la cual se aplicará el monitoreo.

ANEXO III

SOLICITUD DE REGISTRO DE RESPONSABLE TECNICO DE EMPAQUE

Lugar y fecha:	
NOMBRE DE LA PERSONA O RAZON SOCIAL:	
CLAVE DE EMPAQUE (SENASA):	
Dirección establecimiento:	
Teléfono/Fax:	Correo Electrónico:

RESPONSABLE TECNICO

Nombre y apellido:	
Documento de Identidad Tipo y Nº:	Matrícula Profesional Nº:
Dirección:	
Teléfono/Fax:	Correo Electrónico:

LA EMPRESA Y EL RESPONSABLE TECNICO DECLARAN CONOCER Y ACEPTAR LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION QUE APRUEBA EL PRESENTE FORMULARIO

La presente tiene carácter de Declaración Jurada

....
Firma del Responsable Técnico   Firma Responsable de la Empresa

....
Aclaración   Aclaración

Documento de Identidad tipo y Nº:

RECEPCION		
Nombre y apellido	Firma	Fecha

Original: SENASA   Duplicado: Coord. SMR   Triplicado: interesado

ANEXO IV

DEFINICION DE MONTE EN ABANDONO Y EN RIESGO FITOSANITARIO

MONTE ABANDONADO

Son aquellos montes frutales que reúnen mayoritariamente las condiciones predispuestas para el desarrollo de la plaga que se detallan a continuación:

- DOS (2) temporadas consecutivas sin poda.

- Sin ralear.

- Sin efectuar el control de la plaga en el último año.

- Sin realizar prácticas culturales que favorezcan el control, de acuerdo a las buenas prácticas recomendadas por el Programa Nacional de Supresión de Carpocapsa.

- Existencia de plantas o ramas secas, consecuencia de stress hídrico por riegos esporádicos o servicio de riego cortado por el Consorcio de Riego.

- Presencia de especies arbustivas y/o arbóreas y malezas en el monte frutal.

- Falta del Cuaderno Fitosanitario o no haber sido completado en los registros que hacen al seguimiento del control de la plaga.

- Registrar denuncia ante el Programa Nacional de Supresión de Carpocapsa, ante la Autoridad de Aplicación del Decreto Ley Nº 6704 del 12 de agosto de 1963, o ante la Autoridad de Aplicación de las normativas provinciales.

Estas condiciones serán constatadas por un técnico del Programa, que las notificará a las respectivas coordinaciones.

MONTE EN RIESGO FITOSANITARIO

Son aquellos montes frutales que reúnen mayoritariamente las condiciones predispuestas para el desarrollo de la plaga que se detallan a continuación:

- Porcentaje de daño por Carpocapsa superior al TRES POR CIENTO (3%).

- Control químico deficiente.

- Altura excesiva del monte (con imposibilidad de acceder con la maquinaria que posee).

- Poda deficiente.

- Raleo deficiente.

- Incorrecto cumplimiento de las buenas prácticas.

- Registrar denuncia ante el Programa Nacional de Supresión de Carpocapsa, ante la Autoridad de Aplicación del Decreto Ley Nº 6704 del 12 de agosto de 1963, o ante Autoridad de Aplicación de las normativas provinciales.

Estas condiciones serán constatadas por un técnico del Programa, que las notificará a las respectivas coordinaciones.

ANEXO

Resolución 648

Bs. As., 14/10/2005

VISTO el Expediente Nº 21.956/2003 del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el Decreto-Ley Nº 6704 del 12 de agosto de 1963, las Resoluciones Nros. 842 del 30 de octubre de 2002, 891 del 20 de diciembre de 2002, 28 de fecha 28 de enero de 2005, todas del citado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 28 de fecha 28 de enero de 2005 se modificó su similar Nº 842 del 30 de octubre de 2002, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, incorporando nuevas pautas y procedimientos para controlar a la plaga Cydia pomonella, L.

Que dicha modificación surgió de la necesidad de mejorar el estatus fitosanitario de la plaga Carpocapsa en la Región Patagónica de nuestro país.

Que habiéndose deslizado un error material involuntario, en virtud de una omisión en la Resolución SENASA Nº 28/2005, corresponde proceder en consecuencia, en virtud de lo prescrito por el artículo 101 del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972, t.o. 1991, reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 8º, inciso e) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 680 del 1º de septiembre de 2003 y el artículo 101 del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972, t.o. 1991, reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE
SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyanse los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 de la Resolución Nº 28 de fecha 28 de enero de 2005 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, por los que a continuación se detallan: "ARTICULO 12.- Serán obligaciones y responsabilidades del Responsable Técnico de Empaque:

• Comprobar que las partidas de frutas que ingresan al empaque cuenten con la identificación de origen del productor y el código correspondiente a partir del número de RENSPA, su correspondiente remito y el Reporte de Daño.

• Asegurar la trazabilidad de la fruta en el proceso de empaque y conservación.

• Comprobar que la fruta que ingresa al establecimiento cumpla con las tolerancias establecidas en el artículo 9º de la presente resolución, determinar la verificación de daño al ingreso al establecimiento y otorgar a la fruta el destino correspondiente según esas tolerancias.

• Comunicar en forma diaria y fehaciente al Programa Nacional de Supresión de Carpocapsa los rechazos producidos en báscula o cualquier incumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución por parte de la empresa empacadora.

ARTICULO 13.- Toda la fruta destinada a industria que provenga de descarte de empaque deberá ir acompañada de un remito donde conste que se trata de fruta destinada a industria, el tipo y la cantidad de envases, el origen del envío incluyendo el nombre, y la clave o el código de habilitación del establecimiento remitente, el número de remito, la fecha y el destinatario. Una copia del remito deberá permanecer en el establecimiento remitente y otra en el de destino.

ARTICULO 14.- Aquellos montes que sean declarados como "abandonados" en forma total o parcial deberán ser erradicados; los montes frutales que por el estado en que se encuentran sean considerados como en Riesgo Fitosanitario podrán ser erradicados o eliminada la fruta, sin perjuicio de la continuación de las causas sumariales que estén en trámite, a fin de determinar la existencia de una presunta infracción, y la obligación de realizar los tratamientos técnicos correspondientes. La determinación de Monte Abandonado o en Riesgo Fitosanitario deberá efectuarse mediante un informe técnico-administrativo emitido por inspectores del Programa Nacional de Supresión de Carpocapsa. En el Anexo IV que forma parte de la presente resolución se definen las características de Monte Abandonado y de Riesgo Fitosanitario.

ARTICULO 15.- Las plantas de hospederos que se encuentren en espacios privados o públicos con fines de ornamentación, de cortina o en estado no cultivado, deberán ser tratados técnicamente para que no se transformen en focos de dispersión de la plaga o erradicados. Será responsabilidad de todo propietario, arrendatario, usufructuario u ocupante del terreno, cualquiera sea su título, cumplir con el tratamiento técnico o la erradicación. En las tierras fiscales, sean nacionales, provinciales o municipales, establecimientos públicos, caminos, vías férreas y vías públicas, la responsabilidad recaerá en las autoridades de las que dependan.

ARTICULO 16.- Cuando se encuentren especies hospederas de la plaga Carpocapsa cercanas o en lugares de emplazamiento de alta luminosidad, como estaciones de peaje, circunvalaciones, rotondas, plazas, playas de estacionamiento, etc., la autoridad de la que dependan deberá instalar luces de sodio en dichos predios.

ARTICULO 17.- Los bines, envases para la cosecha o cualquier otro envase que sea utilizado para el transporte de frutas de las especies hospederas deberán estar limpios, sin infestación de los distintos estados inmaduros de la plaga. Aquellos envases deteriorados en estado de desuso que se transformen en espacios propicios para las larvas invernantes y/o pupas, deberán ser destruidos.

ARTICULO 18.- Las plantas receptoras de fruta de industria o transformadoras de fruta y las áreas de acopio deberán ubicar los bines o envases para cosecha a no menos de QUINIENTOS (500) metros del monte frutal más próximo, entre el período que se extiende desde los CUARENTA Y CINCO (45) Carpogrados y DIEZ (10) días antes de la fecha autorizada de cosecha de la primera variedad. Para ello, podrán coordinar con los municipios correspondientes la ubicación en lugares de bajo riesgo. Alternativamente, podrán presentar al Programa Nacional de Supresión de Carpocapsa un Plan Sanitario para el control de la plaga, a fin de su evaluación y eventual aprobación. Ante el incumplimiento de lo previsto, se procederá al decomiso de los bines o envases o a su destrucción por parte del SENASA.

ARTICULO 19.- En caso de detectarse incumplimiento total o parcial a lo dispuesto en el artículo 9º de la presente resolución por parte del establecimiento empacador y/o del responsable técnico, se podrán aplicar al establecimiento de empaque las siguientes medidas:

Si se trata de la primera irregularidad se procederá al diligenciamiento de las acciones a través del procedimiento administrativo correspondiente, a fin de determinar la existencia de una presunta infracción. Ante la constatación de una segunda irregularidad, se afectará un Responsable Técnico del SENASA al establecimiento de empaque, cuyos costos serán solventados por la empresa.

Lo descripto anteriormente no significará en caso alguno la interrupción de los procedimientos administrativos en trámite.

Ante reiterados incumplimientos podrá suspenderse preventivamente al establecimiento de empaque para el procesamiento de fruta a todo destino.

Se aplicarán al responsable técnico las siguientes medidas:

Si se trata de la primera irregularidad se procederá a la suspensión de la habilitación otorgada por el SENASA como Responsable Técnico del establecimiento de empaque por un período de DIEZ (10) días. Ante la detección de la segunda irregularidad se procederá a la suspensión de dicha habilitación por un período de TREINTA (30) días. A partir de la tercera irregularidad se suspenderá la habilitación por toda la temporada. En todos los casos deberá notificarse fehacientemente dicha medida al interesado.

El Responsable Técnico suspendido no podrá asumir la misma función en otros establecimientos mientras dure la suspensión aplicada.

Una vez comunicado el establecimiento de empaque de la suspensión del Responsable Técnico, deberá informar formalmente a la delegación de SENASA el reemplazante durante el período de suspensión, quien deberá cumplir con los mismos requisitos y obligaciones determinados en el artículo 12 de la presente resolución.

ARTICULO 20.- La fruta decomisada por el SENASA será destinada a industria o a cualquier otro método de procesamiento o destrucción que el Organismo determine. Luego de descontar los gastos administrativos y operativos en los que incurra el Organismo del valor recuperado, se reintegrará el CINCUENTA POR CIENTO (50%) al productor asignándose el restante CINCUENTA POR CIENTO (50%) al Programa Nacional de Supresión de Carpocapsa.

ARTICULO 21.- Las infracciones a lo establecido en la presente resolución serán pasibles de las sanciones previstas en el artículo 18 del Decreto Nº 1.585 del 19 de diciembre de 1996.

ARTICULO 22.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de junio de 2005.

ARTICULO 23.- Dése intervención al Consejo de Administración de este Organismo y elévase a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS para su ratificación.

ARTICULO 24.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese."

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Dr. Jorge Héctor Amaya, Presidente, Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

Secretaría de Trabajo

SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 564/2006

Apruébase el modelo de certificado de deuda, Artículo 12 de la Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social Nº 655/2005.

Bs. As., 28/8/2006

VISTO la Ley Nº 25.877 y las Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 655 de fecha 19 de agosto de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 37 de la Ley Nº 25.877 se estableció que cuando el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL verifique infracciones de los empleadores a las obligaciones de la seguridad social, aplicará las penalidades correspondientes, utilizando la

tipificación, procedimiento y régimen sancionatorio que a tal efecto aplica la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Que con tal sustento legal, mediante Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 655 de fecha 19 de agosto de 2005, estableció un procedimiento para la comprobación y juzgamiento en todo el territorio nacional de las infracciones a que refieren los Capítulos B), E), G), I) y J) de la Resolución General de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Nº 1779/04 "Resolución General Nº 1566, texto sustituido en 2004".

Que el artículo 12 de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 655 de fecha 19 de agosto de 2005 determina que para la ejecución de las multas impuestas se seguirá el procedimiento de ejecución fiscal previsto en el artículo 92 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado por Decreto Nº 821/98) y que servirá de suficiente título la copia autenticada de la resolución condenatoria o la certificación del importe de la multa.

Que a los fines de instrumentar el segundo de los títulos mencionados por la norma precedentemente citada, resulta necesario aprobar el modelo de certificado de deuda que se adjunta como Anexo.

Que el Servicio de Asesoramiento Jurídico Permanente de esta Cartera de Estado ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 14 de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 655 de fecha 19 de agosto de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el modelo de certificado de deuda que en carácter de Anexo forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Noemí Rial.

ANEXO

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social	**CERTIFICADO DE DEUDA (Art. 12 Resolución MTEySS Nº 655/05)**	PNRT (Plan Nacional de Regularización del Trabajo) **F. 5-012**

Expte. Nº ______ **Certificado Nº** ______

Apellido y Nombre / Razón Social (del Infractor):

Domicilio: Fiscal ☐ Legal ☐ De Fiscalización ☐

CUIT:

Se certifica que, atento al estado de las constancias del EXPEDIENTE de referencia y encontrándose firme la Resolución DIF Nº .... **de la Dirección de Inspección Federal dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social con asiento en la Av. Leandro N. Alem 628 - Piso 4º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, obrante en dichos actuados y emitida dentro del marco de la Resolución MTEySS 655/05, surge que el infractor cuyos datos se mencionan en el encabezado del presente certificado, adeuda el importe total que se detalla seguidamente:**

INFRACCION	BOLETA Nº	IMPORTE DE LA MULTA
		$,--
		$,--
		$,--
		$,--
		$,--
	Importe Total	$,--

El presente CERTIFICADO DE DEUDA, se extiende conforme lo establecido en el Art. 12 de la Resolución MTEySS Nº 655/05 y artículo 92 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado por Decreto Nº 821/98) y sus modificatorias y atento que no se ha acreditado a la fecha el pago del importe indicado según lo establecido en el Art. 13 de la mencionada Resolución.-

..., ... de .... del año ....-

Funcionario autorizado

PNRT- F. 5-012 (V 1.00 - 06) Hoja 1 de 1

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2118

Impuesto a las Ganancias. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Comercialización de granos no destinados a la siembra —cereales y oleaginosos— y legumbres secas —porotos, arvejas y lentejas—. Régimen de retención. Resolución General Nº 2073 y sus modificaciones. Su sustitución.

Bs. As., 30/8/2006

VISTO la Resolución General Nº 2073 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma establece un régimen de retención del impuesto a las ganancias aplicable a las operaciones de comercialización de granos no destinados a la siembra —cereales y oleaginosos— y legumbres secas —porotos, arvejas y lentejas—.

Que dicho régimen establece diferentes alternativas según que los sujetos pasibles de retención se encuentren o no incluidos en el "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas", aprobado mediante la Resolución General Nº 1.394, sus modificatorias y complementaria, por tratarse de operaciones en las que también intervienen los sujetos involucrados en el régimen de retención del impuesto al valor agregado establecido por esta última norma.

Que a efectos de contribuir a las tareas de fiscalización en procura de la eficaz detección de irregularidades, se hace necesario disponer en un único texto las normas relativas a la aplicación de la resolución general del visto.

Que para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en el Anexo I.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Fiscalización, de Recaudación y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 22 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y el artículo 7º del Decreto Nº 618, del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

TITULO I

REGIMEN DE RETENCION

A - OPERACIONES COMPRENDIDAS

Artículo 1º — Establécese un régimen de retención del impuesto a las ganancias, aplicable a cada uno de los importes correspondientes al pago de las operaciones de venta de granos no destinados a la siembra —cereales y oleaginosos— y legumbres secas —porotos, arvejas y lentejas—, así como —en su caso— sus ajustes, intereses, actualizaciones y otros conceptos, consignados en la factura o documento equivalente.

Están igualmente alcanzados por el presente régimen las comisiones u otras retribuciones derivadas de la actividad de corredor de granos, se facturen o no por separado, y los pagos que efectúen las personas físicas o jurídicas, por cuenta propia o de terceros, actúen o no como intermediarios.

Resultan comprendidas en este artículo, respecto de los citados productos, las operaciones de contratos de futuros resueltas en forma anticipada dentro del término y los contratos de opciones.

Las operaciones en las que intervenga un productor deberán documentarse mediante los formularios C1116B o C1116C, según corresponda, de acuerdo con lo establecido por el artículo 2º de la Resolución General Nº 1.593 (AFIP) y Resolución Nº 456 (SAGPyA), del 5 de noviembre de 2003, sus modificatorias y complementarias.

Las operaciones comprendidas en la presente norma, quedan excluidas del régimen de retención establecido mediante la Resolución General Nº 830, sus modificatorias y complementarias.

No será de aplicación el régimen que se establece por la presente cuando se trate de operaciones de venta en las que el proveedor se encuentre adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

B - SUJETOS OBLIGADOS A ACTUAR COMO AGENTES DE RETENCION

Art. 2º — Quedan obligados a actuar como agentes de retención los responsables que a continuación se indican:

a) Los adquirentes comprendidos en los puntos 1.4., 1.5., 1.9., 2.1., 2.2., 2.3., 2.4., 2.5., 2.6., 2.7. y 2.8. del artículo 1º de la Resolución General Nº 1593 (AFIP) y la Resolución Nº 456/03 (SAGPyA), sus modificatorias y complementarias.

b) Los acopiadores, cooperativas, consignatarios, acopiadores-consignatarios, corredores y demás intermediarios, siempre que se encuentren incluidos en el "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas" instrumentado por la Resolución General Nº 1394, sus modificatorias y complementaria.

c) Los Mercados de futuros y opciones y sus cámaras compensadoras, que se encuentren autorizados a funcionar como tales por la autoridad competente.

A los fines de la inscripción en el "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas" instrumentado por la Resolución General Nº 1394, sus modificatorias y complementaria —en adelante "Registro"—, los sujetos deberán observar las disposiciones de la Resolución General Nº 1394, sus modificatorias y complementaria.

C - SUJETOS PASIBLES DE LAS RETENCIONES

Art. 3º — Las retenciones se practicarán a los enajenantes, destinatarios o beneficiarios —actúen o no como intermediarios—, de los pagos que se efectúen por cuenta propia o de terceros correspondientes a las operaciones comprendidas en el artículo 1º, sólo cuando se domicilien, residan o estén radicados en el país, y siempre que sus ganancias no se encuentren exentas o excluidas del ámbito de aplicación del impuesto.

Serán pasibles de las referidas retenciones los sujetos que se indican a continuación:

a) Personas físicas y sucesiones indivisas.

b) Empresas o explotaciones unipersonales.

c) Sociedades comprendidas en el régimen de la Ley Nº 19.550, texto ordenado en 1984 y sus modificaciones, sociedades y asociaciones civiles, fundaciones y demás personas jurídicas de carácter público o privado.

d) Sociedades comprendidas en el inciso b) del artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

e) Sujetos a cuyo nombre se encuentre inscripto el contrato, cuando intervengan mercados de futuros y opciones.

f) Cada uno de los usuarios, de tratarse de operaciones realizadas a través de mercados de futuros y opciones.

g) Fideicomisos constituidos en el país conforme a las disposiciones de la Ley Nº 24.441 y sus modificaciones y fondos comunes de inversión constituidos en el país de acuerdo con lo reglado por la Ley Nº 24.083 y sus modificaciones, excepto los indicados en el segundo artículo incorporado a continuación del artículo 70 del Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones (3.1.).

h) Establecimientos estables de empresas, personas o entidades del extranjero.

i) Integrantes de uniones transitorias de empresas, agrupamientos de colaboración empresaria, consorcios o asociaciones sin existencia legal como personas jurídicas.

D - OPORTUNIDAD EN QUE CORRESPONDE PRACTICAR LA RETENCION

Art. 4º — La retención se practicará, respecto de las operaciones indicadas en el artículo 1º, en el momento en que se efectúe el pago correspondiente. El término pago deberá entenderse con el alcance asignado en el antepenúltimo párrafo del artículo 18 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Art. 5º — De tratarse de anticipos a cuenta de precio y con carácter de principio de ejecución del contrato, la retención procederá respecto de cada uno de los pagos que se realicen por dichos conceptos y del saldo definitivo de la operación cuando los pagos se efectúen de forma tal que consoliden el contrato que liga a las partes.

Art. 6º — En las transacciones que se realicen a través de mercados de futuros y opciones, la retención se practicará al momento de liquidar la operación y/o efectuar pagos por las operaciones comprendidas en el artículo 1º.

Art. 7º — Cuando se utilicen pagarés, letras de cambio, facturas de crédito y cheques de pago diferido para cancelar total o parcialmente las operaciones alcanzadas por la presente, la retención procederá en el momento de la emisión o endoso del respectivo documento, con independencia de la fecha de su vencimiento.

Asimismo, el importe por el cual el documento debe ser emitido o entregado, en caso de documentos de terceros endosados, estará determinado por la diferencia entre la suma atribuible a la operación de que se trate y la que corresponda a la retención a practicar.

E - BASE PARA LA DETERMINACION DE LA RETENCION

Art. 8º — La retención se calculará sobre los importes alcanzados por el presente régimen de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º. Dichos importes no deberán sufrir deducciones por compensaciones, afectaciones u otra detracción que por cualquier concepto los disminuya, excepto que se trate de sumas atribuibles a aportes previsionales y/o impuestos al valor agregado, sobre los ingresos brutos, internos y los reglados por la Ley Nº 23.966, Título III, de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Art. 9º — Los intermediarios, los mercados de futuros y opciones y las cámaras compensadoras de los citados mercados, deberán considerar el importe neto que se liquide o pague a cada enajenante o beneficiario, como base de cálculo para establecer el monto a retener.

En el caso de los contratos de futuros concertados a través de dichos mercados que se resuelvan en forma anticipada dentro del plazo del término, se practicará la retención sobre el importe correspondiente a los pagos de las diferencias que se generen en dicho lapso. En los casos de cumplimiento del contrato con la entrega de los productos comprendidos en el artículo 1º, corresponderá practicar la retención sobre el valor fijado en el contrato, más ajustes, de corresponder. El vendedor al expirar el término deberá presentar al agente de retención una nota en la que informará sobre la operación realizada (9.1.).

Cuando se trate de contratos de opciones celebrados a través de los mencionados mercados, se practicará la retención sobre el resultado neto mensual de las posiciones cerradas por cada usuario.

En aquellos casos en que se realicen pagos por las operaciones comprendidas en el artículo 1º a varios beneficiarios en forma global, la retención se practicará individualmente a cada sujeto en forma proporcional a su participación en dicho pago, atendiendo a su situación particular frente al presente régimen de retención. Los beneficiarios deberán entregar al agente de retención una nota suscripta por todos ellos, informando el apellido y nombres, denominación o razón social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), condición frente al impuesto a las ganancias y el porcentaje de participación, de cada uno de ellos.

Idéntico procedimiento se aplicará cuando se trate de pagos a uniones transitorias de empresas, agrupaciones de colaboración empresaria, consorcios y asociaciones, sin existencia legal como personas jurídicas.

En caso de efectuarse cesiones de créditos, no podrá cederse la proporción correspondiente a la retención a practicar.

F - ALICUOTAS APLICABLES

Art. 10. — El importe de la retención se determinará aplicando sobre el importe total de cada concepto que se pague, de acuerdo con las previsiones del Capítulo E, las alícuotas que, según la condición del sujeto de que se trate, se fijan a continuación:

a) Responsables que acrediten su inscripción en el impuesto a las ganancias y se encuentren incluidos en el "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas" creado por la Resolución General Nº 1394, sus modificatorias y complementaria: DOS POR CIENTO (2%).

b) Contribuyentes que acrediten su inscripción en el impuesto a las ganancias y no se encuentren incorporados en dicho "Registro": OCHO POR CIENTO (8%).

c) Sujetos que no acrediten su inscripción en el impuesto a las ganancias: VEINTIOCHO POR CIENTO (28%).

d) Sujetos que acrediten su inscripción en el impuesto a las ganancias —se encuentren o no incorporados en el citado "Registro"—, cuando se trate de operaciones de contratos de futuros resueltos en forma anticipada dentro del término y de contratos de opciones: CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (0,50%).

e) Sujetos que no acrediten su inscripción en el impuesto a las ganancias —se encuentren o no incorporados en el mencionado "Registro"—, cuando se trate de operaciones de contratos de futuros resueltos en forma anticipada dentro del término y de contratos de opciones: DOS POR CIENTO (2%).

f) De tratarse de comisiones u otras retribuciones derivadas de la actividad de corredores, consignatarios, acopiadores-consignatarios y demás intermediarios, inscriptos en el impuesto a las ganancias y se encuentren incluidos en el "Registro": DOS POR CIENTO (2%).

No será de aplicación lo establecido en el primer párrafo de este inciso, cuando los intermediarios realicen operaciones de venta de los productos indicados en el artículo 1º de su propiedad.

Respecto de los intermediarios a que se refiere el presente inciso, no comprendidos en el citado "Registro", serán de aplicación las alícuotas indicadas en los incisos b) o c), según corresponda.

A los fines indicados precedentemente, los agentes de retención deberán consultar la condición del proveedor o intermediario frente al impuesto a las ganancias, en la página "web" de este organismo (http://www.afip.gov.ar), ingresando en la pantalla "Servicios y Consultas" — "Consultas en línea" — "Constancia de inscripción". La incorporación en el "Registro" del sujeto pasible de retención se acreditará y verificará en la forma prevista en el Apartado A del Anexo II de la presente.

Las sociedades de hecho recibirán el tratamiento de inscriptas en el impuesto a las ganancias cuando posean Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), con alta en alguno de los impuestos o regímenes cuyo control se encuentra a cargo de este organismo.

G - MONTO NO SUJETO A RETENCION

Art. 11. — Fíjase en DOCE MIL PESOS ($ 12.000.-) el monto no sujeto a retención para las operaciones de compraventa de los productos indicados en el artículo 1º, respecto de aquellos sujetos pasibles de la retención del impuesto a las ganancias que se encuentren incluidos en el "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas" instrumentado por la Resolución General Nº 1394, sus modificatorias y complementaria.

Para las comisiones u otras retribuciones derivadas de la actividad de los sujetos comprendidos en el artículo 10, inciso f), dicho monto será de CINCO MIL PESOS ($ 5.000.-), en tanto se encuentren incluidos en el citado "Registro".

De tratarse de una o más operaciones realizadas con el mismo sujeto dentro del mismo mes calendario, cuando la sumatoria de los diferentes pagos efectuados en el mismo superen los montos fijados en los párrafos precedentes, deberá practicarse la retención del impuesto a las ganancias sobre los pagos que excedan dicha suma.

Los límites establecidos en los párrafos que anteceden no serán de aplicación para los sujetos comprendidos en el artículo 10, incisos b), c), d) y e).

Asimismo, no corresponderá efectuar la retención cuando por aplicación de las disposiciones de esta resolución general resultara un importe a retener inferior a los montos que según el sujeto de que se trate se indican seguidamente:

a) CINCUENTA PESOS ($ 50.-): contribuyentes comprendidos en el artículo 10, inciso a).

b) VEINTE PESOS ($ 20.-): contribuyentes comprendidos en el artículo 10, incisos d) y f).

Los sujetos comprendidos en el artículo 10, incisos b), c) y e), serán pasibles de la retención que corresponda cualquiera sea el monto a retener.

H - IMPOSIBILIDAD DE RETENER. CASOS ESPECIFICOS. PERMUTA. DACION EN PAGO

Art. 12. — El agente de retención no estará obligado a practicar la retención cuando el sujeto pasible de la misma entregue en pago por la venta de insumos y bienes de capital y/o por la prestación de locaciones y servicios, los productos comprendidos en el artículo 1º, hasta su equivalente en dinero.

Cuando el precitado pago en especie fuera parcial y el importe total de la operación se integre además mediante la entrega de una suma de dinero, la retención se calculará de acuerdo con lo normado en el Capítulo E, y se practicará sobre el importe pagado en dinero. Si el monto de la retención resultare superior a la suma de dinero recibida, el agente de retención ingresará el importe que corresponda hasta la concurrencia con la mencionada suma.

Idéntico procedimiento se aplicará cuando, como modalidad de transmisión de dominio de los bienes, se utilice la dación en pago.

Los sujetos intervinientes en las mencionadas operaciones deberán cumplir con las obligaciones previstas en el Apartado B del Anexo II de esta resolución general.

Art. 13. — Cuando se realicen pagos por los conceptos comprendidos en la presente y se omita, por cualquier causa, efectuar la retención —total o parcialmente—, el agente de retención deberá informarlo de acuerdo con lo previsto en la Resolución General Nº 738, sus modificatorias y complementarias, Sistema de Control de Retenciones (SICORE), efectuando una marca en el campo "Imposibilidad de retener" de la pantalla "Detalle de retenciones".

I - PAGO A CUENTA A CARGO DEL SUJETO PASIBLE DE RETENCION

Art. 14. — En los supuestos establecidos en el Capítulo H, los responsables mencionados en el artículo 3º deberán ingresar un importe equivalente a las sumas que no le fueron retenidas, considerando las alícuotas previstas en el Capítulo F de la presente. De tratarse de pago parcial en especie, dicho sujeto determinará el total de la retención que hubiera correspondido practicar, ingresando la diferencia que el agente de retención no pudo retener.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será de aplicación, cuando el sujeto pagador se encuentre excluido de actuar como agente de retención (vgr. organismo internacional).

J - FORMAS Y PLAZOS DE INGRESO DE LAS RETENCIONES

Art. 15. — La determinación e ingreso del importe de las retenciones practicadas y, de corresponder, de sus accesorios, se efectuará conforme al procedimiento, plazos y demás condiciones, establecidos en la Resolución General Nº 738, sus modificatorias y complementarias, Sistema de Control de Retenciones (SICORE).

Los agentes de retención comprendidos en el artículo 2º de la presente, no están alcanzados por las disposiciones del artículo 10 de la Resolución General Nº 738, sus modificatorias y complementarias.

Las sumas de las retenciones que por la imposibilidad de retener —incluidas las operaciones a que se refiere el artículo 12—, no hubieran practicado total o parcialmente los agentes de retención, deberán ser ingresadas en la forma que se indica a continuación:

a) Contribuyentes comprendidos en los sistemas de control diferenciado dispuestos por las Resoluciones Generales Nº 3282 (DGI) y Nº 3423 (DGI) —Capítulo II— y sus respectivas modificatorias y complementarias: mediante el procedimiento de transferencia electrónica de fondos establecido por la Resolución General Nº 1778, sus modificatorias y complementarias, a cuyo efecto deberán generar el correspondiente volante electrónico de pago (VEP) (15.1).

b) Demás responsables: opcionalmente por el procedimiento citado en el inciso anterior o mediante depósito bancario según lo dispuesto por la Resolución General Nº 1217, a cuyo efecto deberán concurrir a las entidades bancarias habilitadas con un Volante de Pago F. 799/E (15.2).

Los respectivos sistemas emitirán un tique como comprobante de pago.

K - INTERMEDIARIOS. SITUACIONES ESPECIALES

Art. 16. — De tratarse de operaciones realizadas con la intervención de corredores, consignatarios, acopiadores-consignatarios y demás intermediarios, inscriptos en el impuesto a las ganancias e incluidos en el “Registro” serán de aplicación las siguientes normas:

a) Los adquirentes actuarán como agentes de retención únicamente con relación a las retribuciones que paguen a dichos intermediarios por su actuación en tal carácter.

b) Los precitados intermediarios quedarán obligados a practicar la retención que corresponda sobre los pagos que efectúen a los enajenantes.

No se encuentran comprendidos en el presente artículo los intermediarios que actúen a través de los mercados de futuros y opciones, o realicen enajenaciones de los productos indicados en el artículo 1º que sean de su propiedad, en cuyo caso se aplicarán las normas de carácter general para la determinación de la retención.

Cuando en la operación intervenga más de un intermediario, la retención al enajenante de la mercadería objeto del contrato, la practicará aquél que pague el precio sobre el cual se efectúa la misma. Los demás intermediarios deberán retener sobre las retribuciones que paguen al sujeto que practicó la retención al vendedor.

En los casos en que las retribuciones que se paguen a los intermediarios que intervienen en la enajenación de los productos comprendidos en el artículo 1º no se encuentren discriminadas en la respectiva factura o documento equivalente, los agentes de retención únicamente actuarán en tal carácter con relación al importe que resulte de aplicar la alícuota del SEIS POR CIENTO (6%) sobre el importe total de la operación que deba abonarse a dichos responsables.

A los fines dispuestos en el párrafo precedente se presumirá de pleno derecho que el indicado porcentaje corresponde a la retribución de los intermediarios por su actuación.

Las disposiciones de este artículo no serán de aplicación cuando la actuación de los intermediarios en las respectivas operaciones no responda a las relaciones económicas que efectivamente éstos realicen, persigan o establezcan.

Los corredores, acopiadores-consignatarios, consignatarios y demás intermediarios que no se encuentren inscriptos en el “Registro” no podrán actuar como agentes de retención.

Con relación a los intermediarios —excepto corredores— indicados en el párrafo anterior no incluidos en dicho “Registro”, la retención se determinará sobre el total de la factura o documento equivalente que respalda la operación, siendo de aplicación las alícuotas establecidas en los incisos b) o c), según corresponda. Cuando se trate de corredores no incorporados al mencionado “Registro” el adquirente practicará la retención al respectivo vendedor —atendiendo a su situación particular frente al presente régimen de retención— sin considerar el importe correspondiente a la participación del corredor.

L - AUTORIZACION DE NO RETENCION O DE REDUCCION DE RETENCION. INAPLICABILIDAD

Art. 17. — Los sujetos comprendidos en el artículo 10, incisos b) y c), no podrán oponer las autorizaciones de no retención o de reducción de retención que establece el artículo 38 de la Resolución General Nº 830, sus modificatorias y complementarias.

M - COMPROBANTES JUSTIFICATIVOS DE LAS RETENCIONES

Art. 18. — Los agentes de retención quedan obligados a entregar al sujeto pasible de la misma, en el momento en que se efectúe el pago y se practique la retención, el comprobante que establece el artículo 11 de la Resolución General Nº 738, sus modificatorias y complementarias, conforme al modelo previsto en su Anexo IV.

De tratarse de operaciones primarias o de venta de productos de su propia producción realizadas por acopiadores, la precitada constancia será reemplazada por los formularios C1116B o C1116C, según corresponda.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación únicamente cuando en las referidas operaciones los adquirentes sean exportadores y/o las mismas se efectúen a través de corredores inscriptos en el “Registro”, que emitan el formulario C1116B.

Art. 19. — En los casos en que el sujeto pasible de la retención no recibiera el comprobante previsto en el artículo anterior, deberá proceder conforme a lo establecido en el artículo 12 de la Resolución General Nº 738, sus modificatorias y complementarias.

N - COMPUTO DE LAS RETENCIONES

Art. 20. — El importe de las retenciones sufridas y/o los montos abonados equivalentes a las sumas que no fueron retenidas por el agente de retención por las causales indicadas en el Capítulo H, y hayan ingresado los proveedores en carácter de autorretención, tendrán para los responsables inscriptos el carácter de impuesto ingresado.

Las sociedades de hecho o fideicomisos atribuirán a sus socios o fiduciantes beneficiarios, respectivamente, las sumas retenidas, en idéntica proporción a la que corresponde a su participación en los resultados impositivos.

Ñ - REGIMEN DE INFORMACION Y REGISTRACION

Art. 21. — Las retenciones practicadas deberán ser informadas a este organismo de acuerdo con los plazos previstos en el inciso b) del artículo 2º de la Resolución General Nº 738, sus modificatorias y complementarias.

Los productores o acopiadores que realicen operaciones de venta de los productos indicados en el artículo 1º de su propia producción, y los agentes de retención —cuando estos últimos se encuentren obligados a actuar como agentes de retención del impuesto al valor agregado implementado por la Resolución General Nº 1394, sus modificatorias y complementaria—, deberán informar el código de operación, en la forma y condiciones que, según el responsable de que se trate, se indican seguidamente:

a) Productores o acopiadores: deberá consignarse en la declaración jurada del impuesto a las ganancias conforme se establece a continuación:

1. Personas físicas y sucesiones indivisas: en el campo “Número de certificado/comprobante” dentro de la pantalla “Detalle de retenciones” que forma parte de la carpeta “Resultado”.

2. Demás contribuyentes: en el campo “Número de certificado” de la pantalla “Retenciones y percepciones” de la pantalla “Determinación del saldo de impuesto” que forma parte de la carpeta “Determinación del resultado neto”.

b) Agentes de retención: en el Sistema de Control de Retenciones (SICORE), establecido por la Resolución General Nº 738, sus modificatorias y complementarias. Se consignará en el campo “Número de comprobante” de la ventana “Detalle de retenciones”.

El aludido código de operación se compone de DOCE (12) dígitos que contienen los datos de los formularios C1116B y C1116C, con la siguiente información:

1. Código de establecimiento: DOS (2) dígitos que corresponden a los DOS (2) primeros números preimpresos en el margen superior derecho de los formularios.

2. Tipo de comprobante: DOS (2) dígitos que corresponden a:

01 – C1116B.

02 — C1116C.

3. Número de comprobante: OCHO (8) dígitos correspondientes a los OCHO (8) últimos números preimpresos en el margen superior derecho de los formularios.

Art. 22. — Los agentes de retención quedan obligados a llevar registros suficientes que permitan la verificación por parte de este organismo, de la determinación de los importes retenidos e ingresados.

Art. 23. — La liquidación del corredor no incluido en el “Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas” instrumentado por la Resolución General Nº 1394, sus modificatorias y complementaria, no se considera documento equivalente en los términos establecidos en el inciso f) Apartado A del Anexo I de la Resolución General Nº 1415, sus modificatorias y complementarias.

TITULO II

REGIMEN EXCEPCIONAL DE INGRESO

Art. 24. — Los sujetos enunciados en el artículo 2º no actuarán como agentes de retención cuando efectúen pagos por los conceptos alcanzados por el presente régimen de retención, a los enajenantes, destinatarios o beneficiarios —actúen o no como intermediarios— de los mismos, que hayan sido incorporados —mediante autorización de este organismo— al régimen excepcional de ingreso que se establece en el Anexo III siempre que se encuentren comprendidos en el artículo 10, inciso a), ambos de esta resolución general.

Los referidos enajenantes, destinatarios o beneficiarios también deberán efectuar el ingreso de un importe equivalente a las sumas no retenidas, cuando el agente pagador se encuentre excluido de actuar como agente de retención (vgr. organismo internacional, sujeto adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, etc.).

La incorporación al mencionado régimen —el que reviste el carácter de optativo— podrá ser verificada en la página “web” de este organismo (http://www.afip.gov.ar).

TITULO III

PENALIDADES

Art. 25. — Cuando se constate el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución general, el agente de retención y los demás partícipes serán pasibles de las sanciones previstas en la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, así como, de corresponder, de las dispuestas por la Ley Nº 24.769 y su modificación.

Asimismo, los responsables que no cumplan con las aludidas obligaciones serán excluidos del “Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas”, previsto por el Título II de la Resolución General Nº 1394, sus modificatorias y complementaria, en cuyo caso podrán presentar una nota en la forma, plazos y condiciones previstos en el Apartado K de dicho Título.

Respecto de los corredores no resultará de aplicación el procedimiento dispuesto por el artículo 48 de la citada resolución general.

TITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 26. — El régimen establecido por esta resolución general no será de aplicación cuando, de acuerdo con las disposiciones en vigencia (26.1.), la retención revista carácter de pago único y definitivo (26.2.).

Art. 27. — La presente resolución general será de aplicación a partir del día 1 de septiembre de 2006, inclusive, y regirá para todo pago, incluyendo las cancelaciones mediante la emisión o endoso de pagarés, letras de cambio, facturas de crédito y cheques de pago diferido, que se realice desde dicha fecha, aunque corresponda a operaciones, facturas o documentos equivalentes, realizadas o emitidos con anterioridad.

Art. 28. — De tratarse de retenciones o autorretenciones correspondientes a operaciones que se paguen o cancelen, incluso mediante la emisión o endoso de pagarés, letras de cambio, facturas de crédito y cheques de pago diferido, con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente, por aplicación de las disposiciones de la Resolución General Nº 830, sus modificatorias y complementarias, deberán ser ingresadas de acuerdo con las formas, plazos y condiciones establecidos en la citada norma.

Art. 29. — Deróganse las Resoluciones Generales Nº 2073, Nº 2087, Nº 2106 y Nº 2115. La cita efectuada a la Resolución General Nº 2073 y sus modificaciones, en la Resolución General Nº 2112, deberá entenderse referida a la presente norma.

Art. 30. — Apruébanse los Anexos I, II y III que forman parte de la presente.

Art. 31. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO I — RESOLUCION GENERAL Nº 2118

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 3º.

(3.1.) Los fideicomisos indicados en el segundo artículo incorporado a continuación del artículo 70 del Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto aprobado por el Decreto Nº 1.344/98 y sus modificaciones, quedan obligados a presentar a los agentes de retención una nota manifestando tal circunstancia.

Artículo 9º.

(9.1.) La nota contendrá los siguientes datos:

a) Apellido y nombres, razón social o denominación del vendedor, domicilio fiscal, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y condición frente al impuesto a las ganancias.

b) Carácter de su actuación en la operación.

c) Cuando se intervenga por cuenta de terceros, respecto del titular de la mercadería objeto del contrato:

1. Apellido y nombres, denominación o razón social.

2. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y condición frente al impuesto a las ganancias.

3. Importe atribuible por la operación realizada.

Artículo 15

(15.1) A efectos de completar los datos del Volante Electrónico de Pago

(VEP) deberán emplearse los códigos que se indican a continuación:

Código de Impuesto	Concepto	Subconcepto	Descripción
010	043	043	Autorretención (personas jurídicas)
010	043	051	Autorretención – Intereses resarcitorios (personas jurídicas)
011	043	043	Autorretención (personas físicas).
011	043	051	Autorretención — Intereses resarcitorios (personas físicas)

(15.2.) El Volante de Pago F. 799/E se cubrirá con los códigos indicados precedentemente.

Artículo 26.

(26.1.) La Ley de Impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, y sus disposiciones reglamentarias y complementarias.

(26.2.) Rentas giradas al exterior.

ANEXO II — RESOLUCION GENERAL Nº 2118

NORMAS DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 1394, SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIA, APLICABLES AL PRESENTE REGIMEN

A – ACREDITACION

1. A partir del quinto día hábil administrativo inmediato siguiente al de publicación oficial de incorporación al “Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas”, que establece el Título II de la Resolución General Nº 1394, sus modificatorias y complementaria, los sujetos pasibles de la retención del impuesto a las ganancias dispuesta en el artículo 1º de la presente, y en su caso el corredor interviniente, cuando realicen la primera operación de venta deberán acreditar ante cada agente de retención, su inclusión en el “Registro”. Para ello:

a) Exhibirán la publicación en el Boletín Oficial, y

b) presentarán:

1. Constancia de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

2. La siguiente documentación, según el sujeto de que se trate:

2.1. Personas físicas o sociedades de hecho: fotocopia del documento de identidad de la persona física o de cada uno de los socios.

2.2. Personas jurídicas: copia certificada del acta constitutiva de la sociedad y del acto del órgano societario en donde se resuelve la designación de los órganos de administración y representación de la sociedad con facultades suficientes para suscribir boletos de compraventa de granos y, de corresponder, copia del instrumento que acredite el carácter de apoderado y fotocopia del documento de identidad de la persona autorizada.

Cuando se produzca cualquier modificación de la situación informada, deberá aportarse copia certificada de la documentación respectiva.

Las rectificaciones indicadas precedentemente serán otorgadas por los escribanos matriculados en los colegios profesionales de cada jurisdicción, con certificación del respectivo colegio o, en su defecto por jueces de paz letrados.

2. Los agentes de retención están obligados a verificar:

a) La inclusión del operador en el “Registro”,

b) la identidad del operador,

c) la documentación que lo acredita como operador,

d) que el operador no se encuentre incluido en las nóminas de bajas que publica este organismo,

e) la veracidad de las operaciones, y

f) que la documentación acredite que la operación se encuadra en lo previsto en el artículo 12, de corresponder.

3. Las obligaciones impuestas en el punto 1. y en los incisos b), c), d), e) y f) del punto 2. precedentes, podrán ser sustituidas por una certificación extendida por las Bolsas de Cereales autorizadas por el Poder Ejecutivo Nacional para actuar en el comercio de granos. En tal caso, la mencionada certificación se extenderá por cada operación registrada en las mencionadas bolsas.

El rechazo o inhabilitación dispensado al responsable respecto de la citada certificación, obligará a otorgar idéntico tratamiento a las demás bolsas, no afectando las facultades de esas entidades para registrar operaciones y cumplir normas legales derivadas de la realización de las mismas en su jurisdicción.

Las Bolsas de Cereales citadas precedentemente, para poner a disposición del personal fiscalizador de este organismo que así lo requiera, quedan obligadas a:

a) Contar con una única e integrada base de datos conteniendo la información de las operaciones primarias y secundarias, certificadas e informadas, que pueda ser consultada en forma independiente por las operaciones correspondientes a cada una de las entidades.

b) Conservar en archivo la documentación y los elementos que dieron origen a la certificación extendida por el término establecido en el artículo 48 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Los agentes de retención no podrán sustituir el procedimiento indicado en los puntos 1. y 2., por la certificación extendida por las Bolsas de Cereales, cuando en la operación intervenga un corredor no incluido en el “Registro”, aun cuando el vendedor se encuentre incorporado al mismo.

B - PERMUTA. DACION EN PAGO

A los fines de acreditar que la venta, locación y/o prestación realizada se vincula en forma directa con la cadena de producción y/o comercialización de granos no destinados a la siembra —cereales y oleaginosos— y legumbres secas —porotos, arvejas y lentejas—, los sujetos deberán exhibir los comprobantes respaldatorios de la operación de compra.

Los operadores que entreguen los productos referidos en el artículo 1º en calidad de permuta o dación en pago, así como la contraparte consignarán en los comprobantes respaldatorios de su respectiva operación:

a) La leyenda “operación encuadrada en el artículo 12 de la Resolución General Nº 2118 “, y

b) los datos relativos al tipo, número y fecha de emisión del comprobante emitido por la contraparte.

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 2118

REGIMEN EXCEPCIONAL DE INGRESO

A - INCORPORACION AL REGIMEN. CONDICIONES PARA EJERCER LA OPCION

Los sujetos pasibles de retención podrán optar por acogerse al presente régimen, siempre que, revistiendo la calidad de inscriptos en el impuesto a las ganancias e incorporados al “Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas”, hubieran obtenido en el curso del período fiscal inmediato anterior a aquél en que exterioricen su opción, ingresos brutos operativos iguales o superiores a DIEZ MILLONES DE PESOS ($ 10.000.000.-).

Este organismo podrá eximir del cumplimiento del requisito dispuesto en el párrafo anterior cuando se trate de:

a) Reorganización de sociedades en los términos previstos por el artículo 77 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997, sus modificaciones, normas reglamentarias y complementarias, siempre que en uno u otro caso, los entes antecesores se hubieran encontrado comprendidos en el régimen de este anexo.

b) Sujetos que inicien actividades, en cuyo caso éstos podrán solicitar la inclusión en el presente régimen excepcional luego de cumplir el primer trimestre calendario completo posterior a la fecha de inicio, siempre que la anualización del monto de sus ingresos brutos operativos obtenidos desde el inicio de sus actividades hasta el mes inmediato anterior a aquél en que se efectúe la solicitud, no resulte inferior al importe indicado en el primer párrafo.

B - TRAMITACION DE LA SOLICITUD

La solicitud de acogimiento al régimen opcional sólo podrá formularse una vez en cada período fiscal, en los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre o noviembre de cada año, y se formalizará mediante presentación de nota simple, por original y duplicado en los términos de la Resolución General Nº 1128, ante la dependencia de este organismo en la cual los responsables —comprendidos en el artículo 10, inciso a) de esta resolución general— se encuentren inscriptos.

A tal fin, la solicitud deberá contener los siguientes datos:

a) Lugar y fecha.

b) Apellido y nombres, denominación o razón social, domicilio fiscal y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

c) Importe total de los ingresos brutos operativos obtenidos en el período fiscal inmediato anterior a aquél en que se interponga la solicitud, o en el período considerado en el inciso b) del Capítulo A —según corresponda—, certificado por Contador Público independiente, con la firma legalizada por el consejo profesional o, en su caso, colegio o entidad que corresponda, de la respectiva jurisdicción.

d) Detalle informativo de la situación contemplada por el inciso a) del Capítulo A de este anexo.

e) Firma del solicitante y carácter que inviste —titular o director, gerente, socio gerente u otros sujetos que ejerzan la administración social o que se hallen debidamente autorizados—.

C - RESOLUCION DE LA SOLICITUD

De resultar procedente la solicitud interpuesta, este organismo autorizará la incorporación en el régimen excepcional de ingreso —dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos de formulado el pedido—, mediante la inclusión en la página "web" (http://www.afip.gov.ar) del apellido y nombres, denominación o razón social y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del solicitante, y de la vigencia otorgada a la autorización. Ello, sin perjuicio de la pertinente notificación al interesado, mediante el procedimiento previsto por el artículo 100 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

La citada autorización tendrá validez a partir de su inclusión en la página mencionada y por el período que se establezca, el que no podrá exceder de SESENTA (60) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento general fijada para la presentación de la declaración jurada del impuesto a las ganancias del período fiscal de que se trate.

A efectos de verificar la incorporación de los sujetos pasibles de retención en el presente régimen, así como la vigencia de dicha incorporación, los agentes de retención deberán consultar la página "web" (http://www.afip.gov.ar) o solicitar la información correspondiente en cualquiera de las dependencias de este organismo.

En caso de resultar denegada la solicitud, el juez administrativo competente dictará resolución fundada, que será notificada al interesado.

D - DETERMINACION E INGRESO

1. Los sujetos incorporados al régimen excepcional, deberán ingresar una suma igual al monto de la retención que hubiera correspondido practicárseles de no haberse efectuado su incorporación. La pertinente liquidación será efectuada observando los procedimientos, alícuotas y condiciones, previstos en la presente.

2. A fin del ingreso e información de las sumas que se liquiden de acuerdo con lo dispuesto en el punto anterior, deberán observarse los procedimientos, plazos y condiciones establecidos en la Resolución General Nº 738, sus modificatorias y complementarias (SICORE).

E - AUTORIZACION DE EXIMICION TOTAL O PARCIAL DE INGRESO

Cuando los sujetos indicados en el Capítulo A de este anexo, consideren que los ingresos a efectuar en el curso del período fiscal darán lugar a un exceso en el cumplimiento de su obligación correspondiente al impuesto a las ganancias, podrán solicitar una autorización de eximición de ingreso.

La aludida solicitud, así como la respectiva autorización, se tramitarán en la forma, plazos y condiciones previstos en los Capítulos A, H e I de este anexo, excepto en lo referente al ingreso de los importes emergentes de denegatorias de solicitudes. En este caso, las respectivas sumas se informarán e ingresarán hasta el primer vencimiento fijado por el inciso b) del artículo 2º de la Resolución General Nº 738, sus modificatorias y complementarias (SICORE), que opere con posterioridad a la fecha de notificación, o a aquélla en quede firme el respectivo acto administrativo.

Los sujetos comprendidos en regímenes de promoción —con beneficios sustituidos o no por el Decreto Nº 2054/92— podrán solicitar una autorización de reducción o de exclusión de ingreso —según corresponda—, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

F - REVOCATORIA. CAUSALES Y EFECTOS

1. En caso de constatarse la omisión de liquidar e ingresar —total o parcialmente— las obligaciones comprendidas en este anexo, o la realización de actos conducentes a la misma finalidad, este organismo podrá revocar la autorización otorgada de conformidad con el Capítulo C de este anexo.

2. Las revocatorias de las autorizaciones a que se refiere el último párrafo del mencionado Capítulo C se incorporarán en la página "web" (http://www.afip.gov.ar) y producirán efectos a partir del primer día hábil administrativo del mes siguiente al de incorporación, inclusive. Ello, sin perjuicio de la pertinente notificación al interesado, mediante el procedimiento previsto por el artículo 100 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Los sujetos quedarán obligados, a partir de la fecha en que produzcan efectos los respectivos actos administrativos, a comunicar a quienes asuman la calidad de agentes de retención, la nueva situación en que se encuentran frente al régimen retentivo, quedando comprendidos, consecuentemente, en el régimen general de retención dispuesto por esta resolución general.

Los importes no ingresados hasta la fecha mencionada en el párrafo precedente, deberán ser informados e ingresados, con más —en su caso— los intereses resarcitorios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución General Nº 738, sus modificatorias y complementarias (SICORE).

G - OTRAS DISPOSICIONES

Los sujetos comprendidos en este régimen excepcional están obligados a adecuar sus registros a fin de permitir constatar, en forma rápida y sencilla, la determinación del importe del ingreso efectuado.

H - SOLICITUD DE AUTORIZACION

Los sujetos comprendidos en el Capítulo E de este anexo, a los efectos de solicitar la autorización de eximición total o parcial del ingreso, deberán presentar una nota en los términos de la Resolución General Nº 1128 ante la dependencia de este organismo en la que se encuentren inscriptos. La solicitud deberá contener los siguientes datos:

a) Lugar y fecha.

b) Apellido y nombres, denominación o razón social, domicilio fiscal y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

c) Causales por las que, a juicio del interesado, procede la mencionada solicitud (proyección de declaración jurada del período, procedimiento de cálculo, balance de sumas y saldos, proyección de ingresos, etc.).

d) Fecha, lugar y modalidad de presentación de la última declaración jurada correspondiente al impuesto a las ganancias y período fiscal que la misma comprende.

e) Firma del solicitante y carácter que inviste. Si se trata de personas jurídicas: firma del director, gerente, socio gerente u otros sujetos que ejerzan la administración social o que se hallen debidamente autorizados.

I - RESOLUCION DE LA SOLICITUD

Este organismo autorizará provisionalmente la eximición total o parcial de ingreso, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de formulada la solicitud. Dicha autorización se formalizará mediante la inclusión en la página "web" (http://www.afip.gov.ar) del apellido y nombres, denominación o razón social, domicilio fiscal y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del peticionario y el porcentaje de reducción. Su vigencia no podrá exceder los NOVENTA (90) días corridos contados desde la fecha de alta en la mencionada página, inclusive.

Durante ese lapso, la dependencia interviniente analizará la procedencia de la solicitud interpuesta y la situación fiscal del contribuyente, a cuyos efectos tomará en cuenta la existencia de deudas fiscales pasibles de ser compensadas con los saldos a favor generados por el régimen de retención establecido por la presente resolución general y podrá requerir los elementos y/o información que considere necesarios.

De resultar aceptado el pedido, este organismo incluirá en la página "web" (http://www.afip.gov.ar) —con carácter de autorización definitiva— el apellido y nombres, denominación o razón social, domicilio fiscal y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del solicitante y el porcentaje de reducción otorgado, así como la fecha de expiración de la vigencia de la autorización. Ello, sin perjuicio de la pertinente notificación al interesado, mediante el procedimiento previsto por el artículo 100 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

La autorización definitiva surtirá efectos a partir de la fecha de alta en la citada página, inclusive, por el período que se establezca, el que no podrá exceder de SESENTA (60) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento general fijada para la presentación de la declaración jurada del impuesto a las ganancias del período fiscal de que se trate.

En caso de no resultar procedente —total o parcialmente— el pedido formulado, el juez administrativo competente dictará resolución fundada en tal sentido, la que será notificada al interesado por la dependencia interviniente.

Como consecuencia de dicha situación, el solicitante deberá, dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos contados desde la fecha de notificación o de aquélla en que quede firme el respectivo acto administrativo, ingresar el importe total de las retenciones o de las diferencias que hubiera correspondido practicárseles durante el período que rigió la autorización provisional, con más los intereses resarcitorios correspondientes, de acuerdo con las formas y condiciones establecidas en el artículo 15 de la presente resolución general.

Asimismo, en caso de producirse la denegatoria del pedido de autorización, sólo podrá interponerse una nueva solicitud una vez operado el vencimiento para la presentación de la declaración jurada del impuesto a las ganancias del período fiscal correspondiente o de su efectiva presentación, la que fuera anterior.

A fin de determinar la vigencia y el alcance de las autorizaciones provisional y definitiva, los agentes de retención deberán consultar la página "web" (http://www.afip.gov.ar) o solicitar la información correspondiente en cualquiera de las dependencias de este organismo.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

SANIDAD VEGETAL

Resolución 520/2006

Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Decisión Nº 1 del 15 de junio de 1999 del Consejo Mercado Común, "Acuerdo de Cooperación y Facilitación sobre la Protección de las Obtenciones Vegetales en los Estados Partes del Mercosur".

Bs. As., 30/8/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0041057/2006 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Tratado para la Constitución de un Mercado Común entre la REPUBLICA ARGENTINA, la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPUBLICA DEL PARAGUAY y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, suscripto en la Ciudad de Asunción (REPUBLICA DEL PARAGUAY) el 26 de marzo de 1991, aprobado por la Ley Nº 23.981, el Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR —Protocolo de Ouro Preto— suscripto por idénticas partes que el mencionado Tratado, el 17 de diciembre de 1994, aprobado por la Ley Nº 24.560, y

CONSIDERANDO:

Que el proceso de integración del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) es de la mayor importancia estratégica para la REPUBLICA ARGENTINA.

Que, conforme a los Artículos 2º, 9º, 15, 20, 38 y 42 del Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR —Protocolo de Ouro Preto— suscripto por idénticas partes que el Tratado referido en el Visto, el 17 de diciembre de 1994, aprobado por la Ley Nº 24.560, las normas del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) aprobadas por el CONSEJO DEL MERCADO COMUN, el GRUPO MERCADO COMUN y la COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR, son obligatorias y deben ser incorporadas, cuando ello sea necesario, al ordenamiento jurídico nacional de los Estados Parte mediante los procedimientos previstos en su legislación.

Que conforme a los Artículos 3º, 14 y 15 de la Decisión Nº 20 de fecha 6 de diciembre de 2002 del CONSEJO DEL MERCADO COMUN, las normas del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) que no requieran ser incorporadas por vía legislativa podrán ser incorporadas por vía administrativa por medio de actos del Poder Ejecutivo de los Estados Parte.

Que el Artículo 7º de la citada Decisión Nº 20/02 establece que las normas del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Parte en su texto integral.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Decisión Nº 1 de fecha 15 de junio de 1999 del CONSEJO MERCADO COMUN "Acuerdo de Cooperación y Facilitación sobre la Protección de las Obtenciones Vegetales en los Estados Partes del MERCOSUR" que con CINCO (5) fojas, en copia autenticada como Anexo integra la presente medida.

Art. 2º — La normativa que se incorpora por la presente resolución, entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 40 del Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR —Protocolo de Ouro Preto— suscripto por idénticas partes que el Tratado referido en el Visto, el 17 de diciembre de 1994, aprobado por la Ley Nº 24.560.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

ANEXO

MERCOSUR/CMC/DEC Nº 1/99

ACUERDO DE COOPERACION Y FACILITACION SOBRE LA PROTECCION DE LAS OBTENCIONES VEGETALES EN LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 8/95 del Consejo del Mercado Común, la Resolución Nº 43/99 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 2/98 del SGT Nº 8 "Agricultura".

CONSIDERANDO

Que las legislaciones de los cuatro Estados Partes del MERCOSUR sobre protección de las obtenciones vegetales, se adaptan al Acta 1978 de la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV).

Que la Decisión 8/95 del Consejo del Mercado Común, que aprueba el "Protocolo de Armonización de Normas sobre Propiedad Intelectual en el MERCOSUR, en materia de Marcas, Indicaciones de Procedencia y Denominaciones de Origen", establece en su artículo 21 que "los Estados Partes otorgarán protección a las variedades de plantas y/o de otras obtenciones vegetales mediante patentes o un sistema *sui generis*, o cualquier otro sistema resultante de la combinación de ambos".

Que en atención a la mencionada disposición, es necesario reconocer y asegurar un sistema *sui generis* efectivo de protección de los derechos intelectuales de los obtentores de nuevas variedades vegetales en los Estados Partes del MERCOSUR, a los efectos de alentar por medio de estos derechos la investigación y la competitividad en la región.

Que es conveniente promover la cooperación y la facilitación de la protección de los derechos de los obtentores de nuevas variedades vegetales de todos los Estados Partes, mediante la aprobación del presente Acuerdo en el Marco del Tratado de Asunción.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 Aprobar el "Acuerdo de Cooperación y Facilitación sobre la Protección de las Obtenciones Vegetales en los Estados Partes del MERCOSUR", en sus versiones en español y en portugués, que figura como Anexo y forma parte de la presente Decisión.

Art. 2 Solicitar a los Gobiernos de los Estados Partes que instruyan a sus respectivas Representaciones ante ALADI para que protocolicen, en el ámbito de la Asociación, el instrumento que se aprueba en la presente Decisión.

XVI CMC- Asunción, 15/VI/99

ACUERDO DE COOPERACION Y FACILITACION SOBRE LA PROTECCION DE LAS OBTENCIONES VEGETALES EN LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR

Artículo 1º TRATO IGUALITARIO

1. Los nacionales de un Estado Parte, las personas físicas que tengan su domicilio en el territorio de ese Estado Parte y las personas jurídicas que tengan su sede en dicho territorio, gozarán, en lo que al reconocimiento y a la protección del derecho de obtentor se refiere, en cada uno de los demás Estados Partes, del trato que las leyes de ese otro Estado Parte concedan o pudieran conceder posteriormente a sus nacionales y a condición del cumplimiento por dichos nacionales y dichas personas físicas o jurídicas, de las condiciones y formalidades impuestas a los nacionales del otro Estado Parte mencionado.

2. Cada Estado Parte sólo aplicará el trato previsto en el párrafo precedente, en relación a las solicitudes de protección de variedades cuyos géneros y/o especies sean protegibles en el Estado Parte del nacional solicitante.

3. Los Estados Partes deberán notificar en forma fehaciente a la mayor brevedad posible a los demás Estados Partes la inclusión de nuevos géneros y/o especies al régimen de protección del derecho del obtentor.

Artículo 2º - DENOMINACION DE LAS VARIEDADES

1. Una variedad sólo podrá ser objeto de solicitud de concesión de un derecho de obtentor bajo la misma denominación en todos los Estados Partes.

2. Cada Estado Parte deberá registrar la denominación propuesta, a menos que compruebe que la misma no se ajuste al Artículo 13 del Convenio de la UPOV, Acta 1978 o sea inadecuada en el territorio de ese Estado Parte. En tal caso exigirá que el obtentor proponga otra denominación.

3. La autoridad de un Estado Parte deberá asegurar la comunicación a las autoridades de los demás Estados Partes de las informaciones relativas a las denominaciones de variedades.

4. Toda autoridad deberá transmitir sus observaciones sobre el registro de una denominación a la autoridad que la haya comunicado.

5. No deberán ser aceptadas como denominaciones de variedades vegetales marcas registradas según las normas vigentes en cada Estado Parte.

Artículo 3º - EXAMEN TECNICO – ARMONIZACION

Los Estados Partes arbitrarán los medios necesarios para obtener una adecuada armonización en los métodos y criterios técnicos empleados al verificar el cumplimiento de la distinción, la homogeneidad y la estabilidad de las variedades vegetales.

Artículo 4º - INTERCAMBIO DE INFORMACION SOBRE CADUCIDAD, NULIDAD Y CANCELACION DE TITULOS DE PROPIEDAD

Los Estados Partes deberán notificar en forma fehaciente a los demás Estados Partes toda caducidad, nulidad y cancelación que se opere respecto a los títulos de propiedad y sus causales, en un plazo no mayor de 30 días corridos de declarada la misma.

Artículo 5º - PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO – ARMONIZACION

Los Estados Partes arbitrarán los medios necesarios para obtener una adecuada armonización de los requisitos y trámites administrativos de las solicitudes de protección de variedades vegetales.

Artículo 6º - COOPERACION

1. Los Estados Partes a través de las Autoridades de Aplicación de la Protección de las Obtenciones Vegetales, darán cumplimiento a lo establecido en este Acuerdo, pudiendo a tal efecto fomentar la cooperación técnica y celebrar convenios bilaterales y/o multilaterales entre ellos.

2. Los Estados Partes a través de las Autoridades de Aplicación de la Protección de las Obtenciones Vegetales, arbitrarán los medios para que se puedan gestionar, fomentar o apoyar la incorporación de nuevos géneros o especies al régimen de Derecho de Obtentor en otro Estado Parte.

3. Los Estados Partes editarán un Catálogo MERCOSUR de Cultivares, en el que se incluirán los materiales inscriptos en los registros de cultivares comerciales y protegidos de cada Estado Parte.

Artículo 7º - Las Autoridades de Protección de las Obtenciones Vegetales de los Estados Partes a los efectos de la aplicación del presente Acuerdo son:

Argentina: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación – SAGPYA
Instituto Nacional de Semillas – INASE

Brasil: Ministério da Agricultura e do Abastecimento – MA
Secretaria de Desenvolvimento Rural
Serviço Nacional de Proteção de Cultivares – SNPC

Paraguay: Ministerio de Agricultura y Ganadería – MAG
Dirección de Semillas – DISE

Uruguay: Instituto Nacional de Semillas – INASE - MAGP

Hecho en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los catorce días del mes de junio del año mil novecientos noventa y nueve, en tres originales en idioma español y uno en idioma portugués siendo los textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República Argentina
Guido Di Tella

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil
Luiz Felipe Palmeira Lampreia

Por el Gobierno de la República del Paraguay
Miguel Abdón Saguier

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay
Didier Opertti

Ministerio de Economía y Producción

IMPORTACIONES

Resolución 689/2006

Establécese para mercaderías comprendidas en determinadas posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur, el Certificado de Importación de Motocicletas, que será exigible exclusivamente para las solicitudes de destinación de importación definitiva para consumo.

Bs. As., 30/8/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0308004/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.425 aprueba el acta final en la que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales; las decisiones, declaraciones y entendimientos ministeriales y el Acuerdo de Marrakech, por el que se establece la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC).

Que entre los Acuerdos que contiene el Anexo 1 A del Acuerdo de Marrakech se encuentra el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de las Licencias de Importación.

Que en tal sentido, en los casos que se consideren debidamente justificados, la gestión de las solicitudes de destinación de importación definitiva para consumo puede quedar sujeta a la tramitación anticipada de licencias previas de importación de carácter automático y/o no automático.

Que en algunos tipos de motocicletas se han detectado cambios significativos en los flujos de comercio cuyo comportamiento resulta conveniente evaluar.

Que, por ello, es necesario establecer un mecanismo de verificación previo al libramiento a plaza de dichas mercaderías con el objeto de efectuar el seguimiento y control de las importaciones.

Que, por otra parte corresponde exceptuar de la aplicación del régimen establecido por la Resolución Nº 820 de fecha 30 de junio de 1999 del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a las mercaderías en cuestión.

Que la presente medida se fundamenta en las disposiciones del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación aprobado por la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC), incorporado al ordenamiento jurídico nacional a través de la Ley Nº 24.425, así como también en las del Acuerdo General Sobre Aranceles y Comercio (GATT) de 1994, el Anexo I del Tratado de Asunción, aprobado por la Ley Nº 23.981 y el Tratado de Montevideo de 1980, aprobado por la Ley Nº 22.354.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado intervención en la presente medida.

Que la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo establecido en la Ley Nº 24.425, en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) modificada por las Leyes Nros. 24.190 y 25.233 y en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1.759/72 T.O. 1991 y el Decreto Nº 1.283 de fecha 24 de mayo de 2003.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese para las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que a continuación se detallan el Certificado de Importación de Motocicletas (C.I.M.) que será exigible exclusivamente para las solicitudes de destinación de importación definitiva para consumo.

8711.10.00

8711.20.10

8711.20.20

8711.20.90

Art. 2º — El procedimiento para la tramitación del Certificado de Importación de Motocicletas (C.I.M.) que se instituye por el Artículo 1º de la presente resolución se consigna en el Anexo que en DIEZ (10) planillas forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Exceptúase de la aplicación del régimen establecido por la Resolución Nº 820 de fecha 30 de junio de 1999 del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8711.10.00 y 8711.20.10.

Art. 4º — La SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, será la Autoridad de Aplicación de la presente resolución, quedando en tal carácter facultada para realizar las interpretaciones de la misma y efectuar las aclaraciones que estime conveniente, así como también, realizar los ajustes que estime pertinentes en el listado de productos comprendidos en las posiciones arancelarias consignadas en el Artículo 1º de la presente resolución.

Art. 5º — Quedarán exceptuadas de lo dispuesto en la presente norma aquellas mercaderías que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) expedidas con destino final al territorio aduanero por tierra, agua o aire y cargadas en el respectivo medio de transporte;

b) en zona primaria aduanera por haber arribado con anterioridad al territorio aduanero.

Las excepciones aludidas en este artículo caducarán si no se registrare la solicitud de importación dentro del término de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.

Art. 6º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 689/2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

PROCEDIMIENTO PARA EL TRAMITE DEL CERTIFICADO DE IMPORTACION DE MOTOCICLETAS (C.I.M.)

1. Las personas físicas y/o jurídicas interesadas en obtener el Certificado de Importación de Motocicletas (C.I.M.) deberán cumplir con lo establecido en el presente procedimiento.

2. Las solicitudes de extensión del Certificado de Importación de Motocicletas (C.I.M.) deberán realizarse por nota dirigida a la Dirección de Importaciones de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de este Ministerio, ante el Departamento de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sita en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, Planta Baja, Sector 12, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES acompañada del modelo de formulario de solicitud que más abajo se detalla.

Las presentaciones deberán incluir un formulario de solicitud por cada una de las posiciones arancelarias desagregadas a nivel SIM así como también por los correspondientes sufijos de valor y estadística de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) involucrados. Aunque se trate de un mismo tipo de mercadería, también deberá presentarse un formulario de solicitud adicional cuando los países de origen de la misma fuesen diferentes.

La información consignada en dichos formularios deberá estar contenida, además, en soporte magnético (diskette de $3^{1/2}$"), que se adjuntará a la presentación.

A los efectos de facilitar la tramitación de la solicitud del Certificado de Importación de Motocicletas (C.I.M.), los importadores deberán concurrir a la Dirección de Importaciones de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa, munidos de soporte magnético (diskette de $3^{1/2}$"), con el fin de proceder a la carga del modelo de formulario de solicitud o bien obtenerlo a través de la página web de la citada Secretaría

(http://www.mecon.gov.ar/sicym/comercio/default1.htm).

MODELO DE SOLICITUD DE EXTENSION DEL CERTIFICADO DE IMPORTACION DE MOTOCICLETAS (C.I.M.)

I. DATOS DEL IMPORTADOR

1- APELLIDO y NOMBRE/RAZON SOCIAL:

2- Nº DE C.U.I.T.:

3- DOMICILIO REAL:

4- DOMICILIO ESPECIAL:

5- TELEFONO Y FAX:

II. DATOS DEL EXPORTADOR

1- APELLIDO y NOMBRE/RAZON SOCIAL:

2- DOMICILIO:

3- PAIS:

III. INFORMACION SOBRE LA MERCADERIA A IMPORTAR

1-DESCRIPCION (denominación técnica y/o comercial):

MARCA:

MODELO:

VERSION:

CODIGO VIN: (WMI + VDS) del número VIN según Artículo 33, inciso e) del Anexo 1 del Decreto Nº 779/95 y norma ISO 3779

L.C.M. Nº:

2-POSICION N.C.M. (SIM):

3-SUFIJOS DE VALOR Y ESTADISTICA:

4-VALOR FOB TOTAL

4.1 EN MONEDA DE ORIGEN

4.2 EN DOLARES ESTADOUNIDENSES (indicando, de corresponder fecha de cambio y tipo de cambio)

5-CANTIDAD EN UNIDADES:

6-PAIS DE ORIGEN:

7-PAIS DE PROCEDENCIA:

……………………………………
FIRMA

……………………………………
ACLARACION

……………………………………
CARACTER DEL FIRMANTE

3. Previo a la presentación a la que se alude en el punto 2. el importador deberá acompañar, mediante nota dirigida a la Dirección de Importaciones, ante el citado Departamento de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, adicionalmente y por única vez en la medida que no sea modificada, la siguiente documentación:

a) Fotocopia de los Estatutos Sociales de la Empresa o fotocopia del Documento Nacional de Identidad, según corresponda.

b) Fotocopia del Acta de Directorio con la última distribución de cargos.

c) Acreditación de la representación invocada por el presentante, de corresponder.

d) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad de la persona autorizada a realizar presentaciones y a gestionar la solicitud.

La documentación mencionada precedentemente deberá cumplimentar los requisitos establecidos en los Artículos 31 y 32 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 o, en su defecto, estar autenticada por Escribano Público.

4. Las solicitudes establecidas en el punto 2. del presente Anexo deberán estar acompañadas por una copia de la Licencia para Configuración de Modelo (L.C.M.) correspondiente a la mercadería objeto de la solicitud, emitida por la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en los términos de lo establecido en la Ley Nº 24.449, el Decreto Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 y la Resolución Nº 838 de fecha 11 de noviembre de 1999 del ex–MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Adicionalmente, deberán presentar los números del VIN correspondientes a la identificación del productor (WMI) y la sección de descripción del vehículo (VDS) conforme el Artículo 33, inciso e) del Anexo 1 del Decreto Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 y norma ISO 3779.

En los casos que se trate de mercaderías completas o terminadas, desmontadas o sin montar todavía o incompleta o sin terminar, desmontada o sin montar todavía en los términos de la Regla General para la Interpretación del Sistema Armonizado (R.G.I.) 2 a) (CKD), deberán acompañar copia de la Licencia para Configuración de Modelo (L.C.M.) correspondiente al bien final al que las mismas serán aplicadas. Adicionalmente, deberán adjuntar los números del VIN correspondientes a la identificación del productor (WMI) y la sección de descripción del vehículo (VDS) conforme el Artículo 33, inciso e) del Anexo 1 del Decreto Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 y norma ISO 3779.

5. Las mercaderías comprendidas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8711.10.00 e incluidas en el Anexo I, Artículo 28 del Decreto Nº 779/95, Características Técnicas: 1.1 Categoría L1, como así también aquellas que, estando incluidas en las posiciones arancelarias consignadas en el Artículo 1º de la presente medida, constituyan motocicletas no aptas para circular por la Vía Pública, deberán adjuntar la Constancia de Excepción a la Licencia para Configuración de Modelo (L.C.M.) extendida por la Dirección Nacional de Industria en los términos de lo establecido en la Ley Nº 24.449, el Decreto Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 y la Resolución Nº 838 de fecha 11 de noviembre de 1999 del ex–MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

6. La Dirección de Importaciones remitirá a la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la presentación aludida en el punto 2. a efectos de que informe si la documentación presentada se ajusta a lo establecido en la Ley Nº 24.449, el Decreto Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 y la Resolución Nº 838 de fecha 11 de noviembre de 1999 del ex–MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

7. Las mercaderías indicadas en el Artículo 1º de la presente medida estarán sujetas al Control de Origen No Preferencial en los términos de lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y por la Instrucción General Nº 53 de fecha 11 de julio 2002 de la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

8. Cuando las mercaderías indicadas en el Artículo 1º de la presente resolución, estén sujetas a un proceso de investigación en los términos de lo dispuesto por el Artículo 20 de la Resolución Nº 763/96 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a los efectos de corroborar el origen declarado, el otorgamiento de nuevas licencias podrá supeditarse al resultado de dicha investigación o a la presentación por parte de los interesados de documentación complementaria que a tal efecto disponga la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de este Ministerio.

9. La Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL podrá, en cualquier momento durante la tramitación del Certificado de Importación de Motocicletas (C.I.M.), requerir al importador información o documentación sobre cualquier aspecto comercial de la operación, incluyendo folletos u otros antecedentes técnicos del producto a ser importado.

10. Los Certificados de Importación de Motocicletas (C.I.M.) tendrán un plazo de validez de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha de su emisión, serán de carácter nominativo e intransferible y serán entregados sólo a sus titulares o a los representantes legales o apoderados de los mismos debidamente acreditados como tales.

11. Los certificados emitidos consignarán los datos detallados más abajo y serán suscriptos por la señora Subsecretaria de Política y Gestión Comercial.

MODELO DE CERTIFICADO DE IMPORTACION DE MOTOCICLETAS (C.I.M.)

1) Sobre la base de las circunstancias obrantes en el Expediente Nº....... del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION certifica que la firma..............., C.U.I.T. Nº............, con domicilio en.........................., ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Resolución Nº......... de fecha................. de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para la importación definitiva de las mercaderías cuyas descripciones, posiciones arancelarias, marcas, modelos, versiones y orígenes se detallan en el punto 2) de este certificado que consta de....... planillas.

El presente Certificado de Importación de Motocicletas (C.I.M.), que ampara la cantidad de………… (………)unidades por un valor FOB total (en DOLARES ESTADOUNIDENSES) de............ (...........), se extiende para ser presentado ante la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El mismo tendrá una validez de SESENTA (60) días corridos desde la fecha de su emisión y se otorga en virtud de lo establecido por la Resolución Nº...... de fecha.......... de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

BUENOS AIRES,

…………………………………..
FIRMA AUTORIZADA

CERTIFICADO DE IMPORTACION DE MOTOCICLETAS (C.I.M.) Nº

2)

Nº DE L.C.M. /VIN/ CONSTANCIA DE EXCEPCION, SEGUN CORRESPONDA				
DESCRIPCION DE LA MERCADERIA INCLUYENDO POSICION ARANCELARIA, MARCA, MODELO/S, VERSION/ES Y ORIGEN/ES				

…………………………………..
FIRMA AUTORIZADA

CERTIFICADO DE IMPORTACION DE MOTOCICLETAS (C.I.M.) Nº

12. Los Certificados de Importación de Motocicletas (C.I.M.) deberán ser presentados ante la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, junto con el resto de la documentación complementaria habitualmente exigida al momento de registrarse la correspondiente solicitud de autorización para el despacho a plaza de las mercaderías.

13. Las cantidades y/o valores FOB, en Dólares Estadounidenses, declarados en las solicitudes de destinación de importación para consumo, podrán ser sólo hasta un CINCO POR CIENTO (5 %) superiores o inferiores a los consignados en los Certificados de Importación de Motocicletas (C.I.M.).

14. La Dirección General de Aduanas, comunicará con periodicidad mensual el detalle de las solicitudes de destinación de importación para consumo a las que se hayan afectado Certificados de Importación de Motocicletas (C.I.M.), identificadas por importador, posición arancelaria, valor FOB, cantidad, detalle de las mercaderías importadas y número de certificado correspondiente.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

PRODUCCION AGROPECUARIA

Resolución 521/2006

Créase el "Registro para las Empresas Exportadoras de Leche y Subproductos Derivados", para aquellas empresas interesadas en la exportación de productos lácteos a la República de Colombia, para una determinada partida, conforme a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías.

Bs. As., 30/8/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0228237/2006 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la LXIII Reunión Ordinaria del Grupo Mercado Común en su Anexo XVII, realizada en la Ciudad de Buenos Aires entre los días 20 y 22 de junio de 2006, el Acuerdo de Complementación Económica Nº 59 (ACE 59) suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA, la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPUBLICA DEL PARAGUAY y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, Estados Partes del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y la REPUBLICA DE COLOMBIA, la REPUBLICA DEL ECUADOR y la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, Países Miembros de la COMUNIDAD ANDINA, el 18 de octubre de 2004 y que entró en vigor entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DE COLOMBIA el día 1 de febrero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Acuerdo de Complementación Económica citado en el Visto, y en particular, su Anexo II, apéndice 3.1, la REPUBLICA DE COLOMBIA otorga preferencias arancelarias a los Estados Partes del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) sobre el arancel vigente para terceros países conforme a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías, en su versión regional NALADISA 96, en relación a distintos productos en el comercio entre este país y los Estados Partes del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR).

Que en materia de productos lácteos, las preferencias arancelarias que se otorgan se refieren únicamente a la partida identificada como 19011010 - Leche Modificada y se aplican sobre un cupo anual fijado inicialmente en TRESCIENTAS TONELADAS METRICAS (300 tm.), durante los QUINCE (15) años de vigencia del acuerdo para el conjunto Estados Partes del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR).

Que conforme a lo establecido por la LXIII Reunión Ordinaria del Grupo Mercado Común en el Acta Nº 02/06, Anexo XVII, DT Nº 09/06 el cupo será distribuido en partes iguales, correspondiéndole a cada Estado Parte del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) el VEINTICINCO POR CIENTO (25%)

del tonelaje acordado para cada año, correspondiéndole a la REPUBLICA ARGENTINA un total de SETENTA Y CINCO TONELADAS METRICAS (75 tm.) anuales.

Que asimismo, el citado acuerdo fija que la reducción arancelaria relativa es del CIEN POR CIENTO (100%) siempre a aplicarse sobre dicho cupo.

Que a fin de promover un acceso equitativo a las personas físicas o jurídicas comercializadoras de los productos referidos al mercado interno de la REPUBLICA DE COLOMBIA en las condiciones estipuladas, resulta conveniente la creación de un Registro con vigencia temporal limitada a la del acuerdo.

Que toda vez que las preferencias arancelarias operan respecto de los cupos asignados, corresponde establecer los criterios de distribución de cada cupo anual, tomando como base del criterio de asignación los antecedentes de exportación.

Que entre los objetivos de la política económica fijados por el Gobierno Nacional se encuentra el de la promoción de la pequeña y mediana empresa, así como dar participación a nuevas empresas que contribuyan al desarrollo de la cadena alimentaria y a la generación de empleo genuino.

Que los objetivos perseguidos por la presente medida se hallan estrechamente ligados a la acción que propende la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase el "Registro para las Empresas Exportadoras de Leche y Subproductos Derivados" para aquellas empresas interesadas en la exportación de productos lácteos a la REPUBLICA DE COLOMBIA, para la partida 19011010 - Leche Modificada conforme a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías, en su versión regional NALADISA 96, para el cupo establecido en el Anexo II, apéndice 3.1. del Acuerdo de Complementación Económica Nº 59 (ACE 59) suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA, la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPUBLICA DEL PARAGUAY y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, Estados Partes del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y la REPUBLICA DE COLOMBIA, la REPUBLICA DEL ECUADOR y la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, Países Miembros de la COMUNIDAD ANDINA, el 18 de octubre de 2004 y que entró en vigor entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DE COLOMBIA el día 1 de febrero de 2005, como así también lo señalado por la LXIII Reunión Ordinaria del Grupo Mercado Común en el Acta Nº 02/06, Anexo XVII, DT Nº 09/06.

Art. 2º — Instrúyese a la SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para que, por intermedio de la Dirección Nacional de Alimentos dependiente de la mencionada Subsecretaría, administre el Registro creado por el Artículo 1º de la presente norma.

Art. 3º — El mencionado Registro estará abierto a la recepción de solicitudes del 1 al 31 de octubre de cada año.

Art. 4º — Recaudos y documentación para la solicitud de inscripción:

Las personas físicas o jurídicas titulares de empresas habilitadas para la producción de productos lácteos y sus subproductos, interesadas en ser beneficiarias en la participación de los cupos de exportación a los que se refiere la presente resolución, deberán presentar una solicitud de cupo para cada período de adjudicación, ante el Departamento de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, entre los días 1 y 31 de octubre de cada período.

La solicitud deberá estar acompañada de la siguiente documentación:

a) Constancia de habilitación del establecimiento elaborador de productos lácteos e inscripción para exportar.

b) Copia Autenticada de la Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) y de inscripción ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

c) Nómina o listado de las operaciones de exportación concretadas en los períodos a computar para establecer sus antecedentes exportadores.

d) Cupo, expresada en toneladas, de la que se quiere ser beneficiario.

e) Copia de los Permisos de Embarque Cumplidos con sus respectivos Certificados Sanitarios, que respalden el listado indicado en el inciso c), documentación que deberá estar certificada por autoridad competente.

Asimismo dicha documentación deberá estar acompañada por un listado, donde se indique la relación entre el Permiso de Embarque y el Certificado Sanitario.

La Autoridad de Aplicación verificará el cumplimiento o la regularización en su caso, de las obligaciones tributarias, previsionales y sanitarias de acuerdo a la última información disponible remitida por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) y el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Serán beneficiarias del cupo las empresas debidamente inscriptas de conformidad a lo establecido en el artículo anterior. El cupo indicado será distribuido por la Autoridad de Aplicación, y será asignado entre las empresas inscriptas de acuerdo a las siguientes pautas:

a) El OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del total del cupo fijado, se adjudicará de acuerdo al criterio de evaluación de antecedentes de exportaciones, en función de la participación relativa de las empresas en el valor Free On Board (FOB) a todo destino durante los TREINTA Y SEIS (36) meses completos anteriores al pedido del registro.

b) El QUINCE POR CIENTO (15%) restante será distribuido en forma proporcional, entre todas las empresas inscriptas, registren o no antecedentes de exportación en el período considerado para el cálculo.

El criterio de evaluación de antecedentes de exportaciones para el año 2007 y subsiguientes no considerará las exportaciones realizadas en base al presente cupo tarifario.

Art. 6º — A los efectos de la presente resolución, se entiende por antecedentes de exportación a la totalidad de las exportaciones a todo destino de un producto de origen lácteo comprendido en la partida 19011010 – Leche Modificada del Nomenclador Común MERCOSUR (NCM), en dólares estadounidenses Free On Board (FOB), excluidos los cupos tarifarios que surgen de esta norma.

Art. 7º — No se considerará como exportación el mero tránsito de mercaderías por el territorio extranjero cuando el destino final sea la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 8º — Prohíbese la transferencia de los cupos entre las empresas debidamente inscriptas y/o a terceros.

Art. 9º — Las exportaciones del cupo tarifario deberán efectuarse dentro del período de asignación correspondiente. Los saldos no exportados durante dicho período no podrán trasladarse a otro período o ejercicio.

Art. 10. — Por cada embarque relacionado al producto lácteo a los que hace referencia esta resolución, la Autoridad de Aplicación emitirá el Certificado de Autenticidad correspondiente para su presentación ante las autoridades de la REPUBLICA DE COLOMBIA, conjuntamente con el Certificado Sanitario, emitido por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) y toda documentación respaldatoria de la operación comercial de exportación.

Art. 11. — Las empresas exportadoras podrán hacer uso del cupo asignado para ingresar sus productos a la REPUBLICA DE COLOMBIA a partir del 1 de enero del año siguiente al de la asignación del cupo respectivo y hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Art. 12. — Las empresas beneficiarias mediante nota dirigida a la referida Dirección Nacional de Alimentos, podrán resignar total o parcialmente sus respectivos cupos entre el 1 y el 31 de julio de cada año. El volumen resignado estará libre de las sanciones estipuladas por incumplimiento del cupo.

El tonelaje resultante de las resignaciones quedarán a disposición de la citada Dirección Nacional de Alimentos a fin de que ésta pueda disponer su readjudicación en forma proporcional de acuerdo a la "perfomance" exportadora entre las empresas beneficiarias del cupo tarifario que así lo soliciten. Las empresas inscriptas que deseen solicitar una segunda asignación de tonelaje, podrán hacerlo hasta el 31 de agosto de cada año por nota a la mencionada Dirección Nacional de Alimentos, siempre que hubieren cumplido con no menos del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la cuota original adjudicada.

La Autoridad de Aplicación queda facultada para no efectuar dicha redistribución cuando resulte un remanente escaso y/o razones de fuerza mayor y/o caso fortuito que así lo aconsejen.

Art. 13. — La SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS, podrá cancelar la emisión de Certificados de Autenticidad de los cupos, que eventualmente pudieran corresponder a cualquier beneficiaria cuando, previo sumario que asegure el derecho de defensa, la Dirección Nacional de Alimentos determine que ha incurrido en alguna de las siguientes conductas:

a) Emita, use o ponga en circulación un certificado falso de los establecidos como requisito para exportar los distintos cupos asignadas al país, ya sea en forma íntegra o en cualquiera de sus partes constituyentes, o altere parcial o totalmente uno verdadero.

b) Toda acción u omisión, práctica o conducta desleal, maliciosa o negligente que afecte el prestigio de la industria o el comercio de nuestro país en el exterior.

Durante la substanciación del sumario, la Autoridad de Aplicación, podrá disponer cautelarmente, mediante resolución fundada en la gravedad de la presunta infracción, la suspensión del cupo asignado o que pudiera corresponderle al presunto infractor.

Art. 14. — La Autoridad de Aplicación podrá suspender y/o cancelar la emisión de los Certificados de Autenticidad de los cupos correspondientes, o que eventualmente le pudieran corresponder a las beneficiarias a las que se hubiese decretado su quiebra; o se presentaren en concurso preventivo y no cumplieren con el acuerdo concursal y/o no cumplieren con sus obligaciones impositivas y previsionales posteriores a la fecha de presentación en concurso.

En los casos "ut-supra" mencionados la Autoridad de Aplicación podrá disponer del cupo que eventualmente pudiere corresponder.

Art. 15. — Todas las cuestiones relacionadas con la aplicación de la presente medida tramitarán ante el Fuero en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción.

Art. 16. — Las empresas que al finalizar el período de vigencia del cupo anual —31 de diciembre de cada año— no hubieren exportado el total del cupo consignado o de los cupos solicitados en la segunda asignación, en tiempo y forma, serán sancionadas con la pérdida de un porcentaje del cupo igual al porcentaje de incumplimiento que se les hubiere asignado para el cupo inmediato siguiente en relación al total asignado en el período que finaliza.

Art. 17. — Disposiciones transitorias.

El cupo correspondiente al año 2006 será de SETENTA Y CINCO TONELADAS METRICAS (75 tm.) según lo fija el Anexo II, apéndice 3.1., del Acuerdo de complementación Económica Nº 59 (ACE 59), de conformidad con lo establecido por la LXIII Reunión Ordinaria del Grupo Mercado Común en el Acta Nº 02/06, Anexo XVII, DT Nº 09/06.

El Registro de Inscripción para la asignación del cupo correspondiente al año 2006 operará por TREINTA (30) días hábiles posteriores a la publicación de la presente resolución, por lo que las empresas interesadas deberán efectuar la presentación de su solicitud de inscripción dentro del mencionado plazo inclusive.

La Dirección Nacional de Alimentos, dentro de los SESENTA (60) días posteriores al cierre de la inscripción, procederá a adjudicar los cupos correspondientes.

Las empresas exportadoras podrán hacer uso del cupo asignado correspondiente al año 2006, para ingresar sus productos a la REPUBLICA DE COLOMBIA hasta el 31 de diciembre de 2006.

Art. 18. — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 19. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Ministerio de Economía y Producción

GANADO BOVINO PARA EXPORTACION

Resolución 692/2006

Prorrógase la excepción dispuesta por el artículo 1º de la Resolución Nº 503/2006 para las exportaciones de determinados cortes de carne bovina.

Bs. As., 30/8/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0318644/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 397 de fecha 26 de mayo de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION fijó un cupo de exportación a las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) incluidas en su Anexo.

Que la Resolución Nº 503 de fecha 3 de julio de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION estableció excepciones al citado cupo de exportación.

Que entre las excepciones mencionadas se encuentran las exportaciones para consumo de los cortes de carne bovina correspondientes al cuarto trasero, provenientes de novillos de peso superior a CUATROCIENTOS SESENTA KILOGRAMOS (460 Kg.), que clasifican en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 0201.30.00 y 0202.30.00.

Que dicha excepción fue establecida por el término de SESENTA (60) días, prorrogable por TREINTA (30) días más.

Que se considera conveniente prorrogar por TREINTA (30) días más la posibilidad de exportar los cortes de carne bovina mencionados precedentemente, por fuera del cupo establecido por la Resolución Nº 397/06 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero), en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones y el Decreto Nº 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE

Artículo 1º — Prorrógase por el término de TREINTA (30) días la excepción dispuesta por el Artículo 1º de la Resolución Nº 503 de fecha 3 de julio de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD VEGETAL

Resolución 578/2006

Establécense las fechas de inscripción en el Registro Nacional Fitosanitario de Exportadores de Fruta Fresca Cítrica con destino a los países integrantes de la Unión Europea.

Bs. As., 30/8/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0211597/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Resoluciones Nros. 652 del 28 de julio de 2004 y 911 del 24 de noviembre de 2005, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º de la Resolución Nº 652 del 28 de julio de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS se creó el Registro Nacional Fitosanitario de Exportadores de Fruta Fresca Cítrica con destino a los países integrantes de la UNION EUROPEA, cuya inscripción es obligatoria para toda persona física o jurídica que realice esa actividad.

Que por el artículo 4º de la Resolución mencionada en el párrafo precedente, sustituido por el artículo 1º de la Resolución Nº 911 del 24 de noviembre de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, se establecieron las condiciones para la inscripción en ese registro y la fecha de vencimiento de dicha inscripción.

Que en las resoluciones mencionadas se omitió consignar las fechas de apertura de inscripción en ese registro.

Que, por ello, resulta necesario fijar una fecha de apertura y una cierre de inscripción para que todos los exportadores puedan efectuarla en tiempo y forma cumplimentado los requerimientos exigidos por la UNION EUROPEA.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo establecido en el artículo 4º de la Resolución Nº 911 del 24 de noviembre de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y en el artículo 8º, inciso h) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 680 del 1º de septiembre de 2003.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense como fechas de inscripción en el Registro Nacional Fitosanitario de Exportadores de Fruta Fresca Cítrica con destino a los países integrantes de la UNION EUROPEA, creado por las Resolución Nº 652 del 28 de julio de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, el período comprendido entre el 1º y el 30 de septiembre de cada año.

Art. 2º — La inscripción se llevará a cabo en el Area de Cítricos de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, en días hábiles en el horario de 10 a 13 horas, conforme lo dispuesto en la Resolución Nº 652 del 28 de julio de 2004 y su modificatoria Nº 911 del 24 de noviembre de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Art. 3º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

Ministerio de Salud

SALUD PUBLICA

Resolución 1262/2006

Apruébanse las Grillas de Habilitación Categorizante para Establecimientos de Salud con Internación, las que serán incorporadas al Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica.

Bs. As., 24/8/2006

VISTO el Expediente Nº 1-2002-13.753/06-9 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que las políticas de salud tienen por objetivo primero y prioritario asegurar el acceso de todos los habitantes de la Nación a los Servicios de Salud, entendiendo por tales al conjunto de los recursos y acciones de carácter promocional, preventivo, asistencial, y de rehabilitación, sean éstos de carácter público estatal, no estatal o privados.

Que en el marco del PLAN FEDERAL DE SALUD se afirma el rol de Rectoría del MINISTERIO DE SALUD para garantizar la equidad y calidad en la accesibilidad a los servicios de salud y establecimientos de salud.

Que la habilitación categorizante de los servicios y establecimientos de salud, aprobada en el PLAN FEDERAL DE SALUD, ha sido una construcción colectiva con todas las jurisdicciones del país.

Que es el objetivo de este proceso que la habilitación y categorización de los servicios y establecimientos de salud en todo el territorio se realice mediante un proceso homogéneo, equitativo y periódico, tanto en el ámbito público como privado.

Que este proceso tuvo su inicio con el glosario de denominaciones de establecimientos de salud acordado por todas las provincias y aprobado por Resolución Ministerial 267/03.

Que las grillas de habilitación categorizante para establecimientos de salud con internación, fueron confeccionadas a partir de las normas de organización y funcionamiento elaboradas por la DIRECCION DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD con la participación de entidades científicas y académicas nacionales.

Que dichas grillas fueron analizadas y evaluados por funcionarios técnicos de las VEINTICUATRO (24) jurisdicciones del país.

Que en función de dicho análisis y evaluación se adecuaron las grillas para su evaluación en terreno.

Que la evaluación en terreno se realizó en DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE (287) establecimientos con internación públicos y privados de las VEINTICUATRO (24 jurisdicciones del país y que la misma demostró la viabilidad del instrumento.

Que los responsables de calidad de las VEINTICUATRO (24) jurisdicciones del país aprobaron el instrumento producto de todo este proceso elevándolo para su análisis a sus respectivos ministros.

Que los ministros de Salud reunidos en reunión ordinaria de COFESA del 24 de agosto de 2006 aprobaron el instrumento final.

Que es necesario continuar el trabajo conjunto para la incorporación de instrumentos vinculados a otras modalidades asistenciales y la mejora de los existentes.

Que es necesario armonizar con las jurisdicciones provinciales los mecanismos de adaptación de las distintas legislaciones vigentes para la implementación de la Habilitación Categorizante en cada una de las jurisdicciones.

Que es preciso generar una Comisión de Seguimiento, en el marco del CONSEJO FEDERAL DE SALUD, que garantice la participación de las jurisdicciones provinciales, para la actualización de manera dinámica la mejora de los instrumentos, la incorporación de nuevos instrumentos y efectúe el seguimiento de este proceso en las jurisdicciones provinciales.

Que la DIRECCION DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD, la DIRECCION NACIONAL DE REGULACION Y FISCALIZACION, la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION y la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS han prestado conformidad a esta propuesta.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa conforme a las disposiciones de la “Ley de Ministerios - T.O. 1992”, modificada por Ley Nº 25.233.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las GRILLAS DE HABILITACION CATEGORIZANTE PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON INTERNACION, que como ANEXO I forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Incorpóranse las GRILLAS DE HABILITACION CATEGORIZANTE PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON INTERNACION, que se aprueban en el artículo precedente al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA.

Art. 3º — Créase la COMISION DE SEGUIMIENTO DE HABILITACION CATEGORIZANTE PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, en el ámbito del CONSEJO FEDERAL DE SALUD.

Art. 4º — Serán objetivos de dicha Comisión:

Actualizar en forma armónica y dinámica los mecanismos de Habilitación y Categorización de los Establecimientos de Salud enmarcado en lo establecido por el PLAN FEDERAL DE SALUD.

Coordinar el proceso de armonización de las normativas jurisdiccionales con los instrumentos de Habilitación Categorizante.

Art. 5º — El CONSEJO FEDERAL DE SALUD (COFESA) ejercerá la rectoría de la política a seguir con respecto a distintos aspectos de la habilitación y categorización de establecimientos asistenciales.

Art. 6º — La SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS ejercerá como titular la presidencia de la Comisión de Seguimiento, la SUBSECRETARIA DE POLITICA, REGULACION Y FISCALIZACION EN SALUD actuará como alterna, estando la Coordinación operativa a cargo de la DIRECCION NACIONAL DE REGULACION Y FISCALIZACION y de la DIRECCION DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD de este Ministerio.

Art. 7º — Los integrantes de la Comisión referidos en el artículo anterior deberán dictar los actos administrativos necesarios para el desarrollo de la Comisión Nacional y gestionar como autoridades competentes todo lo que a la misma se refiera.

Art. 8º — Formarán parte de la Comisión representantes jurisdiccionales con carácter regional designados por los Ministros que integran el COFESA en el lapso de TREINTA (30) días según lo explicitado por el ANEXO II. Dicha representación será rotativa anualmente a efectos de lograr la alternancia en el seno de la misma.

Art. 9º — Autorízase a la Presidencia de la comisión de Seguimiento a invitar a participar en ella a entidades públicas o privadas que considere necesario y con la adecuada solvencia para el logro del fin prefijado.

Art. 10. — Dentro de los SESENTA (60) días de aprobada la presente se dictará el reglamento de funcionamiento de la Comisión de Seguimiento que deberá ser aprobado por su presidencia.

Art. 11. — Los miembros de la COMISION NACIONAL no percibirán remuneración por el ejercicio de sus funciones. En el caso de tratarse de funcionarios de este Ministerio, los mismos actuarán sin

prejuicio de las tareas propias de sus respectivos cargos y su designación no implicará el desempeño de funciones superiores ni importará erogación fiscal alguna.

Art. 12. — Las autoridades jurisdiccionales deberán remitir a la Presidencia de la Comisión de Seguimiento el plan de adecuación al proceso de habilitación categorizante en cada una de ellas en el lapso de SESENTA (60) días a partir de la aprobación de la presente.

Art. 13. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional Del Boletín Oficial y archívese. — Ginés M. González García.

ANEXO I

GRILLAS DE HABILITACION CATEGORIZANTE DE ESTABLECIMIENTOS CON INTERNACION

INSTRUMENTO DE HABILITACION CATEGORIZANTE	SI	NO
Nombre Establecimiento		
DATOS GENERALES		
Dependencia administrativa		
Subsector oficial nacional		
Subsector oficial provincial		
Subsector oficial municipal		
Subsector oficial universitario		
Subsector obras sociales		
Subsector privado		
Hospital de Comunidad		
Modalidad de atención		
Agudos		
Crónicos		
General		
Especializada		
Adultos		
Pediátricos		
Atención ambulatoria		
Internación		
Atención domiciliaria		
Hospital de día		
Diagnostico y Tratamiento		
Medicina preventiva		
Emergencias y traslados		
Consultorios (en caso de ser SI poner la cantidad en al celda SI)		
Camas (en caso de ser SI poner la cantidad en la celda SI)		
Quirófanos (en caso de ser SI poner la cantidad en la celda SI)		
Sala de partos (en caso de ser SI poner la cantidad en la celda SI)		
Servicios que funcionan en el establecimiento		
Guardia		
Es servicio propio		
Es servicio contratado		
Si el servicio es contratado tiene contrato escrito		
Si el servicio es contratado, el contratado tiene habilitación		
Consultorios		
Es servicio propio		
Es servicio contratado		
Si el servicio es contratado tiene contrato escrito		
Si el servicio es contratado, el contratado tiene habilitación		
Internación		
Es servicio propio		
Es servicio contratado		
Si el servicio es contratado tiene contrato escrito		
Si el servicio es contratado, el contratado tiene habilitación		
Internación adultos		
Es servicio propio		
Es servicio contratado		
Si el servicio es contratado tiene contrato escrito		
Si el servicio es contratado, el contratado tiene habilitación		
Internación pediátrica		
Es servicio propio		
Es servicio contratado		
Si el servicio es contratado tiene contrato escrito		
Si el servicio es contratado, el contratado tiene habilitación		
Internación neonatal		
Es servicio propio		
Es servicio contratado		
Si el servicio es contratado tiene contrato escrito		
Si el servicio es contratado, el contratado tiene habilitación		
Internación para pacientes inmunocomprometidos		
Es servicio propio		
Es servicio contratado		
Si el servicio es contratado tiene contrato escrito		
Si el servicio es contratado, el contratado tiene habilitación		

INSTRUMENTO DE HABILITACION CATEGORIZANTE	SI	NO
Habitaciones de Internación para pacientes especiales		
Es servicio propio		
Es servicio contratado		
Si el servicio es contratado tiene contrato escrito		
Si el servicio es contratado, el contratado tiene habilitación		
Maternidad		
Sala de partos		
Centro obstétrico		
Es servicio propio		
Es servicio contratado		
Si el servicio es contratado tiene contrato escrito		
Si el servicio es contratado, el contratado tiene habilitación		
Cirugía		
Quirófano		
Centro quirúrgico		
Es servicio propio		
Es servicio contratado		
Si el servicio es contratado tiene contrato escrito		
Si el servicio es contratado, el contratado tiene habilitación		
Terapia intensiva adultos		
Es servicio propio		
Es servicio contratado		
Si el servicio es contratado tiene contrato escrito		
Si el servicio es contratado, el contratado tiene habilitación		
Terapia intensiva pediátrica		
Es servicio propio		
Es servicio contratado		
Si el servicio es contratado tiene contrato escrito		
Si el servicio es contratado, el contratado tiene habilitación		
Neonatología		
Es servicio propio		
Es servicio contratado		
Si el servicio es contratado tiene contrato escrito		
Si el servicio es contratado, el contratado tiene habilitación		
Unidad de cuidados intensivos cardiológicos		
Es servicio propio		
Es servicio contratado		
Si el servicio es contratado tiene contrato escrito		
Si el servicio es contratado, el contratado tiene habilitación		
Odontología		
Es servicio propio		
Es servicio contratado		
Si el servicio es contratado tiene contrato escrito		
Si el servicio es contratado, el contratado tiene habilitación		
Hemoterapia		
Es servicio propio		
Es servicio contratado		
Si el servicio es contratado tiene contrato escrito		
Si el servicio es contratado, el contratado tiene habilitación		
Rehabilitación		
Es servicio propio		
Es servicio contratado		
Si el servicio es contratado tiene contrato escrito		
Si el servicio es contratado, el contratado tiene habilitación		
Servicio de diálisis		
Es servicio propio		
Es servicio contratado		
Si el servicio es contratado tiene contrato escrito		
Si el servicio es contratado, el contratado tiene habilitación		
Servicio de Diagnóstico por imágenes		
Es servicio propio		
Es servicio contratado		
Si el servicio es contratado tiene contrato escrito		
Si el servicio es contratado, el contratado tiene habilitación		
Servicio de Medicina Nuclear		
Es servicio propio		
Es servicio contratado		
Si el servicio es contratado tiene contrato escrito		
Si el servicio es contratado, el contratado tiene habilitación		
Farmacia		
Es servicio propio		
Es servicio contratado		
Si el servicio es contratado tiene contrato escrito		
Si el servicio es contratado, el contratado tiene habilitación		
Laboratorio análisis clínicos		
Es servicio propio		
Es servicio contratado		
Si el servicio es contratado tiene contrato escrito		

	SI	NO
Si el servicio es contratado, el contratado tiene habilitación		
Servicio de Anatomía Patológica		
Es servicio propio		
Es servicio contratado		
Si el servicio es contratado tiene contrato escrito		
Si el servicio es contratado, el contratado tiene habilitación		
Morgue		
Es servicio propio		
Es servicio contratado		
Si el servicio es contratado tiene contrato escrito		
Si el servicio es contratado, el contratado tiene habilitación		
Servicio de Electrofisiología		
Es servicio propio		
Es servicio contratado		
Si el servicio es contratado tiene contrato escrito		
Si el servicio es contratado, el contratado tiene habilitación		
Servicio de Hemodinamia		
Es servicio propio		
Es servicio contratado		
Si el servicio es contratado tiene contrato escrito		
Si el servicio es contratado, el contratado tiene habilitación		
Esterilización		
Es servicio propio		
Es servicio contratado		
Si el servicio es contratado tiene contrato escrito		
Si el servicio es contratado, el contratado tiene habilitación		
Unidades móviles de traslado		
Es servicio propio		
Es servicio contratado		
Si el servicio es contratado tiene contrato escrito		
Si el servicio es contratado, el contratado tiene habilitación		
Servicio de Alimentación		
Es servicio propio		
Es servicio contratado con elaboración fuera de la planta física del Establecimiento		
Es servicio contratado con elaboración dentro de la planta física del Establecimiento		
Si el servicio es contratado tiene contrato escrito		
Si el servicio es contratado, el contratado tiene habilitación		
Garantiza a través de las cláusulas contractuales la calidad del servicio		
Internación domiciliaria		
Es servicio propio		
Es servicio contratado		
Si el servicio es contratado tiene contrato escrito		
Si el servicio es contratado, el contratado tiene habilitación		
Mantenimiento		
Es servicio propio		
Es servicio contratado		
Si el servicio es contratado tiene contrato escrito		
Si el servicio es contratado, el contratado tiene habilitación		
Lavadero		
Es servicio propio		
Es servicio contratado		
Si el servicio es contratado tiene contrato escrito		
Si el servicio es contratado, el contratado tiene habilitación		
Limpieza		
Es servicio propio		
Es servicio contratado		
Si el servicio es contratado tiene contrato escrito		
Si el servicio es contratado, el contratado tiene habilitación		
Seguridad		
Es servicio propio		
Es servicio contratado		
Si el servicio es contratado tiene contrato escrito		
Si el servicio es contratado, el contratado tiene habilitación		
Servicio social		
Es servicio propio		
Es servicio contratado		
Si el servicio es contratado tiene contrato escrito		
Si el servicio es contratado, el contratado tiene habilitación		
Administración		
Es servicio propio		
Es servicio contratado		
Si el servicio es contratado tiene contrato escrito		
Si el servicio es contratado, el contratado tiene habilitación		
Servicio de estadística		
Es servicio propio		
Es servicio contratado		
Si el servicio es contratado tiene contrato escrito		
Si el servicio es contratado, el contratado tiene habilitación		

	SI	NO
RECURSOS HUMANOS (En caso de ser SI poner la cantidad en la celda SI)		
Abogados Nº		
Arquitectos Nº		
Asistentes Sociales Nº		
Auxiliares de enfermería Nº		
Bioquímicos Nº		
Contadores Nº		
Nutricionistas Nº		
Enfermero/a universitario/a Nº		
Enfermero/a profesional Nº		
Médicos Nº		
Kinesiólogos Nº		
Fonoaudiólogos Nº		
Farmacéuticos Nº		
Odontólogos Nº		
Parteras Nº		
Psicólogos Nº		
Bioingenieros Nº		
Personal de mantenimiento Nº		
Personal de limpieza Nº		
Personal administrativo Nº		
Otro Personal Nº		
INSTRUMENTO DE HABILITACION CATEGORIZANTE		
CONDICIONES GENERALES DEL ESTABLECIMIENTO		
Cuenta con planos y construcción aprobada por autoridad competente		
ACCESIBILIDAD FISICA:		
Los accesos a la Unidad posibilitan un correcto ingreso de los medios de transporte disponibles.		
ACCESOS Y CIRCULACIONES		
Los locales de la Unidad se vinculan mediante circulaciones cubiertas		
Los desniveles de las circulaciones se salvan con rampas de pendiente		
reglamentaria.		
Edificio en planta baja solamente		
Edificio con varias plantas verticales		
Si tiene varias plantas verticales tiene ascensores para personas		
Si tiene varias plantas verticales tiene montacamillas aparte		
Las actividades de abastecimiento están programadas para evitar interferencias		
con el público		
Los accesos permiten el control de ingresos y están identificados		
MEDIOS DE COMUNICACION Y SEÑALIZACION		
Cuenta con vías de comunicación (teléfono, fax, celular, radio, carteles indicadores, medios sonoros, señales) que permitan la ubicación rápida de los servicios.		
Cuenta con vías de comunicación que aseguran la efectivización de las derivaciones a Unidades de mayor nivel de resolución.		
CARACTERISTICAS CONSTRUCTIVAS		
Tiene Sistema generador autónomo de electricidad para casos de caída de tensión		
Las instalaciones de energía eléctrica responden a los reglamentos técnicos, nacionales y/o jurisdiccionales y cuentan con la aprobación de autoridad competente.		
Las instalaciones de gas responden a los reglamentos técnicos, nacionales y/o jurisdiccionales y cuentan con la aprobación de autoridad competente.		
Las instalaciones de agua responden a los reglamentos técnicos, nacionales y/o jurisdiccionales y cuentan con la aprobación de autoridad competente.		
Las instalaciones contra incendio responden a los reglamentos técnicos, nacionales y/o jurisdiccionales y cuentan con la aprobación de autoridad competente.		
Las instalaciones de gases medicinales responden a los reglamentos técnicos, nacionales y/o jurisdiccionales y cuentan con la aprobación de autoridad competente.		
Las instalaciones aseguran el abastecimiento adecuado y continuo de electricidad y fluidos.		
Los pisos son resistentes al desgaste, lisos, antideslizantes, lavables, impermeables y de material ignífugo		
Las paredes son de superficies lavables lisas, sin molduras, aislantes y resistentes al fuego		
Los zócalos son de ángulos redondeados e impermeables en áreas restringidas		
Los cielorrasos son de superficies lisas aislantes y resistentes al fuego		
Las aberturas poseen cerramientos efectivos.		
El ancho mínimo de las puertas permite el paso y giro de camillas y sillas de ruedas sin dificultad.		
Instalación Eléctrica:		
Cuenta con sistema de puesta a tierra para todos los circuitos de tomacorrientes conectados al correspondiente dispositivo que cumpla con los fines propuestos.		
Las instalaciones poseen los dispositivos de seguridad eléctrica: protecciones termomagnéticas y fusibles		
Cuenta con instalación o dispositivos para luz de emergencia en accesos, circulaciones, local de enfermería, quirófanos y terapias.		
Cuenta con energía eléctrica alternativa en áreas críticas		
Condiciones de seguridad:		
Cuenta con salidas de emergencia visiblemente señalizadas y de libre acceso		
Cuenta con matafuegos del tipo adecuado en circulaciones y/o locales donde existan factores de riesgo.		
OTRAS CONDICIONES GENERALES		
Cuenta con Archivo Central de Historias Clínicas		

	SI	NO
Cuenta con Archivo Sectorizado de Historias Clínicas		
Cuenta con vestuarios para el personal		
Cuenta con sanitarios para el personal		
Cuenta con sanitarios para el público		
INSTRUMENTO HABILITACION CATEGORIZANTE		
CONSULTORIOS EN ESTABLECIMIENTOS CON INTERNACION		
Garantiza condiciones de confort y privacidad del paciente		
Superficie mínima de 7,50 m2, con un lado mínimo de 2,40 m2.		
Posee buena ventilación e iluminación.		
Posee lavabo o accesibilidad al mismo		
Posee escritorio y sillas		
Posee camilla		
Posee balanza		
Posee negatoscopio según especialidad		
Posee tensiómetro-estetoscopio		
Posee recipiente de residuos (preferentemente con tapa)		
Posee accesibilidad a carro de suministro y curaciones s/ especialidad		
Posee tomacorrientes		
Posee accesibilidad a luz focalizada		
SI CUENTA CON CONSULTORIO DE PEDIATRIA DIFERENCIADO LLENE LOS		
SIGUIENTES ITEMS:		
Garantiza condiciones de confort y privacidad del paciente		
Superficie mínima de 7,50 m2, con un lado mínimo de 2,4 m2.		
Posee buena ventilación e iluminación.		
Posee lavabo o accesibilidad al mismo		
Posee escritorio y sillas		
Posee camilla		
Posee negatoscopio según especialidad		
Posee tensiómetro-estetoscopio		
Posee recipiente de residuos (preferentemente con tapa)		
Posee accesibilidad a carro de suministro y curaciones s/ especialidad		
Posee tomacorrientes		
Posee accesibilidad a luz focalizada		
Balanza de pie pediátrica con altímetro		
Balanza lactante		
Camilla pediátrica		
Pediómetro		
Estetoscopio		
Cinta métrica		
Tensiómetro manguitos pediátricos para lactantes preescolares y escolares		
Otoscopio		
Oftalmoscopio		
Fuente de calor		
SI CUENTA CON CONSULTORIO DE TOCOGINECOLOGIA DIFERENCIADO		
LLENE LOS SIGUIENTES ITEMS:		
Garantiza condiciones de confort y privacidad del paciente		
Superficie mínima de 7,50 m2, con un lado mínimo de 2,4 m2		
Posee buena ventilación e iluminación.		
Posee lavabo o accesibilidad al mismo		
Existe accesibilidad a sanitario con privacidad.		
Posee escritorio y sillas		
Posee camilla		
Posee balanza		
Posee negatoscopio		
Posee tensiómetro-estetoscopio		
Posee recipiente de residuos (preferentemente con tapa)		
Posee accesibilidad a carro de suministro y curaciones.		
Posee tomacorrientes		
Posee accesibilidad a luz focalizada		
Camilla de examen ginecológico, lámpara, taburete y escalerilla		
Caja para colocación de DIU		
Cinta métrica inextensible, gestograma de pared		
Estetoscopio de Pinard /Detector de latidos fetales.		
Espéculos vaginales de tamaños variados		
Acceso a Colposcopio e insumos para colposcopía		
Descartadores de objetos punzantes.		
Historia Clínica Perinatal Base, Carnet perinatal		
Tablas de valores normales de altura uterina y ganancia de peso en el embarazo		
AREAS DE APOYO		
SECRETARIA/RECEPCION		
La superficie mínima es de 4 m2 con un lado mínimo de 2m		
Sillas - Mesa mostrador o equivalente - Papelero - armario		
Espacio para silla de ruedas		
SANITARIOS PARA EL PUBLICO		
Los sanitarios están vinculados con el resto de las áreas mediante circulaciones cerradas, no constituyéndose en servidumbre de paso		
Por lo menos uno de los sanitarios permite el paso cómodo de sillas de ruedas y está adaptado para discapacitados		

	SI	NO
Los sanitarios cuentan con lavabo - inodoro o mingitorios para varones y accesorios		
ESTACION DE ENFERMERIA PERIFERICO		
Superficie mínima acorde al número de consultorios.		
Equipamiento:		
Mesa con pileta		
Armario para drogas		
Accesorio para soporte de suero		
Toallero		
Soporte para bolsas de residuos (comunes y patológicos)		
Nebulizador		
Aspirador		
Heladera		
Carro para curaciones		
DEPOSITOS DE LIMPIEZA		
Localizado en el Servicio de forma periférica		
DEPOSITOS DE RESIDUOS COMUNES Y PATOLOGICOS		
Sus dimensiones son acordes a la cantidad de residuos que deben estacionarse transitoriamente		
Separa los residuos comunes de los patológicos. Identifica las bolsas de residuos por colores según normativa vigente		
INSTRUMENTO DE HABILITACION CATEGORIZANTE		
INTERNACION		
INTERNACION: Habitaciones para internación de ADULTOS		
Las habitaciones cuentan con condiciones de confort y privacidad		
Cuenta con boca de luz de techo o de pared en el área de la cama - tomacorrientes		
Posee iluminación general blanca y difusa		
Posee pulsador y anulador para llamada de enfermería		
Posee boca de oxígeno		
Posee tubo de oxígeno		
Posee aspirador		
Posee boca de vacío		
Equipamiento:		
Silla		
Camas articulada con accesorios de barrales laterales		
Guardarropas		
Mesa auxiliar (para alimentación)		
Mesa de luz		
Recipiente de residuos (preferentemente con tapa)		
RECEPCION / SECRETARIA (adultos)		
Posee alguna modalidad para comunicación externa e interna		
Sillas - Escritorio - Papelero - Archivo		
SALA DE ESPERA (adultos)		
sillas- bancos		
Espacio para silla de ruedas		
CUENTA CON Habitaciones para internación PEDIATRICA DIFERENCIADAS		
Las habitaciones pediátricas cuentan con condiciones de confort y privacidad		
Las habitaciones pediátricas cuentan con boca de luz de techo o de pared en el área de la cama - tomacorrientes		
Las habitaciones pediátricas poseen iluminación general blanca y difusa		
Las habitaciones pediátricas poseen pulsador y anulador para llamada de enfermería		
Las habitaciones pediátricas poseen boca de oxígeno		
Las habitaciones pediátricas poseen tubo de oxígeno		
Las habitaciones pediátricas poseen aspirador		
Las habitaciones pediátricas poseen boca de vacío		
Equipamiento:		
Silla		
Guardarropas		
Mesa auxiliar (para alimentación)		
Mesa de luz		
Recipiente de residuos (preferentemente con tapa)		
Las habitaciones son individuales o semicolectivas (de 3 (tres) a 6 (seis) pacientes		
Cuenta con camas articuladas, con barrales laterales para pediatría 2º infancia		
Cuenta con cunas para 1º infancia		
Lavabo (1 cada 3 camas)		
Silla o reposera para acompañante o equivalente.		
RECEPCION / SECRETARIA (pediátrica)		
Posee alguna modalidad para comunicación externa e interna		
Sillas - Escritorio - Papelero - Archivo		
SALA DE ESPERA (pediátrica)		
sillas-bancos		
Espacio para silla de ruedas		
ESTACION DE ENFERMERIA		
Mesa - sillas - papelero		
Panel de Información		
Armario		
Teléfono		
Mesada con pileta		
Toallero		

	SI	NO
Accesorio para soporte de suero		
Carro para curaciones		
Nebulizador		
Aspirador		
Estetoscopio		
Otoscopio		
Oftalmoscopio disponible		
Tensiómetro universal		
Martillo para reflejos		
Carro de paro disponible para internación		
Heladera		
Reloj		
Lámpara de examen		
Camilla rodante disponible		
Silla de ruedas disponible		
Cuenta con condiciones de higiene y de seguridad		
Sectorización de abastecimientos y procesamientos periféricos limpios y usados		
En Enfermería Pediátrica agregar:		
Balanza de bandeja (1 c/6 camas)		
Balanza de pie (1 c/10 camas)		
Pediómetro		
Estadiómetro		
Cinta métrica (1 c/6 camas)		
Termómetro (1 c/6 camas)		
Tensiómetro con mangos pediátricos (3 medidas) (1 c/6 camas)		
Equipo de punción lumbar a disposición		
Carro de paro pediátrico a disposición		
Oxígeno de transporte		
Bañera (1 c/4 camas)		
Incubadora de transporte disponible		
Tiene estación de Alimentación		
Mesada con pileta		
Anafe - Horno - Microondas		
Armario		
Heladera		
Soporte para bolsas de residuos		
Cuenta con sistema de ventilación mecánica de renovación de aire que garantiza las condiciones de habitabilidad.		
Cuenta con condiciones de higiene y seguridad		
Carro térmico		
Calentador de Biberones (en el caso de salas pediátricas)		
SANITARIOS		
Posee un núcleo sanitario completo por lo menos cada 4 camas (inodoro-lavabo-ducha-accesorios)		
Las puertas de acceso permiten el paso cómodo de sillas de ruedas.		
La apertura es preferentemente hacia fuera o corrediza		
SALA DE PROCEDIMIENTOS		
Camilla		
Toallero		
Soporte para sueros		
Escritorio		
Sillas		
Recipiente de residuos con tapa		
Armario con estantes		
Carro de Abastecimiento		
Sus condiciones ambientales ofrecen seguridad y buena ventilación		
Posee condiciones de confort, respeto a la privacidad del paciente .		
Tomacorrientes		
Iluminación localizada en área de examen		
CUENTA CON INTERNACION de Pacientes Inmunocomprometidos. INTERNACION de Pacientes Especiales (en estado semicrítico para un eventual traslado a un nivel de mayor resolución)		
Cuenta con condiciones ambientales de confort y privacidad, protecciones de seguridad, visuales y sonoras.		
Superficie mínima de 12,00 m2 (con sanitario incluido) y un lado mínimo de 3 m por cama		
Pisos antideslizantes, lavables, impermeables		
Paredes y Cielorrasos: lavables, lisos, aislantes, ignífugos		
Cuenta con boca de luz de techo o de pared en el área de la cama - Posee tomacorrientes		
Posee iluminación general blanca y difusa		
Posee pulsador y anulador para llamada de enfermería		
Posee boca de oxígeno		
Posee tubo de oxígeno		
Posee aspirador		
Posee boca de vacío		
Equipamiento:		
Silla		
Camas articulada con accesorios de barrales laterales		

	SI	NO
Guardarropas		
Mesa auxiliar (para alimentación)		
Mesa de luz		
Recipiente de residuos (preferentemente con tapa)		
Lavabo		
Carro de suministros y curaciones (o similar)		
Equipo para estabilizar al paciente:		
Electrocardiógrafo		
Monitor de presión		
Ambu de adultos		
RECURSOS HUMANOS		
Jefe de servicio: Médico avalado por autoridad competente		
Tiene antecedentes de capacitación en administración de servicios de salud		
Médicos de planta: Médicos avalados por autoridad competente		
Médicos de guardia: Realiza las tareas en forma activa o pasiva de acuerdo a las características del servicio		
Personal de enfermería		
Kinesiólogos		
Nutricionistas		
Asistente Social		
Mucamas		
Personal administrativo		
INSTRUMENTO DE HABILITACION CATEGORIZANTE		
SERVICIOS DE GUARDIA PARA ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES		
PLANTA FISICA		
Posee un sector de admisión de pacientes con acceso directo desde el exterior		
Cuenta con sala de espera y sanitarios públicos para hombres y mujeres.		
Cuenta con guardia adultos y pediátrica separadas.		
CONSULTORIOS (ver grilla Consultorios Externos)		
Los consultorios son generales no diferenciados		
Posee sala para procedimientos médicos (suturas punciones, etc.).		
Cuenta con elementos de comunicación con los consultorios y otros servicios.		
CUENTA CON SECTOR OBSERVACION DE PACIENTES		
Posee boxes o salas para pacientes que no estén en estado critico		
Posee número no menor de dos camas		
Cuenta con cama camilla con barandas laterales		
Posee superficie suficiente para asegurar 6 m2 por cama		
Temperatura - humedad y renovación de aire adecuado		
Iluminación adecuada		
CUENTA SALA DE REANIMACION O SHOCK ROOM		
Mínimo 12 mts2.por cama con puerta de entrada que permita el libre acceso de camillas		
Posee paredes y piso lavables.		
Iluminación adecuada general y focalizada.		
Temperatura adecuada		
Cama camilla con cabecera rebatible, articulada, con espacio para proceder desde la cabecera a maniobras de reanimación		
Posee soportes para sostener monitores y bombas de infusión		
Posee Alarmas y sistemas de comunicación		
Posee oxígeno y aspiración central.		
Posee tubo de oxígeno y aspirador individual.		
Posee enchufes en cantidad suficiente		
Posee pileta de lavados de manos preferentemente con canilla operada con el pie, codo o automática y profunda para evitar salpicaduras.		
Posee conexión al grupo electrógeno con conexión directa a línea		
EQUIPAMIENTO e INSUMOS		
Posee Negatoscopio		
Posee elementos de examen clínico (Tensiómetro. Estetoscopio adulto y pediátrico. Termómetro).		
Posee depósitos de equipos esterilizados de ropa y campos quirúrgicos		
Posee material de sutura		
Posee soluciones parenterales y medicamentos de uso común		
Dispone de "carro de paro cardíaco": con electrocardiógrafo, Monitor con cardioversor y desfribilador con electrodos descartables adultos y pediátricos		
Oxímetro de pulso		
Sets de intubación		
Electrocardiógrafo		
Equipamiento para traqueostomía con cánulas de adulto y pediátrica		
Bolsas máscara con reservorio para adultos, pediátrico y lactantes si fuera necesario.		
Máscaras tipo Campbell de preferencia con reservorios		
Respirador de preferencia de transporte y volumétrico		
Equipo para drenaje de tórax con catéteres adecuados y con tubuladuras		
Cajas de cirugía menor.		
Cajas de suturas.		
Cajas de punción abdominal		
Bandeja sonda vesical		
Insumos para atención de quemados		
Punción subclavia o yugular		

	SI	NO
Tablas largas y cortas con inmovilizadores		
Collares tipo Philadelfia de distintos tamaños		
Servicios complementarios		
Cuenta con equipo de Rx. convencional de buena resolución.		
Cuenta con equipo Rx portátil.		
Tiene disponibilidad de acceso a TAC las 24 horas		
Laboratorio Técnico de guardia en el hospital las 24 horas.		
Sangre disponible las 24 horas		
RECURSOS HUMANOS		
Jefe de guardia.		
Director de emergencias o jefe, medico capacitado en técnicas de atención politraumatizado		
Tiene antecedentes de capacitación en administración de servicios de salud		
Médicos de guardia		
Médicos con experiencia en emergentología. Validados por autoridad competente.		
Médicos auxiliares según requerimientos		
Personal de enfermería		
Encargada, jefa de guardia o coordinadora dependiente del departamento de enfermería: enfermera de nivel superior		
Enfermeras: Cuentan con una Enfermera cada 6 camas o fracción por turno, incluyendo el shock room.		
Auxiliar de Enfermería: 1 cada 8 camas o fracción		
Enfermera ambulatoria según necesidad 1 por turno o cubriendo mínimamente de 8 a 22		
Camillero: 1 por turno para el sector		
Mucamas: 1 cada 12 camas		
Personal administrativo		
MARCO DE FUNCIONAMIENTO		
Registros e historias clínicas de guardia		
Libros de guardia foliados		
Manual de procedimientos técnicos-administrativos (recepción, altas, traslados, denuncia policiales, denuncia obligatoria a autoridad sanitaria, estadísticas y censos		
INSTRUMENTO DE HABILITACION CATEGORIZANTE		
ESTABLECIMIENTOS CON CENTRO QUIRURGICO		
GRADOS DE RELACION DE TRATAMIENTOS QUIRURGICOS CON EL RESTO DE LOS SERVICIOS DE LA UNIDAD		
Quirófano está vinculado con Terapia Intensivaa través de circulación horizontal		
Si el Establecimiento es vertical cuenta con monta camillas		
Cuenta con Centro Obstétrico		
El Centro Obstétrico es un local adyacente o comunicado con una abertura con Quirófano		
ZONA DE CIRCULACION RESTRINGIDA		
SALA DE OPERACIONES		
Es independiente del resto de los locales, con acceso directo desde el área de lavado.		
Espacio adecuado que permita la libre circulación del profesional actuante. Prevé alrededor de la mesa de operaciones espacio libre que permita: la correcta ubicación del personal y equipo que actúa sobre el paciente y la circulación simultánea de una persona por el espacio inmediato posterior, con normal acceso de la camilla, más una persona al costado de la mesa de operaciones para el traslado del paciente.		
Cirugía menor con anestesia local o troncular solamente: 9m2 con lado mínimo de 3m2		
Si es otro metraje poner valor en la celda SI		
Cirugía menor: Superficie mínima de 12,00 m2 con un lado mínimo de 3,50 m		
Si es otro metraje poner valor en la celda SI		
Cirugía mediana: superficie mínima de 16,00 m2		
Si es otro metraje poner valor en la celda SI		
Cirugía Mayor: superficie de 20,00 m2		
Si es otro metraje poner valor en la celda SI		
Realiza Cirugía Especializada		
Si la realiza, Cirugía Especializada: superficie de 30,00 m2		
Si es otro metraje poner valor en la celda SI		
Posee un sistema de energía eléctrica de emergencia si realizan procedimientos con anestesia general.		
Posee transformadores de aislamiento eléctrico, con monitor de aislamiento de línea conectado a tierra (uno por quirófano)		
Cuenta con Fuente de Alimentación Ininterrumpida (UPS) con salida regulada que asegure la supresión de picos de línea en los servicios donde es imprescindible la continuidad del suministro		
Adecuada iluminación natural y/o artificial.		
La iluminación general es de 500 lux		
La luz focalizada sobre campo operatorio es de 3000 -10000 lux para cirugía menor.		
La luz focalizada sobre campo operatorio es de 30000 - 40000 lux para cirugía mediana y mayor.		
El ancho libre de las puertas deberá permitir el normal acceso de una camilla o silla de ruedas al local.		
Pisos, paredes y cielorrasos resistentes al uso, lavables, impermeables, lisos y con zócalos sanitarios redondeados		
Adecuada climatización. La misma podrá ser garantizada por aire acondicionado, calefacción, refrigeración, ventilación forzada.		
Si se utiliza aire acondicionado no deberá ser reciclado. El aire inyectado al local es filtrado o esterilizado. En todos los casos las tomas de aire se hacen de zonas no contaminadas.		

	SI	NO
EQUIPAMIENTO		
Cuenta con:		
Mesa quirúrgica: De material cromado o inoxidable o material lavable con movimiento universal y con los accesorios correspondientes para distintas posiciones o sillón según procedimientos.		
Mesa para instrumental: De material inoxidable o cromado		
Mesas accesorias: con características similares a las anteriores.		
Fuente de luz central o frontal		
Bancos altos o taburetes		
Soportes o carriles para frascos de venoclisis		
Negatoscopio		
Reloj		
Lebrillos o palanganas		
Aspirador mecánico.		
ANESTESIA		
Posee sistema de suministro asegurado de oxígeno con adecuadas reservas		
Posee sistema de suministro asegurado de óxido nitroso con adecuadas reservas		
Existe por quirófano un sistema de aspiración, exclusivo para uso anestésico.		
Máquina de anestesia: Cuenta con sistemas de alarmas visuales y audibles para: analizador de oxígeno, desconexión del sistema ventilatorio, alta y baja presión en la vía aérea, corte de suministro eléctrico.		
Vaporizadores: existe como mínimo dos vaporizadores flujo, preso y termocompensados para diferentes agentes inhalatorios en cada máquina de anestesia		
Equipo completo de intubación		
Equipos para anestesia peridural y subaracnoidea		
Sistema de monitoreo básico		
Monitor de presión de la vía aérea del paciente (manovacuómetro o similar (1 por máquina de anestesia).		
Monitor de saturación de oxígeno (oxímetro de pulso). (1 por máquina de anestesia). Recomendable con onda pletismográfica.		
Monitor de gases inspirados y espirados (CO2, N2O, halogenados). (1 por máquina de anestesia)		
Equipo de reanimación cardiorrespiratoria instalado en un carro de transporte, ubicado en un lugar de fácil acceso		
Accesibilidad a equipo de Rx e intensificador de imágenes para determinados tipos de cirugía.		
LAVADO Y VESTUARIO FINAL DEL EQUIPO QUIRURGICO		
En relación directa al quirófano		
Superficie mínima de 6,00 m2 con un lado mínimo de 2,50 m		
EQUIPAMIENTO		
Secamanos por aire caliente o material desechable		
Dispositivo proveedor de jabón o proveedor de solución antiséptica con accionamiento no manual		
Mesada o pileta integral para lavado quirúrgico con su equipo de accionamiento (no manual o electrónico)		
Portabolsas para ropa limpia		
Portabolsas para ropa usada		
Armario para material limpio		
ZONA DE CIRCULACION semirestringida		
LOCAL PARA ABASTECIMIENTOS Y PROCESAMIENTOS PERIFERICOS		
Cuenta con local o área para abastecimiento y procesamiento periféricos separado para limpios		
Cuenta con local o área para abastecimiento y procesamiento periféricos separado para sucios		
Cuenta con condiciones de higiene y de seguridad		
Cuenta con mesada con pileta		
DEPOSITO DE EQUIPOS		
Cuenta con áreas destinadas al almacenamiento transitorio o permanente		
ZONA DE CAMBIO Y TRANSFERENCIA		
1- ESTACIONAMIENTO TRANSITORIO DE CAMILLAS Y/O SILLAS DE RUEDAS		
2- LOCALES HUMEDOS SANITARIOS/VESTUARIO PARA PERSONAL Y/O PACIENTES		
Cuenta con condiciones de privacidad y seguridad		
Cuenta con bancos, espacio para guardar ropa de calle y sanitarios		
SALA DE PRE-ANESTESIA		
Posee Sala Pre-anestésica		
Posee condiciones de protección de higiene y privacidad		
Equipamiento: cama, lavabo, toallero.		
Equipo necesario para preparación pre-anestésica y/o estabilización del paciente con acceso a suministro de gases medicinales y aspiración.		
SALA DE RECUPERACION DE PACIENTES		
Posee Sala de recuperación de Pacientes		
Posee condiciones de protección de higiene y privacidad		
Equipamiento: cama, lavabo, toallero.		
Equipo necesario para recuperación y/o estabilización del paciente. Con acceso a suministro de gases medicinales y aspiración		
ZONA DE CIRCULACION SIN RESTRICCION		
SALA DE ESPERA		
Sillas o bancos y espacio para silla de ruedas		
DEPOSITO DE RESIDUOS COMUNES Y PATOLOGICOS		
LOCAL PARA MUESTRAS QUIRURGICAS		

	SI	NO
RECURSOS HUMANOS (anotar cantidad en las celdas SI)		
Jefe de servicio:		
Médico cirujano validado por autoridad competente.		
Tiene antecedentes de capacitación en administración de servicios de salud		
Médicos de planta:		
Médicos cirujanos validados por autoridad competente.		
Coordinador de centro quirúrgico:		
Médico cirujano validado por autoridad competente.		
Tiene antecedentes de capacitación en administración de servicios de salud		
Médicos anestesistas validados por autoridad competente		
Personal de enfermería		
Instrumentadoras		
Nutricionistas		
Asistente Social		
Mucamas		
Personal administrativo		
MARCO DE FUNCIONAMIENTO		
Aseguramiento de provisión de material estéril.		
Aseguramiento de la eliminación de residuos patológicos y manejo según normas		
Norma de procedimientos para la prevención y control de infecciones hospitalarias.		
Norma de Bioseguridad		
Implementa mecanismos técnicos administrativos necesarios para registrar todos los datos de movimientos dentro del servicio		
Lleva un registro y archivo de toda la documentación necesaria desde el punto de vista legal y administrativo.		
LABORATORIO DE ANALISIS CLINICOS		
PLANTA FISICA		
AREA NO TECNICA		
Cuenta con:		
Recepción con acceso directo		
Cuenta con asientos suficientes al número de boxes.		
Locales para toma de muestras con acceso directo de la sala de espera. Cuenta como mínimo con camilla.		
Area administrativa acorde al número de pacientes atendidos		
Sanitarios para pacientes.		
Sanitarios para personal.		
AREA TECNICA		
Cuenta con:		
Lugar físico adecuado donde se desarrollan las tareas analíticas.		
Condiciones de seguridad para las personas que trabajen en ese ambito.		
Cuenta con áreas separadas para actividades incompatibles.		
Los pisos son resistentes al desgaste, lisos, antideslizantes, lavables, impermeables y de material ignífugo		
Las paredes son de superficies lavables lisas, aislantes y resistentes al fuego		
Mesadas de material liso, resistentes a la acción química. Altura recomendable 0.85-0-90m. Posee pileta de acero inoxidable para el lavado del material.		
Cuenta con ventilación adecuada		
Cuenta con iluminación adecuada		
EQUIPAMIENTO		
Todos los reactivos necesarios para la realización de las prácticas mínimas exigidas se encuentran en tiempo anterior a la fecha consignada por el fabricante como de su vencimiento.		
Microscopio binocular con luz incorporada, campo claro, con revólver para objetivos 10x, 40x y 100x (inmersión en aceite) y Oculares de 10x.		
Material de vidrio y descartable adecuado a la labor.		
Autoclaves		
Balanzas		
Agitadores		
Baños Termostatizados		
Centrífugas		
Estufas		
Fotómetros de llama - ion selectivo		
Heladeras - Freezer		
Lavadores		
Microcentrífuga		
Reloj		
Computadora		
Equipos para electroforesis		
Pipetas automáticas		
Espectrofotómetro o equivalente		
Espectrómetros		
RECURSOS HUMANOS		
Director técnico		
Bioquímico o profesional validado por autoridad competente jurisdiccional		
Técnicos:		
Cuentan personal con título y matrícula habilitante		
Otros profesionales bioquímicos		
Personal administrativo		
MARCO DE FUNCIONAMIENTO		

	SI	NO
ADMISION DE PACIENTES Y MUESTRAS		
Dispone de instrucciones escritas para el paciente en los casos que sea apropiado		
Posee instrucciones escritas sobre la recolección de muestras		
EXTRACCION DE MATERIAL BIOLOGICO		
Cuenta con material descartable aguja, jeringa, baja lenguas, hisopos.		
Posee normas vigentes escritas sobre seguridad y bioseguridad. Manejo y tratamiento de material biológico.		
Eliminación de materiales de acuerdo a normas vigentes		
Cuenta con elementos de protección del personal		
REGISTROS		
Registro de ingresos de pacientes		
Registro seguro de resultados		
CONFECCION DE PROTOCOLOS		
Cuenta con un sistema de confección de protocolos		
SISTEMA DE ARCHIVOS DE RESULTADOS		
Archivo en forma segura los resultados		
CONTROL DE CALIDAD ANALITICO		
CONTROL DE CALIDAD INTERNO		
Tiene un procedimiento escrito para el control de calidad interno y externo		
CONTROL DE CALIDAD EXTERNO		
Participa en un programa de control de calidad externo		
Posee certificados de participación en programa de CCE		
MATERNIDAD		
CONDICIONES OBSTETRICAS Y NEONATALES ESENCIALES		
Tiene capacidad para realizar:		
Cesárea		
Fórceps		
Legrado por aborto incompleto		
Extracción de placenta		
Reparación de desgarros vaginales altos, cervicales y rotura uterina		
Histerectomía		
Embarazo ectópico		
Anestesia: general y regional		
Transfusión de sangre segura. Poder realizar grupo y factor, contar con banco o reserva renovable de sangre		
Tratamientos médicos: eclampsia, shock, sepsis		
Asistencia neonatal inmediata: reanimación, control térmico		
Evaluación del riesgo materno - feto - neonatal		
Transporte oportuno al nivel de referencia: Contar con teléfono, radio, vehículo permanente		
CONDICIONES GENERALES INTERNACION MATERNIDAD		
El trabajo de parto, el parto, el puerperio y la atención del recién nacido se brindan en áreas próximas		
El quirófano y la sala de partos son áreas de acceso restringido.		
Existen medidas de seguridad institucional para minimizar el riesgo de robo o cambio de bebés		
Cuenta con medidas de protección contra incendios, provisión de matafuegos, salidas de emergencias y plan de evacuación para cada área de cuidados.		
Cuenta con luces de emergencia o la existencia de grupo electrógeno para las áreas de salas de partos y quirófanos.		
Cuenta con consultorio de Admisión: destinado a la atención de pacientes que ingresan al servicio		
Cuenta con Salas de internación conjunta madre-hijo: utilizadas para la internación durante el embarazo, el puerperio y el postoperatorio.		
Realiza evaluaciones diagnósticas fetales.		
Cuenta con Sala de prepartos: para evaluación del trabajo de parto o período dilatante		
Cuenta con Sala de partos y quirófano para cesáreas.		
Cuenta con Sala de recuperación: para cuidados en el postparto y/o postoperatorio inmediato		
CUENTA CON CONSULTORIO DE ADMISION (no es obligatorio que sea exclusivo)		
Equipamiento (similar a cualquier consultorio) a lo que hay que agregar:		
Balanza de pie para adultos con tallímetro.		
Camilla ginecológica.		
Escalerilla.		
Taburete.		
Estetoscopio de Pinard/ Detector de latidos fetales.		
Cinta obstétrica inextensible		
Intercomunicación con sala de partos, estación de enfermería y sala de profesionales		
CUENTA CON:		
Sala de internación conjunta		
El espacio asignado es suficiente para alojar al recién nacido en su cuna, junto a la cama de su madre y permitir las funciones médicas y de enfermería		
Estación de enfermería		
Area de estar para médicos, obstétricas, enfermeras y otros profesionales		
Consultorio para exámenes y tratamiento		
Area de seguridad y almacenamiento de medicamentos		
Area de almacenamiento de ropa limpia		
Area de acopio de ropa sucia		
Area de elementos de limpieza		

	SI	NO
Area para limpieza de instrumental		
Cuenta con chatero.		
Cuenta con acceso a oxígeno y aspiración		
Cuenta con un baño completo con ducha, como máximo, cada 4 camas de internación		
Cuenta con baño separado para el personal		
Cuenta con lavatorios, 1 cada 4 camas, o uno por habitación		
Cuenta con Iluminación natural y artificial		
Cuenta con climatización adecuada		
Equipamiento (al equipamiento de internación agregar)		
Cunas de acrílico con pie cromado y colchones de fundas lavables		
Si cuenta con Sector para evaluación diagnóstica fetal completar:		
Este sector es confortable y provee confort y privacidad aún en habitaciones con camas múltiples.		
Hay espacio suficiente para que las embarazadas puedan deambular en el trabajo de parto		
Cuenta con provisión de oxigeno, aspiración y aire comprimido centralizado.		
Cuenta con provisión de oxigeno, aspiración y aire comprimido por tubos o aparatos portátiles.		
Cuenta con gabinete para ropa de cama y frazadas		
Cuenta con lugares apropiados para guardar pertenencias y ropa de pacientes, familiares y personal		
Cuenta con iluminación ajustable adecuada a los requerimientos de las pacientes y para los exámenes.		
Cuenta con sistema de intercomunicación para emergencias		
Cuenta con climatización adecuada.		
Cuenta con área de almacenamiento de equipos y suministros		
El baño cuenta con lavabo, inodoro y ducha		
Equipamiento:		
Camas, mesitas de cama, taburetes y sillas para cada cama		
Cuenta con el equipamiento equivalente al del consultorio ambulatorio		
Cuenta con Ecógrafo		
Cuenta con Monitor Cardiotorácico		
Cuenta con Ecodoppler		
Si tiene Sala de Preparto o de período dilatante completar:		
Este sector es confortable y provee privacidad aún en habitaciones con camas múltiples		
El baño cuenta con lavabo, inodoro y ducha		
Hay espacio suficiente para que las embarazadas puedan deambular en el trabajo de parto		
Cuenta con provisión de oxigeno, aspiración y aire comprimido mediante sistemas centrales con conectores adecuados para cada cama, o por tubos y aparatos portátiles.		
Cuenta con Iluminación ajustable adecuada a los requerimientos de las pacientes y para los exámenes		
Cuenta con sistema de intercomunicación para emergencias		
Cuenta con climatización adecuada.		
Equipamiento: Camas, mesitas de cama, taburetes y sillas para cada cama		
Sala de Partos		
La Sala de Partos tiene una superficie no menor de 15 m2		
Está contiguo al sector de Preparto o dilatante con facilidad de acceso y privacidad para la mujer y el familiar continente.		
Cada Sala de Partos está destinada a la atención de una sola mujer.		
Las salas están adecuadamente iluminadas y la temperatura adecuada para evitar enfriamientos de la madre y el neonato		
Provisión de oxigeno, aire comprimido y aspiración (central en el establecimiento o por tubos y aparatología adecuada)		
Piletas para el lavado quirúrgico		
Area especial para el lavado y preparación del instrumental		
Equipamiento:		
Camilla/sillón de partos que permitan variar la posición de la mujer en el parto		
Mesa de instrumental		
Taburete		
Escalera de dos peldaños		
Soportes para sueros		
Tensiómetro.- Estetoscopio.		
Instrumental, equipo y ropa para atención del parto vaginal, reparación de laceraciones o desgarros.		
Equipamiento para administrar anestesia		
Equipamiento para la resucitación de emergencia (materna y neonatal)		
Sistema de llamada de emergencia dentro del Area quirúrgica obstétrica		
Reloj de pared con segundero		
Equipo para monitoreo cardiotocográfico fetal. Estetoscopio de Pinard		
Lámpara para sutura		
Quirófanos (ver centro Quirúrgico)		
Uno cada 1500 partos (Mínimo uno)		
Está programado para estar en disponibilidad permanente para las intervenciones obstétricas		
Equipamiento específico:		
Cajas de Cesárea - Punción - Colpotomía- Fórceps-Taponaje vaginal- Legrado		
Sector de recepción y reanimación del recién nacido en sala de partos		

	SI	NO
El área está destinada exclusivamente a la recepción/reanimación del RN contigua a las salas de partos / quirófanos (dentro de la misma zona de acceso restringido)		
Posee una superficie no menor a 6 m2		
Un área cada 3 salas de partos/quirófanos		
Cada área tiene: Mesada fija o servocuna con acolchado lavable, que permite atender a dos (2) RN en forma simultánea.		
Lavatorio con agua caliente las 24 hs, que permite bañar al RN.		
Dos tomas de Oxígeno, una de aire comprimido y una de aspiración.		
Instalación eléctrica adecuada con por lo menos 6 enchufes. Luces de emergencia. Conexión a grupo electrógeno		
Sistema de calorificación que asegura 37ºC sobre mesada o servocuna.		
Comunicación con Unidades de Cuidados Intensivos o Intermedio.		
EQUIPAMIENTO E INSTRUMENTAL RECEPCION DE RECIEN NACIDO		
Balanza, pediómetro, cinta métrica inextensible		
Toallas, compresas estériles y ropa quirúrgica para la atención del neonato		
Gorra y láminas de plástico estériles para el neonato pretérmino		
Fuente de luz sobre la mesa de reanimación		
Termómetro de pared		
Reloj de pared con segundero		
Equipo para correcta identificación del neonato que incluye pulsera codificada para madre y niño		
Bolsa tipo Ambu con reservorio con válvula de seguridad de presión, mascarillas, tubos endotraqueales (2.5- 4), Laringoscopio de rama recta de distinto tamaños, caja de canalización umbilical.		
Posee material para efectuar grupo, Rh, Coombs, hematocrito, gases en sangre y glucemia y cultivos.		
Hay dos bocas de oxígeno, una de aire y una de aspiración. Calentador / humidificador		
Disponibilidad de medicamentos para reanimación		
Equipo de transporte (incubadora de transporte o servocuna).		
Sector de cuidados del postparto inmediato (recuperación)		
Tiene Sector de cuidados del postparto inmediato		
Esta sala está ubicada en el Centro Obstétrico, con un número similar de camas a la sala de trabajo de parto		
Posibilita una estada confortable de las madres y sus hijos idealmente en habitaciones individuales o de dos pacientes.		
Cada habitación cuenta con baño con lavabo, inodoro, ducha		
Dispone de acceso a monitores de signos vitales		
Dispone de acceso a aspiración, oxigeno y aire comprimido		
Este ámbito ofrece flexibilidad funcional para permitir una función alternativa, adecuándolo a la demanda		
RECURSOS HUMANOS		
Jefe de servicio:		
Médico especialista en obstetricia y ginecología validado por autoridad competente.		
Tiene antecedentes de capacitación en administración de servicios de salud		
Médicos de planta:		
Médicos especialista en obstetricia y ginecología validados por autoridad competente.		
Médicos de guardia:		
Realiza la actividad en forma activa.		
Realiza la actividad en forma pasiva.		
Personal de enfermería:		
Internación conjunta: menos de 1 enfermera cada 6 pacientes		
Sala de prepartos (sí la posee): 1 enfermera cada 2 pacientes		
Sala de partos: 1 enfermera por paciente		
Recuperación (si la posee): 1 enfermera cada 6 pacientes		
Otros RRHH		
Obstétricas		
Asistente Social		
Mucamas		
Personal administrativo		
Maternidades de Alto grado de Resolución		
Salas de Preparto: 1 enfermera por paciente		
Sala de parto: 1 enfermera por paciente		
Recuperación: 1 enfermera cada 2 pacientes		
Si tiene Quirófano ver RRHH del Centro Quirúrgico		
Servicios de apoyo		
Laboratorio: Cuenta con laboratorio las 24 hs.		
Diagnóstico por imágenes. Acceso las 24 hs.		
RX		
Ecografía		
Los especialistas en diagnóstico por imágenes tienen orientación y competencia en patologías materno-feto-neonatal y sus complicaciones.		
Anestesiología: servicio activo de guardia las 24 hs.		
Anestesiología: servicio pasivo de guardia las 24 hs.		
Anatomía patológica: cuenta con acceso a profesionales especializados o competentes en el estudio de placenta, feto y neonatos.		
Sistema informático (SIP, Epiinfo) para registrar datos de las pacientes internadas y su resumen anual.		
INSTRUMENTO DE HABILITACION CATEGORIZANTE		
DIAGNOSTICO POR IMAGENES		

	SI	NO
CUENTA CON:		
RADIOLOGIA		
ECOGRAFIA		
MAMOGRAFIA		
TOMOGRAFIA COMPUTADA		
RESONANCIA MAGNETICA		
OTROS (Si OTROS es SI haga doble click a continuación y escríbalos)		
OTROS 1		
OTROS 2		
OTROS 3		
OTROS 4		
OTROS 5		
OTROS 6		
EN CASO DE RESPONDER AFIRMATIVAMENTE COMPLETAR LA GRILLA CORRESPONDIENTE		
Requerimientos básicos para todos los niveles de atención.		
Sala de examen con dimensiones acordes al equipamiento instalado, con baño y vestidor adjunto. (superficie no menor de 9 m2)		
Ambientación e iluminación adecuadas		
Cobertura apropiada de muros y aberturas para impedir el paso de rayos		
Cuarto oscuro instalado en forma adjunta a sala		
Cuarto o área para material no expuesto y líquidos reveladores y fijadores		
Señalética de radio protección: cumple con las normativas nacionales y jurisdiccionales		
Cuenta con delantal plomado de 0.5 mpb de espesor equivalente para uso obligatorio por parte del paciente y los trabajadores		
SI CUENTA CON RADIOLOGIA COMPLETE LO SIGUIENTE:		
Realiza:		
Radiología simple		
Tomografía lineal		
Radiología portátil		
Radiología contrastada		
Radiología intervencionista		
RADIOLOGIA SIMPLE		
Potencia mínima 300 Ma./100 Kv.		
Tubo de rayos orientable y desplazable en dos ejes		
Colimador luminoso.		
Mesa con Bucky fijo.		
Potter Bucky mural.		
RADIOLOGIA PORTATIL		
Potencia mínima de 100 Kv. Y 100 Ma.		
Radiología portátil para pediatría:		
Equipo radiológico rodante de por lo menos 200 Ma /100 Kvp. Tubo de rayos X con foco grueso < 2 mm de valor nominal. Colimador luminoso.		
RECURSOS HUMANOS		
Médicos		
Médicos radiólogos validados por autoridad competente.		
Técnicos		
Dos técnicos radiólogos matriculados con concurrencia activa según producción		
Personal administrativo		
RADIOLOGIA CONTRASTADA		
Equipo radiodiagnóstico médico con potencia mínima de 500 Ma./125 Kv., mesa basculable con seriógrafo y sistema de radioscopía con intensificador de imagen y con circuito de TV		
Segundo puesto de trabajo con mesa Bucky mural con columna piso techo o suspensión del techo, en soporte orientable y desplazable al menos en dos ejes, con sistema de seguridad contra caída		
Segundo tubo con Colimador luminoso multiplano .En caso de telecomandado que posea distancia focal mayor o igual a un metro con intensificador de imágenes no requiere segundo tubo		
Tubo para seriógrafo de potencia mínima 30/50 KW, foco fino < 0.6 mm. y grueso < 1.2 mm.. con colimador motorizado. En radioscopia la dosis máxima no debe ser mayor a 50 mGy/min de entrada en piel y de 25 mGy/min.típica. Tubo para el segundo puesto de trabajo de potencia mínima 30/50 kw, foco grueso <= 2 mm., con Colimador luminoso multiplano		
Botiquín con medios y elementos para estudios contrastados y material descartable		
Kit para tratamiento de emergencia de reacciones alérgicas o anafilácticas		
arcos en c		
Equipo móvil de radioscopia televisada con soporte de arco en C		
Tubo/s de rayos X con foco fino < 0.6 mm., foco grueso < 2 mm de valor nominal.		
Intensificador de imágenes y cadena de TV con Inversión y rotación de la imagen		
Colimador circular al tamaño del campo de visión con ajuste automático o sistema iris, sistema de colimación rectangular, ajustable y giratorio. Filtración total mayor a 2 mm de Al. La dosis máxima de entrada en piel no debe ser mayor a 50 mGy/min. y típica 25 mGy/min		
Instrucciones precisas, expresas y escritas en lugar visible sobre los procedimientos a seguir en caso de reacciones anafilácticas		
Mesa Bucky fija con plano móvil y Bucky mural para el segundo puesto de trabajo		
mesa basculable con seriógrafo y sistema de radioscopía con intensificador de imágenes y circuito de TV dos puestos de trabajo, para radiología de especialidades, con columna piso techo y suspensión de techo deslizable con tubo de rayos X de 30/50 kW de potencia con colimador luminoso multiplano.		

	SI	NO
RECURSOS HUMANOS		
Médicos:		
Un médico radiólogo con autorización individual con concurrencia activa		
Técnicos		
Técnico radiólogo matriculado con concurrencia activa		
Personal de Enfermería:		
Una enfermera.		
Personal Administrativo		
SI REALIZA RADIOLOGIA INTERVENCIONISTA COMPLETE LO SIGUIENTE:		
Equipo de radiodiagnóstico médico con potencia mínima de 1000 Ma./150 Kv.,pudiendo ser de menor potencia para equipos de alta frecuencia digitales con adquisición digital y sistema de arco en “c” o arco en “u”,		
La dosis máxima es ser mayor a 50 mGy/min., y típica 25 mGy/min, y en modo de alta tasa o de cine no deberá superar una dosis de 100 mGy/min.		
Filtración total mayor a 2 mm de Al. Tubo de foco fino < 0.6 mm y grueso a 1.5 mm.		
mesa basculante con seriógrafo y sistema de radioscopia con intensificador de imágenes, circuito de TV y cinefluoroscopía o superior (adquisición digital de información).		
Arco en C en quirófano:		
Equipo móvil de radioscopía televisada con soporte de arco “C”.		
Tubo de rayos X con foco fino < 0.6 mm, foco grueso < 2 mm de valor nominal.		
Intensificador de imágenes y cadena de TV.		
Inversión y rotación de la imagen.		
Regulación de KV y mA de radioscopia.		
Colimador circular al tamaño del campo de visión con ajuste automático o sistema iris, sistema de colimación rectangular ajustable y giratorio. Filtración total mayor a 2 mm de Al.		
La dosis máxima de entrada en piel no es mayor a 50 mGy/min., y típica 25 mGy/min		
Botiquín con medios de contraste, material descartable e instrumental		
Kit para tratamiento de urgencia de reacciones alérgicas o anafilácticas o complicaciones anestésicas. Anestésicos locales		
Instrucciones precisas, expresas y escritas en lugar visible sobre los procedimientos a seguir en caso de reacciones alérgicas y complicaciones por el uso de anestésicos		
Los equipos cumplen los controles técnicos, de seguridad y de calidad exigidos por el área técnica de la autoridad sanitaria pertinente		
RECURSOS HUMANOS		
Médicos:		
Un médico radiólogo con autorización individual con concurrencia activa o médico especializado en neuroradiología o en hemodinamia, con concurrencia activa		
Cardiólogos intervencionistas		
Cirujanos cardiovasculares		
Neurocirujanos y neurólogos según norma de hemodinamia y cirugía endovascular		
Técnicos		
Dos técnicos radiólogos matriculado con concurrencia activa		
Personal de Enfermería:		
Una enfermera.		
Personal Administrativo		
Para Servicios o Centros especializados en radiología pediátrica: Un médico radiólogo especializado en Diagnóstico por Imágenes con rotación continuada, certificada por organismo competente, en un servicio acreditado de Diagnóstico por Imágenes Pediátrica Pública o Privada no menor a dos años según el perfil prestacional de la institución con autorización individual con concurrencia activa		
SI CUENTA CON ECOGRAFIA COMPLETE LO SIGUIENTE:		
Realiza:		
Ecografía abdominal		
Ecografia tocoginecológica		
Ecografía nefrourológica		
Ecografía cardiológica		
Ecografía bidimensional y modo M		
Ecografía endocavitaria		
Ecografía intervencionista		
Doppler Blanco-Negro-Color		
EQUIPAMIENTO:		
Equipo de ultrasonido con las siguientes características mínimas:		
Ciento veintiocho (128) escalas de grises.		
Capacidad de congelación de imagen.		
Caliper digital incorporado.		
Teclado alfanumérico (Nombre del paciente, fecha de examen, etc.)		
Sistema de magnificación en pantalla.		
Transductores de 2 a 2,5 Mhz (cardiología).		
Transductor de 3 a 5 Mhz sectorial, lineal o convexo cualquiera de ellos (Ecografía General)		
Modo M.		
Sistema de Registro Definitivo de Imagen		
Los equipos cumplen los controles técnicos, de seguridad y de calidad exigidos por el área técnica de la autoridad sanitaria pertinente		
Equipo de Ultrasonido con las siguientes características mínimas:		
Transductor de 5 a 7,5 Mhz (Ecografía Endocavitaria)		
Los establecimientos con internación de pacientes que cuentan con servicios de ecografía tienen un equipo de ecografía portátil disponible en todo momento		
Equipo de Ultrasonido Digital blanco/negro y/o con nódulo Doppler color, con las siguientes características:		

	SI	NO
Software específicos para cada tipo de estudio.		
Kits de punción con agujas, catéteres, y material descartable. Anestésicos locales y medicamentos para el tratamiento de urgencia de reacciones alérgicas o anafilácticas.		
Video Printer blanco/negro y/o color.		
Videograbadora.		
RECURSOS HUMANOS		
Médico:		
Médico responsable de la utilización del equipo que posea habilitación legal otorgada por autoridad competente		
SI CUENTA CON MAMOGRAFIA COMPLETE LO SIGUIENTE:		
Realiza:		
MAMOGRAFIA SIMPLE O MAMOGRAFIA DE PESQUISA		
MAMOGRAFIA CON FINES DIAGNOSTICO DE ALTA RESOLUCION		
MAMOGRAFIA INTERVENCIONISTA.		
MAMOGRAFIA CON FINES DIAGNOSTICO DE ALTA RESOLUCION		
EQUIPAMIENTO:		
Equipo de radiodiagnóstico médico diseñado y construido específicamente para la realización de mamografías.		
Anodo de Molibdeno como mínimo.		
Rodio o Mo y Tungsteno.		
Foco grueso como máximo 0.4 mm y foco fino 0.1 mm.		
Expositómetro automático.		
Sistema de colimación.		
Sistema de compresión con diferentes tipos de paletas compresoras y torreta de magnificación factor 1.5 y 1.8.a 2.0		
Pantallas reforzadoras especiales para uso mamográfico con su chasis correspondiente con ventana para impresión con sistemas identificadores electrónicos		
Sistema de procesamiento químico dedicado para filmes mamográfico (procesadora dedicada)		
Los equipos cumplen los controles técnicos, de seguridad y de calidad exigidos por el área técnica de la autoridad sanitaria pertinente		
SI REALIZA MAMOGRAFIA INTERVENCIONISTA. A los ítems anteriores se agrega:		
Sistema computado para punción mamaria estereotáxica		
Agujas y material descartable apropiado para dicha práctica		
Sustancias marcadoras, anestésicos locales y medicamentos para tratamiento de urgencia de reacciones alérgicas o anafilácticas		
RECURSOS HUMANOS		
Médico		
Radiólogo especializado y entrenado a la lectura mamográfica con autorización individual de permanencia activa.		
Técnico		
Técnico radiólogo dedicado		
SI CUENTA CON TOMOGRAFIA COMPLETE LO SIGUIENTE:		
TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA SIMPLE		
EQUIPAMIENTO		
Equipo de Tomografía Computada de 3ra. generación con Software de 3ra. generación		
Botiquín con medios de contraste y material descartable		
Kit para tratamientos de urgencia de reacciones alérgicas		
Carro de Paro		
Los equipos cumplen los controles técnicos, de seguridad y de calidad exigidos por el área técnica de la autoridad sanitaria pertinente		
Posee fantomas de calidad que permitan medir el número CT en agua y otros elementos calibrados así como la capacidad de resolución espacial en forma periódica		
RECURSOS HUMANOS		
Médico		
responsable del Servicio con experiencia mínima de 3 años en la actividad con autorización individual y que además posee títulos de especialistas en Diagnóstico por Imágenes		
Técnicos:		
Dos técnicos Radiólogos con experiencia mínima de 2 años en la actividad y concurrencia activa		
TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA INTERVENCIONISTA.		
EQUIPAMIENTO		
Un equipo de TAC de 3ra. generación, con certificado de control de calidad otorgado por el área técnica de competencia de la autoridad sanitaria de la jurisdicción que corresponda		
Agujas especiales para punción		
RECURSOS HUMANOS		
Médico		
Responsable del Servicio con experiencia mínima de 3 años en la actividad con autorización individual y que además posee títulos de especialistas en Diagnóstico por Imágenes.		
1 año de experiencia intervencionista en TAC		
En caso de falta de especialización en intervencionismo del medico Radiólogo, es suplido por otro médico intervencionista, a los efectos de la realización de la práctica.		
Técnicos:		
Dos técnicos Radiólogos con experiencia mínima de 2 años en la actividad y concurrencia activa		
TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA HELICOIDAL Y ALTA RESOLUCION		

	SI	NO
EQUIPAMIENTO		
Un equipo de TAC con Scan Dinámico Helicoidal con Reconstrucción Tridimensional (3D) en estado general muy bueno, con certificado de control de calidad otorgado por el área técnica de competencia de la autoridad sanitaria del la jurisdicción que corresponda		
RECURSOS HUMANOS		
Médico		
Responsable del Servicio con experiencia mínima de 3 años en la actividad con autorización individual y que además posee títulos de especialistas en Diagnóstico por Imágenes.		
1 año de experiencia intervencionista en TAC		
En caso de falta de especialización en intervencionismo del medico Radiólogo, es suplido por otro médico intervencionista, a los efectos de la realización de la práctica.		
Médico especialista en Anatomía Patológica accesible		
Técnicos:		
Dos técnicos Radiólogos con experiencia mínima de 2 años en la actividad y concurrencia activa		
Técnico con capacitación en TAC		
SI CUENTA CON RESONANCIA MAGNETICA COMPLETE LO SIGUIENTE:		
EQUIPAMIENTO		
Equipos abiertos o cerrados (superconductivos o resistivos) que permitan realizar procedimientos habituales en cerebro, traumatología y ortopedia (grandes articulaciones), columna vertebral. Secuencias de fast spin echo y gradient echo		
Equipos de campo intermedio que incluyen angio RNM, FLAIR, Y STIR., que pueden solucionar la mayoría de los requerimientos clínicos		
Equipos que puedan ser utilizados para estudios convencionales y especiales. Podrá agregarse secuencias EPI, difusión, perfusión, espectoscopía.		
Alta resolución para visualizar pequeñas partes		
Estudios de RNM que permiten visualizar además pequeñas partes: carpo, hipófisis, y solucionar dudas que pueden existir con resonadores convencionales		
Requerimientos básicos		
Determinación de responsables de la instalación y del uso del equipamiento, quienes son profesionales médicos acreditados a tal fin (El responsable de uso posee curso de radiofísica sanitaria aprobado y Autorización individual otorgada)y a su vez firman los registros respectivos		
Aislación y/o blindajes aprobados por Radiofísica Sanitaria y para el campo magnético estático de acuerdo a las recomendaciones técnicas de práctica , con líneas de 5 Gauss dentro de la sala de examen o en zonas de acceso restringido y no habitadas, según plano aprobado, debidamente identificadas		
RECURSOS HUMANOS		
Médico:		
Un médico responsable del Servicio con experiencia mínima de 3 años en la actividad con autorización individual y que además posee título de especialista en Diagnóstico por Imágenes		
Técnico:		
Dos técnicos Radiólogos con experiencia mínima de 2 años en la actividad y concurrencia activa		
Personal Administrativo		
Personal de limpieza		
FARMACIA		
SERVICIOS DE FARMACIA EN ESTABLECIMIENTOS CON INTERNACION		
Cuenta con Director Técnico Habilitado		
Cuenta con farmaceutico de Planta		
Cuenta con Farmaceutico de Guardia		
Cuenta con auxiliares de farmacia		
Cuenta con personal de limpieza		
En establecimientos con Servicios críticos cuenta con asistencia de farmacia de urgencia		
Fácil comunicación con las unidades de internación, otros servicios y para pacientes de programas especiales		
Planta física reúne condiciones de higiene y seguridad		
Los productos almacenados (material sanitario, drogas, especialidades farmacéuticas;), están separados y debidamente clasificados		
El depósito dispone de un sistema de corrección de temperatura segun la necesidad de los fármacos		
Hay un lugar donde se garantizan las condiciones de seguridad para el almacenamiento de sustancias y especialidades estupefacientes y psicotrópicos		
Dispone de una Guía Fármaco terapéutica que refleje la elección de medicamentos disponibles en el establecimiento incluidos radio fármacos		
Contempla la sustitución terapéutica y/o por genéricos, de acuerdo con los criterios establecidos por el Comité de Farmacia y Terapéutica		
Cuenta con procedimientos de Gestión de dispensación de Medicamentos		
Existen normas escritas para la prescripción, dispensación y administración de estupefacientes		
Cuenta con área dispensación a pacientes internados		
INSTRUMENTO DE HABILITACION CATEGORIZANTE		
NEONATOLOGIA		
AREAS FISICAS GENERALES		
Sector de recepción y reanimación del RN en sala de partos		
Unidad de Terapia Intensiva Neonatal UTIN		

	SI	NO
Unidad de Cuidados Intermedios Neonatales UCIN		
Sector de Crecimiento		
Cuidados mínimos		
Internación conjunta madre-hijo		
Los servicios de Neonatología se ubican cerca del Centro Obstétrico y cuentan con una adecuada unidad de transporte para los casos que requieran traslado estable del neonato a la UTIN		
El servicio de Neonatología constituye una unidad funcional aislada físicamente del resto de los servicios y áreas de la institución.		
Existe salida de emergencia del área total		
Existe equipo antiincendio		
Existe comunicación electrónica y telefónica completa		
ESTRUCTURA COMUN DE LOS SERVICIOS DE NEONATOLOGIA		
Antesala de recepción para padres y hermanos del RN y el personal con lavatorios, toalleros de papel, armarios y percheros.		
Comodidades para la estadía de madres para prematuros en crecimiento e internaciones prolongadas.		
Temperatura e iluminación adecuada		
Estación de enfermería en UCIN que comunica con todos los ambientes con una superficie mínima de 6m2		
Depósito en el área para instrumental, equipos, medicamentos, ropa		
CUENTA CON SECTOR CUIDADOS MINIMOS Y CRECIMIENTO		
Superficie de 4 m2 por paciente en cuna o incubadora		
Unidad separada funcionalmente de cuidados intermedios		
Monitoreo (saturometría) de neonatos de <2000 gramos o que tengan indicación clínica por su enfermedad de base		
Un lavatorio cada cuatro neonatos		
Una boca de oxígeno, una de aire y una de aspiración cada tres plazas		
EQUIPAMIENTO - CRECIMIENTO DE PREMATUROS		
Incubadora de circuitos cerrado cada 250 nacimientos / año		
Monitoreo de cabecera (ECG y/o saturometría) para neonatos <37 semanas de edad post concepcional sin antecedentes de apnea.		
Cunas de acrílico.		
Bandeja individual (estetoscopio, termómetro) para cada plaza.		
Equipo de resucitación		
Equipos de luminoterapia de 8 tubos, spot o luz azul, 1 c/2-3 incubadoras		
Balanzas, pediómetros		
Bombas de perfusión		
Balanza de pañales		
Stock de medicamentos completos para la dosificación de 24 horas		
CUENTA CON SECTOR DE CUIDADOS INTERMEDIOS e INTENSIVOS		
Constituyen unidades funcionales aisladas físicamente del resto del área de Neonatología con acceso restringido		
Antesala de recepción para padres y personal con lavatorios, toalleros de papel, recipiente de residuos, percheros, armarios.		
Pasillos amplios que permiten el paso de equipos necesarios		
Estación de enfermería de más de 6 m2 en cada sector con comunicación con todos los ambientes		
Habitaciones o sectores de aislamiento.		
Sectores de 24 m2 con un máximo de seis a cuatro pacientes		
Depósitos para instrumental, medicamentos, ropa		
Señalización adecuada		
Comunicación electrónica y/o telefonía con distintos sectores del área y la institución		
Vestuario para personal propio		
Sala de trabajo de médicos		
Dormitorio de médicos de guardia en la planta		
Estación de lavado y preparación de materiales		
Cocina de leche con sector limpio con esterilización terminal y sector sucio		
Sector de lactario de leche humana		
Area de preparación de soluciones parenterales y medicación o farmacia con dispensación de dosis.		
INSTALACIONES GENERALES		
Posee grupo electrógeno		
Los lavatorios poseen canillas que no requieren la mano para apertura y cierre		
Las piletas son de profundidad suficiente para no salpicar y drenar adecuadamente		
Baños suficientes para personal, padres y visitantes		
Sistema de provisión de oxígeno, aire comprimido y aspiración centrales, con alarmas de volumen o visuoacústicas		
Tanque de oxígeno líquido y una batería de cuatro tubos para emergencia		
Dos bocas de oxígeno, una de aire y una de aspiración por cada plaza de cuidados intensivos e intermedios		
EQUIPAMIENTO - CUIDADOS INTERMEDIOS - CUIDADOS INTENSIVOS		
Servo cunas:		
1 cada 4 incubadoras o 1 cada 800-1000 nacimientos		
2 cada 100 ingresos		
Incubadoras:		
1 cada 250 nacimientos / año		
4 cada 100 ingresos		
Incubadora de transporte intra-extra institucional .		
Equipo de luminoterapia:		
1 cada 300 nacimientos		

	SI	NO
1 cada 100 ingresos		
Balanza de 10000 grs. (Electrónica): 1 cada 4 plazas		
Oxímetro de Pulso:		
1 por cada plaza en cuidados intensivos e intermedios.		
2 bombas de infusión a "cassette" o jeringa por plaza de cuidados intensivos		
1 bomba de infusión a "cassette" o jeringa por plaza de cuidados intermedios		
Equipo de exsanguíneo transfusión		
Monitor de cabecera con medición de ECG		
1 cada 2 plazas en cuidados intensivos y cuidados intermedios		
Medición de tensión arterial no invasiva:		
1 cada 3 plazas en cuidados intensivos.		
1 cada 4-6 plazas en cuidados intermedios.		
Medición de tensión arterial invasiva:		
1 cada 2-3 plazas en cuidados intensivos		
Bolsa ambú:		
1 cada plaza de terapia intensiva.		
1 cada 4 plazas de terapia intermedia		
Electrocardiógrafo		
Equipo completo de reanimación		
Equipo de drenaje de neumotórax		
Transiluminador.		
Refrigerador.		
Oftalmoscopio-Otoscopio		
Densitómetro		
Equipo Rx. Portátil disponible		
Desfibrilador		
Respirador de presión de ciclado por tiempo:		
1 por cada plaza de cuidado intensivo.		
1 cada 4 plazas de cuidado intermedio.		
Respirador de transporte		
Halos: 1 por cada 4 plazas de cuidados intensivos e intermedia		
Bomba de aspiración negativa		
Oxímetro Ambiental:		
1 cada 6 incubadoras		
Calentadores humidificadores:		
1 por cada plaza de cuidados intensivos e intermedios		
Stock de medicamentos y material descartable para 24 horas		
RECURSOS HUMANOS		
Jefe de servicio:		
Médico validado por autoridad competente.		
Tiene antecedentes de capacitación en administración de servicios de salud		
Médicos de planta:		
Médicos validados por autoridad competente.		
Cuidados Intensivos: 1 médico pediatra (con cert. Neonatal) cada 4-6 plazas		
Cuidados intermedios: 1 médico pediatra(con cert. Neonatal) cada 10 plazas		
Crecimiento e int. Conjunta: 1 médico cada 15 plazas		
Médicos de guardia:		
Con formación neonatal cada 12 plazas de cuidados intermedios e intensivos		
Medico pediatra en sala de partos cada 2000 partos anuales.		
Personal de enfermería		
Supervisora: enfermera diplomada con formación en cuidados intensivos neonatales		
Cuidados intensivos: 1 enfermera cada 1-2 pacientes.		
Cuidados intermedios y prematuros: 1 enfermera cada 4 pacientes		
Cuidados transicionales: 1 enfermera cada 10 pacientes		
Internación conjunta: 1 enfermera cada 12 pacientes		
1 enfermera por cada paciente en ARM.		
Nutricionistas		
(nivel 2 mayor de 1500 partos)		
Asistente Social		
Cada 20 pacientes especial del servicio		
Personal administrativo		
Un empleado administrativo c/15 plazas		
SERVICIOS COMPLEMENTARIOS		
LABORATORIO		
Se usan micro técnicas y atiende las 24 horas		
El laboratorio central puede informar en menos de 1 hora (gases en sangre, glucemia, urea, calcio)		
Equipo de análisis rápido		
DIAGNOSTICO POR IMAGENES		
Servicio de radiografías las 24 horas.		
Servicio de Ecografía: 6 horas con supervisión profesional en nivel 2. Y las 24 horas nivel 3		
Técnico de guardia 24 horas		
HEMOTERAPIA		
Sangre disponible 24 hs.		
NORMAS DE FUNCIONAMIENTO		
Guías de atención de RN sano y patológico en sala de partos		
Guías de estimulación madre / hijo y lactancia materna		

	SI	NO
Guías de atención de las principales patologías		
Normas escritas de control de infección nosocomial		
Normas de Bioseguridad		
Normas de seguridad para evitar el robo / cambio de niños		
Normas para la derivación de los pacientes		
Sistema informativo (SIP, Epiinfo) para registrar datos de los pacientes internados y su resumen anual.		
INSTRUMENTO DE HABILITACION CATEGORIZANTE		
UNIDAD DE TERAPIA INTENSIVA PEDIATRICA		
1- Especialidades y Servicios de apoyo e Interconsulta		
La UCIP está instalada en un establecimiento que brinda permanentemente los siguientes servicios:		
Cirugía y Anestesiología de preferencia pediátricas, con guardia pasiva de 24 hs.		
Cirugía y Anestesiología de preferencia pediátricas, con guardia activa de 24 hs.		
Neurocirugía Pediátrica, con guardia pasiva de 24 hs.		
Neurocirugía Pediátrica, con guardia activa de 24 hs.		
Hemoterapia, con guardia pasiva de 24 hs. a cargo de personal técnico.		
Hemoterapia y banco de sangre, con guardia activa de 24 hs. a cargo de personal técnico.		
Radiología con servicio de rayos central y equipo portátil en la UCIP, con guardia pasiva de 24 hs. a cargo de personal técnico.		
Radiología con servicio de rayos central y equipo portátil en la UTIP, con guardia activa de 24 horas.		
TAC disponible.		
Laboratorio a cargo de un bioquímico y ubicado dentro de la planta física de la Institución, con técnico de guardia activa las 24 hs. Tiene capacidad para realizar análisis de rutina y de urgencia incluyendo gases en sangre y análisis bacteriológicos.		
Endoscopía digestiva y respiratoria con guardia pasiva de 24 hs.		
Capacidad de consulta con especialistas pediátricos no considerados en los ítem anteriores		
Acceso a hemodiálisis		
Planta Física		
Está ubicada en una zona de circulación semirestringida		
Cuenta con superficie no menor de siete (7) a nueve (9) m2 por cama.		
El 50% del área total de la UCIP corresponde a las áreas de apoyo		
el número de camas de la UCIP no es menor de cuatro (4) y dicho número no es inferior al 5% de las camas de la Institución		
el número de camas de la UCIP polivalente no es menor de cuatro (4) y no supera el 10% de las camas de la Institución (Puede no guardar esta relación hasta ocho (8) camas)		
El número total de camas de cuidados intensivos (UCIP polivalente, UCIP cardiovascular y otras especializadas) no supera el 20% de las camas totales de la Institución		
Areas de apoyo		
estación central de enfermería		
Office de enfermería y mucamas		
depósito de equipos		
depósito de ropa y material de uso diario limpio (ropa, material quirúrgico, etc.).		
botiquín de medicamentos y material descartable		
depósito de ropa y material sucio y de deshecho, ubicado en el sector de salida, dentro del esquema de tráfico de la UCIP, o con circulación independiente		
área de lavado y preparación para esterilización del material quirúrgico usado		
oficinas administrativas y/o de secretaría		
área de recepción de los familiares de los pacientes internados		
oficina del Jefe Médico y de la Jefa de Enfermería de la Unidad		
habitación del médico de guardia dentro de la UCIP		
área de recepción y preparación de alimentos		
recepción y transferencia de pacientes		
baños para el personal y chatero		
Areas de internación		
El área de la habitación o cubículo donde se halla emplazada la cama de internación del paciente tiene no menos de 7 m2 de superficie		
Cuenta con pileta para lavado de manos una cada cuatro (4) camas, con canillas operadas con el pie o el codo o célula fotoeléctrica y de suficiente profundidad para evitar salpicar en los alrededores de la misma		
Cuenta con pileta para lavado de manos por cama y no menos de una cada dos (2) camas,		
Cuenta con ventanas al exterior para dar luz natural y orientación témporo-espacial al paciente		
Posee paredes y techo lavables y con colores que no crean sensaciones depresivas o son excitantes		
Pisos con cobertura lavable, antideslizante y zócalos sanitario		
Visualización directa por parte del personal de enfermería de los pacientes desde la central o por otros medios ópticos, desde el pasillo de la UCIP o desde la cama de otro paciente		
Las paredes de las unidades cubiculadas son de material transparente desde el techo y hasta la altura de la cama del paciente		
Cuenta con enchufes en cantidad necesaria y no menos de diez (10) con voltaje y amperaje de acuerdo a las especificaciones técnicas locales que se deben ubicar a 70 cm. del piso para facilitar la conexión y evitar la desconexión con el pie		
Enchufe para Rayos x portátil Línea de 12 voltios a la cabecera		
Posee una (1) salida de oxígeno, una (1) de aire comprimido y de aspiración por cama a la cabecera del paciente y preferentemente a ambos lados de la misma		

	SI	NO
iluminación general en el techo de aproximadamente 100 W		
luz nocturna que permita descansar al paciente		
luz de gran intensidad para la realización de procedimientos específicos sobre el paciente. (Brazo movible o similar).		
Puertas que permiten el paso de camillas y equipos y que abren para afuera		
Aire convenientemente climatizado		
Equipamiento Instrumental e Insumos de uso exclusivo para la UCIP		
stock de medicamentos, material descartable e insumos que cubre las necesidades de 24 hs., de las patologías propias de ser tratadas en Terapia Intensiva, para el total de las camas de la Unidad		
un monitor de ECG por cama		
monitor o canal de presión invasiva cada tres (3) camas		
monitor o canal de presión invasiva cada dos (2) camas		
monitor o canal de presión no invasiva cada cuatro (4) camas		
oxímetro de pulso uno (1) cada dos (2) camas		
oxímetro de pulso por cama		
Respiradores para técnicas de ventilación convencional:		
ventilación asistida (VA),		
ventilación mandatoria intermitente (IMV),		
ventilación controlada por volumen (VCV),		
presión de fin de espiración (PEEP); en número de uno (1) cada dos (2) camas y no menos de dos (2). en la Unidad.		
el 50% de los respiradores son microprocesados con capacidad para llevar a cabo ventilación mecánica no convencional		
Carro de reanimación uno (1) en la Unidad con:		
Cuenta con Carro de reanimación uno (1) en la Unidad		
Cuenta con Carro de reanimación uno (1) cada 8 camas		
Equipo de desfribilación y cardioversión con monitor ECG,		
Intubación endotraqueal completo incluyendo: tubos endotraqueales de varios diámetros, laringoscopio pediátrico con ramas rectas y curvas, Mandril.		
Tubos de Mayo		
Pinza de Magill.		
Equipo Portátil de Aspiración de Secreciones.		
Sondas de aspiración oro-nasogásticas y nasotraqueales		
Bolsa con reservorio autoinflable.		
Máscara (neonatal, pediátrica y adulta).		
Collares Philadelphia.		
Férulas pediátricas.		
Soluciones Coloidales, cristaloides y osmóticas		
Tubuladuras con micro-macrogotero y protección solar.		
Medicación para la atención del paro cardíaco,		
Implementos eléctricos: zapatillas, adaptores, alargadores y herramienas diversas		
bombas de infusión de precisión (desde 0,1 hasta 99,9 ml/hs) una (1) por cada cama		
bombas de alimentación enteral: una (1) cada seis (6) camas		
aspirador portátil cada ocho (8) camas		
electrocardiógrafo por Unidad		
marcapaso externo transitorio, uno (1) disponible para la unidad		
marcapaso externo transitorio cada dos (2) camas en las Unidades de recuperación cardiovascular y uno (1) en la Unidad polivalente		
bolsa de resucitación con reservorio en cada cama		
Equipo para cateterización venosa percutánea. 2 de cada tamaño para la unidad		
Equipo para disección venosa, drenaje pleural; punción abdominal; diálisis peritoneal. 1 por unidad		
Ecografía portátil disponible en el hospital		
Equipo portátil de radiología disponible		
Cama camilla de transporte con monitor portátil de O2 y ECG		
Equipo para monitoreo de presión intra craneana (PIC)		
Hemodiafiltración continua		
Ecocardiógrafo disponible para la unidad		
RECURSOS HUMANOS		
Jefe de Servicio		
Médico pediatra especialista en Terapia Intensiva o Terapia Intensiva Pediátrica certificado por autoridad competente.		
Tiene antecedentes de capacitación en administración de servicios de salud		
Médicos de Planta: Médicos Asistentes: un médico cada ocho (8) camas habilitadas o fracción menor. Son médicos pediatras especialista en Terapia Intensiva o Terapia Intensiva pediátrica, certificado por autoridad competente con dedicación por lo menos similar a la del Jefe de la Unidad		
Médicos de Guardia		
Médico de Guardia: Cuenta con especialidad de pediatría certificada por autoridad competente y con dos (2) años de experiencia certificada en una Unidad de Terapia Intensiva Pediátrica. Cursos de resucitación avanzada PALS, ACLS o similares. Recomendable FCCS, ATLS o similares con las acreditaciones emitidas por autoridad competente.		
Guardia médica activa en el servicio las 24 hs., permanente y exclusivo para la Unidad. La dotación es de un médico cada ocho (8) camas o fracción.		
Kinesiólogo		
Kinesiólogo 1 por unidad con guardia activa y permanente las 24 hs		
Personal de Enfermería		
Jefe de Enfermería: enfermero/a diplomado/a de nivel superior con un mínimo de dos (2) años de experiencia en un Servicio de Terapia Intensiva Pediátrica y con una dedicación no menor de ocho (8) horas diarias y 44 hs. semanales		

	SI	NO
Coordinador de enfermería:		
enfermero/a diplomado/a de nivel superior con un mínimo de dos (2) años de experiencia en un Servicio de Terapia Intensiva Pediátrica. Uno (1) cada 12 hs.		
Enfermero/a de planta:		
activo, permanente y exclusivo para la Unidad. Un (1) enfermero cada dos (2) camas o fracción, por turno, con conocimiento y experiencia en Terapia Intensiva Pediátrica		
Auxiliar de enfermería: uno (1) cada tres (3) camas o fracción		
Mucamas:		
una (1) por Unidad, en forma permanente		
Norma de control de infecciones y registro de infecciones adquiridas en la unidad		
Registros		
Diagnóstico al ingreso		
Normas de enfermería, atención del paro cardiorrespiratorio, Normas de control de infecciones y registros de infecciones adquiridas en la unidad (ARM y otras), normas de atención al ingreso y al egreso de pacientes.		
INSTRUMENTO DE HABILITACION CATEGORIZANTE		
TERAPIA INTENSIVA		
La unidad se encuentra instalada en un establecimiento que brinda servicios de:		
Cirugía		
Anestesiología		
Radiología con guardia pasiva		
Radiología con guardia activa		
Endoscopía digestiva con guardia pasiva		
Endoscopía digestiva y respiratoria guardia activa o rápida accesibilidad		
Broncoscopía con guardia pasiva		
Interconsulta con especialistas en especialidades básicas		
El laboratorio de análisis bioquímicos está ubicado próximo a La unidad y dentro de La institución con capacidad para realizar análisis de rutina y de urgencia, incluyendo gases en sangre y análisis bacteriológicos		
El laboratorio está a cargo de un bioquímico. Cuenta con guardia pasiva de técnico durante 24 horas.		
Hemoterapia con guardia pasiva		
Posee acceso a métodos dialíticos durante las 24 hs.		
Posee accesibilidad a monitoreo de Presión intracraneana		
Posee accesibilidad a monitoreo de EEG		
Posee accesibilidad a monitoreo de Doppler transcraneano		
Posee accesibilidad a monitoreo de Saturación venosa yugular		
Posee accesibilidad a monitoreo de potenciales evocados (en instituciones con neurocirugía)		
Posee accesibilidad a equipos que permitan recalentamiento externo (colchón térmico) e interno (calentador de soluciones)		
PLANTA FISICA		
Ubicado en zona de circulación semirestringida		
Superficie total de la unidad equivalente a: Número de camas x 9m2 x2		
Posee pisos antideslizantes, zócalos sanitarios, paredes y techos lavables y con pintura ignífuga		
Posee circuito de energía eléctrica aislado y con normas de seguridad		
Cuenta con un número de 4 o más camas, no debiendo ser inferior al 5% del número total de camas de la institución		
La institución cuenta con unidades de cuidados intensivos diferenciados, no superando el número total de camas destinadas a los mismos el 20% de las camas totales de la institución		
La institución posee grupo electrógeno propio y/o fuentes de alimentación de energía alternativa		
La institución posee un sistema de iluminación de emergencia		
Salidas de Emergencia adecuadamente señalizadas		
Matafuegos o sistema general contra incendios.		
AREA DE INTERNACION DE PACIENTES		
El área de la habitación o cubículo donde se halla la cama de internación es de por lo menos 9 m2 de superficie		
Las camas son rodantes, articuladas de cabeceras desmontables y planos de apoyo rígido con barandas de protección		
Lavabos no menos de uno cada 2 camas		
Un porcentaje de las camas se encuentra aislada y posee baño		
Posee visualización directa de los pacientes por parte de enfermería (desde la central de enfermería o por medios ópticos, desde el pasillo de la unidad o desde la cama de otro paciente.		
Las paredes de las unidades cubiculadas son de vidrio o plástico transparente desde el techo y hasta la altura de la cama del paciente		
Hay espacio suficiente a la cabecera y costados de la cama del paciente para proceder a las maniobras de resucitación		
A la cabecera de la cama hay soportes para ubicar los monitores (columnas montadas en el cielorraso o en el piso o repisas)		
Los sistemas de comunicación y las alarmas pulsables están ubicadas a la cabecera el paciente y son de colores claramente diferenciables.		
Posee un número suficiente de tomas corrientes (no menos de 6) por cama		
Posee iluminación difusa e individual para cada cama		
Luz nocturna permite descansar al paciente		
Luz de gran intensidad con algún sistema de aproximación para la realización de procedimientos específicos		
Cuenta con aire convenientemente climatizado		

	SI	NO
Cuenta con 2 salidas de oxígeno (una de aire comprimido y 2 de aspiración central) por cama, a la cabecera del paciente y a ambos lados de la misma		
Posee oxígeno, aire comprimido y aspiración central a demanda con salidas individuales para cada cama		
Posee 1 aspirador portátil para drenaje cada 4 camas (y no menos de 2 en la unidad)		
AREAS DE APOYO		
Posee estación central de enfermería.		
Pose Office de enfermería y mucamas.		
Posee depósitos de equipos		
Posee botiquín de medicamentos y material descartable		
Posee depósito de ropa y material de desecho		
Posee área de lavado y preparación para esterilización del material quirúrgico usado (o esta labor está centralizada en el establecimiento)		
Posee oficinas administrativas y/o de secretaría		
Posee área de recepción de los familiares de los pacientes internados		
Posee área de reunión de médicos de planta y de enfermería (dentro de la unidad o adyacente a la misma)		
Posee habitación del médico de guardia dentro de la unidad o adyacente		
Posee recepción y transferencia de pacientes		
Posee baños para personal y chatero		
INSUMOS, INSTRUMENTAL Y EQUIPAMIENTOS		
Posee stock de medicamentos completo con capacidad para cubrir la dosificación de 24 hs. de patologías propias de terapia intensiva, para todas las camas de la unidad.		
Equipo para intubación endotraqueal completo		
Bolsa resucitadora tipo Ambú (bolsa-válvula-máscara) con reservorio y tubuladuras adecuadas y sus adaptadores		
Equipo completo para punción raquídea		
Equipo completo para punción abdominal		
Equipo completo para lavado peritoneal diagnóstico		
Tubuladuras para infusión de soluciones diversas y para aspiración de secreciones		
Equipo completo para punción torácica		
Posee 1 bomba de infusión continua para administración de drogas intravenosas cada 4 camas o fracción (mínimo 2 en la unidad)		
Posee 1 monitor de ECG por cama		
Posee 1 monitor de 2 canales con registro de presión e impresora		
Posee 1 cardioversor-desfibrilador cada 4 camas o fracción (y no menos de 2 en la unidad)		
Posee 1 oxímetro de pulso portátil cada 4 camas o fracción (y no menos de 2 en la unidad)		
1 oxímetro de pulso cada 2 camas		
Posee marcapaso interno transitorio a demanda para el área y 2 cables de catéter disponibles		
Posee 2 o más electrocardiógrafos		
Posee 1 respirador mecánico volumétrico cada 4 camas o fracción (y no menos de 2 en la unidad) que permita llevar a cabo las técnicas de ventilación convencional		
Posee cama camilla rodante, articuladas de cabecera desmontables y plano de apoyo rígido con barandas de protección		
El 50% de las camas posee capacidad para monitorizar presiones en forma simultánea con un registrador móvil en la unidad		
1 sincronizador-desfibrilador cada 4 camas (y no menos de 2 en la unidad)		
1 marcapaso interno transitorio a demanda y cable-catéter a razón de 2 por cada equipo, cada 2 camas y no menos de 2 por unidad		
1 carro de reanimación equipado cada 4 camas y no menos de 2		
1 electroencefalógrafo cada 8 camas o fracción dentro de la unidad y no menos de 2		
1 respirador mecánico a presión positiva volumétrico cada 2 camas. El mismo permite llevar a cabo las técnicas de ventilación convencional.		
La unidad posee capacidad de monitorizar capnografía con cada paciente sometido a ventilación mecánica con respirador microprocesado		
1 equipo para medir Volumen Minuto Cardíaco por termo dilución cada 8 camas o fracción.		
1 de los equipos para medir VMC permite la monitorización continua de la Saturación venosa yugular.		
1 registrador de temperatura central cada 8 camas y no menos de 2		
RECURSOS HUMANOS		
Jefe de servicio:		
Médico Terapista validado por autoridad competente.		
Médicos de planta: Médicos validados por autoridad competente.		
Médicos de guardia: Médico de guardia permanente exclusivo cada 8 camas, el mismo tiene como mínimo 2 años de graduado, con formación en clínica médica, especialidad relacionada con emergencias o terapia intensiva.		
Personal de enfermería		
El jefe o encargado en enfermería es un enfermero diplomado en nivel superior con 1 año de experiencia certificada en servicios similares		
Hay 1 enfermero de planta cada 2 camas o fracción, por turno		
Los enfermeros de planta son activos, permanentes y exclusivos para la unidad		
Mucamas		
Personal administrativo		
REGISTROS		
La unidad cuenta con un programa de control de infecciones		
Normas de limpieza, esterilización y procedimientos invasivos		
Normas de aseo de personal médico y de enfermería		

	SI	NO
Normas de manejo de material sucio y contaminado de acuerdo a la legislación vigente		
La unidad cuenta con normas escritas de:		
Enfermería		
Atención del paro cardiorrespiratorio		
Procedimientos invasivos		
INSTRUMENTO DE HABILITACION CATEGORIZANTE		
UCIC		
LA UNIDAD SE ENCUENTRA INSTALADA EN UN ESTABLECIMIENTO		
QUE BRINDA SERVICIOS DE:		
Servicio integral de Cardiología		
Cirugía general y Torácica		
Cirugía Cardiovascular (activo o a demanda)		
Hemodinamia con posibilidad de realizar cardiología intervencionista		
Guardia de Emergencias		
Neurología		
Hematología con guardia activa		
Infectología		
Hemodiálisis		
El laboratorio de análisis bioquímicos está ubicado próximo a La unidad y dentro de La institución con capacidad para realizar análisis de rutina y de urgencia, incluyendo gases en sangre, análisis bacteriológicos y enzimas.		
El laboratorio está a cargo de un bioquímico. Cuenta con guardia ACTIVA de técnico durante 24 horas.		
Radiología las 24 hs de guardia activa.		
TAC		
RMN accesible		
Ecodoppler (accesible las 24 hs).		
PLANTA FISICA		
Ubicado en zona de circulación semirestringida		
Superficie total de la unidad equivalente a: Número de camas x 9m2 x2		
Posee pisos antideslizantes, zócalos sanitarios, paredes y techos lavables y con pintura ignífuga		
Posee circuito de energía eléctrica aislado y con normas de seguridad		
Cuenta con un número de 4 o más camas, no debiendo ser inferior al 5% del número total de camas de la institución		
La institución posee grupo electrógeno propio y/o fuentes de alimentación de energía alternativa		
La institución posee un sistema de iluminación de emergencia		
Salidas de Emergencia adecuadamente señalizadas		
Matafuegos o sistema general contra incendios.		
AREA DE INTERNACION DE PACIENTES		
Cada habitación o box tiene una superficie mínima de 9 m2, con puertas que permite la entrada con facilidad de la cama y equipos.		
Camas móviles, articuladas, con cabecera fácilmente rebatible, barandas articulables y desmontables, con lecho rígido que permita maniobras de reanimación.		
Cuenta con lavabo en cada habitación, no menos de uno cada 2 camas.		
Posee visualización directa de los pacientes por parte de enfermería (desde la central de enfermería o por medios ópticos, desde el pasillo de la unidad o desde la cama de otro paciente.		
Permiten el acceso a la cama del paciente desde los cuatro lados.		
A la cabecera de la cama hay soportes para ubicar los monitores (columnas montadas en el cielorraso o en el piso o repisas)		
Los sistemas de comunicación y las alarmas pulsables están ubicadas a la cabecera el paciente y son de colores claramente diferenciables.		
Disponen de al menos 10 tomas corriente de 220 volts.		
Posee iluminación difusa e individual para cada cama		
Luz nocturna permite descansar al paciente		
Luz de gran intensidad con algún sistema de aproximación para la realización de procedimientos específicos		
Cuenta con aire convenientemente climatizado		
Posee oxígeno, aire comprimido y aspiración central a demanda con salidas individuales para cada cama		
Cuenta con 2 salidas de oxígeno (una de aire comprimido y 2 de aspiración central) por cama, a la cabecera del paciente y a ambos lados de la misma		
Posee 1 aspirador portátil para drenaje cada 4 camas (y no menos de 2 en la unidad)		
AREAS DE APOYO		
Posee estación central de enfermería.		
Pose Office de enfermería y mucamas.		
Posee depósitos de equipos		
Posee depósito de ropa y material de uso diario limpio (ropa, material quirúrgico, etc.)		
Posee botiquín de medicamentos y material descartable		
Posee depósito de ropa y material sucio y de desecho		
El depósito de material sucio y de desecho está en el sector de salida de la unidad, o tiene circulación independiente		
Posee área de lavado y preparación para esterilización del material quirúrgico usado (o esta labor está centralizada en el establecimiento)		
Posee oficinas administrativas y/o de secretaría		
Posee área de recepción de los familiares de los pacientes internados		
Posee área de reunión de médicos de planta y de enfermería (dentro de la unidad o adyacente a la misma)		

	SI	NO
Posee habitación del médico de guardia dentro de la unidad o adyacente		
Posee recepción y transferencia de pacientes		
Posee baños para personal y chateros		
Baño con llamador para enfermería.		
INSUMOS, INSTRUMENTAL Y EQUIPAMIENTOS		
Posee stock de medicamentos completo con capacidad para cubrir la dosificación de 24 hs. de patologías propias de terapia intensiva, para todas las camas de la unidad.		
Equipo para intubación endotraqueal completo		
Laringoscopio con 3 ramas		
Bolsa resucitadora tipo Ambú- (bolsa-válvula-máscara) con reservorio y tubuladuras adecuadas y sus adaptadores.		
Catéteres para drenaje torácico.		
Equipos completos para punción raquídea, torácica y abdominal para lavado peritoneal diagnóstico.		
Sondas nasogástricas y vesicales en cantidad suficiente.		
Tubos endotraqueales de distintos tamaños		
Tubos de Mayo y pinzas de Magill.		
Tubuladuras para infusión de soluciones diversas y para aspiración de secreciones		
Catéteres electrodo para marcapaso transitorio.		
Drogas para tratamiento de la detención circulatoria.		
Bombas de infusión (dos por cada cama).		
Posee 1 monitor de ECG por cama		
Desfibriladores sincronizables. Uno cada 4 camas y no menos de 2 en la Unidad		
Uno de los Desfibriladores sincronizables dispone de sistema de marcapasos externo mediante estimulación transtorácica.		
Generadores de marcapasos temporales para atender las necesidades de electroestimulación mono y bicameral. Uno por cada 4 camas o fracción y 2 en la unidad.		
Para cada equipo se tienen como mínimo dos catéteres electrodo.		
Posee 2 o más electrocardiógrafos		
Posee 1 respirador mecánico volumétrico cada 4 camas o fracción (y no menos de 2 en la unidad) que permita llevar a cabo las técnicas de ventilación convencional		
Posee cama camilla rodante, articuladas de cabecera desmontables y plano de apoyo rígido con barandas de protección		
Aparato de ECG en la Unidad (2 aparatos).		
Respirador mecánico a presión positiva volumétrico (uno por cada 3 camas) que permite llevar a cabo las técnicas de ventilación convencional. Ventilación controlada por volumen, Ventilación asistida, Ventilación mandataria intermitente, Ventilación espiratoria de fin de espiración.		
El 50% de los respiradores son microprocesados con capacidad para llevar a cabo ventilación mecánica no convencional, presión de soporte, inversión de la relación I.E		
Cuenta con módulos de monitorización hemodinámica		
Oxímetro de pulso (uno cada 2 camas).		
Equipo de pericardiocentesis		
Equipo portátil de rayos exclusivo para la Unidad		
Ecocardiógrafo portátil propio preferentemente con Doppler.		
Balón de contrapulsación		
Dispone de un adecuado servicio de mantenimiento que garantiza el normal funcionamiento de los equipos con registros de los controles realizados.		
RECURSOS HUMANOS		
Jefe de servicio:		
Médico con antecedentes de capacitación en administración de servicios de salud		
Médicos de Planta:		
Médicos de Guardia:		
Personal de Enfermería		
Jefe de Enfermería es diplomado de nivel superior.		
Enfermero/a de planta:		
El enfermero de planta es exclusivo de la unidad		
Auxiliar de enfermería: uno (1) cada tres (3) camas o fracción		
Mucamas:		
mucama cada 12 camas o fracción por turno.		
Psicólogo disponible		
Kinesiólogo disponible al menos 12 hs. diarias		
Camillero en la Institución disponible las 24 hs. del día.		
Nutricionista disponible		
MARCO DE FUNCIONAMIENTO		
Procedimientos Invasivos.		
Normas de Control de Infecciones.		
Normas de limpieza, esterilización y Procedimientos Invasivos.		
Normas de aseo de personal médico y de enfermería.		
Normas de manejo del material sucio y contaminado de acuerdo a la legislación vigente		
De Procedimientos Administrativos.		
ESTERILIZACION		
(cuando se dispone el servicio en la institución)		
PLANTA FISICA		
La actividad completa del proceso de esterilización se cumple en una única área.		
Existe una circulación unidireccional del material, sin retrocesos y bajo normas de asepsia.		

	SI	NO
Dispone de un lugar para la recepción de los materiales a esterilizar y otro para la entrega de material procesado.		
El área se encuentra sectorizada de la siguiente manera:		
Recepción y limpieza del material		
Acondicionamiento de los materiales		
Esterilización		
Almacenamiento y entrega.		
El Sector de Esterilización se divide en locales, perfectamente separados para:		
Esterilización con calor seco y calor húmedo		
Esterilización con óxido de etileno.		
Esterilización por otros métodos a baja temperatura (opcional)		
Posee sistema de climatización y aireación propio.		
EQUIPAMIENTO		
Esterilización por Calor Húmedo:		
Posee autoclaves de vapor de agua de doble pared, con sistema de eliminación de aire y secado.		
Posee elementos de medición y control:		
Manovacuómetro de cámara interna.		
Manómetro de cámara externa.		
Termómetro de cámara interna.		
Registradores de procesos que indiquen tiempo, temperatura y presión.		
Esterilizadores por calor seco provistos de:		
Sistema de ventilación forzada.		
Termómetro.		
Termostato.		
Dispositivo programador de temperatura y tiempo.		
Alarma indicadora de fin de ciclo.		
Esterilizadores por Oxido de Etileno, con las siguientes características mínimas:		
Con una única cámara esterilizadora y aireadora.		
La liberación del gas se realiza en forma interna y a presión subatmosférica.		
La eliminación del gas debe hacerse de manera de no contaminar el área de trabajo ni el medio ambiente.		
El Servicio cuenta con:		
Sistema programador de temperatura.		
Sistema de control y programación de humedad relativa.		
Programador de tiempo de esterilización.		
Programador de tiempo de aireación.		
Registro de procesos que indiquen parámetros de trabajo.		
Equipos de lavado		
Lavadoras		
Módulos de secado		
Cortadoras de gasa y algodón.		
Incubadoras para controles biológicos.		
Máquinas termo selladoras		
Bandejas y canastos.		
RECURSOS HUMANOS		
Jefe de servicio:		
Farmacéutico con título validado por autoridad competente.		
Tiene antecedentes de capacitación en administración de servicios de salud		
Técnicos en esterilización		
Con título habilitante		
Auxiliares de esterilización		
Con título habilitante		
Personal administrativo		
MARCO NORMATIVO		
Se realizan controles físicos, químicos y biológicos en forma periódica y de acuerdo a Norma.		
Existen registros:		
De recepción y entrega de materiales.		
De producción.		
De procesos de esterilización.		
De validación y controles.		
De mantenimiento de equipos.		
INSTRUMENTO DE HABILITACION CATEGORIZANTE		
ALIMENTACION Y DIETOTERAPIA DE ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES		
GRILLA DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO		
PLANTA FISICA		
Fácil acceso desde el exterior y desde las áreas de distribución		
Espacio suficiente y adecuado para las tareas que se realizan		
Baños y vestuarios para personal del área		
Cuenta con:		
Recepción		
Almacenamiento		
Elaboración:		
Unidades de cocción.		
Superficies para procesamiento.		
Piletas con agua fría y caliente		

	SI	NO
Utensilios para elaboración y cocción		
Distribución		
Administración		
Sector de fórmulas líquidas		
Comedor para personal autorizado		
Lavado de equipos y utensilios		

ANEXO II

CONSTITUCION COMISION SEGUIMIENTO

- PRESIDENCIA: SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS.- MSN

- PRESIDENCIA ALTERNA: SUBSECRETARIA DE POLITICA, REGULACION Y FISCALIZACION EN SALUD. MSN

- COORDINACION OPERATIVA: DIRECCION NACIONAL DE REGULACION Y FISCALIZACION y DIRECCION DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD. MSN

- REPRESENTANTES REGIONALES: 1 TITULAR Y 1 ALTERNO POR LAS SIGUIENTES REGIONES:

• CENTRO (CORDOBA- ENTRE RIOS-SANTA FE)
• CUYO (LA RIOJA -MENDOZA-SAN JUAN-SAN LUIS)
• NORDESTE (CORRIENTES - CHACO -FORMOSA- MISIONES)
• NOROESTE (CATAMARCA- JUJUY-SALTA- SANTIAGO DEL ESTERO- TUCUMAN)
• PAMPEANA (CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES -LA PAMPA- PROVINCIA DE BUENOS AIRES)
• PATAGONICA (CHUBUT - NEUQUEN - RIO NEGRO SANTA CRUZ -TIERRA DEL FUEGO)

LOS REPRESENTANTES REGIONALES SERAN ELEGIDOS POR LOS MINISTROS DE SALUD DE LA REGION Y SERAN ROTATIVOS POR PROVINCIA EN FORMA ANUAL TANTO EL TITULAR COMO EL ALTERNO



CONCURSO PUBLICO Nº 05/06
LA JOSEFINA

FOMENTO MINERO DE SANTA CRUZ SOCIEDAD DEL ESTADO
FOMICRUZ S.E.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

LLAMA A CONCURSO PUBLICO PARA SELECCIONAR UNA O VARIAS EMPRESAS MINERAS PARA REALIZAR LA EXPLORACION COMPLEMENTARIA y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD, CON DERECHO A OPCION PARA LA EXPLOTACION y BENEFICIO DE MINERALES CON ANOMALIAS AUROARGENTIFERAS DEL PROYECTO LA JOSEFINA EN EL DEPARTAMENTO DESEADO, PROVINCIA DE SANTA CRUZ.

LUGAR DE ADQUISICION Y/O CONSULTA DE PLIEGOS: FOMICRUZ S.E.: Alberdi Nº 643 (9400) Río Gallegos, Provincia de Santa. Cruz, República Argentina, TE - Fax 02966-424650/426175.-Lunes a Viernes de 10 hs. a 17 hs.- E-Mail: fomicruz@fomicruz.com.

PEDIDO DE ACLARACIONES: Hasta el día 12 de Octubre de 2006, a las 15 horas en la sede de FOMICRUZ S.E.

VISTA DEL PLIEGO: En la sede de FOMICRUZ S.E. y en el sitio Web: www.fomicruz.com.

RECEPCION DE OFERTAS: En días hábiles de 10 a 17 horas hasta el 25 de Octubre de 2006 a las 15 horas, en la sede de FOMICRUZ S.E.

APERTURA DE SOBRES CON OFERTAS: El día 25 de Octubre de 2006, a las 15 horas en la Sede de FOMICRUZ S.E. Alberdi 643 de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz.

VALOR DEL PLIEGO: Cinco Mil Dólares Estadounidenses (U$S 5000) o su equivalente en pesos según el tipo de cambio del día anterior a la compra, del Banco de la Nación Argentina.

OSCAR DOMINGUEZ, A/C Departamento Compras FOMICRUZ S.E.

e. 31/8 Nº 49.473 v. 4/9/2006



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 12/2006

Bs. As., 18/7/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0273504/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS AGRICOLAS CRIADERO SANTA ROSA LIMITADA, solicita la inscripción de la creación fitogenética de soja transgénica RA 424 en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los Artículos 16 y 18 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para la inscripción de la variedad en el Registro Nacional de Cultivares.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas creada por la Ley Nº 20.247, en reunión de fecha 13 de junio de 2006, según Acta Nº 332, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que de conformidad a las facultades conferidas por la Resolución Nº 153 de fecha 5 de julio de 2006 de la SECRETARIA LEGAL y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION que le asignan funciones inherentes a la Presidencia del Directorio del Instituto Nacional de Semillas (INASE), el suscrito es competente para firmar el presente acto administrativo.

Por ello,

EL PRESIDENTE A CARGO
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de soja transgénica RA 424, solicitada por la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS AGRICOLAS CRIADERO SANTA ROSA LIMITADA.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente A/C, Instituto Nacional de Semillas.

e. 31/8 Nº 49.315 v. 31/8/2006

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.307 DEL 25 AGO 2006

EXPEDIENTE Nº 47.808 - MARIO ALFREDO DE MEDIO S/ PRESUNTA VIOLACION A LA LEY 22.400 Y NORMATIVA REGLAMENTARIA DICTADA EN CONSECUENCIA

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inhabilitar en los términos del artículo 8, inc. g), de la ley 22.400 al Sr. Mario Alfredo De Medio, DNI 10.398.807.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la medida dispuesta en el artículo precedente, una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al Sr. Mario Alfredo De Medio en el domicilio sito en Bouchard 1980 (1846) Adrogué y publíquese en el Boletín Oficial. Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 31/8 Nº 522.363 v. 31/8/2006

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.308 DEL 25 AGO 2006

EXPEDIENTE Nº 46.217 -Productora Asesora de Seguros, Sra. GISELA ALEJANDRA IACONO, MATRICULA 52051 S/presunta lesión leves 20.091, 22.400 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar una inhabilitación a la productora asesora de seguros Sra. GISELA ALEJANDRA IACONO, MATRICULA 52.051 por el término de cinco (5) años.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la sanción una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante este Organismo sito en Lavalle 1447, piso 5º depto. “L” de Capital Federal, Estudio Dr. Pezzi Michaelsson, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 31/8 Nº 522.362 v. 31/8/2006

LOTERIA NACIONAL

SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 92/2006

Bs. As., 24/8/2006

VISTO el Expediente Nº 381.550/05 del registro de esta Sociedad del Estado y,

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado expediente se tramitó la propuesta efectuada en forma conjunta por los operadores de las CINCO (5) salas de Bingo, relacionada con una modificación en la distribución del porcentaje asignado a premios de esta explotación.

Que la Resolución Nº 186/93 y modificatorias, aprueban el Reglamento para el Juego de Loto Familiar, Loto de Salón o Loto Bingo, normas en las que se establece la distribución del porcentaje asignado a premios.

Que por lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario modificar la reglamentación vigente adecuándola a la nueva realidad comercial de la explotación de manera tal de mantener el atractivo en el público apostador.

Que en razón de la existencia de distintas actuaciones que modifican parcialmente la reglamentación de esta explotación, surge la necesidad de actualizar y ordenar administrativamente la misma, unificando la reglamentación del juego en un único acto legal.

Que por lo expuesto deberían derogarse las Resoluciones Nº 186/93; 223/93; 234/93; 267/98; 205/00; 253/00 y el artículo 1º de la Resolución Nº 43/99.

Que las GERENCIAS DE MERCADO, ADMINISTRACION, FISCALIZACION y ASUNTOS JURIDICOS, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 598/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Deróganse las Resoluciones Nº 186/93; 223/93; 234/93; 267/98; 205/00; 253/00 y el artículo 1º de la Resolución Nº 43/99

ARTICULO 2º — Apruébase el REGLAMENTO PARA EL JUEGO DE LOTO FAMILIAR, LOTO DE SALON O LOTO BINGO que como ANEXO I es parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Por la SUBGERENCIA SECRETARIA DIRECTORIO, regístrese y protocolícese y publíquese en el BOLETIN OFICIAL y ORDEN DEL DIA. Por la GERENCIA DE MERCADO comuníquese, notifíquese a los Agentes Operadores y a todas las GERENCIAS. Cumplido, archívese. — Cdor. ROBERTO ARMANDO LOPEZ, Presidente, Lotería Nacional S.E. — Dr. ANDRES CIMADEVILLA, Vicepresidente, Lotería Nacional S.E. — Dr. ALBERTO MARIO ARMENTANO, Director Secretario, Lotería Nacional S.E. — Cdor. MARIO PRUDKIN, Director, Lotería Nacional S.E. — Dr. HERNAN A. DIEZ, Director, Lotería Nacional S.E.

INDICE

ANEXO I

REGLAMENTO PARA EL JUEGO DE LOTO FAMILIAR, LOTO DE SALON O LOTO BINGO

ARTICULO 1º - DEFINICION DESCRIPCION DEL JUEGO:

Se denomina Loto Familiar o Loto de Salón o Loto Bingo a una variante de la modalidad del juego del Loto aprobado por Decreto Nº 1080/90 y su distribución aprobada por el Decreto Nº 1772/92, que consiste en una lotería jugada sobre (90) noventa números del (1) uno al (90) noventa inclusive, o la cantidad de números y universo numérico que fije Lotería Nacional S.E..

ARTICULO 2º - ELEMENTOS DEL JUEGO DE BINGO:

Cartones:

1) El cartón estará integrado por (15) quince números distintos entre sí, que se encuentran distribuidos en 3 (tres) líneas horizontales de (5) cinco números cada una y en (9) nueve columnas y en cualquiera de los cuales puede haber (3) tres, (2) dos, o (1) un número, pero nunca una columna podrá carecer de número. Los cartones sólo serán válidos para una partida, constando en un lugar visible de los mismos el número de serie, el número de cartón dentro de la serie, el número total de cartones que componen la serie y valor del cartón. La serie está compuesta por 5832 cartones. Para una mejor visualización, la identificación de los valores se efectuará a través de colores, según el siguiente detalle:

Color de los Cartones	Importe
Celeste	$ 1. -
Verde	$ 2. -
Naranja	$ 3. -
Salmón	$ 4. -
Violeta	$ 5. -
Marrón Ocre	$ 10. -
Amarillo	Sin valor*

*Los cartones de color amarillo sin valor preestablecido serán comercializados para las partidas Especiales o en aquellas circunstancias que LOTERIA NACIONAL S.E. así lo crea conveniente. A tal efecto LOTERIA NACIONAL S.E. podrá autorizar a pedido del Agente Operador el valor de los mismos, ajustándose estos exclusivamente a alguno de los valores establecidos en la escala anteriormente detallada o excepcionalmente podrán valorizarse a PESOS CINCUENTA ($50). Los valores de los cartones deberán ser exhibidos en carteleras con su correspondiente color.

2) LOTERIA NACIONAL S.E. establecerá las características técnicas de fabricación, seguridad y formato de los cartones. Serán fabricados en un material que permita ser marcados por los jugadores. Estos serán suministrados en forma directa por LOTERIA NACIONAL S.E. o por quien esta designe al efecto; determinando asimismo, el procedimiento de distribución y control de su venta haciéndose cargo el Agente Operador del 50% de su costo.

3) La venta de cartones será en dinero en efectivo u otros medios que la LOTERIA NACIONAL S.E. autorice.

4) Aquellos cartones que presenten defectos o fallas de impresión se retirarán de la venta, ya sea aisladamente o por series completas y se reflejarán en los registros que determine LOTERIA NACIONAL S.E. como cartones no vendidos.

5) Los cartones se pondrán a la venta correlativamente, según el número de orden de los mismos dentro de cada una de las series. La venta de cartones de cada partida, según el valor seleccionado para la misma, se iniciará indistintamente, con el número uno de la serie cuando se comience a utilizar una nueva o con el número siguiente al último cartón vendido en la partida anterior en la que se haya utilizado el mismo valor de cartón, sin importar si fue en el mismo día u otro anterior.

6) Si el número de cartones de la serie puesta a la venta, comience o no, ésta, por el número uno de la misma, fuese insuficiente para atender la demanda de los jugadores, se pondrá a la venta, para la misma partida, cartones de una nueva serie, siempre que se cumplan los requisitos que se detallan a continuación:

a) La segunda serie a emplear deberá ser del mismo valor que la primera.

b) La venta de esta segunda serie comenzará por el número uno de la misma.

7) Con la compra de los cartones, los jugadores adquieren el derecho a participar de la partida de acuerdo a las normas vigentes establecidas, y en su caso al cobro de los premios correspondientes, y cuando corresponda a la devolución íntegra del dinero abonado, en caso de anulación de la partida.

8) Los números de los cartones podrán ser marcados por los jugadores a medida que las bolillas sean extraídas, cantadas e iluminadas en los carteles correspondientes o por intermedio del sistema de computación dispuesto a tal efecto.

9) La comprobación de los cartones ganadores se realizará de la forma establecida en el Artículo 5º REGLAS DE JUEGO.

Sistemas de visualización y audición: Será obligatoria la existencia de:

1) Un circuito cerrado de televisión que garantice la visualización por parte de los jugadores, de las bolillas que se extraigan durante el juego; para ello la cámara deberá enfocar permanentemente el lugar de salida de aquellas, siendo la imagen recogida por todos los monitores de televisión distribuidos en la sala.

2) Como complemento del mismo existirán paneles numéricos que permitan la visualización de la información de los pozos en juego, el desde/hasta de los cartones comercializados en la partida en curso, los números a medida que sean extraídos, cantados e iluminados.

3) Existirá un equipo de amplificación y propagación de sonido que garantice la perfecta audición del voceo o canto de los números extraídos en toda la sala.

4) Todos estos sistemas deberán estar distribuidos en la sala en número suficiente para asegurar la visibilidad y audición de los jugadores desde todos los sectores de la sala.

Sorteador o Binguera: Podrá ser del tipo de bombo, neumático, electromecánico o mecánico, siempre que este garantice la aleatoriedad del juego. El recipiente que contiene las 90 (noventa) bolillas deberá ser transparente.

Juego de bolillas: Estará compuesto por 90 (noventa) unidades, teniendo cada una de ellas impreso en su superficie, de forma indeleble, el correspondiente número, que deberá ser perfectamente visible a través de los aparatos receptores de televisión. Deberá utilizarse el juego de bolillas hasta un número máximo de dos mil quinientas (2.500) partidas; no obstante, se procederá a su cambio cuando se verifique que alguna de ellas no se encuentra en perfectas condiciones. El cambio de juego de bolillas deberá notificarse en forma fehaciente a la LOTERIA NACIONAL S.E., labrándose la respectiva acta por intermedio del personal de esta Sociedad del Estado destacado en la Sala.

Cada Agente Operador deberá exhibir un certificado extendido por el proveedor de las bolillas de su sorteador en el que conste la cantidad máxima de sorteos que podrán ser utilizadas. El certificado extendido por el proveedor y las bolillas a utilizar deberán ser aprobadas por LOTERIA NACIONAL S.E. sin que dicha aprobación implique eximir de responsabilidad al proveedor.

Las bolillas retiradas deberán ser enviadas a LOTERIA NACIONAL S.E. para su destrucción.

Cupones Canje: Cupón numerado de determinado valor establecido por el Agente Operador y previamente aprobado y autorizado fehacientemente por Lotería Nacional S.E., que se comercializa para las partidas especiales, canjeable por cartones de bingo según el valor del cupón. En el mismo deberá constar: valor total del cupón, fecha de sorteo, hora de realización, distribución de premios, valor unitario del cartón de esa partida y cantidad de cartones a canjear, nombre de fantasía de la sala de bingo y la leyenda que rece lo siguiente: "Bingo XXX realiza aportes a Entidades de Bien Público a través de Lotería Nacional S.E.", y el mismo deberá estar rubricado por personal autorizado perteneciente a LOTERIA NACIONAL S.E..

ARTICULO 3º - PROGRAMA DE PREMIOS:

1) En cada partida el Porcentaje destinado a premios será del SESENTA Y CUATRO POR CIENTO (64%) sobre la recaudación de venta de cartones, que será distribuido de acuerdo al siguiente detalle:

a) La recaudación de la venta de cartones será distribuida y aplicada de la siguiente forma:

1. Para el pago del premio a Bingo:	el 47%.
2. Para el pago del premio a Línea:	el 6%.
3. Para la formación del pozo a Super Bingo:	el 1%.

4. Para la formación del pozo Acumulado: el 4%.

5. Para la formación del pozo Reserva: el 6%.

El Pozo Reserva conformado será utilizado para recomponer en forma inmediata el Pozo Acumulado, siendo para éste el 70%, y el 30% restante conformará el nuevo Pozo Reserva.

En todas las partidas, salvo las partidas especiales, se pondrá en juego un premio denominado Mini Pozo cuyo importe resultará ser el CINCO POR CIENTO (5%) del pozo Acumulado y el que se deducirá del importe total del pozo Reserva.

b) La recaudación por venta de cupones canje, para los casos de Partidas Especiales, se distribuirá de la siguiente manera:

1. Para el pago del premio a Bingo: el 56%.

2. Para el pago del premio a Línea: el 8%.

Se deja constancia que en estas partidas no se pone en juego el Pozo Acumulado, ni el Mini Pozo, ni el Super Bingo.

2) Los premios serán abonados en dinero en efectivo o en cheque a la orden del ganador cuando éste así lo requiera, o bien cuando la legislación vigente así lo exija.

3) El poseedor de un cartón premiado tendrá derecho a cobrar el premio luego de realizadas las verificaciones que correspondan, al finalizar la partida o bien hasta concluir la jornada, momento en el que operará la prescripción del derecho al cobro del premio. Una vez realizadas las comprobaciones pertinentes sobre la correspondencia del cobro de un premio, se dejará un elemento identificatorio (“Testigo”) frente al/los poseedores del/los cartón/es premiado/s.

4) Una vez abonados todos los premios que correspondan, pagos que se realizarán contra la entrega del respectivo cartón, debiendo contar el Agente Operador con el personal suficiente para desarrollar el procedimiento sin que se produzcan demoras innecesarias en el desarrollo del juego, se podrá iniciar una nueva partida. Se exceptúan de esta última mención las partidas en las que por su programación se pongan en juego premios especiales o bien aquellas en las que el pago requiere una operatoria diferente a la habitual (premios en especies).

5) Los premios no cobrados ingresarán al presupuesto de LOTERIA NACIONAL S.E. en el tiempo y forma que se determine en el presente.

6) Los cartones premiados a abonar no deberán presentar deterioros de ningún tipo, de modo que puedan identificarse perfectamente.

7) Lotería Nacional y el Agente Operador no se responsabilizan por el extravío, sustracción y/o deterioro de los cartones premiados, siendo ello exclusiva responsabilidad del poseedor del mismo.

8) Si hubiese más de una combinación ganadora en cualquiera de los premios, se procederá al reparto en partes iguales del importe de cada premio entre los jugadores que tengan derecho al mismo.

ARTICULO 4º - RESOLUCION DE LOS JUEGOS, DESCRIPCION DE POZOS Y TIPOS DE PARTIDAS:

LINEA: Se entenderá formada la línea cuando hayan sido extraídos los (5) cinco números que la integran, siempre y cuando no haya resultado premiada otra línea cantada anteriormente. La línea (horizontal) premiada podrá ser en cualquiera de las tres que forman un cartón (superior, central o inferior), donde podrá haber uno o más ganadores.

BINGO: Se entenderá formado el Bingo cuando se hayan extraído los (15) quince números que integran un cartón, donde podrá haber uno o más ganadores.

SUPER BINGO: Se jugará cada (12) doce partidas. Resultará ganador el participante que obtenga Bingo dentro de las primeras (50) cincuenta extracciones de cada partida de Super Bingo. En las (4) cuatro últimas partidas de la jornada, se pondrá en juego este premio, incrementándose el tope de las extracciones conforme la siguiente escala:

- Anteantepenúltima partida de la jornada: (51) cincuenta y una extracciones;
- Antepenúltima partida de la jornada: (52) cincuenta y dos extracciones;
- Penúltima partida de la jornada: (53) cincuenta y tres extracciones;
- Ultima partida de la jornada: Sin tope, a extracción libre hasta que haya uno o más ganadores.

Si hubiera ganador en cualquiera de las partidas donde se juegue dicho premio, el resultante de aplicar el 1%, según el Artículo 3º inciso 1) a), se incorporará a la conformación de un nuevo pozo de Super Bingo, tantas veces sea necesario hasta la última partida de la jornada.

POZO ACUMULADO: Se jugará en todas las partidas de la jornada, a excepción de las partidas especiales, siendo acordado cuando un jugador cante BINGO hasta la extracción numero TREINTA Y NUEVE (39) inclusive.

Los ganadores de este premio se harán acreedores también del premio a Bingo de la partida que se trate y del Super Bingo en caso que esté en juego.

POZO MINI POZO: Se jugará en todas las partidas de la jornada, siendo este determinado exclusivamente cuando un jugador cante BINGO en la extracción numero CUARENTA (40), a excepción de las partidas especiales.

Los ganadores de este premio se harán acreedores también del premio a Bingo de la partida que se trate y del Super Bingo en caso que esté en juego.

POZO RESERVA: Se denomina de esta manera al pozo conformado para recomponer el pozo Acumulado cada vez que este sea otorgado y se deducirá del mismo el (5%) cinco por ciento del Mini Pozo cuando este sea acertado.

PARTIDAS ESPECIALES: Cada Agente Operador podrá organizar partidas especiales con venta anticipada de cupones canje. A tales efectos deberá pedir autorización a LOTERIA NACIONAL S.E. con la suficiente anticipación, sometiendo a consideración de ésta la forma y el modo en que se llevarán a cabo dichos eventos.

La recaudación obtenida por la venta anticipada de cupones, se deberá ingresar en los porcentajes establecidos en el Artículo 3º inciso b) al pozo de la partida de que se trate, debiendo ingresar el Agente Operador los cupones no canjeados, los que serán entregados al Supervisor designado por L.N.S.E. antes de la realización de la partida.

BINGO ACUMULADO INTERCONECTADO.

LOTERIA NACIONAL S.E se reserva la facultad de aprobar y/o establecer un Bingo Acumulado, produciéndose su sorteo en forma simultánea en todas las salas de Bingo habilitadas, a través de la interconexión de las mismas. También podrá establecer un programa de premios por un sistema interconectado con las Provincias y según los acuerdos que suscriba con estas.

Para estas partidas LOTERIA NACIONAL S.E. podrá establecer una impresión especial de series, en las que las mismas contengan un número mayor de cartones para satisfacer la demanda de cartones. Asimismo poder organizar otro tipo de juegos para su red de agencias.

OTRAS MODALIDADES

LOTERIA NACIONAL S.E. tiene la facultad de aprobar y/o implementar distintas modalidades de loto-bingo, aumentando y/o disminuyendo conjunta o alternativamente, la cantidad de números en los cartones y/o de billetes y/o de extracción o cualquier otra alternativa.

ARTICULO 5º - REGLAS DEL JUEGO

1) Antes de iniciarse cada sesión se deberá comprobar el correcto funcionamiento de las instalaciones y de todo el material de juego que se utilice. Previo a la comercialización de los cartones, se anunciará la serie o series a la venta, el valor de las mismas y el número de inicio y cierre de los cartones a la venta. A continuación se iniciará la venta a través del personal autorizado a tal efecto por el Agente Operador. Cerrada la venta, deberá reflejarse en las pantallas de televisión y/o carteles indicadores, el importe de los premios a línea, bingo, súper bingo, pozo acumulado, pozo reserva, Mini Pozo, número de serie y/o series y cantidad de cartones vendidos. Sin perjuicio de ello, el Agente Operador, por intermedio de su personal competente, deberá vocear lo anteriormente mencionado. Cumplidas las operaciones descriptas dicho personal anunciará:

a) El total de cartones vendidos de la serie o series correspondientes, utilizando la fórmula que se detalla a continuación:

“Cartones vendidos de la serie o series número XXX, del número XXX al número XXX”.

b) “A continuación dará comienzo la partida número XXX”

2) A partir de dicho momento se irán extrayendo sucesivamente las bolillas, cuyo número se anunciará por el sistema de sonido, visualizándose simultáneamente en las pantallas y paneles luminoso. Sólo después de haber extraído, voceado e iluminado cada número podrá éste ser válido y en su caso ser marcado por el jugador en el cartón. En todas las partidas, exceptuándose las partidas especiales con venta anticipada de cupones canje, deberán enunciar, al llegar a las extracciones TREINTA Y NUEVE (39) inclusive para el caso del Pozo Acumulado; CUARENTA (40) inclusive para el Mini Pozo y CINCUENTA (50) inclusive para el Super Bingo, lo siguiente: “Se han cantado xxxx bolillas. ¿Algún Bingo en la Sala?”. Debe destacarse que en el caso particular del Super Bingo se incrementará el tope de extracción conforme a lo establecido en la escala del Artículo 4º, título SUPER BINGO.

3) El juego se interrumpirá cuando algún jugador cante Línea o Bingo a viva voz y haga notar su acierto de alguna manera; en este caso el personal autorizado procederá a la comprobación. Asimismo, se reproducirá a través de los monitores de televisión para conocimiento del público el cartón ganador. Será obligatoria la exhibición del cartón matriz a quien así lo solicite. Esta operación de comprobación se repetirá con todos aquellos cartones con derecho a premio.

4) Una vez comprobada la existencia de algún cartón premiado, se preguntará a viva voz, a través del personal autorizado, si existe alguna otra combinación ganadora; cumplido, se reanudará el juego o se dará por finalizado. Una vez cerrada la partida se perderá el derecho a reclamar sobre el premio puesto en juego.

5) Si de la comprobación efectuada se verificara en el desarrollo del juego fallas o inexactitudes por parte del jugador en alguno de los números del cartón, el juego continuará hasta que se produzca un ganador.

6) Durante el desarrollo de las partidas no se permitirá la entrada de público a la sala donde se realice el juego.

7) La celebración de la última partida se anunciará expresamente a los jugadores y no podrá iniciarse ni finalizar la misma en ningún caso después del horario máximo autorizado.

8) Todas las operaciones necesarias para la realización del juego de bingo se efectuarán a la vista de los jugadores, quienes podrán formular peticiones de información o reclamaciones que consideren oportunas, siempre que ello no suponga la interrupción del juego y se realicen dentro de las normas de la moral y buenas costumbres. El jugador podrá dejar constancia de ello en el libro de quejas habilitado al efecto por la LOTERIA NACIONAL S.E.

ARTICULO 6º - REGISTRACION DE LAS PARTIDAS

El desarrollo de cada jornada se reflejará en planilla confeccionada mediante sistemas y medios informáticos, en la que se detallará partida por partida debiendo contener el número de sorteo, la fecha, el número de serie o series puestas a la venta, el valor de cada cartón, la cantidad de cartones vendidos, la cantidad de cartones invalidados, el total recaudado en la venta, los premios programados y sus importes; en este caso las hojas de planillas deberán estar previamente foliadas y rubricadas por LOTERIA NACIONAL S.E., debiendo el Agente Operador proceder en forma posterior a su guarda. En las planillas se dejará constancia de los premios abonados y para el supuesto de bingos acumulados, los datos de cada jugador premiado.

Asimismo, todas las planillas deberán ser visadas por el funcionario de LOTERIA NACIONAL S.E., que se encuentre destacado en la sala, el cual con su firma deberá conformar todas las registraciones.

ARTICULO 7º - DEPOSITOS

1) Los Agentes Operadores de LOTO BINGO deberán depositar las sumas que resulten de aplicar los porcentajes establecidos en los incisos 2); 3); 4); y 6) del Artículo 1º del Decreto Nº 1772/92, como así también las sumas que correspondan según lo establecido en los Artículos 3º inciso 5) y 13º del presente, el primer día hábil posterior al día del cierre de la respectiva reunión del juego.

El depósito deberá efectuarse exclusivamente en la cuenta Nº 780/21 del Banco de la Nación Argentina —Casa Central—, o la que en el futuro determine LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO.

2) APLIQUESE diariamente como recargo compensatorio a los depósitos fuera de término, la tasa pasiva que publica el Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.) o la que en el futuro se determine. En este supuesto, deberán ingresar al momento del pago juntamente con el depósito correspondiente, los recargos calculados conforme lo previsto en este artículo.

3) La inobservancia de los depósitos previstos en el Inciso 1) del presente Artículo, dará lugar a la aplicación de las sanciones tipificadas en el artículo 16º del presente Reglamento.

4) El comprobante del depósito efectuado deberá ser presentado a las Gerencias de Administración y Fiscalización de la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, ingresando fotocopia del mismo en las precitadas Gerencias, conjuntamente con un escrito detallando los conceptos que comprende.

ARTICULO 8 - FISCALIZACION Y CONTROLES:

1) Lotería Nacional S.E. tiene el ejercicio y la potestad del poder de policía en materia de juego y en uso del mismo, tiene la facultad exclusiva de:

a) Realizar los controles y/o auditorías que crea conveniente para la fiscalización de la actividad.

b) Requerir un espacio físico privado para ser utilizado exclusivamente por personal de LOTERIA NACIONAL S.E.

c) Controlar a través de un sistema en línea que permita monitorear la actividad que se desarrolla en la sala de juego. Dicha herramienta informática deberá contar con la siguiente característica: Un servidor concentrador situado en cada sala de juego que deberá estar conectado a un servidor central instalado en el edificio en esta Sociedad del Estado. Asimismo se hace saber que el sistema premencionado comprende el hardware y software que se implementará en Lotería Nacional y en las salas de Loto Bingo. La propuesta deberá contemplar la necesidad de funcionamiento continuo ininterrumpido. Todo el equipamiento deberá ser provisto por el Agente Operador.

ARTICULO 9 - ANULACION DE PARTIDA

Determinada la anulación de una partida por cartones fallados, avería en la binguera, fallas en las bolillas, inconveniente en la mesa de control, problemas con el sistema informático y/o de vídeo, error de voceo de los números extraídos y todo hecho no previsto en el presente artículo, se actuará como se detalla a continuación:

1) El personal designado por Lotería Nacional Sociedad del Estado deberá verificar:

a) El pago de los premios a los que se hubieran hecho acreedores los apostadores hasta el momento de la anulación de la partida.

b) La devolución del importe íntegro de los cartones a los jugadores, o su equivalente.

2) Completar el formulario de Actas destinado a tal fin por triplicado en el cual se asienta la anulación de la partida efectuada, con las observaciones que deban incluirse distribuyendo sus copias:

- Original: Departamento Bingos
- Duplicado: Agente Operador
- Triplicado: Fiscalizador/ Supervisor de grupo

ARTICULO 10 - PUBLICIDAD

Los Agentes Operadores podrán realizar publicidad de las Salas, para mejor gestión del producto. Es potestad exclusiva y excluyente de LOTERIA NACIONAL S.E. la autorización y aprobación de campañas, acciones, entrega de merchandicing de escaso valor o promociones de orden publicitario, que el Agente Operador desee realizar, para lo cual los proyectos deberán ser presentados con la debida antelación, la que no podrá ser menor a QUINCE (15) días hábiles. Asimismo, de considerarlo conveniente, podrá exigirse que estas sean planificadas y desarrolladas a requisitoria y satisfacción de esta Sociedad del Estado.

Se podrá utilizar la publicidad mediante rótulos, pantallas informativas instaladas en el exterior de las Salas, debiendo contar con la correspondiente habilitación municipal. En caso que el Agente Operador desee realizar publicidad por o para terceros dentro de las salas, deberá someterlo a la aprobación y autorización de LOTERIA NACIONAL S.E. con la debida antelación, la que no podrá ser menor a QUINCE (15) días hábiles. LOTERIA NACIONAL S.E. se reserva el derecho de hacer publicidad propia, comercial y/o institucional en los cartones de Bingo, circuito cerrado de TV o audio y/o cartelería en la sala y/o lugares de acceso a la misma.

Cualquier actividad publicitaria no prevista expresamente deberá contar con la previa aprobación y autorización de LOTERIA NACIONAL S.E..

ARTICULO 11 - PROMOCIONES COMERCIALES Y PARTIDAS CON PREMIOS ADICIONALES

Los AGENTES OPERADORES podrán realizar promociones comerciales y/o partidas con premios adicionales vinculadas a la mejor gestión del producto dentro de las Salas, previa autorización y aprobación de LOTERIA NACIONAL S.E.

ARTICULO 12 - HORARIOS.

Las salas de Bingo funcionarán un mínimo de DIEZ (10) horas diarias. Dicho horario será exhibido convenientemente dentro de las salas. Los Agentes Operadores deberán cumplir con toda la legislación vigente de orden laboral, municipal, y de cualquier otro tipo en materia de horarios de funcionamiento.

Los horarios de apertura y cierre de las Salas, así como también los horarios aproximados de la primera y última partida de cada jornada, serán aprobados y autorizados por LOTERIA NACIONAL S.E.

Cualquier modificación a este respecto, el Agente Operador deberá someter a la aprobación y autorización de LOTERIA NACIONAL S.E., con una antelación de TREINTA (30) días corridos.

ARTICULO 13 – REGIMEN DE ADMISION Y EXCLUSION.

Establécese el Valor de Derecho de Acceso a las Salas en DOS PESOS ($ 2,00), el DIEZ POR CIENTO (10%) calculado sobre el precio establecido anteriormente, corresponderá a la LOTERIA NACIONAL S.E., debiendo depositarse en la cuenta que a tal efecto se indique en el tiempo establecido en el Artículo 7º Inciso 1)

El Agente Operador será responsable de ejercer el derecho de ADMISION y EXCLUSION de la SALA DE BINGO sin perjuicio de la facultad que corresponde a los funcionarios de Lotería Nacional S.E. de ejercer ese derecho, ya sea en forma directa o mediante requerimiento al Agente Operador. El personal designado por el Operador mantendrá el orden en la sala, si fuere necesario requerirá el abandono de la misma a las personas que produzcan perturbaciones o participen del juego en forma irregular.

Para este menester deberá actuarse conforme lo indicado a continuación:

I – ACCESO NO PERMITIDO

1. Queda prohibida la entrada a las SALAS DE BINGO:

1. A los menores de dieciocho (18) años.

2. A quienes le esté prohibida la entrada por LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, en su condición de "autoridad de aplicación".

3. A los concurrentes que se negaran a exhibir la documentación que acredite su identidad personal, cuando se tuvieran dudas sobre la situación expuesta en el punto anterior.

4. A quienes por su comportamiento se presumiera que se encontraría bajo el efecto de cualquier sustancia que altere una conducta considerada normal.

5. A quienes se comprobara que sin autorización porten armas o elementos de cualquier naturaleza aptos para ejercer la violencia.

II – CAUSALES DE EXCLUSION

A. - El Agente OPERADOR podrá disponer la EXCLUSION PARCIAL, entre noventa (90) y ciento ochenta (180) días de las personas que se encuentren en las Salas, de constatarse los siguientes hechos:

1. Tuvieran un trato insultante y/o agresión verbal y/o física contra cualquier funcionario de LOTERIA NACIONAL S.E., empleado del Agente Operador o persona del público o apostador o promoviere por si mismo o incitare a terceros a cometer disturbios en la Sala.

B. - El AGENTE OPERADOR podrá disponer la EXCLUSION PARCIAL, entre ciento ochenta (180) y trescientos sesenta (360) días de las personas que se encuentren en las Salas, de constatarse los siguientes hechos:

1. Efectuaran o intentasen efectuar operaciones de compra, venta o permuta, de cosas muebles, inmuebles, o cualquier otro bien dentro de la Sala.

C. - El AGENTE OPERADOR, podrá disponer la EXCLUSION PERMANENTE, de las personas que se encuentren en las Sala, de Constatarse los siguientes hechos:

1. Se apropiaran o intentasen apropiarse de "CARTONES" destinados al juego.

2. Cometieran actos violatorios de las presentes Normas que fueran interpretados como presuntamente delictivos.

3. Tuvieran en su poder cualquier tipo de elemento que a juicio de personal idóneo del AGENTE OPERADOR, pudiera ser eventualmente utilizado para cometer fraude o ilícito análogo con las máquinas computarizadas para el juego.

4. Cometieran hechos que atenten contra los actos de moral y buenas costumbres.

5. No obedecieren las indicaciones que por razones de seguridad u orden reglamentario u operativo, le hicieran los empleados del AGENTE OPERADOR destinados a cumplir funciones de seguridad y vigilancia en las Salas y/o funcionarios de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO.

6. Incurriesen en cualquier otra conducta no comprendida en los apartados anteriores pero que a exclusivo criterio del Agente AUTORIZADO se determine la necesidad de establecer la exclusión.

III – AUTOEXCLUSION

1. Las personas que pretendan que se restrinja su ingreso a la Sala de Juego deberá solicitar al AGENTE OPERADOR su autoexclusión, debiendo este último labrar un acta de Exclusión Voluntaria donde se detallen los datos nominativos del particular y la cual el requirente deberá suscribir a conformidad, dejándose expresamente aclarado que la autoexclusión manifestada precedentemente es exclusiva para la Sala en la que se está efectuando la misma.

IV – FORMA DE EXCLUSION

1. Comprobado por empleados del AGENTE OPERADOR y/o funcionarios de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO que el comportamiento de la persona transgrediera o pudiera transgredir alguno de los puntos señalados anteriormente, los empleados del AGENTE OPERADOR procederán a confeccionar un ACTA DE NOTIFICACION por TRIPLICADO, en la que se le hará saber que deberá retirarse del recinto en forma inmediata considerándose su situación como SUSPENSION PREVENTIVA. Se le otorgará al excluido un plazo de diez (10) días hábiles, para que tome conocimiento de los elementos reunidos que se tuvieron en cuenta para tomar la aludida medida precautoria y efectuar el descargo pertinente. En la mencionada ACTA intervendrá el Fiscalizador y en su defecto el Supervisor de LOTERIA NACIONAL S.E. y, de considerarse necesario testigos, dada la importancia de la falta cometida. El original quedará en poder del AGENTE OPERADOR, el duplicado para LOTERIA NACIONAL S.E., y el triplicado se entregará al excluido.

V – DEL PLAZO DE LA EXCLUSION

1. Una vez que el AGENTE OPERADOR disponga el plazo en que el sancionado debe cumplir la medida expulsiva aplicada, notificará al mismo y remitirá a LOTERIA NACIONAL S.E. copia del acto resolutivo que determinó la medida.

ARTICULO 14 - CONDICIONES DE LOS LOCALES

Se denominan Salas de Bingo a los locales destinados a la práctica de este juego. Podrán disponerse la apertura de servicios complementarios como confitería, bar, cocina, u otros, siempre con la autorización previa de LOTERIA NACIONAL S.E., sin perjuicio de lo cual deberá contar con las pertinentes habilitaciones para los servicios de los rubros descriptos.

ARTICULO 15 - DEL PERSONAL

El personal que se desempeñe en las Salas de Bingo deberá reunir las condiciones exigidas en la legislación vigente; debiendo el AGENTE OPERADOR dar cumplimiento a lo establecido sobre el particular en el contrato suscripto oportunamente con LOTERIA NACIONAL S.E.

El personal de servicio en la sala de bingo no podrá en ningún caso participar en el juego, directamente o mediante terceros, ni conceder préstamos a los jugadores, ni consumir bebidas alcohólicas durante las horas de servicio.

ARTICULO 16 – REGIMEN DE FALTAS Y SANCIONES

1. TIPIFICACION DE LAS FALTAS:

1. Los incumplimientos registrados en las operatorias de juego, como así también en los depósitos estipulados en el Inciso 1) del Artículo 7º.

2. Las deficiencias en el nivel de calidad de la prestación.

3. Los problemas con el público concurrente o con el personal de fiscalización de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO.

4. El incumplimiento de las normas establecidas por los ORGANISMOS u ENTIDADES OFICIALES, que tengan relación con las actividades que desarrollan.

5. El no acatamiento de toda instrucción impartida en forma documentada por LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO.

6. La falta de presentación de la documentación respaldatoria, que acredite el cumplimiento de lo establecido en las Resoluciones dictadas por esta LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO.

2. SANCIONES

Cuando el AGENTE OPERADOR DE LAS SALAS DE LOTO-BINGO en el desarrollo de la explotación, incurriere en cualquiera de las faltas previstas, será pasible de las siguientes sanciones:

1. A la primera falta corresponderá un APERCIBIMIENTO.

2. A la primera reincidencia corresponderá un SEGUNDO APERCIBIMIENTO.

3. A la segunda reincidencia corresponderá una sanción de entre UNA (1) a DIEZ (10) UNIDADES DE MULTAS, de acuerdo con la entidad de la falta cometida, estableciéndose la UNIDAD DE MULTA (U.D.M.) en (3.000.-) TRES MIL PESOS.

4. A los efectos del período a considerar para la graduación de la sanción, se tendrán en cuenta los SEIS (6) MESES anteriores a la infracción y sus reincidencias, si las hubiere en dicho lapso.

5. Establecido que fuere alguna de las conductas punibles, se redactará un ACTA encuadrando el caso en los alcances de la presente por medio del personal de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO.

6. El ACTA indicada en el inciso anterior dará lugar al inicio de las actuaciones administrativas y deberá contener:

6.1 La mayor cantidad de datos o información posibles.

6.2 Las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

6.3 Ser suscrita por un funcionario de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, por un representante del AGENTE OPERADOR y por los denunciantes y/o testigos, si los hubiere, indicando si alguien se negara a la suscripción.

7. El ACTA y documentación probatoria, si existiera, será elevada al DIRECTORIO de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO por conducto del AREA DE ORGANICA que tenga a su cargo la fiscalización del CONCESIONARIO, con opinión fundada.

8. El DIRECTORIO de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO dispondrá la vista de las actuaciones al AGENTE OPERADOR por el término de CINCO (5) DIAS HABILES, plazo en que este deberá efectuar el descargo pertinente, debiendo en dicha oportunidad ofrecer la totalidad de la prueba que considere ajustada y propicia a su derecho.

9. Producido el descargo por el AGENTE OPERADOR y con la opinión de las AREAS que deban intervenir en función del tema que comprende la infracción comprobada y con el dictamen de la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS, el DIRECTORIO DE LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO suscribirá la RESOLUCION o DISPOSICION que considere corresponder, debiendo tenerse en cuenta para la graduación de la sanción el período aludido en el inciso d. del presente Artículo.

10. Notificada que fuera la RESOLUCION o DISPOSICION, el AGENTE OPERADOR dispondrá de CINCO (5) DIAS HABILES para la presentación del descargo o pedido de revisión de la medida.

3. CAUSALES DE REVOCACION DE LA AUTORIZACION

ENUMERACION:

Serán causales de revocación de la autorización otorgada al AGENTE OPERADOR para la explotación del juego de LOTO-BINGO las siguientes:

1. Cuando se comprobare cualquier maniobra por parte del AGENTE OPERADOR vinculada al lavado de dinero y/o tráfico de estupefacientes.

2. El retaceo de información o la obstaculización de las fiscalizaciones dispuestas, que a criterio de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO revista entidad suficiente, registrando reincidencias en dichos aspectos, y por lo que hubiere sido sancionado anteriormente.

3. No integrar, completar, actualizar o renovar en término los seguros y/o garantías previstos al otorgarse la correspondiente autorización y/ampliaciones de la explotación, estando intimado formalmente para hacerlo.

4. Realizar cualquier ardid destinado a desviar las apuestas para generar juego clandestino y/o paralelo, ello sin perjuicio de las actuaciones judiciales que pudieren corresponder.

5. La utilización de cualquier elemento vinculado a la realización de los juegos en su provecho o de su personal, que altere la condición azarosa de aquellos.

6. No abonar las multas que pudieran serle impuestas, estando intimado formalmente para hacerlo y encontrándose firme la RESOLUCION o DISPOSICION dictada que disponga dicha sanción.

7. Realizar cualquier actividad lúdica no autorizada por LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, o cualquiera otra que independientemente de su naturaleza se aparte del objeto de la misma.

8. No depositar los porcentajes establecidos en los incisos 2); 3); 4); y 6) del artículo 1º) del Decreto Nº 1772/92.

4. AMPLIACION Y/ O MODIFICACION DEL PRESENTE REGIMEN

RESERVA DE DERECHOS:

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO se reserva el derecho de ampliar o modificar el presente régimen de faltas y sanciones, conforme la evolución de las actividades.

ARTICULO 17 - DISPOSICION GENERAL

En caso de silencio y en lo pertinente se aplicarán en forma subsidiaria los reglamentos para los sorteos de LOTO, LOTERIA, LA QUINIELA o toda otra decisión administrativa que LOTERIA NACIONAL S.E. notifique.

e. 31/8 Nº 522.506 v. 31/8/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

En cumplimiento de la Ley 25.603 artículo 9º, la Resolución SSG 202/03.

Se consigna a continuación extracto sintético de las Resoluciones de la Secretaría General.

Fecha	Resoluciones SG	Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas Nº		Destino y Descripción de las mercaderías
21-07-06	859 SG	046/06	AD JUJU	Cesión sin cargo a la Universidad Tecnológica Nacional (UTN). Detalle sintético de inventario: 1183 (mil ciento ochenta y tres) unidades de varios (cajas c/extremos de dirección, amoladora m/bosch incompleto, amoladora, anteojo p/sol, batidoras mod. ed 204, bujías de precalentamiento, cajas c/bujías, cajas de rotulas código ball joint, calculadoras, cargadores p/celular, celular mod. bmc-2 c/cargador m/nokia, comando de calefacción y aire m/nissan, cremalleras incompletas usadas s/marca ni origen, crucetas mod. universal, cubiertas usadas, equipos d.v.d., extractor de jugo, extremos de dirección, filtro de aire p/camión, fundas p/celular, juegos classics game machina, juegos de juntas, juntas p/tapa de cilindros, kit de juegos de juntas completas p/motor mod. isuzu, licuadoras, llantas de aleación aluminio, llantas usadas, maletines de plast. c/taladro y amoladora, malla p/reloj metálico, manuales del usuario de teléfono celular, máquinas p/pastas c/rodillo, mesa p/tv usada, neumáticos, puertas traseras de baúl, radiador p/aire acondicionado, reglas c/calculadora relojes, reproductores de d.v.d, rotulas soportes de carga a rodamiento, taladros, tapa de cilindro p/vehículo usado, tv a color m/Panasonic usado, ventilador de calefacción). ACTUACION: DN31-03-0291, DN31-03-0605, DN31-03-0910, DN31-03-0973, DN31-04-0164, DN31-04-0198, DN31-04-0284, DN31-04-0293, DN31-04-0294, DN31-04-0326, DN31-04-0343, DN31-04-0401, DN31-04-0482, DN31-04-0528, DN31-04-0706, DN31-04-0707, DN31-04-0708, DN31-04-0712, DN31-04-0775, DN31-04-0780, DN31-04-0824, DN31-04-0876, DN31-04-0889, DN31-04-0942, DN31-04-0945, DN31-04-0946, DN31-04-1310, DN31-04-1311, DN31-04-1313, DN31-04-1328, DN31-04-1344. ACTA LOTE: 00113/04, 00119/03, 00146/04, 00197/04, 00206/04, 00207/04, 00229/04, 00243/04, 00246/03, 00298/04, 00349/04, 00381/04, 00420/03, 00433/04, 00434/04, 00435/04, 00439/04, 00463/03, 00484/04, 00489/04, 00533/04, 00578/04, 00585/04, 00609/04, 00611/04, 00612/04, 00871/04, 00873/04, 00874/04, 00879/04, 00890/04.
		048/06	AD JUJU	Cesión sin cargo a la Universidad Tecnológica Nacional (UTN). Detalle sintético de inventario: 468(cuatrocientos sesenta y ocho) unidades de varios(lectora vcd video mp3, accesorio p/motor marca dremel, acoplado tipo trailer, adaptador c/flexible, amoladoras, banda de lija, batidora eléctrica, batidora, bicicleta, baterías, caja de llaves, calculadoras, calefactor, cargador p/celular usado, casetes, cd juego game, centro musical, sierras eléctricas m/circular, compack disk, compactera, control remoto, d.v.d videos, destornillador eléctrico, diskman, dvd, equipos musicales, equipos de d.v.d., estuches c/1taladro, estuches c/amoladoras, filmadoras, focos, fresa ruteadora, generador eléctrico, guía p/taladro, hoja de sierra circular, inodoro portable, juego de puntas p/destornillador, juego de roscas, juegos de comando tipo joystick, licuadoras, maletines c/amoladoras y taladros, máquina de coser, máquina fotográfica, maquinas filmadoras, martillo, Micrófonos, Microonda, Minicomponenete, Multiprocesadora, Organo, orillador eléctrico, pantalla digital, parlantes, películas de dvd, planchas eléctricas ,plaquetas c/circuitos integrados, radio am fm, radio grabadores, reproductores de dvd, soplete a propano, soporte p/motor, televisores, taladros eléctricos, teléfono celular, transformador, vcd m/soniestar, video grabador). ACTA LOTE: 00468/20, 00031/06, 00032/06, 0045/06, 00085/06, 00087/06, 00088/06, 00091/06, 00092/05, 00093/06, 00095/05, 00095/06, 00097/06, 00098/06, 00099/06, 00100/06, 00130/06, 00177/05, 00333/06, 00351/06, 00365/92, 00375/06, 00406/05, 00407/06, 00409/06, 00410/06, 00411/06, 00414/06, 00416/06, 00417/06, 00418/06,

Fecha	Resoluciones SG	Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas Nº		Destino y Descripción de las mercaderías
				00419/06, 00421/06, 00423/06, 00425/06, 00426/06, 00427/06, 00428/06, 00430/06, 00431/06, 00432/06, 00433/06, 00435/06, 00468/20, 00473/06, 00475/06, 00476/06, 00477/06, 00478/06, 00479/06, 00480/06, 00481/06, 00483/06, 00484/06, 00485/06, 00486/06, 00489/06, 00490/06, 00492/06, 00493/06, 00494/06, 00495/06, 00496/06, 00497/06, 00499/06, 00500/06, 00501/06, 00502/06, 00508/06, 00528/04, 00555/05, 00597/05, 00601/04, 00633/05, 00729/06, 00816/05, 01157/05, 01181/05, 01213/05, 01310/05, 01326/05, 01327/05, 01330/05, 01331/05, 01428/05, 01439/05, 01482/05, 01540/05, 01545/05, 01547/05, 01548/05, 01549/05, 01550/05, 01552/05, 01553/05, 01554/05, 01555/05, 01557/05, 01558/05, 01559/05, 01560/05, 01561/05, 01562/05, 01564/05, 01565/05, 01566/05, 01567/05, 01585/05, 01589/05, 01592/05, 01618/05, 01636/05, 01637/05, 01642/05, 01643/05, 01644/05, 01645/05, 01646/05, 01647/05, 01648/05, 01649/05, 01650/05, 01651/05, 01652/05, 01653/05, 01654/05, 01655/05, 01656/05, 01657/05, 01658/05, 01660/05, 01661/05, 01662/05, 01663/05, 01664/05, 01666/05, 01667/05, 01668/05, 01725/05, 01726/05, 01755/05, 01756/05, 01761/05, 01762/05, 01763/05, 01764/05, 01765/05, 01766/05, 01768/05, 01769/05, 01770/05, 01772/05, 01773/05, 01774/05, 01775/05, 01776/05, 01777/05, 01778/05, 01838/05, 01839/05, 01843/05, 01845/05, 01846/05, 01847/05, 01851/05, 01852/05, 01853/05, 01855/05, 01891/05, 01896/05, 01918/05, 01948/05, 01950/05, 01952/05, 01953/05, 01957/05, 01965/05, 02046/05, 02055/05, 02081/05, 02157/05, 02180/05, 02194/05, 02203/05, 02274/05, 02283/05, 02305/05, 02365/05, 02369/05, 02469/05, 02471/05, 02501/05, 02505/05, 02506/05, 02511/05, 02512/05, 02513/05, 02522/05, 02555/05, 02574/05, 02577/05, 02656/05, 02709/05, 02717/05, 02751/05, 02755/05, 02765/05, 02772/05, 02774/05, 02775/05, 02776/05, 02777/05, 02778/05, 02779/05, 02854/05, 02872/05, 02878/05.
				ACTUACION: DN31-03-0976, DN31-04-0819, DN31-04-0836, DN31-05-0142, DN31-05-0145, DN31-05-0234, DN31-05-0470, DN31-05-0629, DN31 -05-0671, DN31-05-0706, DN31-05-0939, DN31-05-1333, DN31-05-1358, DN31-05-1390, DN31-05-1490, DN31-05-1506, DN31-05-1507, DN31-05-1510, DN31-05-1511, D N31-05-1611, DN31-05-1623, DN31-05-1673, DN31-05-1746, DN31-05-1751, DN31-05-1753, DN31-05-1754, DN31-05-1755, DN31-05-1756, DN31-05-1758, DN31-05-1759, DN31-05-1760, DN31-05-1761, DN31-05-1763, DN31-05-1764, DN31-05-1765, DN31-05-1766, DN31-05-1767, DN31-05-1768, DN31-05-1771, DN31-05-1772, DN31-05-1773, DN31-05-1774, DN31-05-1775, DN31-05-1775, DN31-05-1800, DN31-05-1804, DN31-05-1810, DN31-05-1836, DN31-05-1855, DN31-05-1857, DN31-05-1863, DN31-05-1864, DN31-05-1865, DN31-05-1866, DN31-05-1867, DN31-05-1868, DN31-05-1869, DN31-05-1870, DN31-05-1871, DN31-05-1872, DN31-05-1873, DN31-05-1874, DN31-05-1875, DN31-05-1876, DN31-05-1877, DN31-05-1878, DN31-05-1879, DN31-05-1881, DN31-05-1882, DN31-05-1883, DN31-05-1884, DN31-05-1885, DN31-05-1887, DN31-05-1889, DN31-05-1890, DN31-05-1927, DN31-05-1928, DN31-05-1978, DN31-05-1979, DN31-05-1980, DN31-05-1983, DN31-05-1984, DN31-05-1985, DN31-05-1986, DN31-05-1987, DN31-05-1988, DN31-05-1990, DN31-05-1991, DN31-05-1992, DN31-05-1994, DN31-05-1995, DN31-05-1996, DN31-05-1997, DN31-05-1998, DN31-05-1999, DN31-05-2000, DN31-05-2065, DN31-05-2066, DN31-05-2070, DN31-05-2072, DN31-05-2073, DN31-05-2074, DN31-05-2078, DN31-05-2079, DN31-05-2080, DN31-05-2082, DN31-05-2115, DN31-05-2120, DN31-05-2142, DN31-05-2174, DN31-05-2176, DN31-05-2177, DN31-05-2181, DN31-05-2189, DN31-05-2271, DN31-05-2287, DN31-05-2304, DN31-05-2391, DN31-05-2415, DN31-05-2429, DN31-05-2438, DN31-05-2511, DN31-05-2520, DN31-05-2535, DN31-05-2605, DN31-05-2609, DN31-05-2633, DN31-05-2641, DN31-05-2713, DN31-05-2715, DN31-05-2749, DN31-05-2753, DN31-05-2754, DN31-05-2759, DN31-05-2760, DN31-05-2761, DN31-05-2800, DN31-05-2803, DN31-05-2917, DN31-05-2967, DN31-05-3000, DN31-05-3043, DN31-05-3047, DN31-05-3057, DN31-05-3064, DN31-05-3066, DN31-05-3067, DN31-05-3068, DN31-05-3069, DN31-05-3070, DN31-05-3071, DN31-05-3130, DN31-05-3132, DN31-05-3151, DN31-05-3157, DN31-06-0033, DN31-06-0034, DN31-06-0047, DN31-06-0095, DN31-06-0097, DN31-06-0098, DN31-06-0101, DN31-06-0102, DN31-06-0105, DN31-06-0107, DN31-06-0108, DN31-06-0109, DN31-06-0110, DN31-06-0111, DN31-06-0141, DN31-06-0352, DN31-06-0370, DN31-06-0394, DN31-06-0425, DN31-06-0426, DN31-06-0428, DN31-06-0429, DN31-06-0430, DN31-06-0433, DN31-06-0435, DN31-06-0436, DN31-06-0437, DN31-06-0438, DN31-06-0440, DN31-06-0442, DN31-06-0444, DN31-06-0445, DN31-06-0446, DN31-06-0447, DN31-06-0449, DN31-06-0450, DN31-06-0451, DN31-06-0452, DN31-06-0454, DN31-06-0501, DN31-06-0503, DN31-06-0504, DN31-06-0505, DN31-06-0506, DN31-06-0507, DN31-06-0508, DN31-06-0509, DN31-06-0511, DN31-06-0512, DN31-06-0513, DN31-06-0514, DN31-06-0517, DN31-06-0518, DN31-06-0520, DN31-06-0521, DN31-06-0522, DN31-06-0523, DN31-06-0524, DN31-06-0525, DN31-06-0527, DN31-06-0528, DN31-06-0529, DN31-06-0530, DN31-06-0532, EA31-92-0365.
		054/06	AD JUJU	Cesión sin cargo a la Universidad Tecnológica Nacional (UTN). Detalle sintético de inventario: 81740 (ochenta y un mil setecientos cuarenta) unidades de varios (amoladoras, balanza, batidoras, bolls, compact disk, dvd, espejos, focos, juego de licuadora y picadora, juguetes, lámparas focos, maletín c/taladro, mazos de naipes, pelotas, planchas, taladros, tv monitor de 8").
				ACTA LOTE: 01103/05, 01042/05, 01103/05, 01104/05, 01335/06, 01336/06, 01337/06, 01338/06, 01339/06, 01340/06, 01905/05, 02045/05.
				ACTUACION: DN31-05-1251, DN31- 05-1159, DN31-05-1251, DN31-05-1252, DN31-05-2129, DN31-05-2269, DN31- 06-1349, DN31-06-1351, DN 31-06-1352, DN31-06-1353, DN31-06-1354, DN31-06-1355.
21/07-06	860 SG	048/06	AD SAOE	Cesión sin cargo al Municipio de San Antonio Oeste: 135 (ciento treinta y cinco) unidades de pares de calzado y 74 (setenta y cuatro) cartucheras para útiles escolares.
				ACTUACION SIGEA 12615-162-2005.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General-Presidencia de la Nación.

e. 31/8 Nº 522.361 v. 31/8/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

En cumplimiento de la Ley 25.603 artículo 9º, la Resolución SSG 202/03.

Se consigna a continuación extracto sintético de las Resoluciones de la Secretaría General.

Fecha	Resoluciones SG	Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas Nº		Destino y Descripción de las mercaderías
31-07-06	897 SG	069/06	AD GUAL	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario: 1114 (un mil ciento catorce) unidades de prendas de vestir, 407 (cuatrocientas siete) unidades de prendas de blanco, 198 (ciento noventa y ocho) unidades de calzado. EXPEDIENTE: DNA26-2004-188, 12492-1135-2005, S.C 38/04, S.C 40/04, S.C 09/05, S.C 15/05, S.C 67/05, S.C 68/05, S.C 71/05, S.C. 99/05, S.C 102/05, S.C 103/05, S.C 126/05, S.C 228/05. LOTE 04: 145, 066, 014, 209, 184.LOTE 05: 201, 013, 012, 099, 041, 083, 082, 147, 395.
21/07/06	863 SG	051/06	AD JUJU	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario: 861 (ochocientas sesenta y una) unidades de prendas de vestir, 103 (ciento tres) unidades de pares de calzado, 28 (veintiocho) unidades de prendas de blanco, 8592 (ocho mil quinientos noventa y dos) kg de ropa usada, 24 (veinticuatro) unidades de varios (tazas con plato y ovillos de lana). ACTA LOTE: 01042/05, 01063/05, 01064/05, 01068/05, 01103/05, 01104/05, 01336/06, 01339/06, 01340/06, 01341/06, 01905/05, 02045/05, 02122/05, 02335/05. Nº DE ACTUACION: DN31-05-1159, DN31-05-1226, DN31-05-1227, DN31-05-1231, DN31-05-1251, DN31-05-1252, DN31-05-2129, DN31-05-2269, DN31-05-2351, DN31-05-2572, DN31-06-1351, DN31-06-1354, DN31-06-1355, DN31-06-1356.
21/07/06	864 SG	066/06	AD SALT	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario: 21229 (veintiún mil doscientas veintinueve) unidades de prendas de vestir, 3892 (tres mil ochocientos noventa y dos) unidades de pares de calzado, 2488 (dos mil cuatrocientos ochenta y ocho) unidades de ropa blanca, 576 (quinientas setenta y seis) unidades de productos de higiene, 1289 (mil doscientos ochenta y nueve) kg de ropa usada, 16 (dieciséis) bultos de ropa usada,27(veintisiete)bolsas con pares de medias, corpiños, baberos, pijama bebe, botones, de alpillera, slips y bombachas, 2818 (dos mil ochocientos dieciocho unidades de varios (bolsa de dormir para bebé, adornos (chuspas), alesnas-punzones, almohadones, andador, aros para bordar, balanzas, bandejas plásticas, hojas de afeitar, bols de plástico, bolsas de tela para bordar, tetinas, bolsitas comunión, bolso multiuso para bebe, bolsos, carteras, casetes, cierres, cinta, cintras métricas, colitas para cabellos, compoteras plástico, cortes de tela, cuchillos, ganchos para balanza, hilos de coser, hilos para bordar, jarros plásticos, juguetes, lámparas de emergencia, libro de fábulas, linternas, mantel, máquinas de afeitar, naipes, mochilas, monederos, moños de comunión, ollas, ositos, ovillos de hilo, ovillos de lana, pañuelos, pares de cordones, platos, porta pañales, rayadores de metal chicos, reloj para balanza, retazos de tela, riñoneras, rollos de cintas satinadas, servilletas, biberones, cubiertos, sombreros, sombrillas, tazas, termos, trabas para cabello, trajes de payaso, vaso de plástico, ovillos de hilo, hilo de bordar). MARE/ACTA LOTE 2003: 21, 24, 173, 180, 181, 182, 346, 358, 365, 377, 485, 521, 559, 613, 623, 673, 701, 703, 706, 710, 744, 752, 767, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 783, 785, 786, 787, 790, 791, 792, 793, 794, 796, 798, 799, 800, 803, 806, 807, 809, 815, 817, 818, 819, 821, 824, 2004: 2, 4, 8, 11, 12, 15, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45, 47, 48, 52, 64, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 81, 82, 83, 84, 86, 87, 88, 89, 91, 92, 93, 96, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 106, 107, 110, 112, 113, 115, 117, 118, 120, 121, 123, 124, 125, 126, 127, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 138, 139, 140, 141, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 165, 166, 168, 170, 176, 179, 181, 182, 184, 185, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 199, 201, 202, 203, 204, 205, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 231, 232, 233, 234, 235, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 254, 256, 258, 259, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 269, 270, 271, 272, 273, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 283, 285, 287, 288,289, 290, 291, 292, 293, 303, 306, 314, 316, 317, 318, 319, 320, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 338, 339, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 375, 376, 377, 378, 379, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 398, 405 406, 407, 408, 426, 427, 428, 429, 435, 436, 437, 438, 440, 441, 442, 445, 446, 448, 451, 453, 456, 457, 458, 459, 460, 462, 463, 464, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 473, 474, 476, 478, 479, 480, 481, 483, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 509, 510, 511, 512, 513, 516, 519, 520, 521, 522, 524, 525, 527,

Fecha	Resoluciones SG	Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas Nº		Destino y Descripción de las mercaderías
				528, 530, 532, 533, 534, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 563, 564, 565, 566, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 580, 581, 582, 584, 589, 593, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613,614, 615, 616, 620, 621, 622, 623, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 639, 640, 642, 643, 644, 645, 647, 648, 649, 651, 652, 656, 657, 658, 660, 663, 667, 668, 669, 671, 673, 678, 679, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 690, 691, 692, 695, 696, 697, 699, 700, 702, 703, 706, 709, 719, 720, 721, 723, 726, 727, 730, 731, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 759, 760, 761, 762, 763, 765, 766, 767, 769, 770, 771, 773, 775, 776, 777, 778, 779, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 789, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 807, 809, 810, 811, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 825, 826, 827, 828, 830, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 866, 866, 869, 870, 871, 872, 874, 876, 877, 878, 879, 882, 884, 885, 891, 899, 905, 909, 911, 918, 922, 923, 924, 925, 931, 936, 939, 941, 943, 949, 950, 953, 954, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 969, 972, 974, 977, 981, 982, 984, 985, 986, 987, 988, 990, 992, 994, 997, 998, 999, 1000, 1001, 1002, 1003, 1004, 1006, 1008, 1009, 1010, 1011, 1012, 1013, 1014, 1015, 1016, 1017, 1018, 1019, 1020, 1021, 1022, 1023, 1025, 1029, 1031, 1032, 1033, 1034, 1035, 1036, 1037, 1038, 1039, 1040, 1041, 1042, 1043, 1044, 1045, 1046, 1047, 1048, 1049, 1050, 1051, 1053, 1054, 1055, 1058, 1060, 1062, 1064, 1065, 1066, 1067, 1069, 1070, 1071, 1073, 1074, 1075, 1076, 1077, 1078, 1080, 1083, 1084, 1086, 1087, 1088, 1089, 1090, 1091, 1092, 1093, 1094, 1096, 1097, 1101, 1102, 1103, 1104, 1106, 1107, 1112, 1115, 1116, 1117, 1120, 1124, 1125, 1126, 1127, 1128, 2005: 6, 7, 8, 9, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 22, 23, 26, 29, 31, 32, 33, 36, 40, 50, 56, 57, 59, 60, 61, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 70, 71, 73, 74, 75, 76, 77, 80, 105, 106, 118, 131, 137, 138, 140, 147, 148, 149, 151, 152, 153, 154, 172, 173, 177, 198, 199, 200, 204, 205, 212, 214, 221, 222, 223, 224, 226, 234, 237, 241, 259, 384, 409, 426, 427, 428, 431, 432, 433. P.A.N.C.M: 2003: 39241000, 42021220, 42022900, 61034300, 61034900, 61071100, 61079100, 61082200, 61091000, 61099000, 61102000, 61103000, 61151100, 61152090, 61159200, 62019900, 62045300, 62046000, 62046206, 62046900, 62052000, 62059000, 62091000, 62113200, 62121000, 62132000, 63029100, 63052000, 63090010, 64041100, 64051000, 64051010, 64059000, 65059000, 82053000, 87150000, 96151100, 2004: 36049090, 39233000, 39239000, 39241000, 42021220, 42022000, 42022100, 42022210, 42022900, 42029900, 42033000, 44219000, 44219090, 46029000, 48201000, 52042000, 53089000, 56039290, 61022000, 61034000, 61034200, 61034300, 61034900, 61039000, 61041900, 61042200, 61046300, 61049000, 61051000, 61061000, 61069000, 61071100, 61072100, 61072900, 61079100, 61082100, 61082200, 61091000, 61092200, 61099000, 61101000, 61102000, 61103000, 61111000, 61121000, 61121200, 61122000, 61142000, 61151100, 61152000, 61152010, 61156200, 61159200, 61172000, 62011100, 62011200, 62011300, 62019200, 62019900, 62025900, 62039100, 62041000, 62042900, 62043900, 62044200, 62044300, 62045200, 62045300, 62045900, 62046200, 62046206, 62046900, 62051000, 62052000, 62059000, 62063000, 62069000, 62079100, 62082100, 62082900, 62091000, 62091100, 62092000, 62093000, 62113200, 62113900, 62121000, 62129000, 62132000, 62141000, 62142000, 62149000, 62160000, 63014000, 63019000, 63022000, 63022100, 63022200, 63022900, 63025100, 63025900, 63029000, 63029100, 63041900, 63041910, 63090010, 64019200, 64039900, 64041100, 64051000, 64051010, 64052000, 64058900, 64059000, 65059000, 65099000, 66019900, 69111010, 69120000, 73239200, 73239400, 82121020, 82122000, 82122010, 82151000, 82152000, 84238190, 85131010, 85131090, 85231010, 87150000, 90178090, 91052100, 94049000, 94052090, 95039000, 95044000, 96032100, 96062900, 96071100, 96151900, 96170010, 621082200, 2005: 39241000, 42022100, 52042000, 56039290, 61034200, 61034300, 61034900, 61039000, 61046300, 61051000, 61082200, 61091000, 61102000, 61103000, 61121200, 61122000, 61152010, 61159200, 61159290, 61172000, 62011300, 62019900, 62042900, 62044200, 62044300, 62045200, 62046200, 62046300, 62046900, 62052000, 62063000, 62091000, 62092000, 62113200, 62121000, 63019000, 63022200, 63025900, 63029100, 63041900, 63041910, 63090010, 64041100, 64051000, 64059000, 65059000, 82073090, 84238190, 85231110.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaria General - Presidencia de la Nación.

e. 31/8 Nº 522.360 v. 31/8/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 21 AL 31-08-2006

CARNES: (3)		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		834,74
1/2 RES	417,37	
Cuartos	208,69	
a) Carne c/hueso $ por kg.	3,68	
b) Carne s/hueso $ por kg.	6,47	
PORCINA (2): (excepto lechones)		238,33
a) Carne c/hueso $ por kg.	2,69	
b) Carne s/hueso $ por kg.	3,36	
OVINA:		17,00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso. $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22,00
EQUINA:		169,00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

(3) - Valores calculados de acuerdo a lo establecido en la Disposicion ONCCA 5701/05

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

Lic. RUBEN A. CIANI, A/C Dirección de Mercados Agroalimentarios, S.A.G.P.y A.

e. 31/8 N° 522.570 v. 31/8/2006

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91 se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre AW2903REN obtenida por Monsanto Technology LLC.

Solicitante: Monsanto Technology LLC.

Representante legal: Ing. Agr. Miguel Alvarez Arancedo.

Patrocinante: Ing. Agr. Miguel Alvarez Arancedo.

Fundamentación de novedad: AW2903REN, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. Es un cultivar perteneciente al grupo de madurez II. El cultivar más parecido es AW 2886 siendo ambos del mismo grupo de madurez, de hábito de crecimiento indeterminado, color de flor violeta, pubescencia castaña e hilo color negro. Se diferencian en el color de la vaina, siendo AW2903KEN: tostado y AW2886: castaño y en la reacción a la peroxidasa, siendo AW2903REN de reacción negativa y AW2886 de reacción positiva.

Fecha de verificación de la estabilidad: siembra Junio 1999, Oxford, Indiana, USA.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. ULISES ERNESTO MITIDIERI, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas, P.A. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 31/8 Nº 4215 v. 31/8/2006

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre AW3703REN obtenida por Monsanto Technology LLC.

Solicitante: Monsanto Technology LLC.

Representante legal: Ing. Agr. Miguel Alvarez Arancedo.

Patrocinante: Ing. Agr. Miguel Alvarez Arancedo.

Fundamentación de novedad: AW3703REN, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. Es un cultivar perteneciente al grupo de madurez III de la escala norteamericana. El cultivar más parecido es AW 3702, siendo ambos del mismo grupo de madurez, de hábito de crecimiento indeterminado, color de flor violeta, pubescencia gris e hilo color negro imperfecto. Se diferencian en el tipo de planta, siendo AW3703REN: ramificada y AW3702: sin ramificaciones; en el color de la hoja, siendo AW3703REN: verde oscuro y AW3702: verde medio y en la altura medida en centímetros, siendo AW3703REN de: 95,42cm y AW3702 de 85,42cm -ambos datos son promedios de las siguientes localidades y campañas: Pergamino, Chacabuco y 9 de Julio, en la Prov. de Buenos Aires, para las campañas: 2003/2004 y 2004/2005.

Fecha de verificación de la estabilidad: siembra Junio 1999, Oxford, Indiana. USA.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. ULISES ERNESTO MITIDIERI, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas. — P.A. Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 31/8 Nº 4216 v. 31/8/2006

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre SRM 6403 obtenida por Monsanto Argentina S.A.I.C.

Solicitante: Monsanto Argentina S.A.I.C.

Representante legal: Ing. Agr. Miguel Alvarez Arancedo.

Patrocinante: Ing. Agr. Miguel Alvarez Arancedo.

Fundamentación de novedad: SRM 6403, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. Es un cultivar perteneciente al grupo de madurez VI de la escala norteamericana. El cultivar más parecido es A 6445RG, siendo ambos de color de flor púrpura, pubescencia gris y reacción a la peroxidasa negativa. Se diferencian en el hábito de crecimiento, siendo SRM640: indeterminada y A 6445RG: determinada.

Fecha de verificación de la estabilidad: siembra Noviembre 1999, Fontezuela, Argentina.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. ULISES ERNESTO MITIDIERI, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas. — P.A. Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 31/8 Nº 4217 v. 31/8/2006

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Con referencia a la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L) Merr.) denominada: RA 629, se comunica a terceros interesados que en los avisos publicados en el Boletín Oficial de la República Argentina Nº 30.735, página 32, viernes 09/09/2005 y en los diarios Clarín - Rural - página 20, sábado 17/09/2005 - y Rosario/12 - página 3, miércoles 14/09/2005 - donde dice: "Solicitante: Criadero Santa Rosa Coop. Ltda". Debe decir: "Solicitante: Cooperativa de Provisión de Servicios Agrícolas "Criadero Santa Rosa" Limitada".

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los CINCO (5) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. ULISES ERNESTO MITIDIERI, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas. — P.A. Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 31/8 Nº 49.311 v. 31/8/2006

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Con referencia a la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) denominada: SERRANA 65, se comunica a terceros interesados que en los avisos publicados en el Boletín Oficial de la República Argentina Nº 30.693, página 14, martes 12/07/2005 y en los diarios Clarín/Clasificados - página 25, lunes 18/07/2005 - y Rosario/12/ Sección Deportes - página 5, lunes 18/07/2005 - donde dice: Solicitante: Criadero Santa Rosa Coop. Ltda". Debe decir: "Solicitante: Cooperativa de Provisión de Servicios Agrícolas "Criadero Santa Rosa Limitada".

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los CINCO (5) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. ULISES ERNESTO MITIDIERI, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas. — P.A. Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 31/8 Nº 49.312 v. 31/8/2006

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre RA 623 obtenida por Cooperativa de Provisión de Servicios Agrícolas Criadero Santa Rosa Limitada.

Solicitante: Cooperativa de Provisión de Servicios Agrícolas Criadero Santa Rosa Limitada.

Representante legal: Ing. Agr. Luis Alberto Curti.

Patrocinante: Ing. Agr. Roberto Wright.

Fundamentación de novedad: RA 623, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida, glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS, su grupo de madurez es: VI.3, demostró resistencia a cancro del tallo en inoculaciones artificiales. El cultivar más parecido a RA 623 es: A 6445 RG diferenciándose de éste por su color de flor; en RA 623 es blanca, mientras que en A6445 RG es púrpura.

Fecha de verificación de la estabilidad: Año 2002.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. ULISES ERNESTO MITIDIERI, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas. — P.A. Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 31/8 Nº 49.314 v. 31/8/2006

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

GERENCIA DE COMISIONES MEDICAS

En cumplimiento de lo dispuesto en la DISPOSICION GERENCIAL SAFJP Nº 400/017/2002, notifícase a los afiliados y/o damnificados y/o que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a primera audiencia médica, dejando constancia que ante la incomparencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial. LORENZO DOMINGUEZ- Gerente de Comisiones Médicas. — CARLOS A. PAZ, Gerente de Asuntos Jurídicos y Secretaría General.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
AGUIRRE, HUGO RENE	20-28426047-4	05B-L-02100/06	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE STA. FE Nº 264 2º P.- CBA.
CAMINOS, RUBEN SERVANDO	20-07979801-1	05A-P-00436/06	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE STA. FE Nº 264 2º P.- CBA.
D'ALESSANDRO, CARLOS ALBERTO	23-06439514-9	05A-P-00909/06	005	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	ROSARIO DE STA. FE Nº 264 2º P.- CBA.
GONZALEZ, DAMASO JUAN	20-10813889-1	05B-L-02114/06	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE STA. FE Nº 264 2º P.- CBA.
MARCH, RODOLFO LUIS	20-20346527-1	05B-L-02086/06	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE STA. FE Nº 264 2º P.- CBA.
MOYANO, ANGEL ALFREDO	20-27173942-8	05B-L-02273/06	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE STA. FE Nº 264 2º P.- CBA.
RAMELLO, SANDRA NOEMI	27-18015611-4	05B-L-02132/06	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE STA. FE Nº 264 2º P.- CBA.
VEGA FERNANDEZ, MARTIN	20-93043837-6	05A-L-00635/06	005	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	ROSARIO DE STA. FE Nº 264 2º P.- CBA.
VERNANCHET, ANTONIO BENITO	23-08091128-9	05A-P-00618/06	005	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	ROSARIO DE STA. FE Nº 264 2º P.- CBA.
CANTEROS, ERNESTO	20-23550916-5	006-L-00533/06	006	DOMICILIO DESCONOCIDO	26 DE MAYO 165 - VLLA MARÍA - CORDOBA
CEBALLOS, ROBERTO EUGENIO	20-12915985-6	006-P-00291/06	006	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	25 DE MAYO 165 - VLLA MARÍA - CORDOBA
ALMARAZ, RAMON ALBERTO	20-13988509-1	012-L-00876/06	012	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
ESCUER, GERMAN	27-29442932-9	012-L-01147/06	012	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
FRANK, JORGE HORACIO	20-17820894-3	012-P-00969/05	012	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
GEREZ, GUILLERMO HECTOR	20-04397210-4	012-P-00217/06	012	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
HERNANDEZ, LUIS ALBERTO	20-21063668-5	012-L-01599/06	012	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
SUAREZ MIRTA BEATRIZ	27-17338474-8	012-P-00115/06	012	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
MOLINA JUAN GABRIEL	20-18600436-2	023-P-00291/06	023	DOMICILIO DESCONOCIDO	LEGUIZAMON 341 - SALTA

LORENZO DOMINGUEZ, Gerente de Comisiones Médicas.

e. 31/8 Nº 522.339 v. 4/9/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8789. 22/8/2006. Ref.: Circular RUNOR - 1 - 18. Capítulo XVI. Casas, Agencias, Oficinas y Corredores de Cambio. Puente Hermanos Turismo, Pasajes y Cambio Sociedad Anónima. Cambio de su denominación social.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que Puente Hermanos Turismo, Pasajes y Cambio Sociedad Anónima ha modificado su denominación social por Puente Hnos. S.A.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DANIEL R. MIRA CASTETS, Gerente de Autorizaciones. — DANIEL H. MERLO, Subgerente General de Cumplimiento y Control.

e. 31/8 Nº 522.244 v. 31/8/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

La Dirección Nacional de Aduanas, en virtud de lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 2do., 3ro, 4to. y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE ROSARIO, ALVEAR 149 – 2º PISO.

Depósito	Medio Arribo	Mani	Conocimiento	Bulto	Cant.	Mercadería
DEPOSITO 11 Y 13						
AGEDELTA C/ZO.	27-MAR-06	06052MANI004779K	ARBAI06001TRAB003110J	PALETA	1	WORKSHOT
DIVINA G / POLA.	17-MAR-06	06052MANI004210N	CHSHACSE1-0601-0347	CAJA	339	OPHTHALMIC LENSES

Abog. JORGE JIMENEZ KOCKAR, Administrador (I) Aduana de Rosario.

e. 31/8 Nº 522.296 v. 31/8/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARILOCHE

Por ignorarse el domicilio, desde el Sumario Contencioso SC04-06-022 se cita por el término de diez días a contar desde la publicación de la presente al Sr. Rubén Emilio VARGAS RODRIGUEZ para que se presente ante la Aduana de Bariloche sita en calle 24 de Septiembre 12 de la ciudad homónima en el horario de 7:00 a 15:30, para presenciar la verificación, clasificación y aforo de la mercadería

involucrada en los actuados antes mencionados, en los términos del Artículo 1094 inciso b) del Código Aduanero. Fdo. Dn. Héctor César VERGARA - Administrador Aduana de Bariloche.

e. 31/8 Nº 522.303 v. 31/8/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 17/8/2006

Se citan a las personas que se detallan a continuación, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios Contenciosos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los Arts. 947-985-986-987 del Código Aduanero (Ley Nº 22.415), según el encuadre dado, bajo apercibimiento de declararse su rebeldía. Además deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) sita en calle Brandzen Nº 459 de la ciudad de Formosa, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en sede de esta División (Art. 1004 del C. A.). Al mismo tiempo, de optar por acogerse a los beneficios establecidos por los Arts. 930/932 del Código de rito, deberá proceder en el término fijado precedentemente, al pago del monto mínimo de la multa, la cual es de figuración en planilla abajo detallada. Asimismo y teniendo en cuenta que la permanencia en depósito de las mercaderías secuestradas en autos implica peligro para su conservación, se hace saber a los interesados que se detallan en planilla, que esta División procederá en un plazo no inferior de diez (10) días de notificado, a la pública subasta de la/las mercadería/s, en los términos previstos por el Art. 439 del C.A., manteniéndose lo recaudado en la Cuenta Administración a los fines pertinentes, y la destrucción de aquellas mercaderías que por su naturaleza intrínseca, no sea factible su permanencia en depósito atento a que implica peligro para su inalterabilidad y para las mercaderías contiguas, conforme lo dispuesto por el Art. 448 del citado texto legal. FIRMADO: FIGUEROA MARIO VICTOR - ADMINISTRADOR INTERINO DE LA ADUANA FORMOSA.

APELLIDO Y NOMBRE	SA24 -Nº	ARTS	MONTO MULTA
CARRICONDO MARCELO DANIEL	249/05	985	3.095,11
DELVALLE ALEXIS	269/05	985	524,42
GUEL CONCEPCION	304/05	985	2.437,38
GUZMAN CARMEN	316/05	985/986	696,91
GARCIA ELOGIO ROMAN	419/05	985	512,51
DUARTE SILVINA	550/05	985/987	2.604,97
RECALDE SAMUEL SERNA	675/05	987	655,18
BAEZ GRACIELA ELIZABETH	685/05	987	724,09
BRUNO OSCAR ALBERTO	688/05	987	1.420,81
PINTO RAUL ROLANDO	002/06	947	5.326,00
GONZALEZ SANTA CRUZ JUAN	013/06	947	3.688,06
FRETES DIONISIA IRENE	017/06	947	690,94
ROLDAN ANTONIO REYNALDO	020/06	947	1.108,78
MONTES LIVORIO	058/06	986/987	695,86

NOTA: Los Sumarios Contenciosos por infracción al Art. 947 del Código Aduanero, no podrán acogerse a los beneficios establecidos en los Arts. 930/932 del Código Aduanero.

e. 31/8 Nº 522.326 v. 31/8/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 14/8/2006

Se citan a las personas que se detallan a continuación, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios Contenciosos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los Arts. 947-985-986-987 del Código Aduanero (Ley Nº 22.415), según el encuadre dado, bajo apercibimiento de declararse su rebeldía. Además deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) sita en calle Brandsen Nº 459 de la ciudad de Formosa, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en sede de esta División (Art. 1004 del C. A.). Al mismo tiempo, de optar por acogerse a los beneficios establecidos por los Arts. 930/932 del Código de rito, deberá proceder en el término fijado precedentemente, al pago del monto mínimo de la multa, la cual es de figuración en planilla abajo detallada. Asimismo y teniendo en cuenta que la permanencia en depósito de las mercaderías secuestradas en autos implica peligro para su conservación, se hace saber a los interesados que se detallan en planilla, que esta División procederá en un plazo no inferior de diez (10) días de notificado, a dar una destinación permitida conforme las reglamentaciones vigentes para el descongestionamiento de los depósitos aduaneros. (Arts. 439 ó 448 C.A.). FIRMADO: FIGUEROA, MARIO VICTOR - JEFE INTERINO DE LA DIVISION ADUANA FORMOSA.

APELLIDO Y NOMBRE	SUMARIO Nº	INF.ART.	MONTO DE MULTA
BARRETO, MILCIADES	076/02	874-985/987	$18.647,20
ERNST MIGUEL A.	67/05	985	$1.116,06
STEFANI, ESTEBAN	75/05	985	$1.219,40
CORONEL, EDUARDO	79/05	985	$3.158,96
ORTELLADO, ISABELINO	80/05	985	$1.972,06
BOBADILLA, MONICA	81/05	985	$768,60
GONZALEZ, GABRIELA	83/05	985	$768,60
ROMERO, FANY E. y SILVERA, F.	85/05	985 (*)	$1.945,31
BARRIOS ROMERO, GLADYS A.	86/05	985	$571,59
IBARRA, ALBERTO	101/05	985	$577,33
GONZALEZ, MARIO H.	104/05	985	$2.220,49
CARRIZO, MIRIAN R.	105/05	985	$541,29
MEDINA, RODOLFO	111/05	985	$690,56
AGUIRRE, RUBEN D.	112/05	985	$556,17
AGUIRRE, RUBEN D.	113/05	985	$932,61
AMARILLA, ELSA S.	115/05	985	$515,17
ORTEGA, JORGE TITO	119/05	985	$873,55
ORTIZ, HECTOR D.	335/05	985	$1.112,35
OJEDA, JUAN C.	336/05	985	$1.111,97
MEDINA, FRANCISCO E.	337/05	985	$2.311,54
SILVA, JUAN C.	339/05	985	$1.561,55
BARBOZA, HILARIO y ROLON LUIS	340/05	985 (*)	$1.878,00
GONZALEZ, ANA C.	341/05	985	$1.119,93
VAZQUEZ, ERICO	342/05	985	$1.021,54
MACIEL, HAYDEE B.	349/05	985	$713,04
ORTIZ, HECTOR D.	350/05	985	$565,39
RAMIREZ, DIONICIA G.	353/05	985	$895,95
MOREL, DOLORES V.	355/05	985	$518,73
MOREL, DOLORES V.	356/05	985	$668,47
GOMEZ, MARGARITA	360/05	985	$802,54
ROJAS, FRANCISCA	363/05	985	$771,06
FLORINDO, CLAUDIO	365/05	985	$616,45
OLMEDO, MIGUEL A.	367/05	985	$584,97
CANTERO, EMILIO C.	370/05	985	$768,42
MARTINEZ, OMAR A.	372/05	985	$918,49
RESQUIN, LEONARDO J.	376/05	985	$697,00
PEREZ, NORMA	378/05	985	$977,01
BENITEZ, IRENE	379/05	985	$1.046,38
VELAZCO, GREGORIO	380/05	985	$699,16
GONZALEZ, JULIAN H.	381/05	985	$1.523,94
ALEGRE, HECTOR A.	382/05	985	$645,29
SANTOS, ALBERTO N.	383/05	985	$676,61
CHAPARRO, LORENA P.	387/05	985	$2.163,66
VERA, AMADA C.	388/05	985	$1.132,72
CHAVEZ, JAVIER A.	389/05	985	$521,94
MARTINEZ, MARIA V.	394/05	985	$613,00
ULIAMBRE, DIGNA	395/05	985	$894,41
IGLESIAS, GUILLERMO	399/05	985	$3.187,07
DIAZ, FELIPE G.	405/05	985	$1.320,98
SAMITE, PATRICIA L.	407/05	985	$615,75
ROJAS, FRANCISCA	409/05	985	$1.679,14
BAEZ, OMAR I.	622/05	985	$2.137,79
CANTERO, EMILIO C.	624/05	985	$1.219,11
SANCHEZ, MIRIAN G.	633/05	985	$3.987,07
RUIZ, SONIA G.	635/05	985	$1.186,85
MENDIETA, DAMIAN A.	641/05	985	$899,72
IBARS, RUDECINDO A.	651/05	985	$9.238,62
SAMITE, PATRICIA L.	652/05	985	$614,06
GIMENEZ, MARTIN	654/05	985	$1.515,06
ORTIZ, MARIA A.	657/05	985	$919,97
BENITEZ, MARIANO	660/05	985	$551,52
GIMENEZ, VICTOR A.	661/05	985	$1.042,25
CABRERA, IGNACIO A.	671/05	985	$763,76
GARCIA, CRISTINA	746/06	986-987	$586,52
MEDINA, DORA	747/05	986/987	$518,94
ESPINOLA I., SANDRA	748/05	986/987	$724,81
AYALA, JORGE J.	750/05	986/987	$1.767,31
ALBORNOZ JORGE y RIOS DIEGO M.	756/05	985 (*)	$1.458,43
DIAZ, DARIO F.	764/05	986/987	$653,30
ZANIER, PABLO C.	766/05	986/987	$503,20
RUIZ DIAZ, ERICA P.	771/05	985	$1.065,14
CABRAL, SEBASTIANA	779/05	986/987	$662,19
CENTURION, JULIA L.	780/05	986/987	$581,48
PEREZ ROMERO, CELINA	781/05	986/987	$663,90
PENAYO CABRERA, ELODIA E.	782/05	986/987	$558,36
AMARILLA, ROSA E.	785/05	986/987	$759,38
RAMOA ROJAS, PEDRO	786/05	985	$1.074,38
PEREYRA, MIRIAN G.	630/05	985	$692,15
LOPEZ, RAMON O.	637/05	985	$604,48
PEREYRA VERA, ARSENIA	734/05	985/987	$845,63
DUARTE, SILVINA	751/05	986/987	$611,96
MARTINEZ, OMAR A.	759/05	986/987	$587,05
RUIZ DIAZ, NESTOR R.	761/05	986-987	$827,27
SERVINO, GILBERTO	765/05	986-987	$1.950,99
AVALOS INSFRAN, JOSE	768/05	986/987	$617,86
MEDINA, MARIA JUANA	73/05	985	$1.219,11
AMARILLA GARAY, AGUSTINA	62/06	987	$714,32
AZCURRA, MARIO	63/06	947	$9.755,96
GONZALEZ MENDIETA,ELISEO	66/06	947	$2.112,50
GAVOTO, ULISES L.	67/06	947	$2.556,88
CABALLERO, JORGE	69/06	947	$434,60
FERNANDEZ, GILBERTO A.	73/06	947	$1.780,50
VILLALBA, NILDA	82/06	947	$1.391,30
HERNANDEZ, WALTER	83/06	947	$92,48
AGUILAR, SEBASTIAN	91/06	947	$218,54
MORALES, MARTINIANO	94/06	947	$1.171,80
QUIÑONEZ, JAVIER	97/06	947	$2.142,26
PEREZ, NELSON	98/06	947	$906,56
CABRAL, JOSE L..	101/06	987	$586,94
MENDEZ, ROBERTO	103/06	987	$811,04
DIAZ, RAMON R.	104/06	987	$1.616,59

NOTA: Los Sumarios Contenciosos por infracción al Art. 947 del Código Aduanero, no podrán acogerse a los beneficios establecidos en los Arts. 930/932 del Código Aduanero.

La presente vista es independiente a la causa judicial.

(*) Multa Solidaria.

e. 31/8 Nº 522.329 v. 31/8/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 17/8/2006

Por la presente se hace saber al/ los interesado/s de la providencia dictada en el / los sumarios contenciosos de figuración que se detalla a continuación:

"VISTO, las denuncias en las cuales se hallaron mercaderías consistentes en panes de marihuana cuya importación está sujeta a una prohibición absoluta, habiendo sido las mismas ingresadas al territorio argentino por lugar y horario no habilitado, resulta oportuno a esta altura de lo actuado DISPONER LA APERTURA DE SUMARIO CONTENCIOSO, en los términos del art. 1090 inc. c) del Código Aduanero, imputándose al/los mencionado/s, el delito previsto y penado en los arts. 864, 865 y 866 del citado texto legal. Cumplido que fuera el art. 1094 inc. a) y 1085 inc. c) del referido texto, se dispone por la presente las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las penas que pudieren corresponder y CORRASE VISTA de las presentes actuaciones, al/los imputado/s en estos actuados, citándolo/s y emplazándolo/s para que, en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, más la aplicación por la distancia que prevé el art. 1036 del mismo código se presente/n ante esta Instrucción, para tomar intervención en autos y plantear en la oportunidad, todas las cuestiones que hicieran a su derecho; asimismo, en dicha presentación, deberá/n pedir y ofrecer todas las pruebas que considere/n conducentes, acompañando las que obren en su poder o impugnar por defecto de forma las actuaciones sumariales cumplidas hasta el momento, perdiendo el derecho de hacerlo en adelante (art 1104 CA) y declarar su rebeldía (art. 1105 CA) en caso de incomparencia. De plantearse cuestiones jurídicas es obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034 CA), inscripto en la matrícula del fuero federal (art. 1030 CA), debiendo acreditar la interpósita persona a su presentación, la personería

invocada (art. 1031 CA). Además deberá constituir domicilio a los efectos legales dentro del radio urbano del asiento de esta Aduana (art. 1001 CA), bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en sede aduanera (art. 1004 CA). FDO. MARIO VICTOR FIGUEROA - JEFE DIVISION ADUANA DE FORMOSA.

APELLIDO Y NOMBRE	SA24-Nº	ARTS.	MONTO MULTA
ROJAS GALEANO ARNALDO	319/05	864-865-866	——————-
ZARAGOZA RODRIGO EMMANUEL	320/05	864-865-866	——————-
VIDAL GUILLERMO GABRIEL	322/05	864-865-866	——————-

EN CONSECUENCIA QUEDA UD., DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 31/8 Nº 522.331 v. 31/8/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, comunica que por única vez que quienes acrediten su derecho de disponer de la mercadería cuya identificación a continuación se indica, podrán dentro del plazo de 10 días corridos bajo apercibimiento de lo dispuesto Art. 419 del CA. y lo previsto Ley Nº 25.603 solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. A los efectos señalados precedentemente los interesados deberán presentarse en la Aduana de Paso de los Libres, sita en la calle Colón 701 de Paso de los Libres Ctes.

FDO: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO - DIV. ADUANA P. LIBRES CORRIENTES.

ACTA Nº	ART. C.A.	DETALLE DE LA MERCADERIA
1-15,122/01	417	**BULTO Nº 1, GUIA 2431**- 12 CAJAS DE REFRESCO KISUCO DE 12 CARTUCHOS x 6 UNID.
Lote 2536/01		**BULTO Nº 2, GUIA 2431** - 8 CAJAS DE CALDOS KNORR DE 20 CARTUCHOS x 24 UNID.
		BULTO Nº 3, GUIA 2431 - 15 CAJAS DE REFRESCO KISUCO DE 12 CARTUCHOS x 60 UN.
		BULTO Nº 4, GUIA 2430 - 10 CAJAS DE CAFÉ MARCA NESCAFE CON 12 FRASCOS C/U.
		BULTO Nº 6, GUIA 2428 - 03 CUBRECAMAS, 26 PARES DE ZAPATILLAS MARCA FAMA,
		05 PARES DE ZAPATILLA MARCA AIR, 09 PARES DE ZAPATILLAS MARCA CHICAS. 01
		PAR DE ZAPATILLAS MARCA REBOX, 17 PARES DE ZAPATILLAS ARTESANAS.-
		BULTO Nº 7, GUIA 2430 - 15 CAJAS DE REFRESCO KISUCO DE 12 CARTUCHOS x 60 UN.
		BULTO Nº 8, GUIA 2430 - 10 CAJAS DE CAFÉ MARCA NESCAFE CON 12 FRASCOS C/U.
		BULTO Nº 9, GUIA 2430 - 08 CAJAS DE CALDOS KNORR DE 20 CARTUCHOS x 24 UNID.
		BULTO Nº 10, GUIA 2462 - 120 PARES DE ZAPATILLAS TIPO ARTESANAS P/MUJER
		BULTO Nº 11, GUIA 2462 - 120 PARES DE ZAPATILLAS TIPO ARTESANAS P/MUJER
		BULTO Nº 12, GUIA 2453 - 120 CARTUCHOS DE RESPUESTOS GILLETE x 6 UNID. C/U.
		BULTO Nº 13, GUIA 2453 - 60 CAJAS DE CARAMELOS MARCA HALLS x 21 UNID. C/U, 20
		CAJAS DE CALDOS KNORR DE 24 ESTUCHES C/U.-
		BULTO Nº 18, GUIA 2432 - 4 CAJAS DE CALDOS KNORR CON 160 UNIDADES x 6 C/U.
		BULTO Nº 19, GUIA 2432 - 4 CAJAS DE CALDOS KNORR CON 160 UNIDADES x 6 C/U.
		BULTO Nº 20, GUIA 2470 - 521 ROSARIOS COLOR ORO, 700 PULSERITAS COLOR CELES-
		TE, 500 PULSERITAS CRUCES COLOR ROJAS, 200 ARITOS, 500 CRUCE COLOR COLOR
		ORO, 500 ARITOS, 850 ROSARIOS EN FARDOS DE 50x 17,75 PORTA JOYAS DE CUERO
		200 DIJES CON PIEDRAS EN EL MEDIO, 50 BOLSAS CON 96 BOLSITAS C/U. DE OBSE-
		QUI DE GAMUZA, 4 BOLSAS DE 100 C/U. DE BOLSITAS DE OBSEQUIO, 4 PULSERAS Y
		2 PARES DE AROS.
		BULTO Nº 21, GUIA 2470 - 63 PORTAS JOYAS DE CUERO TIPO EXIBIDOR, 7 BOLSAS
		100 C/U. DE BOLSA DE OBSEQUIO, 47 BOLSAS CON 96 UNID.C/U. DE BOLSAS DE OB-
		SEQUIO.
		BULTO Nº 25, GUIA 2464 - 24 PARES DE ZAPATILLAS MARCA ATTEST AIR
		BULTO Nº 26, GUIA 2464 - 27 PARES DE ZAPATILLAS MARCA ATTEST AIR
		BULTO Nº 27, GUIA 2398 - 192 PARES DE SANDALIAS PARA DAMAS ARTESANAS
		BULTO Nº 28, GUIA 2398 - 96 PARES DE SANDALIAS PARA DAMAS ARTESANAS
		BULTO Nº 33, GUIA 2434 - 2 PAQUETES DE BOMBACHAS x 12 UNID.C/U., 2 PAQUETES
		DE 12 UNID. C/U. DE ROPA INTERIOR PARA DAMAS, 24 GORRAS DE DISTINTOS COLO-
		RES, 39 PANTALONES CORTOS, 19 REMERAS MARCA FUZZO, 6 REMERAS MARCA
		ACTION FACTORY, 5 REMERAS MARCA BACKER, 6 PARES DE ZAPATILLAS MARCA
		WTO AIR, 4 PARES DE ZAPATILLAS MARCA NIKE, 4 PARES DE ZAPATILLAS MARCA
		FAMA.-
		BULTO Nº 34, GUIA 2434 - 3 PANTALONES CORTOS, 12 GORRAS, 3 REMERAS FUZZO,
		8 PARES DE ZAPATILLAS MARCA WTO AIR, 6 PARES DE ZAPATILLAS MARCA MARCA
		FAMA, 9 PARES DE ZAPATILLAS MARCA NIKE AIR, 12 JUEGOS DE ROPA INTERIOR P/
		DAMAS MARCA ADVANCE, 12 JUEGOS DE ROPA INTERIOR P/DAMAS MARCA SEDOSA,
		12 BOMBACHAS MARCA PRIVATE TOUCHES, 12 FAJAS P/DAMAS
		BULTO Nº 35, GUIA 2434 - 19 PANTALONES CORTOS DEPORTIVOS NIKE, 5 PARES DE
		ZAPATILLAS, MARCA FAMA
		BULTO Nº 36, GUIA 2434 - 11 PARES DE ZAPATILLAS MARCA WTO AIR, 7 PARES DE
		ZAPATILLAS MARCA NIKE, 12 GORROS, 12 FAJAS P/DAMAS, 12 PANTALONES CORTOS
		BULTO Nº 37, GUIA 2434 -12 REMERAS MARCA HOOKS SPORT, 12 GORRAS DE COLOR
		NEGRO, 6 PARES DE ZAPATILLAS MARCA FAMA, 14 PARES DE ZAPATILLAS MARCA
		NIKE, 12 PANTALONES CORTOS
		BULTO Nº 38, GUIA 2463 - 15 PARES DE ZAPATILLAS MARCA SPORT.
		BULTO Nº 39, GUIA 2435 -17 PARES DE ZAPATILLAS MARCA SPORT, 12 REMERAS
		MARCA HOOKS SPORT
		BULTO Nº 40, GUIA 2463 - 15 PARES DE ZAPATILLAS MARCA SPORT.
		BULTO Nº 43, GUIA 2457 - 30 CAJAS CON 21 UNIDADES C/CAJA DE CARAMELOS HALLS
		STRONE, LIPTUS
		BULTO Nº 44, GUIA 2457 - 30 CAJAS CON 21 UNIDADES C/CAJA DE CARAMELOS HALLS
		CHERRY, LIPTUS
		BULTO Nº 45, GUIA 2457 - 30 CAJAS CON 21 UNIDADES C/CAJA DE CARAMELOS HALLS
		MENTHO, LIPTUS
		BULTO Nº 46, GUIA 2457 - 30 CAJAS CON 21 UNIDADES C/CAJA DE CARAMELOS HALLS
		MENTA, LIPTUS
		BULTO Nº 47, GUIA 2457 - 30 CAJAS CON 21 UNIDADES C/CAJA DE CARAMELOS HALLS
		STRONG, LIPTUS
		BULTO Nº 48, GUIA 2457 - 30 CAJAS CON 21 UNIDADES C/CAJA DE CARAMELOS HALLS
		UVA VERDE, LIPTUS
		BULTO Nº 49, GUIA 2457 - 30 CAJAS CON 21 UNIDADES C/CAJA DE CARAMELOS HALLS
		STRONG, LIPTUS
		BULTO Nº 50, GUIA 2457 - 30 CAJAS CON 21 UNIDADES C/CAJA DE CARAMELOS HALLS
		MENTHO, LIPTUS
		BULTO Nº 51, GUIA 2457 - 30 CAJAS CON 21 UNIDADES C/CAJA DE CARAMELOS HALLS
		UVA VERDE, LIPTUS
		BULTO Nº 52, GUIA 2457 - 30 CAJAS CON 21 UNIDADES C/CAJA DE CARAMELOS HALLS
		CHERRY, LIPTUS
		BULTO Nº 53, GUIA 2457 - 30 CAJAS CON 21 UNIDADES C/CAJA DE CARAMELOS HALLS
		CHERRY, LIPTUS
		BULTO Nº 54, GUIA 2457 - 30 CAJAS CON 21 UNIDADES C/CAJA DE CARAMELOS HALLS
		MENTHO, LIPTUS
		BULTO Nº 55, GUIA 2457 - 30 CAJAS CON 21 UNIDADES C/CAJA DE CARAMELOS HALLS
		MENTHO, LIPTUS
		BULTO Nº 56, GUIA 2457 - 30 CAJAS CON 21 UNIDADES C/CAJA DE CARAMELOS HALLS
		MENTHO, LIPTUS
		BULTO Nº 57, GUIA 2457 - 30 CAJAS CON 21 UNIDADES C/CAJA DE CARAMELOS HALLS
		MENTHO, LIPTUS
		BULTO Nº 62, GUIA 2448 - 20 CAJAS DE 60 PILAS C/U. PANASONIC, 1 CAJA DE CARAME-
		LOS MARCA HALLS
		BULTO Nº 64, GUIA 2466 - 40 MANTELES, 49 PAQUETES C/12 UN. C/U. DE BOMBACHAS
		BULTO Nº 66, GUIA 2454 - 5 PAQUETES CON 12 FAJAS C/U., 11 PAQUES CON 12 C/U. DE
		BOMBACHAS CALATENIR, 29 PAQUETES CON 12 C/U. DE BOMBACHAS GEET CONFEC.,
		11 PAQUETES CON 12 CORPIÑOS C/U. SALVAJE, 25 PAQUETES CON 12 CORPIÑOS C/U.
		PRIVATE TOUCHES
		BULTO Nº 68, GUIA 2467 - 16 TOALLAS DE CAMA BUETTNER, 45 TOALLONES BUETTNER,
		6 TOALLONES INFANTILES LOONEY TUNER, 4 TOALLAS INFANTILES MICKEY FOR KIAS,
		2 PAQUETES DE REPASADORES x 6 UNID. C/U., 8 SABANAS DE 1 PLAZA MARCA AMOR
		01 ACOLCHADO ELIANE, 2 ACOLCHADOS SIN MARCA, 01 ACOLCHADO JULIANA, 01 JGO.
		DE TOALLAS AMOR, 21 MANTELES DISTINTOS COLORES.-
		BULTO Nº 70, GUIA 2421 - 50 TOALLONES BUETTNER, 28 REMERAS HOOST SPORT
		BULTO Nº 72, GUIA 2442 - 29 PAQUETES x 12 UNID.C/U DE CORPIÑOS, 6 PAQUETES DE
		BOMBACHAS GEEPT CONFECCOES, 4 PAQUETES x 12 UNID. C/U.DE BOMBACHAS TI-
		PO FAJA PRIVATE LABEL, 83 PAQUETES DE BOMBACHAS PRIVATE LABEL, 2 PAQUETE
		x 12 UNID. C/U. DE BOMBACHAS EKUS.
		BULTO Nº 74, GUIA 2440 - 64 PARES DE CALZADOS TIPO SUECO PARA DAMAS MARCA
		JANE SALMAN
		BULTO Nº 80, GUIA 2422 - 42 PARES DE ZAPATILLAS MARCA SPORT
		BULTO Nº 82, GUIA 2450 - 6 CAJAS DE CALDOS KNORR DE 20 ESTUCHES x 24 UNID.
		BULTO Nº 83, GUIA 2451 - 01 BOLSA CON ARROZ GLENCORE, 2 NEUMATICOS P/AUTO,
		MICHELIN, 01 SOBRE CON BOLETA DE LIBRES CAMBIO, 1 TICKET EN FOTOCOPIA, 6 $
		EN TRES BILLETES DE $ 2
		BULTO Nº 84, GUIA 2452 - 200 PAQUETES DE 12 FRASQUITOS C/U DE PINTURA PARA
		UÑAS HALET.-
		BULTO Nº 85, GUIA 2468 - 12 CAJAS DE 12 CARTUCHOS x 60 SOBRES DE REFRESCO
		MARCA KISUCO
		BULTO Nº 86, GUIA 2447 - 10 CAJAS DE 20 CARTUCHOS x 24 CALDOS C/U. KNORR.-
		BULTO Nº 87, GUIA 2447 - 10 CAJAS DE 20 CARTUCHOS DE 20 CARTUCHOS x 24 CALDOS
		KNORR C/U.-
		BULTO Nº 88, GUIA 2447 - 18 CAJAS DE 12 CARTUCHOS x 60 SOBRES DE REFRESCO
		MARCA KISUCO
		BULTO Nº 89, GUIA 2447 - 10 CAJAS DE 12 CARTUCHOS x 60 SOBRES DE REFRESCO
		MARCA KISUCO
		BULTO Nº 90, GUIA 2447 - 17 CAJAS DE 12 CARTUCHOS x 60 SOBRES DE REFRESCO
		MARCA KISUCO
		BULTO Nº 91, GUIA 2447 - 18 CAJAS DE 12 CARTUCHOS x 60 SOBRES DE REFRESCO
		MARCA KISUCO
2-15016/01	417	**BULTO Nº 1 CP.Nº0007-00000644**: 99 ptes x 6 u cu calzoncillos GRACIA the Qualyti
L-1910/01		BULTO Nº 2 CP.Nº 0007-00000644: 99 ptes x 6 u cu calzoncillos GRACIA the Qualyti
		BULTO Nº 3 CP.Nº 0007-00000644: 9 ptes x 6 u cu calzoncillos GRACIA the Qualyti
		82 ptes x 6 u cu calzoncillos x 6 u cu Moda Homens
		BULTO Nº 4 CP.Nº 0007-00000644: 96 ptes x 6 u cu calzoncillos GRACIA the Qualyti
		BULTO Nº 5 CP.Nº 0007-00000644: 100 ptes x 6 u cu calzoncillos GRACIA the Qualyti
		BULTO Nº 6 CP.Nº 0007-00000644: 84 ptes x 6 u cu calzoncillos GRACIA the Qualyti
		08 ptes x 12 u cu calzoncillos Gracia the Qualyti
		BULTO Nº 8 CP.Nº 0007-00000643; 06 cjas x 12 cu Nescafe x 200 grs. Cu
		BULTO Nº 9 CP.Nº 0007-00000643; 06 cjs x 20 display x 20 u cu Caldos gallina Knorr.
		02 cjs x 12 display x 60 sobres cu jugo polvo Ki Suco
		BULTO Nº 10 CP.Nº 0007-00000643; 10 cjs x 12 u cu frascos Nescafe x 200 grs cu
		BULTO Nº 11 CP.Nº 0007-00000643; 14 cjs x 12 display x 60 sobre jugo Kisuco
		BULTO Nº 12 CP.Nº 0007-00000642; 14 cjs x 12 display x 60 sobre jugo Kisuco
		04 display x 60 u cu jugo polvo Ki suco
		BULTO Nº 13 CP.Nº 0007-00000642; 06 cjs x 80 display x 12 u cu caldo Knorr
		08 cjs x 12 display x 60 u sobre jugo Q refresco
		BULTO Nº 17 CP.Nº 0007-00000649; 03 ptes x 12 u cu corpiños Style Colombias First
		29 prtes x 12 u uc corpiños Private Touches, 09 ptes x 12 u cu bomachas Private Label
		02 ptes x 12 u cu bombachas Private Touches, 08 bombachas trusa x 12 u cu P.Touches
		BULTO Nº 20 CP.Nº 0007-00000653; 17 pares zapatillas Sport Air, 33 pares zapatillas WTO
		BUTtO Nº 21 CP.Nº 0007-00000653; 07 pares zapatillas Sport Air,43 pares zapatillas WTO
		BULTO Nº 22 CP.Nº 0007-00000653; 09 pares zapatillas Sport Air,26 pares zapatillas WTO
		BULTO Nº 23 CP.Nº 0007-00000653; 38 pares zapatillas Sport Air,04 pares zapatillas WTO
		BULTO Nº 27 CP.Nº 0007-00000655; 01 alfombra Tabacon,01 toallon Dolher,01 cubrecama
		x 2 plazas Giulietta,06 jgos sabanas x 2 p Santista,05 jgos sabanas x 1 p infantil Teka, 01
		mantel Jaragua Ailahtan, 02 mantel Carinho,02 jgos cortinas Paco Milano, 02 cortina P.Mi
		03 jgos x 24 u cu cubiertos Tramontina.
		BULTO Nº 28 CP.Nº 0007-000002322; 199 Catalogos Essencia Brasil, 600 folletos menbre
		te: America Brasil Consultora y Negosios Sa., 200 sobres America Brasil Consultora y Neg
		BULTO Nº 29 CP.Nº 0007-000002322; 184 sobres menbrete America Consl. Y Negocios SA
		02 ptes formularios x 1000 u cu America Brasil Consultora y Negocios, 800 sobres oficio,
		600 sobres c/menbrete American Brasil Consult. Y Negocios Sa.
		BULTO Nº 30 CP.Nº 007-000002322; 1264 folletos Areican Brasil Consultora Y Negocios SA
		BULTO Nº 31 CP.Nº 007-00000657 34 PANTALONES CORTOS FUTBOL Nike,108 display
		p/60 u cu jugo polvo K Refresco,11 pares zapatillas EVR,03 cjs x 12 display jugo Q refresco
		BULTO Nº 32 CP.Nº 0007-00000657; 13 pantalones corto futbool Nike,08 pantalones largo Ac
		tion Factory,31 pares Zapatillas Nike,01 par zaaptillas Air,01 par zapatillas Sports,
		BULTO Nº 33 CP.Nº 0007-00000658: 02 pares zapatillas Fila,04 pares zapatillas Pla Fama,
		09 pares zapatillas Nike Air,04 pares zapatillas reebock,08 pates zapatillas Gat,
		BULTO Nº 34 CP.Nº 0007-00000658; 12 pares zapatillas Nike Air,01 par zapatilla Fila, 07 pares
		zapatillas Fla Fama,03 pares zapatillas Adidas,03 pares zapatillas Sungli,01 par zapatilla Ree-
		bock.
		BULTO Nº 35 CP.Nº 0007-000000658; 12 pares zapatillas Nike,12 pares zapatillas Fla Fama
		02 pares zapatillas Adidas,04 pares zapatillas Sungli,01 par zapatillas Reebock.
		BULTO Nº 36 CP.Nº 0007-0000658; 50 display x 60 u cu jugo QREfresco,
		BULTO Nº 43 CP.Nº 0007-0000660;12 pack x 12 u pasta dental Colgate, x 90 grs
		BULTO Nº 44 CP.Nº 0007-0000660;12 pack x 12 u pasta dental Colgate, x 90 grs
		BULTO Nº 45 CP.Nº 0007-0000660;12 pack x 12 u pasta dental Colgate, x 90 grs
		BULTO Nº 46 CP.Nº 0007-0000660;06 pack x 12 u pasta dental Colgate, x 90 grs
		BULTO Nº 47 CP.Nº 0007-0000660 12 pack x 12 u pasta dental Colgate, x 90 grs
		BULTO Nº 48 CP.Nº 0007-0000660 12 pack x 12 u pasta dental Colgate, x 90 grs
		BULTO Nº 49 CP.Nº 0007-0000660 12 pack x 12 u pasta dental Colgate, x 90 grs
		BULTO Nº 50 CP.Nº 0007-0000660 12 pack x 12 u pasta dental Colgate, x 90 grs
		BULTO Nº 51 CP.Nº 0007-0000664; 42 pack x 24 u cu Prestobarba Gillette
		BULTO Nº 53 CP.Nº 0007-0000672; 80 fajas Private Label,42 ptes x 12 u cu corpiños P.Touche
		,03 ptes x 12 u cu corpiños S.Style,04 ptes x 12 u cu Corpiños Syvana,06 ptes x 12 u cu bomba
		chas Isabella,07 ptes x 12 u cu fajas Calatenir.
		BULTO Nº 65 CP.Nº 0007-00000671; 24 display x 60 u cu jugo Q Refresco,13 cjs x 12 display jugo
		Q Refresco.
		BULTO Nº 66 CP.Nº 00007-00000680; 30 ptes x 12 u cu bombachas Gimara,
		BULTO Nº 67 CP.Nº 00007-00000679; 20 ptes x 12 u cu bombachas Gimara,
		BULTO Nº 69 CP.Nº 00007-00000673; 5 cjs x 20 cartuchos x 24 u caldo Knorr,
		BULTO Nº 70 CP.Nº 00007-00000673; 9 cjs x 12 display x 60 u jugo Q referesco,
		BULTO Nº 79 CP.Nº 00007-00000681; 08 cjs x 20 cartuchos x 24 u caldo Knorr,
		BULTO Nº 80 CP.Nº 00007-00000681; 14 cjs x 12 display x 60 u jugo Q Refresco,
		BULTO Nº 81 CP.Nº 00007-00000681 08 cjs x 20 cartuchos x 24 u caldo Knorr,
		BULTO Nº 82 CP.Nº 00007-00000684 53 pares Sheil Carvalho,15 pares sueco Carla Perez,
		03 pares suecos, Grendha,01 par ojotas Ana Bella.
		BULTO Nª 83 CP. Nº 0007-00000686; 95 ptes x 6 u cu calzoncillos Gracia,14 ptes x 3 u cu slip,
		Lemini,
		BULTO Nª 92 CP. Nº 101; 08 buzos polo Ocean Pacifit, 08 buzos mangas largas Cameron, 07
		buzos Cameron,02 camisas mangas largas O.Pacifi,01 camisaco rustico,01 bolsa dormir Elle,
		01 buzo polo Cameron,01 camisa frisa Elle,01 buzo toalla, O.Pacifi,01 pantalon Chico Pirata,
		01 pullover Pirata,01 buzo friza O.Pacifi,
		BULTO Nº 93 S/INDENTIFCACION: 145 pares ojotas Havaiana,
		BULTO Nº 93 S/INDENTIFCACION: 24 pantalon corto Nike,04 camisetas Alexander, 15 pares
		zapatillas Sungli,02 pares zapatillas Reebock,04 pares zapatillas Nike,12 pares zapatillas Fla Fama
		06 pares zapatillas Adidas,01 par zapatillas Sports,01 par zapatilla Fila.

ACTA N°	ART. C.A.	DETALLE DE LA MERCADERIA
		BULTO Nº 95 S/IDENTIFICACION; 01 pantalon Nike,13 pares zapatillas Sungli,07 pares zapatillas
		Nike,03 pares zapatillas Adidas,02 zapatillas sports,02 paresa Zapatillas Reebock, 14 camisetas
		Alexander Sport,09 pares zapatillas Fla Fama,
		BULTO Nº 96 S/IDENTIFICACION;126 pares ojotas havaiana,
		BULTO Nº 97 S/IDENTIFICACION;158 pares ojotas havaiana,
		BULTO Nº 98 S/IDENTIFICACION;142 pares ojotas havaiana.
		BULTO Nº 99 S/IDENTIFICACION;03 pares zapatillas Aike 08 pares zapatillas Gat,
		02 pares zapatillas Reebock, 23 pares zapatillas Fla Fama, 06 pares zapatillas Nike.
		BULTO Nº 100 S/IDENTIFICACION;149 pares ojotas Havaiana,
		BULTO Nº 101 S/IDENTIFICACION;150 pares ojotas Havaiana,
		BULTO Nº 107 CP. Nº 231; 18 pantalones corto Nike,08 zapatillas Klin Air, 01 pantalon Nautico
		Action Factory, 02 velones.
115/06	**417**	04 PARES de Zapatillas de cuero marca Nike

e. 31/8 Nº 522.342 v. 31/8/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. Nº 748 (C.A.)

Habiéndose procedido a valorar de acuerdo a lo establecido por la Res. Gral. 620/99 AFIP, en concordancia con la Ley 22.415 (art. 748 del Código Aduanero), los exportadores citados en el presente listado deberán aportar documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario se procederá a efectuar las determinaciones de las

Exportador	CUIT Nº	Despachante	CUIT Nº	Dest.Exportacion	P.A.SIM/DESCRIPCION	FOB Unit.Dec	FOB Unit.Aj.	% Ajuste	Item/ Subitem	Perjuicio Fiscal	Método / Motivo
IGUATORRE SRL	30-67250734-7	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC01000049-F	0703.10.19.900T cebolla x 20 kg	1.80	2.50	38.89	1	49.00	art 748 a)
IGUATORRE SRL	30-67250734-7	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC01000050-U	0703.10.19.900T cebolla x 20 kg	1.80	2.50	38.89	1	49.00	art 748 a)
IGUATORRE SRL	30-67250734-7	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC01000051-V	0703.20.90.900R ajo x 18.92 kg	6.00	11.35	89.17	1-1/1-4	385.20	art 748 a)
IGUATORRE SRL	30-67250734-7	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC01000081-B	0703.10.19.900T cebolla x 20 kg	1.80	2.50	38.89	1	49.00	art 748 a)
IGUATORRE SRL	30-67250734-7	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC01000109-C	0703.20.90.900R ajo x 10 kg	4.00	6.00	50.00	1	218.70	art 748 a)
IGUATORRE SRL	30-67250734-7	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC01000132-V	0703.10.19.900T cebolla x 20 kg	1.80	2.50	38.89	1	47.25	art 748 a)
IGUATORRE SRL	30-67250734-7	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC01000133-W	0703.10.19.900T cebolla x 20 kg	1.80	2.50	38.89	1	47.25	art 748 a)
IGUATORRE SRL	30-67250734-7	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC01000144-B	0703.10.19.900T cebolla x 20 kg	1.80	2.50	38.89	1	49.00	art 748 a)
IGUATORRE SRL	30-67250734-7	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC01000160-W	0703.10.19.900T cebolla x 20 kg	1.80	2.50	38.89	1	50.75	art 748 a)
IGUATORRE SRL	30-67250734-7	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC01000161-A	0703.10.19.900T cebolla x 20 kg	1.80	2.50	38.89	1	45.50	art 748 a)
IGUATORRE SRL	30-67250734-7	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC01000257-G	0703.10.19.900T cebolla x 20 kg	1.80	2.50	38.89	1	49.00	art 748 a)
IGUATORRE SRL	30-67250734-7	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC01000259-X	0703.20.90.900R ajo x 20 kg	10.00	12.00	20.00	1	102.60	art 748 a)
IGUATORRE SRL	30-67250734-7	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC01000261-B	0703.20.90.900R ajo x 19 kg	10.00	11.40	14.00	1-1/1-2	85.47	art 748 a)
IGUATORRE SRL	30-67250734-7	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC01000386-J	0703.20.90.900R ajo x 20 kg	10.00	12.00	20.00	1	127.30	art 748 a)
IGUATORRE SRL	30-67250734-7	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC01000883-L	0703.20.90.900R ajo x 20 kg	10.00	12.00	20.00	1	127.30	art 748 a)
IGUATORRE SRL	30-67250734-7	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC01000911-D	0703.20.90.900R ajo x 10 kg	4.50	6.00	33.33	1	165.00	art 748 a)
IGUATORRE SRL	30-67250734-7	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC01000916-X	0703.20.90.900R ajo x 20 kg	10.00	12.00	20.00	1	130.00	art 748 a)
IGUATORRE SRL	30-67250734-7	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC01000933-H	0703.20.90.900R ajo x 20 kg	10.00	12.00	20.00	1-1/1-5	130.00	art 748 a)
IGUATORRE SRL	30-67250734-7	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC01000935-J	0703.20.90.900R ajo x 20 kg	10.00	12.00	20.00	1-1/1-7	120.00	art 748 a)
IGUATORRE SRL	30-67250734-7	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC01000940-F	0703.20.90.900R ajo x 10 kg	5.00	6.00	20.00	1-1/1-4	136.19	art 748 a)
IGUATORRE SRL	30-67250734-7	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC01000980-J	0703.20.90.900R ajo x 20 kg	8.00	12.00	50.00	1-1/1-6	270.00	art 748 a)
IGUATORRE SRL	30-67250734-7	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC01000999-T	0703.20.90.900R ajo x 20 kg	10.00	12.00	20.00	1	125.00	art 748 a)
IGUATORRE SRL	30-67250734-7	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC01001018-C	0703.20.90.900R ajo x 10 kg	4.50	6.00	33.33	1-1/1-4	165.00	art 748 a)
IGUATORRE SRL	30-67250734-7	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC01001102-T	0703.20.90.900R ajo x 10 kg	4.50	6.00	33.33	1-1/1-2	165.00	art 748 a)
IGUATORRE SRL	30-67250734-7	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	02082EC01002237-F	0703.20.90.900R ajo x 20 kg	8.00	12.00	50.00	1	240.00	art 748 a)
IGUATORRE SRL	30-67250734-7	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	02082EC01002251-B	0703.20.90.900R ajo x 20 kg	6.00	12.00	100.00	1-1/1-4	375.00	art 748 a)
IGUATORRE SRL	30-67250734-7	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	02082EC01002398-N	0703.20.90.900R ajo x 20 kg	8.00	12.00	50.00	1-1/1-3	120.00	art 748 a)

Lic. CARLOS J. VILLALBA, Jefe Sec. Fisc. y Valor Exportación, Región Aduanera Posadas. — Ing. FERNANDO GARNERO, Jefe Div. Fiscal de Oper. Aduaneras, DI RAPO. — GUSTAVO ECHEGOYEN, Director Regional, Dirección Regional Aduanera Posadas.

e. 31/8 Nº 522.322 v. 31/8/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. Nº 748 (C.A.)

Habiéndose procedido a valorar de acuerdo a lo establecido por la Res. Gral. 620/99 AFIP, en concordancia con la Ley 22.415 (art. 748 del Código Aduanero), los exportadores citados en el presente listado deberán aportar documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario, se procederá a efectuar las determinaciones de las nuevas bases imponibles de acuerdo a los

Exportador	CUIT Nº	Despachante	CUIT Nº	Dest.Exportacion	P.A.SIM/DESCRIPCION	FOB Unit.Dec	FOB Unit.Aj.	% Ajuste	Item/ Subitem	Perjuicio Fiscal	Método / Motivo
BALATORRE RUBEN ALBERTO	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	02082EC01002329-H	0703.20.90.900R ajo x 19.5 kg	6.00	11.70	95.00	1	370.50	art 748 a)
BALATORRE RUBEN ALBERTO	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	02082EC01002387-L	0703.20.90.900R ajo x 10 kg	4.50	6.00	33.33	1-1/1-2	165.00	art 748 a)
BALATORRE RUBEN ALBERTO	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	02082EC01002470-E	0703.20.90.900R ajo x 18.5 kg	7.40	11.10	50.00	1	92.50	art 748 a)
BALATORRE RUBEN ALBERTO	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	02082EC01002471-F	0703.20.90.900R ajo x 10 kg	4.50	6.00	33.33	1	165.00	art 748 a)
BALATORRE RUBEN ALBERTO	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC01000587-M	0703.20.90.900R ajo x 20 kg	10.00	12.00	20.00	1-1/1-7	130.00	art 748 a)
BALATORRE RUBEN ALBERTO	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC01000720-B	0703.20.90.900R ajo x 20 kg	10.00	12.00	20.00	1	110.00	art 748 a)
BALATORRE RUBEN ALBERTO	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC01000725-G	0703.20.90.900R ajo x 20 kg	8.00	12.00	50.00	1	260.00	art 748 a)
BALATORRE RUBEN ALBERTO	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC01000812-D	0703.20.90.900R ajo x 20 kg	8.00	12.00	50.00	1	270.00	art 748 a)
BALATORRE RUBEN ALBERTO	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC01000863-J	0703.20.90.900R ajo x 20 kg	8.00	12.00	50.00	1-1/1-4	270.00	art 748 a)
BALATORRE RUBEN ALBERTO	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC01001151-A	0703.20.90.900R ajo x 10 kg	4.50	6.00	33.33	1	165.00	art 748 a)
BALATORRE RUBEN ALBERTO	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC01001235-D	0703.20.90.900R ajo x 10 kg	4.50	6.00	33.33	1	165.00	art 748 a)
BALATORRE RUBEN ALBERTO	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC01001417-F	0703.20.90.900R ajo x 10 kg	4.50	6.00	33.33	1-1/1-2	165.00	art 748 a)
BALATORRE RUBEN ALBERTO	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC01001509-H	0701.90.00.900Q papas x 48.5 kg	4.00	5.00	25.00	1	28.50	art 748 a)
BALATORRE RUBEN ALBERTO	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC01001544-G	0703.20.90.900R ajo x 10 kg	4.50	6.00	33.33	1	165.00	art 748 a)
BALATORRE RUBEN ALBERTO	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC01001622-D	0703.20.90.900R ajo x 10 kg	4.50	6.00	33.33	1	157.50	art 748 a)
BALATORRE RUBEN ALBERTO	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC01001645-X	0703.20.90.900R ajo x 10 kg	4.50	6.00	33.33	1	165.00	art 748 a)
BALATORRE RUBEN ALBERTO	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC01001657-L	0703.20.90.900R ajo x 10 kg	4.50	6.00	33.33	1	157.50	art 748 a)

Lic. CARLOS J. VILLALBA, Jefe Sec. Fisc. y Valor Exportación, Región Aduanera Posadas. — Ing. FERNANDO GARNERO, Jefe Div. Fiscal de Oper. Aduaneras, DI RAPO. — GUSTAVO ECHEGOYEN, Director Regional, Dirección Regional Aduanera Posadas.

e. 31/8 Nº 522.325 v. 31/8/2006

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

GERENCIA DE COMISIONES MEDICAS

En cumplimiento de la Ley 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifícase que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente Anexo. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial. LORENZO DOMINGUEZ, Gerente de Comisiones Médicas. — CARLOS A. PAZ, Gerente de Asuntos Jurídicos y Secretaría General.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
ARREGUE, FABIAN EDUARDO	20-18588576-4	05A-L-00355/06	005	IMOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	ROSARIO DE STA. FE Nº 264 2° P. -CBA.
BENAVIDEZ, MARIA JOSE	27-31222037-2	05A-L-00234/06	005	IMOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	ROSARIO DE STA. FE Nº 264 2° P. -CBA.
GONZALEZ., SANDRO	20-27695183-2	05B-L-01374/05	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE STA. FE Nº 264 2° P. -CBA.
HERRERA PERALTA, CARMEN	27-16790982-0	011-L-00695/06	011	IMOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 N° 726 PISO 6 "A" LA PLATA
NIZ, JUAN OLEGARIO	20-24475141-6	011-L-00526/06	011	IMOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 N° 726 PISO 6 "A" LA PLATA
PUMA, CHOQUEVILLCA JUAN	20-93015524-2	011-L-00943/06	011	DOMICILIO DESCONOCIDO	CALLE 48 N° 726 PISO 6 "A" LA PLATA
SAEZ, CLARA	27-10455801-7	011-L-00925/06	011	IMOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 N° 726 PISO 6 "A" LA PLATA
SPINDOLA, MIGUEL	20-14413534-3	011-L-00474/06	011	IMOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 N° 726 PISO 6 "A" LA PLATA
TAROTELLI, OSCAR	20-17466772-2	011-L-00904/06	011	IMOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 N° 726 PISO 6 "A" LA PLATA
MARTINEZ, MARCELO MIGUEL	20-23997505-5	012-L-00335/06	012	DOMICILIO DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
PAZ, VIRGINIA	27-30798441-0	012-L-00148/06	012	DOMICILIO DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
ANDRADE, MIGUEL OSCAR	20-07369838-4	017-L-00212/05	017	IMOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	L. DE LA TORRE 130 - S. ROSA-LA PAMPA
MEDINA, MARIO	20-08227024-9	028-L-00099/06	028	IMOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CTE. FONTANA 1099 - FORMOSA
APARICIO, HERNAN	20-28493697-4	020-L-00122/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
ARELLANO, MIGUEL ANGEL	20-12101012-8	10D-L-01496/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
BALICE, MARIO	20-14643650-2	10B-L-01948/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
BALLIANO, HECTOR DANIEL	20-16139881-1	10F-L-00563/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
BARRERA, HECTOR ANIBAL	20-07524406-2	10D-L-02684/03	CMC	IMOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
BELTRAME, UBALDO DANIEL	20-14524346-8	10D-L-00117/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
BENITEZ, OSCAR NATALIO	20-25601481-6	10B-L-05463/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
BUSTO, JESUS ANTONIO	20-22688513-8	004-L-00974/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
ESPARZA, GUSTAVO DANIEL	20-21803046-8	019-L-00464/04	CMC	IMOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
GIMENEZ, JOSE ANTONIO	20-23207837-6	009-L-00449/05	CMC	IMOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
HEREDIA, MARIA VICTORIA	27-13974721-1	012-L-01403/03	CMC	IMOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
HERNANDEZ, CARLOS ALBERTO	20-16248596-3	012-L-02397/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
IGLESIAS, DANIEL ALBERTO	20-21649418-1	10F-L-00393/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
INFRICCIOLI, CARLOS ALBERTO	20-17657483-7	019-L-00468/05	CMC	IMOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
ISASI RIVEROS, JUAN ALBERTO	20-939574422-	10B-L-02284/01	CMC	IMOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
KJUAREZ, JULIO ERNESTO	20-18528317-9	05B-L-01198/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
KRASUCK, HUGO ORLANDO	20-23204277-0	10E-L-00058/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
LARREA, RAUL OSCAR	20-05710052-5	030-L-00417/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
LEIVA SQUILLARIO, RAUL EDUARDO	23-11915758-9	001-L-01125/05	CMC	IMOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
LEON, ROBERTO DANIEL	20-08638133-9	030-L-00444/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
LLANOS, JUAN RAMON	20-20577989-3	05B-L-02128/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
LOBOS, RAUL ROLANDO	20-10901558-0	10F-L-01823/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
LUCERO, MARIANO MARTIN	20-25980809-0	020-L-00299/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
MARTINEZ, RODOLFO GUILLERMO	20-14698566-2	012-L-01669/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
MEDINA, FRANCISCO VICTORIANO	20-30520978-4	003-L-00657/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
MOLINA, SILVIA ESTER	27-14654162-9	009-L-00985/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
MORENO, JOSE ARIEL	20-25946238-0	10D-L-01436/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
OLIVARES, MONICA MATILDE	27-21492560-0	10F-L-03026/05	CMC	IMOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
OLIVEROS, PATRICIA MERCEDES	27-11960289-6	10C-P-01882/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
OLMOS, RAMON	20-05251802-5	10D-L-02933/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
RAGGI, MARCELO LUIS	20-21573856-7	10B-L-00142/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
ROMAN, JORGE RAMON	20-24632360-8	030-L-00122/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
ROMANO, SERGIO ARMANDO	20-17938374-9	10B-L-01957/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
ROMERO, MARCELO ALEJANDRO	20-25889524-0	10E-L-01587/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
SOLORZA, LEONARDO ANTONIO	20-23494461-5	009-L-00278/04	CMC	IMOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
SOSA, RAMON	20-25208989-7	10B-L-05685/03	CMC	IMOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
TORRES, ERNESTO JACINTO	20-10390398-0	027-P-00111/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
YANTEN, CRISTINA SANDRA	23-20816164-4	004-P-00945/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL

LORENZO DOMINGUEZ, Gerente de Comisiones Médicas.

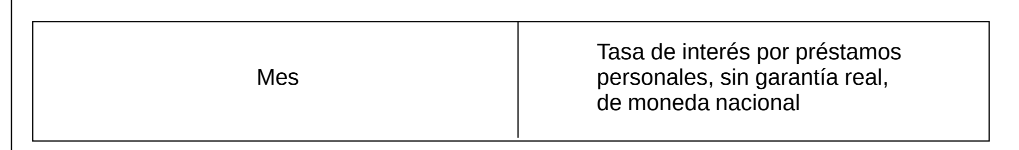
e. 31/8 Nº 522.340 v. 4/9/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8785. 15/08/2006. Ref.: Circular OPRAC 1-561. Tasas de interés en las operaciones de crédito. Límites a las tasas de interés por financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito.

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el valor de la tasa de interés del sistema financiero para operaciones de préstamos personales sin garantía real que se menciona en el punto 2.1.2. de la sección 2 de las normas sobre "Tasas de interés en las operaciones de crédito":



Mes	Tasa de interés por préstamos personales, sin garantía real, de moneda nacional
	en porcentaje nominal anual
2006	
Junio	23.91

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

http://www.bcra.gov.ar I estadísticas I monetarias y financieras I Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA.

Archivo de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xls, Hoja "Tarjetas".

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO MARTINEZ, Subgerente de Estadísticas Monetarias. — HILDA BEATRIZ BIASONE, Gerente de Coyuntura Monetaria.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del 30/08/06.

e. 31/8 Nº 522.050 v. 31/8/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8780. 03/08/2006. Ref.: Circular OPASI 2 - Coeficiente de estabilización de referencia (CER).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO MARTINEZ, Sugerente de Estadísticas Monetarias. — HILDA BEATRIZ BIASONE, Gerente de Coyuntura Monetaria.

ANEXO

B.C.R.A.	Coeficiente de estabilización de referencia (CER)	Anexo a la Com. "B" 8780

Indices de precios al consumidor (IPC) usados para actualizar el CER correspondientes al:			Fecha a la que corresponde el coeficiente	COEFICIENTE DE ESTABILIZACION DE REFERENCIA (CER)
Tercer mes anterior	Segundo mes anterior	Mes anterior		Base 2.2.2002=1
	178.27	179.37	20060807	1.8259
			20060808	1.8263
			20060809	1.8266
			20060810	1.8270
			20060811	1.8273
			20060812	1.8277
			20060813	1.8281
			20060814	1.8284
			20060815	1.8288
			20060816	1.8292
			20060817	1.8295
			20060818	1.8299
			20060819	1.8302
			20060820	1.8306
			20060821	1.8310
			20060822	1.8313
			20060823	1.8317
			20060824	1.8321
			20060825	1.8324
			20060826	1.8328
			20060827	1.8332
			20060828	1.8335
			20060829	1.8339
			20060830	1.8342
			20060831	1.8346
178.27	179.37		20060901	1.8350
			20060902	1.8354
			20060903	1.8357
			20060904	1.8361
			20060905	1.8365
			20060906	1.8369

Cálculo según Resolución 47/2002 del Ministerio de Economía. La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a http://www.bcra.gov.ar I estadísticas I monetarias y financieras I Coeficiente de estabilización de referencia (CER). Archivos de datos http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/ceraaaa.xls, donde aaaa indica el año.

Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del 28/08/2006.

e. 31/8 Nº 521.835 v. 31/8/2006



BANCO DE LA NACION ARGENTINA

SUCURSAL CAMPO LARGO (CHACO)

VENDE MEDIANTE CONCURSO PUBLICO DE OFERTAS

El Banco de la Nación Argentina Sucursal Campo Largo Chaco hace saber por 3 (tres) días que llama a concurso público de ofertas para la venta de los siguientes inmuebles rurales ubicados en el departamento Almirante Brown sin mejoras: 1 -NOMENCLATURA CATASTRAL CIRC VII, SEC G, CH 29, PC 2 SUPERFICIE 49 HAS, 20 AS, 78 CA, 3.133 M2, MATRICULA N° 580; 2 -NOMENCLATURA CATASTRAL CIRC VII, SEC G, CH 40, PC 1 SUPERFICIE 50 HAS, 75 AS, MATRICULA N° 581; 3-NOMENCLATURA CATASTRAL CIRC VII, SEC G, CH 39, PC 4 SUPERFICIE 49 HAS, 25 AS, MATRICULA N° 582; los que conforman una UNIDAD ECONOMICA.

ESTADO DE OCUPACION: Desocupado

UBICACION: COLONIA PAMPA DEL INFIERNO (CHACO).

VALOR BASE DE VENTA: $ 169.909. - (PESOS CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL NOVENCIENTOS NUEVE).

CONDICIONES DE LA VENTA: Al contado: a) 5% (cinco por ciento) del importe base del concurso en efectivo en carácter de seriedad de oferta y ad-referendum de lo que resuelva el Directorio. b) 100% del monto ofertado en el cual se incluirá el importe del punto a) al contado en efectivo a la firma del boleto de compraventa en cuya oportunidad el Banco dará posesión efectiva del inmueble. c) Designación del escribano a cargo del comprador quien se hará cargo de todos los gastos y honorarios. Con financiación: a) Con una financiación hasta el 85% con garantía hipotecaria en 1er. grado, con ajuste la normativa vigente del Banco.- b) Designación del escribano a cargo del Banco. c) 5% (cinco por ciento) del importe base del concurso en efectivo en carácter de seriedad de oferta y "ad-referéndum" de lo que resuelva el Directorio. EN TODOS LOS CASOS LAS VENTAS QUEDAN SUJETAS A LA APROBACION DEL DIRECTORIO DEL BANCO.

PRESENTACION DE PROPUESTAS: Las propuestas deberán presentarse en sobre cerrado acompañando en concepto de garantía de mantenimiento de oferta por el término de 60 (sesenta) días, constancia de depósito en efectivo equivalente al 5% del PRECIO BASE del presente Concurso. La falta de la constancia traerá aparejada la caducidad de la oferta. Sólo en caso de ser aprobada la venta por el Directorio del Banco la seña se aplicará como pago a cuenta de la operación. En caso de que la venta no fuera aprobada, se procederá a la devolución sin reserva por su importe de origen, sin que éste devengue intereses de ningún tipo. Si el oferente desistiera de la operación el importe depositado en carácter de "garantía de mantenimiento de oferta" quedará sin más trámite a favor del Banco. LUGAR DE PRESENTACION DE LAS PROPUESTAS: Banco de la Nación Argentina – Sucursal CAMPO LARGO (CHACO) cito en Juan Manuel de Rosas 102 de dicha localidad. - (C.P. 3716).

FECHA TOPE PARA LA RECEPCION DE LAS OFERTAS: día 07 de septiembre de 2006 hasta las 10,30 horas: APERTURA DE LAS PROPUESTAS: LUGAR: Banco de la Nación Argentina – Sucursal CAMPO LARGO (CHACO) cito en Juan Manuel de Rosas 102 de dicha localidad. (C.P. 3716) FECHA: 07 de septiembre de 2006, a las 11,30 horas. Ante escribano público y eventuales oferentes. INFORMES Y ACUERDOS DE VISITA AL INMUEBLE: El inmueble podrá visitarse los días 4 y 5 de septiembre de 2006, previa coordinación con la Sucursal Campo Largo (CHACO).

e. 29/8 N° 49.168 v. 31/8/2006

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Bs. As., 23/8/2006

ORDEN DE MERITO

De conformidad con lo previsto por los artículos 13, apartado 3º) inciso c) tercer párrafo de la Ley 24.937 —y sus modificatorias— y 37 del Reglamento de Concursos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las calificaciones de las pruebas de oposición, de la evaluación de los antecedentes y del orden de mérito resultante, en el siguiente concurso público:

- Concurso Nº 145 destinado a cubrir un cargo de juez en el Juzgado Nacional en lo Correccional Nº 5 de la Capital Federal.

Doctores Graciela Olivia Sarada Angulo, Pablo Daniel Bertuzzi, Edgardo Fabián Bistolfi, Carlos Manuel Bruniard, Walter José Candela, Claudia Leticia Cavalleri, Alejandro Rodolfo Cilleruelo, José Codino, Néstor Guillermo Costabel, Rodolfo Carlos Cresseri, María Inés D'Espósito, Miguel Angel Rafael Dapueto de Ferrari, Benigno José Del Carril, Diana Ester Delest, Federico Carlos Fox, Adrián Jorge García Lois, Ruth Alejandra Geiler, Gabriel Omar Ghirlanda, Gloria María Kehoe, Hernán Martín López, Oscar Enrique Magistris, Domingo Esteban Montanaro, José Luis Ortega, Alicia Ester Pérez de Gallego, Fernando Luis Rodolfo Poviña, Santiago Quian Zavalía, Víctor Domingo Righero, Isidro Omar Rojas, Mauricio Agustín Viera y Delia Cristina Zorzi de Mori.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30.

Las impugnaciones a las calificaciones de las pruebas de oposición y a la evaluación de los antecedentes, que sólo podrán basarse en supuestos errores materiales, vicios de forma o de procedi-

miento, o en la presunta existencia de arbitrariedad manifiesta y que deberán presentarse por escrito, acompañando una versión de su texto en soporte magnético, podrán plantearse hasta el día 11 de septiembre de 2006 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires) en el horario indicado.

NUEVOS INTEGRANTES DEL JURADO

De conformidad con lo establecido por los artículos 2º, 4º y 6º del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, se hace saber el nombre de dos nuevos integrantes del Jurado que intervendrán en los siguientes concursos:

Concurso Nº 156, destinado a cubrir un cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Reconquista (Provincia de Santa Fe).

Integra el jurado el doctor Said Jorge Llapur (abogado, suplente).

Concurso Nº 158, destinado a cubrir siete cargos de juez en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Comercial números 1, 5, 14, 16, 17, 19 y 26 de la Capital.

Integra el jurado el doctor Walter Rubén Jesús Ton (abogado, suplente).

Los postulantes podrán recusarlos, por causa fundada y por escrito, antes del 8 de septiembre de 2006, en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Capital Federal) en el horario de 9:30 a 14:30, y en las Cámaras Federales de Apelaciones de Rosario, Provincia de Santa Fe (Entre Ríos 435 de esa ciudad); de Resistencia, Provincia de Chaco (25 de Mayo 470/4 de esa ciudad) y en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe, Provincia del mismo nombre (Primera Junta 2687, de esa ciudad), en el horario de 7:30 a 12:30.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo R. Graña, Secretario — Eduardo D. E. Orio, Presidente

Publíquese los días 30 y 31 de agosto y 1º de septiembre de 2006 en el Boletín Oficial de la República Argentina.

e. 30/8 Nº 522.006 v. 31/8/2006